

# ESPAÑA CATALUNYA

**MÁS** de diez años de conflicto político

**MÁS** de un año de violaciones de derechos humanos  
y de represión



Con el apoyo de:

ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COLLECTIU  
PRAGA



DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PER A LA DEFENSA  
DELS DRETS HUMANES



LA SOLIDARITAT  
una Entitat Social i Fundació



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



ADVOCACIA PER LA DEMOCRÀCIA  
Demarcació de Lleida



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay 10  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Autor del Informe:

**Jordi Palou-Loverdos**

Abogado colegiado en el Il.lustre Col.legi de l'Advocacia de Barcelona e inscrito en el Consejo General de la Abogacía Española. Abogado acreditado ante la Corte Penal Internacional (La Haya/Países Bajos). Abogado colegiado en el International Criminal Bar (La Haya/Países Bajos). Mediador y consultor nacional e internacional en resolución pacífica de conflictos. Miembro del Human Rights Institute del International Bar Association; Miembro fundador y vocal de la Junta de la Comisión de Justicia Penal Internacional del ICAB. Representante legal del Forum Internacional por la verdad y la justicia en el África de los Grandes Lagos y de las víctimas españolas y ruandesas (1990-2000) en la causa de justicia universal seguida ante los tribunales españoles. Facilitador principal del Diálogo IntraRwandés. Premio "Valors" dels Il.lustres Col.legis d'Advocats de Catalunya 2015, por su contribución a la justicia universal y a la mediación y resolución pacífica de conflictos.

Han colaborado en la realización de este Informe, Anna Rigol i Roset i M<sup>a</sup> Josep Parés i Puntas colegiadas en el Il.lustre Col.legi de l'Advocacia de Barcelona i Josep M<sup>a</sup> García Picola, abogado del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Girona.

Con el apoyo de:



GRUP DE JURISTES RODA VENTURA



Portada: Foto de Jordi Borràs



Esta obra esta sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional de Creative Commons y deberá ser compartida con su autoría reconocida utilizando el siguiente texto:

PALOU-LOVERDOS, Jordi, "España\_Catalunya: más de diez años de conflicto político, más de 1 año de violaciones de derechos humanos y de represión"[2019]



In **Spain**, I was dismayed by the **violence** which broke out during October's referendum on independence in Catalonia. Given what appeared to be **excessive use of force by police**, the Government's characterization of police action on 1 October as “*legal, legitimate and necessary*” is questionable. I remind the authorities that **pre-trial detention** should be considered a **measure of last resort**. I encourage resolution of this situation through **political dialogue**.<sup>1</sup>

7 de Marzo de 2018

Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights,

**Zeid Ra'ad Al Hussein**

---

<sup>1</sup> Ver al respecto, *37th session of the Human Rights Council. Item 2: Annual Report and Oral Update by the High Commissioner for Human Rights on the activities of his Office and recent human rights developments. High Commissioner's global update of human rights concern*, <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/-Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=22772&LangID=E>, (última consulta 25 de enero de 2019).

Índice:

<b>α</b>	<b>ABSTRACT</b> .....	<b>7</b>
<b>1</b>	<b>MÁS DE DIEZ AÑOS DE CONFLICTO POLÍTICO</b> .....	<b>9</b>
1.1	1975-1980: Fin de la dictadura del General Franco y transición a la democracia.....	9
1.2	1981-2000: Desarrollo del nuevo sistema democrático y del sistema de las autonomías.....	11
1.3	2000-2010: Intento de replanteamiento y renegociación del sistema autonómico y su financiación por parte de diversas autonomías.....	12
	1.3.a) El proceso de reforma estatutario. El nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya.....	12
	1.3.b) El legislador español ante los procesos electorales y consultas populares.....	14
1.4	2011-2019: Nuevas iniciativas negociadoras y consultas al pueblo de Catalunya.....	14
	1.4.a) La consulta popular no refrendaria del 9 de noviembre de 2014.....	15
	1.4.b) El Referéndum del 1 de octubre de 2017.....	16
<b>2</b>	<b>MÁS DE UN AÑO DE VIOLACION DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y DE REPRESIÓN EN CATALUÑA</b> .....	<b>21</b>
2.1	Introducción a la vulneración de derechos y la represión en Catalunya.....	21
2.2	Derecho a la libertad.....	28
	2.2.a) Libertad a nivel individual.....	29
	2.2.b) Libertad a nivel colectivo.....	35
2.3	Derecho a la seguridad personal y ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes.....	36
	2.3.a) Trato cruel, degradante e inhumano en la detención de altos cargos del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, funcionarios y particulares.....	37
	2.3.b) Tratos inhumanos, degradantes e incluso tortura contra población civil, en su dimensión tanto individual como colectiva.....	38
	2.3.b.1) Personación de numerosos efectivos ante centros electorales equipados de material antidisturbios diverso y "material de control de masas".....	40
	2.3.b.2) Agresión con las manos y botas de seguridad.....	41
	2.3.b.3) Agresión con defensas telescópicas dirigibles.....	42
	2.3.b.4) Agresión con proyectiles de goma.....	42
	2.3.b.5) Agresión con gases lacrimógenos.....	42
	2.3.b.6) Agresiones de naturaleza psíquica.....	43
	2.3.c) Detalle de situación de las causas judiciales en Catalunya en relación a los derechos vulnerados en la jornada del Referéndum de 1 de octubre de 2017.....	44
	2.3.c.1) Investigaciones judiciales en Barcelona.....	46
	2.3.c.2) Investigaciones judiciales en Lleida.....	50
	2.3.c.3) Investigaciones judiciales en Girona.....	51
	2.3.c.4) Investigaciones judiciales en Tarragona.....	52



ASSOCIACIÓ CATALANA PELS DRETS CIVILS



COL·LECTIU PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES Juristes pels Drets Civils DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA per a la Defensa dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT



ASSOCIACIÓ D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA GIRONA

ay associació advocats voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

	2.3.d) Trato inhumano y degradante en el traslado a prisiones de los miembros del Gobierno de Catalunya encarcelados.....	55
2.4	<b>Derecho a la igualdad ante la ley</b> .....	56
	2.4.a) Decisiones judiciales diferenciadas para miembros del Gobierno de Catalunya.....	57
	2.4.b) Medidas (cautelares) de prisión, más gravosas para los dos líderes sociales que para los máximos responsables de la policía autonómica.....	57
	2.4.c) Diferente trato discriminatorio de la Presidenta del Parlamento de Catalunya respecto al resto de la Mesa del Parlamento.....	57
	2.4.d) Desigualdad en el trato en expedientes judiciales.....	58
2.5	<b>Derecho a un proceso justo y equitativo, derecho a la tutela judicial efectiva -incluyendo la independencia e imparcialidad jurisdiccional-, derecho a la libertad y prohibición de detención y/o prisión arbitraria, derecho a la presunción de inocencia, derecho a un recurso efectivo y derecho de defensa</b> .....	59
	2.5.a) Quiebra del principio de legalidad y de seguridad jurídica.....	60
	2.5.a.1) <i>Tribunales con ausencia de jurisdicción y competencia procesal objetiva, y con quiebra del derecho al juez natural predeterminado por la ley</i> .....	60
	2.5.a.2) <i>Violación al derecho al recurso de las causas penales y a la revisión por un órgano jurisdiccional superior</i> .....	62
	2.5.a.3) <i>Atomización y fragmentación judicial de la investigación y enjuiciamiento de la causa judicial</i> .....	63
	2.5.a.4) <i>interpretación abusiva y extensiva de la ley penal no acorde con el principio de legalidad y con los derechos humanos</i> .....	63
	2.5.b) Investigación ilegal prospectiva de actividades políticas y/o sociales.....	67
	2.5.c) Declaraciones oficiales contra la presunción de inocencia de las personas investigadas.....	68
	2.5.d) Vulneraciones relacionadas con el derecho de defensa jurídica con las debidas garantías y proscripción de la indefensión.....	71
	2.5.d.1) <i>Extralimitación de la Fiscalía en sus facultades investigativas</i> .....	71
	2.5.d.2) <i>No información precisa ni suficiente para preparar y ejercer la defensa por parte de la policía, la fiscalía y órganos judiciales</i> .....	72
	2.5.d.3) <i>Bloqueos, limitaciones y dificultades injustificables del derecho de defensa durante los procedimientos</i> .....	75
	2.5.d.4) <i>Denegación del derecho a la práctica de diligencias de investigación</i> .....	76
	2.5.d.5) <i>Limitación a las defensas de las autoridades políticas y las defensas de las víctimas de agresiones policiales</i> .....	77
	2.5.e) Abuso judicial de la prisión provisional.....	78
	2.5.f) Uso táctico, interesado y direccionado de los instrumentos de cooperación judicial penal internacional.....	81
	2.5.g) Quiebra del derecho al juez imparcial.....	81
2.6	<b>Derecho a la libertad de expresión, de opinión, de búsqueda, recepción y comunicación de informaciones o ideas</b> .....	84
	2.6.a) Vulneraciones relacionadas con el Referéndum de Cataluña.....	85
	2.6.b) Vulneraciones ajenas al Referéndum de Cataluña.....	90
2.7	<b>Derecho de reunión y asociación pacíficas</b> .....	93



ASOCIACIÓ CATALANA PELS DRETS CIVILS



COL·LECTIU PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES Juristes pels Drets Civils



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA per a la Defensa dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT per l'Humanitat i l'Entorn



ASSOCIACIÓ D'AFECTATS 1-0



ADVOCACIA PER LA DEMOCRÀCIA Democràcia de Lleida



VOLUNTARIS DRET DEFENSA GIRONA



ASSOCIACIÓ advocats voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

2.8	<b>Derecho a la participación política, directa e indirecta</b> .....	99
	2.8.a) Principales violaciones al derecho a la participación política.....	100
	2.8.b) Violación del derecho a participar en la vida política por parte de alcaldes que habían dado su apoyo explícito a la celebración del referéndum.....	103
	2.8.c) Violación del derecho a participar en la vida política por parte del Presidente de la Generalitat y de los miembros del Govern como consecuencia de la aplicación del art. 155 de la Constitución española.....	103
	2.8.d) Violación del derecho a poder participar en unas elecciones y del derecho a poder ejercer el cargo de diputado/a.....	104
	2.8.d.1) <i>Violaciones al derecho a la participación en las elecciones</i> .....	105
	2.8.d.2) <i>Violaciones a la participación política en el ejercicio de cargo electo, concretamente de diputado del Parlamento autonómico catalán</i> .....	107
	2.8.d.3) <i>Violaciones al derecho a la participación política del diputado Carles Puigdemont para ser investido Presidente de la Generalitat</i> .....	108
	2.8.d.4) <i>Violaciones al derecho a la participación política del diputado Jordi Sánchez para ser investido Presidente de la Generalitat</i> .....	110
	2.8.d.5) <i>Violaciones al derecho a la participación política del diputado Jordi Turull, para ser investido Presidente de la Generalitat</i> .....	111
<b>β</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>113</b>



## ABSTRACT

El presente Informe **“España\_Catalunya: más de diez años de conflicto político, más de 1 año de violación de derechos humanos y de represión”**[2019] responde a un momento excepcional: el inicio del Juicio Oral en el Tribunal Supremo del Reino de España al que fue Vicepresidente del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a 9 Ministros (Consellers) y a la Presidenta del Parlament de Catalunya, (estando el Presidente de la Generalitat, y 4 Ministros, y dos diputadas del Parlament de Catalunya fuera de España, en lo que consideran situación de exilio), cesados por el Gobierno de España, tras autorización política del Senado de España, con dudosa legitimidad constitucional y estatutaria para decidir y ejecutar este extremo. Este juicio -en el que se ha incluido a los presidentes de dos organizaciones de la sociedad civil, en prisión desde hace más de un año- constituye la punta del iceberg de un enorme bloque de acciones políticas y jurídicas que han tenido lugar en España y Catalunya en los últimos años y que han suscitado, suscitan y, sin duda, suscitarán un enorme interés, a todos los niveles, tanto nacional como internacionalmente. Este juicio histórico -que, como se verá, no será ni el primero ni el último- está previsto que cuente con observadores internacionales y nacionales.

Este Informe no tiene por objeto analizar -ni menos establecer una posición- sobre la cuestión relativa a la posible -o imposible- independencia de Cataluña. Este Informe **se centra en un razonado análisis sobre la violación de derechos humanos**, que se produce de forma especial hace casi dos años, sobre personas y colectivos de Catalunya -y del resto del Estado español-, según los Tratados internacionales de carácter universal y europeo de los que el Reino de España es parte integrante y que, según la Constitución española, son ejecutivos al formar parte de su ordenamiento jurídico interno.

El **Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**, dirigiéndose a los altos representantes y representantes diplomáticos de los Estados del mundo presentes en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Ginebra), en su intervención del pasado 7 de marzo de 2018, focalizó su atención -entre otros estados- en España, haciendo referencia a la inusitada violencia ejecutada durante el Referéndum del 1 de octubre de 2017 en Catalunya, cuestionando la proporcionalidad del uso del fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español, recordando que la prisión provisional debe ser el último recurso y exhortando a resolver esta cuestión mediante el diálogo político. Estas palabras del Alto Comisionado de la ONU sirven de marco referencial de todo el Informe.

Precisamente para facilitar la comprensión del alcance de las violaciones de derechos humanos producidas se inicia este Informe con una breve aproximación al conflicto político -de más de diez años de duración- que hace de sustrato a esta situación, pensando especialmente en los lectores internacionales de este Informe.

El **Reino de España**, desoyendo de forma reiterada las recomendaciones y exhortos de organismos internacionales, del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, del Comité de Derechos Humanos de la ONU, de diversos Relatores Especiales de la ONU, del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de numerosas organizaciones internacionales para los derechos humanos y expertos nacionales e internacionales, **ha gestionado dicho conflicto político con medidas legislativas, ejecutivas y judiciales vulneradoras de derechos civiles y políticos internacional y nacionalmente reconocidos**. Como se verá, esta suspensión y limitación vulneradora de derechos ha sido ejecutada al margen de los mecanismos convencionales preceptivos -tanto nacionales como internacionales- de suspensión de derechos.

Ello ha llevado, según expertos nacionales e internacionales, a una situación de **represión** generalizada, en el que se han aplicado **metodologías propias del Lawfare** y **el derecho penal del enemigo**, con quiebra de los principios de carácter fragmentario e intervención mínima del derecho penal y ultima ratio, que conllevan la limitación de derechos de facto contra un número indeterminado de personas que son consideradas adversarias ideológicamente, **con grave quiebra del Estado de Derecho y de la separación de poderes** propia de democracias evolucionadas. Se analiza en este Informe la grave concertación a tal fin entre los diversos organismos del Estado Español: el Gobierno de España –junto con altos funcionarios designados políticamente y la Delegación del Gobierno en Cataluña–, diputados y senadores del Parlamento español, el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, diversos juzgados de Instrucción penal, la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías jerárquicamente dependientes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado junto con la parte menos visible del iceberg, los poderes fácticos económicos y políticos que sustentan el Estado “desde atrás”.

Se analizan resoluciones y decisiones de todos estos organismos, así como también resoluciones judiciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros tribunales a nivel internacional y nacional, resoluciones, recomendaciones e informes de los diversos mecanismos de la ONU, del Consejo de Europa así como de organizaciones internacionales y nacionales, además de tratados y convenios internacionales aplicables al Reino de España y, en especial, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y sus Protocolos adicionales, además lógicamente de la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Catalunya. Se detallan las numerosas fuentes de documentación e información –también a nivel internacional y nacional– incluyendo expertos juristas, abogados de la defensa y acusación de las diferentes causas judiciales, víctimas de agresiones policiales, representantes de asociaciones de víctimas, políticos, politólogos, ONG especializadas en derechos humanos, representantes diplomáticos, altos funcionarios de diversos organismos públicos, periodistas, Relatores Especiales y expertos de la ONU, entre otros. Se tienen en consideración también a las diferentes declaraciones escritas y orales públicas que la **Associació Catalana pels Drets Civils** ha hecho durante 2018 en las 38ª y 39ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Ginebra).

A partir de todas estas fuentes y de un análisis combinado de todos los elementos se ofrece en este Informe una radiografía de las violaciones de los derechos civiles y políticos más relevantes, así como análisis de conceptos y términos como “violencia”, “alzamiento tumultuario”, “no violencia activa”, “resistencia pasiva”, “protesta pacífica”, “trato inhumano o degradante”, “represión”, entre muchos otros. Se analizan, en fin, las vulneraciones más significativas de los derechos civiles y políticos –en muchas ocasiones generalizadas y sistemáticas– y en particular las violaciones el derecho a la libertad (apartado 2.2), el derecho a la seguridad personal y la debida ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes (apartado 2.3), el derecho igualdad ante la ley (apartado 2.4), el derecho a un proceso justo y equitativo, a la defensa procesal y penal según estándares internacionales y a la tutela judicial efectiva (apartado 2.5), el derecho a la libertad de expresión, de opinión, de recepción y comunicación de informaciones o ideas (apartado 2.6), el derecho de reunión (apartado 2.7) y el derecho de participación política (apartado 2.8), en especial desde 2017 hasta el mes de enero de 2019.

## 1\_ MÁS DE DIEZ AÑOS DE CONFLICTO POLÍTICO

### 1.1 1975-1980: Fin de la dictadura del General Franco y transición a la democracia.

El fin de la Guerra Civil española (1936-1939) supuso el inicio de una nueva dictadura en el Estado español: la dictadura militar del General Francisco Franco (1939-1975)<sup>2</sup>.

Durante dicha dictadura militar, y mediante la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947), España se constituyó en Reino y se estableció que la Jefatura del Estado correspondía a Francisco Franco, al que se le atribuía la facultad de designar a su sucesor. En 1969 el dictador Francisco Franco nombró como sucesor a Juan Carlos Borbón y Borbón de Dos Sicilias<sup>3</sup>.

Como consecuencia de la muerte del dictador, Juan Carlos Borbón fue proclamado Rey de España el 22 de noviembre de 1975 ante unas Cortes preconstitucionales. En su proclamación, juró cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino<sup>4</sup>.

Bajo el Gobierno de Adolfo Suárez (1976-1981), se inició la llamada Transición española, el paso de la dictadura a la democracia, que culminó con la aprobación de una nueva Constitución<sup>5</sup>. La Transición, que partió de un pacto de olvido del pasado<sup>6</sup>, y de la transformación (que no eliminación) de antiguas instituciones franquistas<sup>7</sup>, conllevó, entre otras, la derogación de las leyes franquistas que eliminaban las instituciones catalanas y el restablecimiento de la Generalitat provisional<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Durante la Guerra Civil, en virtud de la Ley de 5 de abril de 1938, Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 534, de 8 de abril de 1938, se abolió el Estatuto de Autonomía de Cataluña y, con ello, las instituciones legislativas, ejecutivas, judiciales y culturales catalanas, entre otras.

<sup>3</sup> Nieto del último Rey de España, Alfonso XIII de España.

<sup>4</sup> Los poderes del Estado durante la dictadura franquista se organizaban en ocho Leyes Fundamentales; una de ellas, la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (BOE núm. 208, de 27 de julio de 1947).

<sup>5</sup> Constitución española, aprobada por las Cortes Generales en fecha 6 de diciembre de 1978 y publicada en el BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

<sup>6</sup> Debe señalarse que la Transición tuvo como punto de partida la amnistía de los actos de intencionalidad política tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día 15 de diciembre de 1976, esto es, con anterioridad a la fecha de celebración del referéndum sobre la Ley para Reforma Política, última de las leyes fundamentales cuyo objetivo era regular el paso de la dictadura franquista a una monarquía parlamentaria en régimen democrático. Véase la Ley 46/1977, de 15 de octubre de Amnistía (BOE núm. 248, de 17 de octubre de 1977). Con ello, se acordó impedir juicios y condenas a los responsables del régimen franquista por asesinatos, secuestros o torturas. Tal y como puso de manifiesto en su Informe el Relator Especial de la ONU de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para aplicar la Ley de amnistía debía individualizarse si las personas que querían acogerse reunían los requisitos legales para su aplicación, lo que conllevaba necesariamente una mínima actividad investigadora. Dicha actividad investigadora no se llevó a cabo y no se ha realizado aún. España no siguió las recomendaciones del Relator Especial de la ONU Pablo de Greiff después de su visita oficial a España y en el Informe posterior; ver al respecto Informe del Relator Especial "Misión a España", Informe A/HRC/27/56/Add.1 de fecha 22 de julio de 2014 del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, (párrafos 67 a 75) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/55/PDF/G1409055.pdf?OpenElement> (última vista 25 de enero de 2019).

<sup>7</sup> Por ejemplo, el Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1977 derogó el Tribunal de Orden Público (TOP) y el Real Decreto-Ley 1/1977, también de 4 de enero, creó la Audiencia Nacional, cuyo ámbito de actuación era muy similar al del TOP (ambos publicados en el BOE núm. 5 de 4 de enero de 1977).

<sup>8</sup> El Real Decreto-Ley 41/1977, de 29 de septiembre, derogó la Ley de 5 de abril de 1938 que, a su turno disponía la abolición del Estatuto de Cataluña (BOE núm. 238, de 5 de octubre de 1977).

El 1 de agosto de 1977 se constituyó la Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución. De los siete ponentes de la Comisión, dos eran catalanes<sup>9</sup>.

El día 23 de octubre de 1977 retornó a Barcelona el que fuera Presidente de la Generalitat de Catalunya en el exilio, Josep Tarradellas i Joan<sup>10</sup>.

La Constitución española fue votada ampliamente por el conjunto de ciudadanos del Estado español y también por los ciudadanos catalanes (un 67% de la población catalana con derecho a voto fue a votar y de ella el 90% votó favorablemente a la Constitución)<sup>11</sup>.

Mediante la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, fue sancionado el Estatuto de Autonomía de Cataluña<sup>12</sup>. Esta ley orgánica, partiendo de la distribución de competencias entre las diferentes Administraciones territoriales contenida en la Constitución, creó un sistema de autogobierno descentralizado<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Miquel Roca i Junyent, por el grupo parlamentario de la minoría catalana, y Jordi Solé i Tura, por el grupo parlamentario comunista.

<sup>10</sup> El último Presidente de la Generalitat de Catalunya elegido democráticamente con anterioridad a la Guerra Civil, Lluís Companys i Jover, fue ejecutado después de un juicio militar sumarísimo sin ninguna garantía procesal ni penal y por el único motivo de ostentar este cargo, previo arresto en Francia por parte de la Gestapo alemana, a petición de las autoridades franquistas españolas, y entregado en extradición al General Franco sin seguir procedimiento internacional alguno (extradición irregular y nula de pleno derecho). A partir de una solicitud de perdón en los años ochenta del Presidente de la República Federal Alemana Helmut Kohl al Presidente de la Generalitat de Catalunya Jordi Pujol, en fecha 29 de septiembre de 2008 se celebró en el Palau de la Generalitat un acto de desagravio al Presidente Lluís Companys. En dicho acto de desagravio representantes de la República de Francia y de la República Federal Alemana asumieron institucionalmente en público las responsabilidades de sus respectivos Estados por la entrega del Presidente Companys a las autoridades dictatoriales encabezadas por el General Francisco Franco, sin que el Reino de España, ni en este acto ni antes ni después haya hecho ni un acto de desagravio, ni un reconocimiento institucional ni solicitado disculpas públicas como Estado por la muerte violenta del único presidente elegido democráticamente ejecutado en Europa durante la segunda Guerra Mundial; ver al respecto, E-Noticias, 17 de septiembre de 2008, "Acto de desagravio a Companys", <https://politica.e-noticies.es/acto-de-desagravio-a-companys-20758.html> y El Punt-Avui, 30 de septiembre de 2008, "Alemanya i França honoren Companys però no demanen perdó pel seu assassinat" <https://www.elpuntavui.cat/politica/article/17-politica/246474-alemanya-i-franca-honoren-companys-pero-no-demanen-perdo-pel-seu-assassinat-.html> (última vista 25 de enero de 2019).

<sup>11</sup> En el conjunto del Estado español, con una participación del 67% del censo, un 88% votó favorablemente al texto constitucional (<http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/busquedaAvanzadaAction.html>). Resultados en Cataluña en <http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/busquedaAvanzadaAction.html>.

<sup>12</sup> BOE núm. 306, 22 de diciembre de 1979.

<sup>13</sup> Según los expertos constitucionalistas pretendía ser un sistema a medio camino entre los *länder* alemanes y las regiones italianas. Algunos expertos afirman que fue concebida con vocación federalizante.

## 1.2 1981-2000: Desarrollo del nuevo sistema democrático y del sistema de las autonomías.

El 23 de febrero de 1981 se perpetró un intento de golpe de estado por parte de algunos mandos militares españoles<sup>14</sup>. El sistema democrático pudo finalmente sostenerse pero fue aprobada<sup>15</sup> la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA)<sup>16</sup>, un intento de equiparar el régimen competencial de todas las autonomías a los efectos de minimizar el hecho diferencial de Cataluña y País Vasco.

Durante el período 1982 – 2000 los principales partidos catalanes y vascos contribuyeron a la gobernabilidad de España pactando con los partidos encargados de gobernar, tanto el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) como el Partido Popular (PP)<sup>17</sup>.

En este período Catalunya optó por ejercer todas las competencias que le permitían tanto la Constitución española como su Estatuto de Autonomía: significativamente sanidad, educación, policía y prisiones, con una clara voluntad de impulsar su autogobierno hasta los límites permitidos por la norma constitucional<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> El Congreso de los Diputados fue asaltado por un numeroso grupo de Guardias Civiles (rama militar de la Policía) durante la votación para la investidura del candidato a la presidencia del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo (aprovechando el vacío de poder después de la dimisión del Presidente Adolfo Suárez), y en la ciudad de Valencia, paralelamente, fue decretado el estado de excepción por un mando militar favorable al golpe, mientras otros mandos militares afines al Golpe de Estado se movilizaban en diversas partes del territorio de España. Finalmente, fueron juzgados treinta y tres altos mandos militares, de los que once de ellos fueron absueltos; el teniente general Milans del Bosch, el general Alfonso Armada y el teniente coronel de la Guardia Civil, Antonio Tejero fueron condenados por la comisión de un delito de rebelión militar consumado, ver al respecto, La Vanguardia, 3 de junio de 2017, <https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20170603/423093-424397/23-f-golpes-de-estado-politica-espana-juicios.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>15</sup> Iniciativa promovida y adoptada mediante un pacto entre el Partido Socialista Obrero Español y el partido Unión de Centro Democrático. El Gobierno de la Generalitat de Catalunya y el Gobierno Vasco, entre otros, presentaron recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que acabó declarando inconstitucionales 14 de los 38 artículos de la Ley, así como su carácter armonizador. Ver Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 76/1983, de 5 de agosto, ver <http://hj.tribunalconstitucional.es/pl/Resolucion-Show/204>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>16</sup> Esta ley orgánica fue aprobada en el Congreso el 30 de junio de 1982 pero no fue sancionada por el Rey ni publicada en el BOE. Diario El País, 11 de agosto de 1983, "La esperada sentencia de la LOAPA", [https://elpais.com/diario/1983/08/11/opinion/429400808\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1983/08/11/opinion/429400808_850215.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>17</sup> Numerosos politólogos, sociólogos y otros especialistas echan en falta una investigación sociológica sobre la perpetuación de las estructuras familiares dominantes provenientes de la época del franquismo, básicamente en las estructuras de poder del Estado español (*Deep State*) desde la transición democrática, pasando por la derrota del Partido Socialista Obrero Español y la sustitución por el Partido Popular en el año 1996. La mayoría absoluta que el Partido Popular consiguió el año 2000 aplicó una política recentralizadora en connivencia con poderes fácticos económicos y políticos y unos medios de comunicación en Madrid (la llamada *caverna mediática*) cada vez más escorados a la derecha populista y la extrema derecha. Según especialistas en ciencias políticas, esta animadversión de las clases dominantes españolas del centro de España (entorno a su capital, Madrid) hacia todo lo que es periférico que pueda suponer una disminución del ejercicio de ese poder establecido central y centralista, puede representar el embrión de algunos desajustes significativos de Catalunya en las estructuras constitucionales españolas, que se prolongarían a lo largo de las dos siguientes décadas del siglo XXI, como mínimo.

<sup>18</sup> Y ello a diferencia de otras Comunidades Autónomas que elegían las competencias que estimaban oportuno asumir, optando por un sistema autonómico "a la carta".

### 1.3 2000-2010: Intento de replanteamiento y renegociación del sistema autonómico y su financiación por parte de diversas autonomías

#### 1.3.a) El proceso de reforma estatutario. El nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Ante una etapa de progresiva y creciente centralización por parte del Gobierno de España<sup>19</sup>, el Gobierno autonómico catalán<sup>20</sup> promovió el redactado de un nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya orientado a blindar sus competencias, asegurar una relación bilateral con el Estado, una mejor financiación y un reconocimiento jurídico-constitucional de los elementos culturales e identitarios de Cataluña como nación cultural y con trascendencia política.

Este nuevo Estatuto fue aprobado por el Parlamento de Cataluña en fecha 30 de septiembre del año 2005, con el acuerdo de una mayoría cualificada de las fuerzas políticas<sup>21</sup>. Para que el Estatuto pudiera ser aprobado por el poder legislativo español tuvieron que introducirse modificaciones sustanciales y limitaciones a lo inicialmente aprobado por el Parlamento Catalán. Finalmente, y con los mencionados recortes competenciales, fué aprobado tanto por el Congreso de los Diputados (30 de marzo de 2006) como por el Senado, la cámara que tiene otorgada formalmente la representación territorial (10 de mayo de 2006).

Mientras se mantenían las negociaciones principales del Estatuto catalán en el Congreso y en el Senado, el Partido Popular inició una campaña de recogida de firmas, cuyo lema fué “Todos tenemos derecho a opinar” y que pretendía poner de manifiesto su oposición política al proceso de reforma estatutario iniciado en Catalunya. El Partido Popular recogió más de 4 millones de firmas, que fueron presentadas ante el Congreso de los Diputados en fecha 25 de abril de 2006, una vez ésta Cámara ya había aprobado el nuevo Estatuto de Autonomía y justo antes de que fuera aprobado por el Senado<sup>22</sup>.

A pesar de todo ello, después de su aprobación en el Senado, el nuevo Estatuto de Catalunya fue sometido a un proceso político de Referéndum<sup>23</sup>, sometido a votación refrendaria al pueblo de Catalunya<sup>24</sup>. Finalmente el nuevo texto estatutario fue aprobado mediante Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> Gobierno del Partido Popular, que ostentaba la mayoría absoluta en el Parlamento español.

<sup>20</sup> Gobierno dirigido por los partidos políticos de izquierdas Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Iniciativa per Catalunya / Verds (ICV).

<sup>21</sup> Fue aprobado por 120 diputados del Parlamento de Cataluña, sobre un total de 135.

<sup>22</sup> Ver al respecto la información publicada por el diario El País, de fecha 25 de abril de 2016, titulada “Rajoy presenta en el Congreso cuatro millones de firmas por un referéndum sobre el Estatuto”, [https://elpais.com/elpais/2006/04/25/actualidad/1145953019\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2006/04/25/actualidad/1145953019_850215.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>23</sup> Ver la respecto Decreto 170/2006, de 18 de mayo, por el que se somete a referéndum el proyecto de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, “artículo 1.- Se somete a referéndum, dentro del ámbito de Cataluña, el proyecto de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, presentado por el Parlamento de Cataluña y aprobado por las Cortes Generales, cuyo texto se transcribe como anexo a este Decreto.” <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-8789>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>24</sup> El referéndum se celebró el 18 de junio de 2006, con una participación del 48,85% y obteniendo el sí un 73,24%, [http://politiquesdigitals.gencat.cat/ca/pgov\\_ambits\\_d\\_actuacio/pgov\\_eleccions/pgov\\_dades\\_electorals/resultats-2/?a=a&id\\_eleccions=R20061&id\\_territori=CA09](http://politiquesdigitals.gencat.cat/ca/pgov_ambits_d_actuacio/pgov_eleccions/pgov_dades_electorals/resultats-2/?a=a&id_eleccions=R20061&id_territori=CA09) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>25</sup> BOE núm. 172, de 20 de julio de 2006, <https://www.boe.es/boe/dias/2006/07/20/pdfs/A27269-27310.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).

Muchas otras Comunidades Autónomas del Estado español se propusieron también modificar sus Estatutos de Autonomía, siguiendo el camino iniciado por Catalunya: Comunidad Valenciana, Andalucía, Illes Balears, Aragón, Navarra, Castilla y León, Extremadura<sup>26</sup>. Muchos de los preceptos estatutarios relativos a temas competenciales fueron literalmente copiados del estatuto catalán<sup>27</sup>.

El Partido Popular, el Defensor del Pueblo y otros cinco recurrentes<sup>28</sup> interpusieron recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra el Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado legalmente y refrendado por el pueblo de Catalunya.

En un contexto de desprestigio institucional<sup>29</sup>, y después de cuatro años de negociaciones externas e internas, el Tribunal Constitucional resolvió declarar inconstitucional parte del Estatuto de Catalunya a través de la sentencia 31/2010, de 28 de junio<sup>30</sup>.

Al día siguiente de hacerse pública la sentencia del Tribunal Constitucional, el día 10 de julio de 2010, tuvo lugar en el centro de Barcelona una manifestación pacífica y reivindicativa de más de un millón de personas bajo el lema oficial “Somos una nación. Nosotros decidimos”. Esta manifestación estuvo encabezada por todos los Presidentes de Gobierno de la Generalitat de Catalunya y todos los Presidentes del Parlamento de Catalunya de la etapa democrática (desde 1980), además de por los líderes de las principales organizaciones políticas, sociales y culturales de Catalunya, y cientos de miles de ciudadanos de toda Catalunya<sup>31</sup>.

<sup>26</sup> Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears; Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía; Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; Ley Orgánica 14/2007, de 30 de octubre, de modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Navarra y Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

<sup>27</sup> No obstante, no sufrieron ninguna campaña de firmas en contra por parte del Partido Popular si fueron recurridos ante el Tribunal Constitucional.

<sup>28</sup> Impugnaron el Estatuto de Autonomía de Cataluña el Partido Popular, el Defensor del Pueblo y los Gobiernos de la Región de Murcia, la Comunitat Valenciana, les Illes Balears, Aragón y La Rioja, todos ellos con el Partido Popular al frente.

<sup>29</sup> En el año 2006, una vez interpuesto el recurso, el Partido Popular recusó uno de los magistrados por haber efectuado previamente un informe sobre el Estatuto de Autonomía. Esta recusación fue acordada por el Tribunal Constitucional en el mes de febrero de 2007. En el mismo año 2007 finalizó el mandato de cuatro de los doce magistrados que conformaban el Tribunal Constitucional. En el año 2008 murió un Magistrado del Tribunal Constitucional, cuyo mandato aún no había expirado. Los dos partidos políticos mayoritarios, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, no llegaron a ningún acuerdo en cuanto al nombramiento de los nuevos miembros del alto Tribunal. La estrategia política del Partido Popular consistió en evitar la composición *natural* del Tribunal, a los efectos ostentar el máximo control informal sobre el sentido de la sentencia. Así pues, finalmente, la sentencia sobre la (in)constitucionalidad del Estatuto de Autonomía de Catalunya fue dictada por un Tribunal conformado por diez magistrados, en lugar de doce, y, de entre ellos, con cuatro magistrados con sus nombramientos caducados, habiendo sido recusado previamente uno de ellos, y después de haber sido redactados hasta siete borradores y con dos cambios de ponente de la sentencia.

<sup>30</sup> Ver BOE núm. 172, de 16 de julio de 2010, [https://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409](https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>31</sup> Ver diario El Mundo, 10 de julio de 2006, “Masiva manifestación en Barcelona en apoyo al Estatut y contra el Constitucional”. <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/07/10/barcelona/1278761492.html>. (última consulta 25 de enero de 2019).

### 1.3.b) El legislador español ante los procesos electorales y consultas populares.

La posición política centralizadora del Partido Popular en su etapa de Gobierno 2000-2004 le había llevado también a promover una reforma del Código Penal<sup>32</sup>, que penalizaba con penas de prisión e inhabilitación a las autoridades que convocaran procesos electorales o consultas populares vía referéndum cuando no tuviesen competencias para ello. También se prevenían penas para aquellos que aseguraran o permitieran tales referéndums. Dos años más tarde, por la Ley Orgánica 2/2005, de 22 de junio, a iniciativa del nuevo Gobierno de España del Partido Socialista Obrero Español, el legislador rectificó y consideró que tal regulación era desproporcionada y optó por eliminar tales delitos del Código Penal, al considerar que el ordenamiento jurídico disponía de otros instrumentos legales suficientes, en aplicación del principio de intervención mínima, *última ratio* y fragmentario del derecho penal<sup>33</sup>.

## 1.4 2011-2019: Nuevas iniciativas negociadoras y consultas al pueblo de Catalunya

Después de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña, y en un contexto de grave crisis económica, se iniciaron conversaciones entre el nuevo Gobierno de España -que ostentaba desde el mes de diciembre de 2011 el partido político Partido Popular- y el nuevo gobierno de la Generalitat de Catalunya -que ostentaba desde el mes de enero el partido político Convergència i Unió-, conversaciones políticas que trataron de definir un nuevo marco autonómico<sup>34</sup>.

El día 11 de septiembre de 2012, en el marco de la Diada Nacional de Catalunya, se celebró una primera gran manifestación masiva de la década con un mensaje claramente independentista, cuyo lema fue “*Cataluña, un nuevo Estado de Europa*”<sup>35</sup>. Esta manifestación superó el millón y medio de personas. Este tipo de manifestaciones multitudinarias –manifestaciones participadas por ciudadanos de toda la geografía catalana y diversas generaciones- se repitieron y repiten anualmente cada 11 de septiembre en diferentes territorios de Cataluña y en diferentes formatos. Hasta día de hoy todas ellas han sido pacíficas, reivindicativas y festivas.

<sup>32</sup> Reforma aprobada por Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación del Código Penal, aprobando un nuevo artículo 506bis: “1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.”, ver <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23645>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>33</sup> Ver Exposición de Motivos y la referida Ley Orgánica se supresión de dichas modalidades delictivas en BOE núm. 149, de 23 de junio de 2005: “... Los artículos anteriores, cuya derogación se lleva a cabo por la presente Ley, se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión. El derecho penal se rige por los principios de intervención mínima y proporcionalidad, según tiene señalado el Tribunal Constitucional, que ha reiterado que no se puede privar a una persona del derecho a la libertad sin que sea estrictamente imprescindible. En nuestro ordenamiento hay otras formas de control de la legalidad diferentes de la vía penal. Así, el ejercicio de las potestades de convocar o promover consultas por quien no las tiene legalmente atribuidas es perfectamente controlable por vías diferentes a la penal...”, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-10621>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>34</sup> Incluyendo la posibilidad de un nuevo pacto fiscal-financiero.

<sup>35</sup> Ver la información publicada por el diario El País, 11 de septiembre de 2012, “*El independentismo logra una histórica exhibición de fuerza*”, [https://elpais.com/ccaa/2012/09/11/catalunya/1347375808\\_419590.html](https://elpais.com/ccaa/2012/09/11/catalunya/1347375808_419590.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

Días después de la referida manifestación se reunieron los jefes de los dos Ejecutivos y se constató la negativa del Gobierno de España (del Partido Popular) -y los poderes económicos y fácticos que le sustentaban- en modificar significativamente la relación con Cataluña<sup>36</sup>.

#### 1.4.a) La consulta popular no refrendaria del 9 de noviembre de 2014.

El Parlamento de Cataluña, en el mes de septiembre de 2014, aprobó la Ley 10/2104, de 26 de septiembre, sobre consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana<sup>37</sup>. El mismo día de la publicación de la precitada ley, el Presidente del Ejecutivo catalán firmó el Decreto de convocatoria de una consulta al pueblo de Catalunya, prevista para el día 9 de noviembre de 2014<sup>38</sup>.

Esta convocatoria respondía, en parte, al fracaso de conversaciones políticas y negociaciones informales mantenidas entre delegados de los dos Ejecutivos<sup>39</sup>.

La aprobación de esta ley y la simultánea convocatoria de la consulta incrementaron la conflictividad institucional entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Catalunya<sup>40</sup>. A pesar de la suspensión de la vigencia de la precitada ley acordada por el Tribunal Constitucional<sup>41</sup>, la consulta se celebró. En ella participaron más de 2 millones de personas, proceso político pacífico sin ningún incidente<sup>42</sup>.

<sup>36</sup> Diario El País, 20 de septiembre de 2012, artículo titulado “Rajoy rechaza el pacto fiscal por ser “contrario a la Constitución”, [https://elpais.com/politica/2012/09/20/actualidad/1348144748\\_908210.html](https://elpais.com/politica/2012/09/20/actualidad/1348144748_908210.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>37</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC) número 6715, del día 27 de septiembre de 2014. Se entiende por consultas no refrendarias aquellos procesos consultivos que tiene por objetivo conocer la opinión de los ciudadanos sobre una determinada actuación o política pública, consultas jurídicamente no vinculantes.

<sup>38</sup> Decreto 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no refrendaria sobre el futuro político de Cataluña (DOGC núm. 6715A de fecha 27 de septiembre de 2014), [https://portal.juridic.gencat.cat/ca/pjur\\_ocults/pjur\\_resultats\\_fitxa/?documentId=671070&action=fitxa](https://portal.juridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?documentId=671070&action=fitxa), (última consulta 25 de enero de 2019). El contenido de la consulta aprobado por dicho Decreto: primera pregunta: “¿Quiere que Cataluña sea un estado?” y, contemplaba una segunda pregunta para aquellos que hubieran respondido afirmativamente a la primera, “¿Quiere que este estado sea independiente?”.

<sup>39</sup> Ver, Diario electrónico La Gaceta, de fecha 20 de febrero de 2018, “Mas confirma reuniones con PP y PSOE para un referéndum pactado”, <https://gaceta.es/espana/mas-reuniones-pp-psoe-referendum-pactado-20180220-1741/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>40</sup> El Ejecutivo español planteó ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad de esta ley, que fue inmediatamente admitido a trámite y que se tramitó con el número 5829/2014. Ver DOGC 6851 de 15 de abril de 2015 <file:///C:/Users/familia%20palou/Downloads/1418533.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>41</sup> La providencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de septiembre de 2014 de admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad, dando respuesta a la petición formulada por el Ejecutivo español, suspendió los preceptos impugnados - 36 de un total de 56 artículos que contenía la ley- y suspendió también cuantos actos o resoluciones hubieran podido dictarse en aplicación de los mismos y, con ello, el Decreto de convocatoria de la consulta del 9 de noviembre y de cualquier acto relacionado con la preparación y celebración de esta consulta. El recurso fue resuelto meses después mediante la sentencia STC 31/2015, de 15 de febrero, que declaró inconstitucional la regulación de las consultas populares no refrendarias generales.

<sup>42</sup> La participación en la consulta del 9 de noviembre de 2014, con más de 2,3 millones de votos (43% del censo), fue equivalente al de las elecciones europeas celebradas en el mes de mayo de 2014. El sí-sí (doble respuesta afirmativa) obtuvo un 80,76% de los votos, <http://www.participa2014.cat/resultats/dades/ca/escrutot.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

Como consecuencia de la celebración de la consulta, y a instancias de la Fiscalía General del Estado y de varios sindicatos policiales, el Presidente de la Generalitat de Catalunya, la Vicepresidenta del gobierno catalana y dos Ministros (Consellers) del Ejecutivo catalán fueron investigados, encausados criminalmente, procesados y, finalmente, condenados por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por delito de desobediencia cometido por autoridad<sup>43</sup>; la misma sentencia los absolvió del delito de malversación de caudales públicos por el que habían sido encausados inicialmente y, posteriormente otro órgano jurisdiccional, - en este caso de naturaleza contencioso-administrativa-, abrió nuevo procedimiento y consideró a las mismas autoridades -y algunos altos cargos públicos más- responsables contables de los gastos que conllevaron la celebración de la consulta, considerados como injustificados, y por ello condenados al pago solidario de un total de 4,9 millones de euros<sup>44</sup>.

#### 1.4.b) El Referéndum del 1 de octubre de 2017.

Tras la celebración de nuevas elecciones al Parlamento de Catalunya y de ser elegido un nuevo Presidente y gobierno de la Generalitat de Catalunya en el mes de enero de 2016 se reanudaron los intentos de conversaciones políticas entorno a la relación entre España y Catalunya. Después de numerosos intentos -formales e informales- para explorar posibilidades de acuerdos políticos en esta materia y resultar éstos infructuosos<sup>45</sup>, en el mes de septiembre de 2017 se inició en el Parlamento de Catalunya la discusión y aprobación de leyes para la organización de la celebración de un referéndum sobre la independencia de Catalunya y sobre transitoriedad en caso de que el resultado del referéndum fuera afirmativo<sup>46</sup>. Tras aprobación de las dos Leyes en el Parlamento de Catalunya el mismo día 7

<sup>43</sup> Contra dicha sentencia las autoridades políticas interpusieron recurso ante el órgano jurisdiccional superior: recientemente el Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 17 de diciembre de 2018, condenando al Presidente del Gobierno de la Generalitat de Catalunya Artur Mas, a la Vicepresidenta del Gobierno Joana Ortega y a la Ministra de Educación (Consellera) Irene Rigau por la comisión de delito de desobediencia grave a la pena de un año de inhabilitación y a una multa, de igual forma análoga como hizo mediante la sentencia núm. 177, de fecha 22 de marzo de 2017, en relación a un segundo ministro (Conseller) Francesc Homs, aforado al haber sido elegido posteriormente como diputado ante las Cortes españolas.

<sup>44</sup> Sentencia del Tribunal de Cuentas núm. 16/2018, de 12 de noviembre, dictada en el marco de un procedimiento contencioso-administrativo de responsabilidad contable (dictada por la que fue Ministra de Justicia del Gobierno de España del Partido Popular, a la que más adelante se hará nuevamente referencia), ver, [https://www.tcu.es/repositorio/a3f7ba44-a72c-490b-b73a-7ae902b6fdb6/SENTENCIA%2016\\_2018\\_2E-.pdf](https://www.tcu.es/repositorio/a3f7ba44-a72c-490b-b73a-7ae902b6fdb6/SENTENCIA%2016_2018_2E-.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>45</sup> Véase breve análisis político de la International Limited Observation Mission, a la que se hará referencia más adelante, en la que se pone de manifiesto "...The 1 October referendum took place against the backdrop of prolonged legal and political disagreements between the Government of Spain and the Government of Catalonia over questions of Catalonia's autonomy and the sovereignty of the Spanish state...", International Limited Observation Mission (ILOM); ver Preliminary Statement ILOM, 3 de octubre de 2017, [http://www.cataloniavotes.eu/wpcontent/uploads/2017/10/RESEARCH\\_GROUP\\_STATEMENT\\_ON\\_CATALONIA\\_REFERENDUM.pdf](http://www.cataloniavotes.eu/wpcontent/uploads/2017/10/RESEARCH_GROUP_STATEMENT_ON_CATALONIA_REFERENDUM.pdf), (última consulta 25 de enero de 2017).

<sup>46</sup> En las sesiones celebradas en el Parlamento de Cataluña los primeros días de septiembre de 2017 se discutieron y aprobaron la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, de referéndum de autodeterminación, DOGC núm. 7449A, de 6 de septiembre de 2017, ver *Preámbulo "...Los pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, ratificados y en vigor en el Reino de España desde 1977 –publicados en el BOE de 30 de Abril de 1977– reconocen el derecho de los pueblos a la autodeterminación como el primero de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece entre sus propósitos fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la autodeterminación de los pueblos..."*

de septiembre de 2017 el Presidente, Vicepresidente y todos los ministros (Consellers) del Gobierno de Catalunya, firmaron el decreto de convocatoria de un Referéndum para el 1 de octubre de 2017<sup>47</sup>. De forma inmediata el Gobierno de España interpuso Recurso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional español, solicitando la suspensión cautelar de las dos leyes<sup>48</sup>. A las pocas horas y tras una reunión de urgencia y extraordinaria del Tribunal Constitucional, éste órgano de garantías acordó admitir a trámite el Recurso de Inconstitucionalidad y suspender cautelarmente las dos leyes, acordando notificar personalmente la resolución a todos los miembros del Govern de Catalunya y a todos los alcaldes de Catalunya<sup>49</sup>. Pocos días después se iniciaron las denuncias y persecuciones criminales a las autoridades políticas<sup>50</sup>. Se producen asimismo las primeras denuncias de violaciones de derechos humanos sistemáticas, vinculadas principalmente a la presencia masiva de más de 10.000 agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil (policía militar)<sup>51</sup>, así

[https://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_sumari\\_del\\_dogc/index.html?anexos=1&annex=A&numDOGC=7449A&seccion=0](https://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_sumari_del_dogc/index.html?anexos=1&annex=A&numDOGC=7449A&seccion=0)); y la Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República (DOGC núm. 7451A, de 8 de septiembre). Simultáneamente, fueron aprobados los Decretos 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña y 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación (ambos publicados en el DOGC núm. 7450, de 7 de septiembre).

<sup>47</sup> Ver al respecto La Vanguardia, 7 de septiembre de 2017, “El Govern en pleno firma la convocatoria del 1 Octubre”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20170907/431098417334/firma-decreto-convocatoria-referendum-1o.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>48</sup> Ver al respecto, Agencia Europa Press, 7 de septiembre de 2017, “El Gobierno presenta ante el TC recursos contra la ley y convocatoria del referéndum independentista”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-gobierno-presenta-tc-recursos-contra-ley-convocatoria-referendum-independentista-20170907165825.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>49</sup> Ver al respecto, El País, 8 de septiembre de 2017, “El Tribunal suspende de urgencia la Ley del Referéndum”, [https://elpais.com/politica/2017/09/07/actualidad/1504781825\\_809788.html](https://elpais.com/politica/2017/09/07/actualidad/1504781825_809788.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>50</sup> Por orden de la Fiscalía General del Estado de fecha 13 de septiembre de 2017 (firmado por el Fiscal José Manuel Maza Martín), 712 de los 948 alcaldes de municipios de Cataluña fueron denunciados criminalmente, abriéndose diligencias de investigación fiscal y algunos de ellos citados a declarar en calidad de investigados (priorizándose los Ayuntamientos de mayor número de población), por colaborar con el Referéndum. La orden incluía una advertencia a la policía autonómica de la obligación de detenerlos en caso que los alcaldes se negaran a acudir a la declaración: ver artículo en el diario electrónico El Nacional de fecha 13 de septiembre de 2017 titulado, en catalán “La Fiscalia cita 712 alcaldes i ordena als Mossos que els detinguin si no hi van”, que incluye la lista de los alcaldes citados y el escrito de la fiscalía, [https://www.elnacional.cat/ca/societat/fiscalia-investiga-alcaldes-referendum\\_191022\\_102.html](https://www.elnacional.cat/ca/societat/fiscalia-investiga-alcaldes-referendum_191022_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019); ver el texto de la Fiscalía General del Estado, apartado IV, ordinal I, “... se proceda a incoar diligencias de investigación, en relación con cada uno de los Ayuntamientos radicados en la respectiva Fiscalía que aparecen en el listado adjunto y se cite por medio de la Policía Judicial, al Alcalde para que en relación con los presuntos actos de cooperación en la organización del referéndum ilegal declare en calidad de investigado y asistido de letrado...”. Fueron declarados “investigados” 712 Alcaldes de Catalunya por “presuntos actos de cooperación en la organización del referéndum ilegal” (no delito de desobediencia a la autoridad u otro de diferente naturaleza), delito inexistente en el Código Penal español desde 2005, como ya se ha señalado. En fecha 20 de septiembre de 2017, como se analizará de forma más detallada en este Informe, fueron detenidos un total de 14 altos cargos del Ejecutivo catalán por su relación con el referéndum del 1 de Octubre, detenciones que se realizaron en el marco de 41 registros en distintas sedes del Gobierno catalán. Entre los detenidos se contaban el Secretario General la Ministerio de Economía y Hacienda de Catalunya (número 2 del Departamento) y el Secretario de Hacienda.

<sup>51</sup> Sobre la presencia masiva de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado en Cataluña. ver La Vanguardia, 28 de septiembre de 2017, “El contingente policial supera los 10.000 agentes” <https://www.lavanguardia.com/politica/20170928/431615842053/10000-agentes-policia-guardia-civil-catalunya-referendum-1-o.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). Sobre las primeras denuncias ver informe hecho público en rueda de prensa ante los medios de comunicación el 29 de septiembre de 2017 bajo título “Violaciones de Derechos Civiles y Políticos. Septiembre de 2017”. Posteriormente, en fecha 7 de octubre de 2017 se publicó

como ataques a los derechos a un juicio justo y a la tutela judicial efectiva; el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y a la privacidad de las comunicaciones; el derecho a la libertad de expresión y de información, y el derecho a la libertad de reunión y manifestación<sup>52</sup>, como se tratará de forma específica en la segunda parte de este Informe. Durante el mes de septiembre de 2017 y antes de la celebración del Referéndum diversos mecanismos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos alertaron sobre la violación de derechos humanos en Catalunya: sirva como ejemplo el comunicado anterior al Referéndum, de fecha 28 de Septiembre de 2017, del Relator Especial en la promoción y protección del derecho a libertad de opinión y expresión y del Experto Independiente en la promoción de un orden internacional democrático y equitativo<sup>53</sup>.

A pesar de que el Tribunal Constitucional acordó la suspensión de la ley que amparaba la celebración de dicho Referéndum<sup>54</sup>, éste tuvo lugar el día 1 de octubre de 2017 y en él intervino

---

un informe ampliado después de los hechos ocurridos el 1 de octubre de 2017, bajo el mismo título: ver [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans-\\_1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans-_1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>52</sup> Estos derechos y su violación son objeto de análisis más pormenorizado en este Informe. En fecha 22 de septiembre de 2017 la Federación de ONG de Catalunya (junto con decenas de entidades, personalidades y personas adheridas) hizo un público un manifiesto denunciando la respuesta represiva del Estado ante la anunciada convocatoria del Referéndum y la violación de derechos fundamentales en Catalunya: ver manifiesto en <http://www.lafede.cat/somos-defensoras-manifiesto/> y presentación de la Red de Observadoras de violación de derechos humanos en <http://xarxanet.org/juridic/noticies/una-setantena-de-persones-formen-part-de-la-xarxa-dobservadors-de-dret-11-o> (última consulta 25 de enero de 2019). Antes de la celebración del anunciado Referéndum, el 29 de septiembre de 2017, se realizó una rueda de prensa en el Col·legi de Periodistes de Catalunya haciendo público un informe provisional de violación de derechos humanos producidos en Catalunya en el mes de septiembre de 2017 como medida de prevención ante posibles violaciones de derechos humanos durante el fin de semana y en especial durante la jornada del Referéndum del 1 de octubre de 2017, explicando la organización de una misión de observación de derechos humanos de 70 personas en la ciudad de Barcelona, ver la respecto, El Nacional, "Entitats de drets humans denuncien "vulneracions" en l'ofensiva de l'Estat", [https://www.elnacional.cat/ca/politica/informe-entitats-drets-humans-referendum\\_196578\\_102.html](https://www.elnacional.cat/ca/politica/informe-entitats-drets-humans-referendum_196578_102.html), y Diari ARA, "60 advocats, 70 observadors i 25 psicòlegs per controlar la repressió a l'1-O", [https://www.ara.cat/politica/advocats-observadors-psicologs-controlar-repressio\\_0\\_1878412295.html](https://www.ara.cat/politica/advocats-observadors-psicologs-controlar-repressio_0_1878412295.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>53</sup> Ver el comunicado, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, 28 de septiembre de 2017, "Spain must respect fundamental rights in response to Catalan referendum, UN rights experts", Mr. David Kaye, Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression and Mr. Alfred de Zayas, Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22176&Lang-ID=E> (última visita 25 de enero de 2019); ver también, Diari ARA, 28 de septiembre de 2017, "El relator especial de l'ONU per la llibertat d'expressió exigeix "respecte" per als drets fonamentals al referéndum", [https://www.ara.cat/politica/ONU-llibertat-dexpressio-fonamentals-referendum\\_0\\_1877812381.html](https://www.ara.cat/politica/ONU-llibertat-dexpressio-fonamentals-referendum_0_1877812381.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>54</sup> Como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad promovido por el Ejecutivo español, el Tribunal Constitucional dictó una providencia, en fecha 7 de septiembre de 2017, en la que además de admitir a trámite el recurso, declaró la suspensión de la vigencia de la ley y ordenó específicamente a los miembros del Gobierno impedir o paralizar cualquier actuación que supusiera eludir la suspensión acordada. "En particular, que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias acuerdo o actuación alguna que permita la preparación y/o la celebración del referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña regulado en la ley objeto de la presente impugnación y de poner a disposición de la Sindicatura electoral de Cataluña o de las sindicaturas electorales de demarcación los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones con las advertencias de las eventuales consecuencias penales en caso de incumplimiento". El mismo mandato se emitió a los miembros de la Sindicatura electoral de Cataluña, BOE núm. 216 de 8 de septiembre de 2017, <https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/08/pdfs/BOE-A-2017-10287.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).

un equipo de observadores internacionales<sup>55</sup>. La participación en el referéndum superó los dos millones de personas<sup>56</sup>.

Los observadores internacionales concluyeron que el Referéndum no había podido superar los estándares internacionales como consecuencia de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado<sup>57</sup>.

El Rey Felipe VI<sup>58</sup>, al parecer a iniciativa propia<sup>59</sup>, pronunció un discurso<sup>60</sup> televisado en el que eludió su función mediadora y arbitral, que establece la Constitución española, e hizo una llamada al orden constitucional, anunciando veladamente lo que sucedería en las siguientes semanas. En un contexto de incomprensión y cuestionamiento internacional y nacional respecto de la violencia policial española desatada durante el Referéndum del 1 de octubre de 2017 contra votantes y ciudadanos en actitud pacífica y no-violenta el President de la Generalitat pidió reiteradamente una mediación internacional<sup>61</sup>. Aunque la República Federal Suiza hizo un ofrecimiento formal de mediación internacional<sup>62</sup> para facilitar la resolución de este conflicto político -que reconoció como de carácter interno-, hasta el presente no se ha producido.

<sup>55</sup> *International Limited Observation Mission* (ILOM), encabezada por el ex embajador holandés Daan Everts.; ver Preliminary Statement ILOM, 3 de octubre de 2017, [http://www.cataloniavotes.eu/wp-content/uploads/2017/10/RESEARCH\\_GROUP\\_STATEMENT\\_ON\\_CATALONIA\\_REFERENDUM.pdf](http://www.cataloniavotes.eu/wp-content/uploads/2017/10/RESEARCH_GROUP_STATEMENT_ON_CATALONIA_REFERENDUM.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>56</sup> Sobre un censo de 5.313.564 habitantes, participaron en el Referendum 2.286.217 votantes, esto es, una participación del 43,03%, según datos publicados por el Ejecutivo catalán, ver [http://www.govern.cat/-pres\\_gov/AppJava/docrel/nota-premsa/contingut/download/220434.htm](http://www.govern.cat/-pres_gov/AppJava/docrel/nota-premsa/contingut/download/220434.htm) (última consulta 25 de enero de 2019). La pregunta formulada en el Referéndum fue “*Quiere que Catalunya sea un estado independiente en forma de república?*”. Se habilitaron un total de 2.229 colegios electorales, un 5% de los cuales quedaron cerrados por las intervenciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, [https://www.ara.cat/-politica/mapa-oficial-collegis-electorals-referendum-1-0-Govern\\_0\\_1879612202.html](https://www.ara.cat/-politica/mapa-oficial-collegis-electorals-referendum-1-0-Govern_0_1879612202.html). (última consulta 25 de enero de 2019). Los resultados definitivos fueron: votos afirmativos 2.044.038, votos negativos 177.547 y votos en blanco 44.913.

<sup>57</sup> Agencia de noticias EuropaPress, 3 de octubre de 2017, “*Los observadores concluyen que el referéndum no pudo cumplir con los estándares internacionales*”, <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-observadores-concluyen-referendum-no-pudo-cumplir-estandares-internacionales-20171003193715.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). Ver Informe Preliminar de ILOM, “*...Because of the adverse circumstances under which the event took place, the ILOM has to conclude that the referendum, as held, could not comply with key international standards. At the same time, the ILOM observed that, despite these circumstances, polling station staff performed to the best of their ability in trying to cope, and in trying to follow electoral procedures...*”, citado ut Supra.

<sup>58</sup> El Rey Felipe VI es heredero de una restauración borbónica promovida por el General Francisco Franco durante la dictadura militar (1939-1975) y que más del 50% de la población española actual no ha refrendado.

<sup>59</sup> Diario El Periódico, 8 de octubre de 2018, “*El Rey pronunció el discurso del 3-O pese a las dudas del Gobierno*” <https://www.elperiodico.com/es/politica/20181002/rev-discurso-3o-dudas-gobierno-rajoy-7066927>, (última consulta 25 de enero de 2019)

<sup>60</sup> Publicado por el diario El País, de fecha 5 de octubre de 2017 “*Discurso completo del Rey sobre Cataluña*” [https://elpais.com/politica/2017/10/03/actualidad/1507058161\\_929296.html](https://elpais.com/politica/2017/10/03/actualidad/1507058161_929296.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>61</sup> Ver al respecto, El País, 2 de octubre de 2017, “*Puigdemont pide mediación internacional con España sin renunciar a la independencia*”, [https://elpais.com/ccaa/2017/10/02/catalunya/1506947370\\_884927.html](https://elpais.com/ccaa/2017/10/02/catalunya/1506947370_884927.html) (última consulta 25 de enero de 2019); ver al respecto, propuesta cronológicamente anterior de mediación en “*“Inter-national” mediation for the process*”, [https://www.ara.cat/en/Inter-national-mediation-for-the-process\\_-O\\_1247275352.html](https://www.ara.cat/en/Inter-national-mediation-for-the-process_-O_1247275352.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>62</sup> Ver la respecto, La Vanguardia, 6 de octubre de 2017, “*Suiza se ofrece pero constata que no se dan las condiciones para mediar entre Catalunya y España*”, <https://www.lavanguardia.com/politica/-20171006/-431822613542/suiza-mediador-espana-catalunya.html> (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Catalunya  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Tras semanas de nuevas aproximaciones políticas discretas, de apelaciones a la mediación nacional e internacional, de intercambios de propuestas políticas a través de intermediarios el día 27 de octubre de 2017 se sometió a votación la declaración política de independencia de Catalunya en el Parlamento de Catalunya, que fue adoptada por mayoría absoluta<sup>63</sup>; en paralelo, se sometió a votación la suspensión de la Autonomía de Cataluña en aplicación del art. 155 de la Constitución española y la convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña, que fue adoptada por mayoría absoluta del Senado español<sup>64</sup>.

A continuación, como se analizará con más detenimiento en la segunda parte del Informe, el Fiscal General del Estado anunció la presentación de una querrela criminal por delito de rebelión contra el Presidente y miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya y contra la Presidenta del Parlamento y miembros de la Mesa del Parlamento de Catalunya.

El 21 de diciembre de 2017, con la Presidenta del Parlamento catalán, el Vicepresidente del Gobierno de Catalunya y buena parte de los miembros del Gobierno de la Generalitat disueltos en situación prisión preventiva en diversas cárceles de la capital de España<sup>65</sup> y el resto en el

<sup>63</sup> Pese a haberse producido la votación el Parlamento de Catalunya el 27 de septiembre de 2017 (ver, por todos, El País, 27 de octubre de 2017, “El Parlament de Catalunya aprueba la resolución para declarar la independencia”, [https://elpais.com/ccaa/2017/10/27/catalunya/1509105810\\_557081.html](https://elpais.com/ccaa/2017/10/27/catalunya/1509105810_557081.html), última consulta 25 de enero de 2019), emitida en directo por el canal de televisión pública, la declaración de independencia de Catalunya no llegó nunca a publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Catalunya (DOGC), a efectos de publicación de la norma, su posible vigencia y eficacia jurídica.

<sup>64</sup> Por Acuerdo del Pleno del Senado de fecha 27 de octubre de 2017 se acordó la adopción de las medidas requeridas por el Gobierno en aplicación del art. 155 de la Constitución española, que implicaban la suspensión del régimen de autogobierno de Cataluña (ver “Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Presidencia del Senado, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución”, BOE núm. 260 de 27 de octubre, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12327>, última consulta 25 de enero de 2019); por el Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, se dispuso el cese del Presidente de la Generalitat de Cataluña, don Carles Puigdemont i Casamajó, (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017); por Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre, se dispuso el cese del Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017); por Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, se designaron órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a dichas medidas (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017); por Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, se adoptaron diversas medidas en relación a la organización de la Generalitat y se decretó el cese de distintos altos cargos (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017) y por el Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, se convocaron elecciones al Parlamento de Cataluña (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017). Numerosos expertos constitucionalistas cuestionaron que el artículo 155 de la Constitución permitiera cesar un Gobierno escogido democráticamente, clausurar un Parlamento de diputados y diputadas escogido democráticamente y convocar elecciones por parte del Presidente Español, cuando no está previsto ni constitucional ni estatutariamente: véase, por todos, las consideraciones jurídicas del Profesor de Derecho Constitucional y ex-Letrado del Tribunal Constitucional Joaquín Urías en El Diario, “Un aplicación inconstitucional del artículo 155”, 22 de octubre de 2017, [https://www.eldiario.es/tribunaabierta/aplicacion-inconstitucional-articulo\\_6\\_-699990004.html](https://www.eldiario.es/tribunaabierta/aplicacion-inconstitucional-articulo_6_-699990004.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>65</sup> Como se analizará más adelante, el día 2 de noviembre de 2017 la Audiencia Nacional ordenó la entrada en prisión incondicional sin fianza de ocho ministros catalanes (Consellers de la Generalitat) acusados de haber cometido delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos. Asimismo, ordenó la entrada en prisión de la Presidenta del Parlamento de Cataluña, también acusada de haber cometido un delito de rebelión. Previamente, en fecha 16 de diciembre de 2017, como se analizará más adelante, la Audiencia Nacional decretó la entrada en prisión provisional para Jordi Cuixart, Presidente de Òmnium Cultural, y Jordi Sánchez, Presidente de la Asamblea Nacional de Cataluña, acusados de sedición por supuestamente haber dirigido y animado una concentración multitudinaria ante la sede del Departamento de Economía de la Generalitat de Cataluña, el día 20 de septiembre de 2017, como consecuencia de los registros llevados a cabo por la Guardia Civil con relación a la organización del referéndum del 1 de Octubre. Jordi Sánchez, todo y su situación de prisión provisional, concurrió como candidato a diputado al Parlamento de Catalunya en las referidas elecciones autonómicas.

exilio<sup>66</sup>, se celebraron las elecciones autonómicas catalanas convocadas por el Presidente del Gobierno de España. Los partidos favorables a la independencia de Catalunya, conjuntamente considerados, obtuvieron la mayoría absoluta.

Una vez constituido el nuevo Parlamento de Catalunya, transcurridos casi seis meses desde las elecciones y después de hasta cuatro intentos de designar como Presidente de la Generalitat de Cataluña a diversos diputados del Parlamento de Catalunya escogidos democráticamente (algunos de ellos exiliados o en situación de prisión preventiva)<sup>67</sup>, fue investido nuevo Presidente de la Generalitat de Catalunya<sup>68</sup>.

El día 2 de junio de 2018, después de ganar una moción de censura vinculada con una sentencia condenatoria contra responsables políticos y al propio Partido Popular por delito de corrupción –moción de censura que contó con el apoyo, entre otros, de dos partidos catalanes favorables a la independencia de Catalunya, fue investido Presidente del Gobierno español el Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, quien focalizó la necesidad de solucionar políticamente un conflicto de naturaleza política<sup>69</sup>.

## 2\_ MÁS DE UN AÑO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y DE REPRESIÓN EN CATALUÑA.

### 2.1 Introducción a la vulneración de derechos y la represión en Catalunya.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el primer apartado del Informe, los pasos que se han dado desde Cataluña en los últimos años primero intentando obtener mayores cotas de autogobierno: a) a través de la reforma de su Estatuto de Autonomía (2006), siguiendo las previsiones constitucionales y estatutarias, aprobado por el Parlamento de Catalunya, aprobado por el Parlamento español y refrendado posteriormente por el pueblo de Catalunya; y, a pesar de ello, limitado por sentencia del Tribunal Constitucional (2010); y, b) posteriormente, respecto al ejercicio del derecho a la libre autodeterminación<sup>70</sup>, han sido consecuencia de una negativa a cualquier tipo de diálogo político sobre la posible modificación de la estructura

<sup>66</sup> El 29 de octubre de 2017 el Presidente de la Generalitat de Cataluña y cuatro consejeros optaron por realizar un viaje a Bruselas. Días más tarde, como se ampliará más adelante, y después de anunciar el Fiscal General del Estado la interposición de una querrela por delito de rebelión mientras se encontraban en la capital belga algunos de ellos optaron por no retornar a España e iniciar formalmente el exilio en Bélgica.

<sup>67</sup> Más adelante se analizará la decisiva intervención judicial condicionante del proceso político y cómo ello afectó, entre otros, al derecho fundamental a la participación política de diputados escogidos democráticamente.

<sup>68</sup> Fue nombrado Presidente de la Generalitat Joaquim Torra, diputado no afectado por las actuaciones judiciales vinculadas a los hechos anteriormente descritos, ver al respecto, EuroNews, 14 de mayo de 2018, “Quim Torra elegido presidente de la Generalitat de Catalunya” <https://es.euronews.com/2018/05/14/quim-torra-elegido-presidente-de-la-generalitat-de-cataluna> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>69</sup> Fue investido nuevo Presidente del Gobierno de España Pedro Sánchez, ver Diario El País, 2 de junio de 2018, artículo titulado “Moción de censura: Sánchez, presidente”, [https://elpais.com/politica/2018/06/01/actualidad/1527833707\\_590950.html](https://elpais.com/politica/2018/06/01/actualidad/1527833707_590950.html) y Noticias Cuatro, 24 de septiembre de 2018, “Sánchez habla de Cataluña en su visita a Canadá: “desde la política se pueden encontrar soluciones a los conflictos”, [https://www.cuatro.com/noticias/espana/pedro-sanchez-cataluna-soluciones-conflictos-canada\\_2\\_263238-0022.html](https://www.cuatro.com/noticias/espana/pedro-sanchez-cataluna-soluciones-conflictos-canada_2_263238-0022.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>70</sup> Se hace referencia a los intentos de negociación de mejoras en el autogobierno y el planteamiento de una consulta refrendaria pactada; la celebración de una consulta no refrendaria no pactada (9N-2014) y, por último, la celebración de un referéndum no pactado (10-2017).

interna y distribución organizativa y de competencias de las instituciones que configuran el Estado español.

Esta negativa al diálogo político ha ido acompañada en los últimos tiempos, significativamente en los dos últimos años, de una política de represión generalizada en Cataluña, que ha supuesto un claro retroceso en materia de derechos humanos. Como se verá, se ha visto atacada, principalmente, la libertad de expresión, la libertad de reunión, se han infligido tratos inhumanos o degradantes, se ha vulnerado el derecho a un juicio justo y con todas las garantías, derechos procesales y penales en el marco de la tutela judicial efectiva, así como el derecho a la participación en la vida pública.

Como se analiza en el presente Informe se han observado prácticas propias de la construcción jurídica conocida con el nombre de **derecho penal del enemigo**, que implican, entre otras, la aplicación del derecho penal en situaciones de estados de excepción no declarada formalmente o suspensión y limitación de derechos de *facto* contra un número indeterminado de personas que son consideradas adversarias ideológicamente, incluso abriendo procedimientos judiciales criminales para condenar no por el delito sino por el peligro que presupone la persona y su ideología, avanzando la respuesta penal cuando no se ha producido el delito. Ello choca frontalmente, como se verá, con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, los estándares internacionales del derecho penal moderno garantista y con los principios penales de intervención mínima, *ultima ratio* y el carácter fragmentario del derecho penal.

Como se verá, la aplicación de una lógica vulneradora de derechos humanos internacional y nacionalmente reconocidos así como una lógica, en última instancia, represora por parte de los diversos órganos del Estado<sup>71</sup> encaja en la concepción del derecho penal del enemigo: ello resulta especialmente visible en relación a la respuesta judicial en relación a autoridades políticas<sup>72</sup> puesta en relación con el derecho a un proceso justo y con todas las garantías penales y procesales, como se analizará en extenso posteriormente<sup>73</sup>.

También puede considerarse, según el análisis pormenorizado de violación de derechos de este Informe, que ha sido aplicado lo que ha venido a denominarse **Lawfare**<sup>74</sup> o utilización de la Ley y los Tribunales con mentalidad de guerra jurídica, con fines políticos y contra oponentes o adversarios políticos; ello es así si se tiene en cuenta además, que las decisiones políticas gubernamentales y parlamentarias y las decisiones del poder judicial han sido adoptadas

<sup>71</sup> Ver, el presente caso, Policía, Fiscalía General del Estado y las Fiscalías dependientes jerárquicamente, Abogacía del Estado, Gobierno y órganos consultivos del Gobierno, órganos legislativos del Estado, diversos órdenes jurisdiccionales (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Juzgados de Instrucción de las cuatro provincias catalanas, órganos de garantías constitucionales como el Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas entre otros).

<sup>72</sup> Ante posibles dudas sobre la procedencia de la aplicación de los delitos de rebelión y sedición con relación a la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017, aparece como prioritario por parte de determinados operadores jurídicos y tribunales cercanos al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado español evitar a toda costa el ejercicio de responsabilidades políticas por parte de representantes políticos democráticamente escogidos, que son estratégicamente imputados –manteniéndolos indefinida e injustificadamente en prisión preventiva–, sabiendo que hasta que no se tenga acceso a las jurisdicciones europeas o internacionales transcurrirá un tiempo que, hoy por hoy, está bajo el control de los propios tribunales nacionales que investigan y/o enjuician.

<sup>73</sup> Ver apartado 2.5 del presente Informe.

<sup>74</sup> El “Informe del Encuentro de expertos en Cleveland sobre el 11 de septiembre y sus consecuencias”, del año 2010, definió Lawfare como “guerra jurídica asimétrica, que se despliega a través del uso ilegítimo del derecho interno o internacional con la intención de dañar al oponente, consiguiendo así la victoria en un campo de batalla de relaciones políticas públicas, paralizando política y financieramente a los oponentes, o inmovilizándolos judicialmente para que no puedan perseguir sus objetivos ni presentar sus candidaturas a cargos públicos”; ver, de forma complementaria, página 5 del Informe “Violaciones de derechos civiles y políticos. Cataluña septiembre y octubre 2017”, [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans-1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans-1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

como si se hubiera decidido en un estado de excepción o como si se hubiera formalizado una declaración de limitación de determinados derechos a la totalidad o parte de un territorio nacional. Y todo ello a pesar de que el Estado español no ha incoado los procedimientos limitativos de derechos previstos tanto en la normativa internacional como en la nacional<sup>75</sup>.

Ciertamente, los organismos internacionales han advertido al Reino de España de la necesidad de adecuar su legislación y su praxis a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como a revertir medidas represivas contra las autoridades públicas y la población de Cataluña<sup>76</sup>; España, no obstante, ha hecho caso omiso de tales indicaciones<sup>77</sup>.

En este contexto de vulneración de los derechos humanos, se han producido, además, hechos que han supuesto una **infracción del principio de la separación de poderes** que debe regir en todo Estado de Derecho. Se relacionan a continuación hechos significativos relacionados con infracciones del principio de la separación de poderes, infracciones que acaban teniendo incidencia directa en violaciones de derechos humanos, como se verá:

- Ya en el año 2014, diversas asociaciones de jueces y una ONG especializada de derechos humanos denunciaron ante el Relator Especial para la independencia de magistrados y

<sup>75</sup> No se tiene conocimiento que el Estado español haya comunicado a los otros Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través del Secretario General de las Naciones Unidas, de una suspensión de derechos, de las disposiciones normativas de derechos humanos que se pretendieran suspender ni de los motivos razonados que hubieran motivado esta suspensión, todo esto según obliga el artículo 4.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que el Reino de España es parte, ver, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>76</sup> Véase, por todos, y teniendo en consideración la normativa internacional, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. David Kaye, junto con el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Sr. Alfred de Zayas, emitieron un comunicado conjunto que lleva como título “España debe garantizar el respeto a derechos fundamentales en su respuesta al referéndum catalán”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, 28 de septiembre de 2017, en el que instaban a todas las partes a ejercer la mayor moderación y a evitar actos violentos de cualquier tipo en el contexto de las protestas pacíficas, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22176&Lang-ID=S>. A la vista de los hechos acaecidos en el día 1 de octubre, se constata que dicha recomendación no fue respetada por parte de las autoridades ejecutivas y policiales españolas. Véanse asimismo la declaración escrita del Experto Independiente de las Naciones Unidas para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Sr. Alfred de Zayas, de fecha 25 de octubre de 2017 y publicado en la página web del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: al final de su declaración escrita en relación a España y Catalunya y el objeto de su misión concluye señalando “...La única solución democrática al estancamiento actual es suspender las medidas represivas y organizar un referéndum para determinar los verdaderos deseos de la población afectada. Ese referéndum debería ser supervisado por la UE, la OSCE y observadores privados, incluido el Centro Carter...”, ver “Experto independiente de la ONU insta al gobierno español a revertir la decisión sobre la autonomía catalana”, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22295> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>77</sup> Ya en el año 2013, por ejemplo, el Relator Especial sobre reunión y asociación pacíficas, en el informe 10 de Junio de 2013 A/HRC/26/29/Add.1, <http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/7f6fd6-69354e3bd6c12f2443f4514dabdccea73.pdf>, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en su 26ª sesión, ponía de manifiesto las limitaciones en materia de derechos humanos que suponían las propuestas de modificación del Código Penal español y de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana. Estas advertencias no fueron tenidas en cuenta por el legislador. Es por ello por lo que recientemente, con fecha 20 de noviembre de 2018, la Comisaria por los Derechos Humanos del Consejo de Europa ha remitido una carta a los Presidentes del Congreso y del Senado españoles, en la que muestra su inquietud acerca de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión que supone la aplicación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, debida a la excesiva discrecionalidad de que disponen los operadores del derecho para limitarlos, <https://www.coe.int/web/commissioner/-/commissioner-urges-spain-to-ensure-that-the-law-on-citizens-safety-upholds-the-rights-to-freedom-of-expression-and-freedom-of-peaceful-assembly>, (última consulta 25 de enero de 2019). Véanse otras declaraciones e Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y de diferentes mecanismos de la ONU y Relatores Especiales detallados en este Informe, siendo el último el propio del Relator Especial de la ONU para las minorías de fecha 25 de enero de 2019, al que se hará referencia más adelante.

abogados de la ONU los graves riesgos y violación de la independencia judicial en España (al que se hará profusa referencia en el apartado 2.5 de este Informe), la quiebra del principio de separación de poderes y la constante intromisión política en el ejercicio de la acción jurisdiccional a partir de modificaciones legislativas, decisiones administrativas y actuaciones políticas dirigidas, solicitando del Relator Especial de la ONU pudiera realizar una visita oficial a España a los efectos del cumplimiento de su misión y competencias<sup>78</sup>.

- Bloqueo coordinado de diferentes órganos del Estado español de la consulta no refrendaria del año 2014: el Presidente de la Generalitat, el sábado 27 de septiembre de 2014, firmó el decreto de convocatoria de la consulta no refrendaria del 9N (Decreto 129/2014); en fecha domingo 28 de septiembre, el Consejo de Estado emitió un dictamen favorable a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad<sup>79</sup>; el Ejecutivo español celebró un Consejo extraordinario de Ministros el lunes 29 de septiembre en el que se acordaba la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el precitado decreto; el mismo lunes día 29 de septiembre, el Tribunal Constitucional admitía a trámite el recurso y declaraba la suspensión de la ley impugnada. La coordinación entre diferentes instituciones del Estado español para bloquear la consulta no refrendaria es evidente.
- Contactos explícitos y dirigidos del Gobierno español con el Tribunal Constitucional: la entonces Vicepresidenta del Gobierno, Soraya Saénz de Santamaría, contactó expresamente y apelando a razones interesadas “de Estado” con miembros del Tribunal Constitucional<sup>80</sup> en relación a un nuevo Recurso de Inconstitucionalidad, ente caso dirigido contra la investidura de entonces Presidente del Gobierno de Cataluña Carles Puigdemont de finales de enero de 2018. A diferencia del supuesto anterior, en este caso el informe del Consejo de Estado (órgano consultivo del Gobierno) fue desfavorable<sup>81</sup> a la interposición de Recurso de Inconstitucionalidad con carácter preventivo, recurso que se pretendía interponer para buscar la suspensión cautelar automática en caso de ser admitido a trámite. A pesar de ello el Gobierno español decidió interponer el citado Recurso.
- La Asociación de Juezas y Jueces por la Democracia, mediante un comunicado de fecha 5 de febrero de 2018, titulado “Comunicado sobre las injerencias políticas en el poder judicial

<sup>78</sup> Ver al respecto, la iniciativa llevada a cabo por asociaciones judiciales Francisco de Vitoria, Jueces para la Democracia y Foro Judicial Independiente, junto con la ONG Rights International Spain, El Boletín, 26 de noviembre de 2014, “La falta de independencia judicial en España llega a la ONU”, <https://www.elboletin.com/nacional/108267/jueces-onu-falta-independencia-judicial.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>79</sup> Ver en este sentido, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2014-965> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>80</sup> Ver al respecto, El País, 29 de enero de 2018, “El Gobierno trasladó al Constitucional la gravedad del intento de Puigdemont”, [https://elpais.com/politica/2018/01/28/actualidad/1517164077\\_657245.html](https://elpais.com/politica/2018/01/28/actualidad/1517164077_657245.html), (última consulta 25 de enero de 2019) así como la referencia a los contactos entre el Gobierno y el Tribunal Constitucional: “... El Gobierno se arriesgó, sin garantías de ganar, en su intento de parar la investidura de Carles Puigdemont. A pesar del varapalo del Consejo de Estado, que no vio base jurídica para actuar preventivamente, el Ejecutivo decidió acudir al Tribunal Constitucional. Se valoró que debía forzar todas las posibilidades, aunque fracasara, antes que asistir pasivamente a que Puigdemont resultara investido a distancia o por persona interpuesta. El Gobierno trasladó su preocupación a varios miembros del tribunal por el quebranto que sufriría el Estado si eso ocurría...”; ver también, Diario electrónico El Nacional.cat, 29 de enero de 2018, “Santamaría se defiende afirmando que el recurso ante el TC es por el “futuro” de España”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/santamaría-recurso-puigdemont-tc\\_233646\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/santamaría-recurso-puigdemont-tc_233646_102.html). (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>81</sup> Ver al respecto, Radio Televisión Española, 25 de Enero de 2018, “El Consejo de Estado no avala impugnar ahora la investidura de Puigdemont, pero el Gobierno seguirá adelante”, <http://www.rtve.es/noticias/20180125-consejo-estado-niega-gobierno-haya-base-para-impugnar-ahora-investidura-puigdemont/1666821.shtml>; en el mismo sentido ver, Diari Ara, 25 de enero de 2018, “El Consejo de Estado da una bofetada histórica a Rajoy”, [https://www.ara.cat/es/Consejo-Estado-bofetada-historica-Rajoy\\_0\\_1949205301.html](https://www.ara.cat/es/Consejo-Estado-bofetada-historica-Rajoy_0_1949205301.html), ((última consulta 25 de enero de 2019).

y en el Tribunal Constitucional<sup>82</sup> denunció las injerencias del Ministro de Justicia sobre los órganos judiciales en relación con el proceso de independencia: “(...) Nuevamente, las inopinadas declaraciones del Ministro de Justicia en relación a la investigación que se sigue en el Tribunal Supremo, el denominado “procés”, son poco respetuosas con la separación de poderes y la independencia judicial. El Sr. Catalá pronostica con total seguridad el futuro procesal de los investigados y anticipa sin ningún rubor las fechas y el contenido de las resoluciones judiciales, hasta el punto de afirmar que la sentencia se dictaría antes del mes de diciembre del presente año (...)”.

- En paralelo cabe destacar que el entonces ministro de Justicia, Rafael Catalá, ejerció un claro control sobre la acción de la Fiscalía General del Estado en momentos claves del proceso político<sup>83</sup>.
- El Tribunal Supremo, en su auto de fecha 12 de enero de 2018, confirmado por el auto de fecha 14 de marzo de 2018, dictados en la causa especial 20907/2017 (la causa especial contra el proceso independentista), decidió arrogarse facultades de un órgano legislativo autonómico y optó por interpretar el art. 93.3 del Reglamento del Parlamento de Cataluña para permitir que las personas que se hallaban en prisión preventiva que habían sido escogidas diputadas en las elecciones de 21 de diciembre de 2017, Jordi Sánchez y Oriol Junqueras, pudieran delegar el voto en otros diputados mientras subsistiera su situación de prisión preventiva, indicándole a la Mesa del Parlamento catalán, de esta forma, cómo debía proceder.
- Por su parte y en sentido análogo, El Tribunal Constitucional, en su auto de fecha 27 de enero de 2018<sup>84</sup> dando curso al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto de forma preventiva por el Gobierno español al que se ha hecho referencia anteriormente, adoptó diversas medidas cautelares no previstas en su Ley orgánica con el fin evitar e impedir la investidura del diputado candidato Carles Puigdemont como Presidente de la Generalitat de Catalunya como resultado de la celebración de las elecciones autonómicas convocadas por el Presidente del Gobierno español en aplicación del artículo 155 de la Constitución española, imponiendo así a la Mesa del Parlamento catalán la interpretación de su propio

<sup>82</sup> Ver al respecto, el contenido del comunicado “Comunicado sobre las injerencias políticas en el poder judicial y en el Tribunal Constitucional” en <http://www.juecesdemocracia.es/2018/02/05/comunicado-las-injerencias-politicas-poder-judicial-tribunal-constitucional/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>83</sup> Ver, al respecto, la información publicada por el diario electrónico El Diario.es, el 27 de febrero de 2017, “Las presiones del ministro Catalá desestabilizan la Fiscalía”: [https://www.eldiario.es/politica/Rafael-Catala-encadena-fiscales-generales\\_0\\_616989132.html](https://www.eldiario.es/politica/Rafael-Catala-encadena-fiscales-generales_0_616989132.html), (última consulta 25 de enero de 2019). Es preciso poner de manifiesto que, pocos meses antes de la celebración del referéndum de 2017, tanto el Ministro de Justicia del Gobierno de España, Rafael Catalá, como el Fiscal General del Estado, José Manuel Maza, habían sido reprobados por el Congreso de los Diputados precisamente por esta causa, ver al respecto, La Vanguardia 16 de mayo de 2017, “El Congreso reprueba al ministro Catalá y a los fiscales Maza y Moix” <https://www.lavanguardia.com/politica/20170516/422629281086/reprobacion-moix-catala-maza.html> (última consulta 25 de enero de 2019). Es preciso recordar que aunque la Ley dice que el Fiscal General del Estado actúa con independencia, siendo el máximo órgano estatal que actúa en las materias que es competente de acuerdo con el principio de jerarquía para con las Fiscalías de todo el Estado, pero al mismo tiempo el Fiscal General del estado es nombrado por el Gobierno español. Más adelante se analizará con detalle la intervención del Fiscal General del Estado combinada con la aprobación del artículo 155 por el senado español y la posterior interposición de querrela contra los máximos representantes del Parlamento catalán y del Gobierno catalán. De forma complementaria y en este sentido el Govern de la Generalitat de Catalunya optó por presentar una querrela contra el Fiscal General del Estado y el Fiscal Superior de Cataluña por los delitos de prevaricación y usurpación de funciones por citar a declarar a 712 alcaldes y por dar instrucciones a los cuerpos policiales para evitar la votación del día 1 de octubre de 2017, a pesar de existir una investigación judicial en curso: ver al respecto, agencia de noticias Europa Press, 29 de septiembre de 2017, (<https://www.europapress.es/-catalunya/noticia-govern-querella-contra-fiscal-general-estado-usurpacion-funciones-20170929170454.html>), (última consulta 25 de enero de 2019). Esta querrela ni tan siquiera fue admitida a trámite.

<sup>84</sup> Ver al respecto, Fundamento Jurídico Quinto del Auto 5/2018 de 27 de Enero (BOE nº 46 de 21 de Febrero de 2018), <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25567>, (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Catalunya  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Reglamento. Las insólitas medidas cautelares aprobadas en dicho Auto del Tribunal Constitucional, arrogándose también facultades interpretadoras de un órgano legislativo con autonomía parlamentaria, fueron las siguientes: “... (a) No podrá celebrarse el debate y la votación de investidura del diputado don Carles Puigdemont i Casamajó como candidato a Presidente de la Generalidad a través de medios telemáticos ni por sustitución por otro parlamentario. (b) No podrá procederse a la investidura del candidato sin la pertinente autorización judicial, aunque comparezca personalmente en la Cámara, si está vigente una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión. (c) Los miembros de la Cámara sobre los que pese una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión no podrán delegar el voto en otros parlamentarios...” (sic).

De forma complementaria a las quebras del principio de separación de poderes que debe inspirar la actuación de los diversos órganos del Estado es preciso poner de manifiesto que se han dictado resoluciones judiciales muy cuestionadas en cuanto a su proporcionalidad, tanto nacional como internacionalmente: en particular en relación al abuso respecto a la prisión provisional, como denunció la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional<sup>85</sup>.

En paralelo se ha fomentado el **uso abusivo de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, bajo instrucciones de altos mandos pertenecientes a la estructura política del Gobierno, en coordinación con la Fiscalía General del Estado**: se decidió por parte del Gobierno español la dirección del operativo policial tendente a la evitación del referéndum, encargando al Coronel Diego Pérez de los Cobos Orihuel, un Coronel de la Guardia Civil<sup>86</sup> y, a la vez, alto cargo de la Secretaría de Estado y de Seguridad del Ministerio del Interior (numero tres político del Ministerio del Interior) “la dirección técnica” de la coordinación policial, ordenando acatar sus órdenes, siendo además el alto cargo político y técnico del despliegue de miles de agentes de la Guardia Civil y Policía Nacional en el territorio de Catalunya durante el mes de septiembre y octubre de 2017, recibiendo instrucciones no sólo del Ministro del Interior, como superior jerárquico político, sino también de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y, en tercer término, de la propia Juez de Instrucción del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya<sup>87</sup>.

<sup>85</sup> Ver al respecto, Diario El País, 15 de octubre de 2018, “Amnistía Internacional ve injustificable la prisión preventiva de Jordi Sánchez y Jordi Cuixart” <https://elpais.com/politica/2018/10/15/actualidad/-1539612446-070768.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>86</sup> Es preciso poner de manifiesto la relación de este Coronel de la Guardia Civil con la investigación y condena con el intento de golpe de Estado contra la democracia del año 1981 (habiéndose producido una condena por delito de rebelión por parte de cuerpos armados, como se hará referencia más adelante): el día del golpe de estado del también Guardia Civil teniente coronel Antonio Tejero Molina, el 23 de febrero de 1981, Diego Pérez de los Cobos se presentó voluntario al cuartel de la Guardia Civil de Yecla uniformado como los militantes de Falange Española (partido de ideología fascista y de extrema derecha vinculado con la Guerra Civil española y la Dictadura del General Francisco Franco) para apoyar la rebelión armada y a la insurrección militar: ver al respecto, El Insurgente, 25 de septiembre de 2017, “Desvelan el pasado golpista y de apoyo a Tejero de Pérez de los Cobos, al que el gobierno del PP envía a mandar a los Mossos”, <http://insurgente.org/desvelan-el-pasado-golpista-y-de-apoyo-a-tejero-de-perez-de-los-cobos-al-que-el-gobierno-del-pp-envia-a-mandar-a-los-mossos/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>87</sup> Ver , entre otras, información publicada bajo título “La Fiscalía ordena que un Coronel de la Guardia Civil coordine los Mossos”, El País, 23 de septiembre de 2017, [https://cat.elpais.com/cat/2017/09/23/catalunya/-1506161064\\_662386.html](https://cat.elpais.com/cat/2017/09/23/catalunya/-1506161064_662386.html), (última consulta 25 de enero de 2019). La decisión combinada del Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, y de la Fiscalía para otorgar al mando policial en Catalunya sobre el mando policial de los Mossos de Escuadra en Catalunya representa una clara extralimitación por la vía de hecho y vulnera de forma flagrante la Constitución y la legalidad estatal y autonómica, siendo una competencia de la Generalitat de Catalunya según el Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2006 (no revisado en este punto por la sentencia del Tribunal Constitucional de 2010): ver, al respecto, Disposición Final Segunda y artículos concordantes de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-6859>, (última consulta 25 de enero de 2019), ver artículo 164 y concordantes del Estatut d'Autonomia de Catalunya de 2006 <https://www.parlament->

Antes de analizar con detalle la vulneración concreta de derechos fundamentales merecen especial significación también los cambios jurisprudenciales que ha supuesto el contencioso con Cataluña que fácilmente pueden ser calificados como efectos del proceso de politización de la justicia<sup>88</sup>: en primer lugar, la sentencia del Tribunal Constitucional STC 31/2010<sup>89</sup>, a la que ya se ha hecho somera referencia en el primer apartado del Informe, por la que la distribución de competencias entre Estado y Generalitat dejan de depender, en parte, de los Estatutos de Autonomía y pasan a depender estrictamente de la interpretación que el Tribunal Constitucional haga de la Constitución, por encima de las normas legislativas aprobadas en los órganos legislativos y, lo que es más grave, por encima de la soberanía nacional concretada mediante referéndum vinculante; en segundo lugar, la sentencia del Tribunal Constitucional STC 42/2014 por la que se pasa a admitir la sujeción a control jurisdiccional de las resoluciones parlamentarias de carácter estrictamente político<sup>90</sup>; en tercer lugar, deja de exigirse jurisprudencialmente un requerimiento personal, expreso y formal de incumplimiento de las resoluciones judiciales a los efectos de la comisión de un delito de desobediencia, a pesar de que existiera una doctrina jurisprudencial unánime anteriormente de exigencia incuestionable de este requerimiento: ver en este sentido, antes referidas, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 13 de marzo de 2017<sup>91</sup>, por la que se condena por la comisión de un delito de desobediencia al Presidente de la Generalitat y a dos Consejeras, y por la sentencia

[cat/document/categ/48089.pdf](#), (última consulta 25 de enero de 2019), ver expositivo 95.b de la Sentencia 31/2010 de 20 de Junio de 2010 del Tribunal Constitucional español [https://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409](https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409), (última consulta 25 de enero de 2019). De forma complementaria y en relación al mando coordinado es preciso hacer referencia al Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 26 de octubre de 2018 (en especial el Fundamento Jurídico Octavo, in fine) que resuelve un recurso de apelación sobre las cargas policiales en la localidad de Sant Joan de Vilatorrada obliga a reabrir unas diligencias de investigación que un juez de Manresa había archivado al considerar que las cargas en dicho municipio pudieron ser desproporcionadas al no tener, el referéndum, efecto vinculante, además de establecer como posible la identificación de los "... mandos operativos y sus superiores jerárquicos...". En el auto consta un voto particular en contra de este criterio en el que la Juez discrepante considera que los guardias civiles "...actuaron en el marco de las órdenes recibidas...": Ver RTVE, 8 de noviembre de 2018, "La Audiencia de Barcelona censura las cargas policiales porque el 1-O no tenía "efectos jurídicos", <http://www.rtve.es/noticias/20181108/audiencia-barcelona-censura-cargas-policiales-porque-1-no-tenia-efectos-juridicos/1834821.shtml>, (última consulta 25 de enero de 2019). Aunque más adelante se hará referencia a la violación de derechos por uso excesivo de la fuerza conviene hacer referencia aquí a la importancia de la posible sinergia política y policial en dicho uso excesivo de la fuerza: ver en este sentido las referencias a la coordinación en la orden de las cargas policiales contra ciudadanos el día del referéndum: ver El Diario.es, 18 de noviembre de 2018, "El paso de los policías del 1-O por el juzgado mantiene el misterio de quién dio la orden de cargar", [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/policias-juzgado-mantiene-misterio-cargar\\_0\\_836417205.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/policias-juzgado-mantiene-misterio-cargar_0_836417205.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>88</sup> En los siguientes apartados y de forma significativa en el apartado 2.5 se hará análisis del proceso inverso: la judicialización de la vida política.

<sup>89</sup> Ver sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Catalunya aprobado en el año 2006, al que se ha hecho referencia el primer apartado del Informe en <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6670>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>90</sup> La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 42/2014 (<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/23861>) tenía como objeto la Resolución del Parlamento de Cataluña 5/X, de 23 de enero de 2013, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña. Posteriormente fue dictada la STC 259/2015 (<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/23861>), cuyo objeto era la resolución del Parlamento de Cataluña 1/XI, de 9 de noviembre de 2015, sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015, y recientemente ha sido dictada la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018 (pendiente aún de numeración), por la que han sido declarados inconstitucionales y nulos tres de los apartados de la moción 5/XII aprobada por el Parlamento catalán el pasado 5 de julio de 2018 a través de la cual se ratificaba los "objetivos políticos" de la resolución del 9-N de 2016.

<sup>91</sup> Ver texto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 13 de marzo de 2017 en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7958346&links=&optimize=20170314&publicinterface=true> (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ  
ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Atenes  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Poder Judicial / Poder Judicial



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-O



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
associació  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2017<sup>92</sup>, por la que se condena por desobediencia a otro Consejero aforado.

Por último, y en la línea de la confusión creciente entre las funciones jurisdiccionales, funciones garantistas y decisiones con trascendencia política de órganos como el Tribunal Constitucional, en el año 2015 fue modificada la ley que regula el Tribunal Constitucional a los efectos de dotarlo de potestad sancionadora de carácter administrativamente ejecutiva para los supuestos de incumplimiento de sus sentencias<sup>93</sup>. Dicha reforma fue impulsada por el Gobierno español con el criterio en contra y desoyendo a la comisión especializada en derecho constitucional del Consejo de Europa<sup>94</sup>.

A continuación se analizarán las vulneraciones de derechos fundamentales acaecidas principalmente desde el año 2017 y hasta enero de 2019, antes, durante y después de la celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017. Los derechos que se han visto vulnerados<sup>95</sup> han sido, principalmente, los siguientes:

- Derecho a la libertad, tanto a nivel individual como colectiva (apartado 2.2).
- Derecho a la seguridad personal y ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes (apartado 2.3)
- Derecho igualdad ante la ley (apartado 2.4)
- Derecho a un proceso justo, a la defensa procesal y penal según estándares internacionales y a la tutela judicial efectiva (apartado 2.5)
- Derecho a la libertad de expresión de opinión, de recepción y comunicación de informaciones o ideas (apartado 2.6).
- Derecho de reunión (apartado 2.7).
- Derecho de participación política (apartado 2.8).

## 2.2 Derecho a la libertad

A continuación se relacionarán los principales hechos constitutivos de vulneraciones al derecho a la libertad en sus diversas dimensiones tanto individuales como colectivas. Debemos aquí tener en especial consideración los artículos 1, 2, 3, 13 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 1, 2, 9, 12 y concordantes del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 5, y concordantes del **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades**

<sup>92</sup> Ver texto de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2017 <http://www.poder-judicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7968633&links=&optimize=20170323&publicinterface=true> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>93</sup> La Ley Orgánica 2/2015, de 16 de octubre, titulada “para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho”, modificó la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y otorgó a este tribunal potestad ejecutiva sobre sus resoluciones, alterando de esta forma, profundamente, la configuración de este tribunal que hasta la fecha, y como sucede en la mayoría de estados de Europa, era ajeno a cuestiones propias de la jurisdicción ordinaria.

<sup>94</sup> Ver en este sentido informe de fecha 13 de marzo de 2017 de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa en relación a los dos aspectos sobre los que se manifiesta objeción: a) Las sanciones pecuniarias aplicadas en su caso a los individuos y b) La suspensión en el ejercicio de sus cargos de quienes se nieguen a cumplir las sentencias, ver *CDL-AD(2017)003-eSpain - Opinion on the law of 16 October 2015 amending the Organic Law No. 2/1979 on the Constitutional Court, adopted by the Venice Commission at its 110th Plenary Session (Venice, 10-11 March 2017)*, <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdf=CDL-AD%-282017%29003-e&lang=EN>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>95</sup> En este sentido ver Declaración Escrita presentada ante la ONU por la Associació Catalana pels Drets Civils bajo título “*The Struggle for Catalonia under Spain State brutalities*”, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 38º Período de Sesiones, 13 de Junio de 2018, Documento nº A/HRC/38/NGO/123 de la Asamblea General, <https://www.adretscivils.cat/accionsonu/2ndStatement.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENEUS  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Dalib  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

**Fundamentales del Consejo de Europa** (y sus Protocolos adicionales); los artículos 17, 19 y concordantes de la **Constitución española**.

### 2.2.a) Libertad a nivel individual

Numerosas personas se vieron afectadas en su derecho a la libertad personal y libertad ambulatoria a causa de actuaciones policiales, fiscales y judiciales en el marco de una causa general focalizada más que en hechos delictivos en una criminalización de la ideología, de la expresión pública, de la participación en la vida política y la protesta pacífica, con afectación de varios derechos conectados con la libertad, como se analizará posteriormente. Se detallan a continuación las principales vulneraciones al derecho a la libertad: algunos de estos apartados serán analizados de forma complementaria en el apartado 2.5 relacionado con el derecho a un proceso justo y con todas las garantías y la interdicción del abuso de la detención y prisión arbitrarias en relación con el derecho a la libertad.

- o **20 de septiembre 2017:** En esta fecha se produce la detención de 14 altos cargos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, funcionarios y particulares por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona<sup>96</sup>. En la detención a los detenidos

<sup>96</sup> Los arrestos y privaciones de libertad que se realizaron se produjeron en un proceso con ausencia de las garantías procesales y penales preceptivas, como se analizará posteriormente. El Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, bajo secreto del sumario, ordenó a primera hora de la mañana la detención de catorce altos cargos y personal técnico del Gobierno de la Generalitat de Catalunya (Departamento de Vicepresidencia, Departamento de Economía y Hacienda, Departamento de Asuntos Exteriores, Departamento de Gobernación, Departamento de Trabajo y Asuntos Sociales, CESICAT, CTTI, entre otros), así como 41 entradas y registros en sedes del Gobierno, otros organismos públicos de titularidad catalana, así como domicilios privado. Las detenciones fueron las siguientes: el secretario general de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, Josep Maria Jové; Lluís Salvador i Tenesa, secretario de Hacienda de la Conselleria de Economía y Hacienda; Juan Manuel Gómez, técnico de la Conselleria de Economía y Hacienda; David Palanca Serrano, técnico de la Oficina d'Afers Exteriors; al director general de Patrimonio de la Conselleria de Economía y Hacienda, Francesc Sutrias; Josué Sallent Ribes, responsable de estrategia e innovación del Centro de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI); David Franco Martos, técnico del CTTI; Joan Ignasi Sánchez, jefe de Gabinete de la Conselleria de Governació; Xavier Puig Farré, responsable del área de Tecnología i Comunicacions que depende de la Conselleria de Exteriores; directora de servicios de la Conselleria de Economía y Hacienda, Natalia Garriga; al particular Pau Furriol Fornells, aparentemente vinculado a una nave que presuntamente contenía material electoral, y Mercedes Martínez Martos por el mismo motivo. Fue detenida también Rosa María Rodríguez Curto, directora de Servicios de la empresa T-Systems y Pep Masoliver, responsable del área de sistemas de la Fundación Punt.cat. En el marco de la operación, fueron declarados investigados los siguientes altos cargos: el secretario general de la Consejería de Trabajo, Josep Ginesta; Jordi Cabrafiga, el jefe de gabinete de la Conselleria de Governació; Carles Viver i Pi-Sunyer, director del Institut d'Estudis de l'Autogovern; Joan Angulo, director gerente del CTTI; Valentí Arroyo, director de servicios corporativos del CTTI; Lluís Anaya, del área TIC adscrito al Departament de Governació; y Montserrat Vidal, jefe de procesos electorales de Vicepresidencia de Economía y Hacienda. Estas operaciones, enmarcadas dentro de la denominada Operación Anubis, se realizaron por orden del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona a raíz de una querrela presentada por partido ultraderechista Vox: desde el mes de febrero de 2018, investigaba unas declaraciones de un ex senador acerca del uso de los datos censales para el referéndum. La causa estaba abierta por los delitos de desobediencia, prevaricación y malversación. Con posterioridad desde el Juzgado se ha admitido que se estaban investigando no sólo dichas declaraciones sino todos los preparativos del 1 de octubre de 2017, en general, sin que tuviera ningún tipo de orden o mandato legal al efecto: ver noticia de La Vanguardia, de fecha 19 de septiembre de 2018, "El juzgado del 10 en Barcelona admite que investigaba el referéndum antes de su celebración", <https://www.lavanguardia.com/politica/20180919/451908377153/juzgado-10-barcelona-admite-investigaba-referendum.html> (última consulta 25 de enero de 2019). Recientemente la defensa letrada de algunos de los encausados en este procedimiento ha puesto de manifiesto serias dudas acerca del respeto al derecho a obtener al juez natural predeterminado por la ley y ha pedido por ello, la nulidad de las actuaciones. Ver al respecto, La Vanguardia, 7 de enero de 2019, "Reclaman anular la causa del 1-0 en el juzgado 13 por adjudicación "irregular"" <https://www.lavanguardia.com/politica/20190107/453996694955/reclaman-anular-causa-proces-10-juzgado-13-barcelona-adjudicacion-irregular.html>; y también, Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, 7 de enero de 2018, "Demanen anular la causa del 13 contra el procés per haver-la atorgat "a dit",

se les informó que se les investigaba por los delitos de desobediencia, prevaricación y malversación de caudales públicos relacionados con la organización de la convocatoria de un referéndum (a pesar de que, como ya se ha dicho, el delito de organización ilegal de un referéndum había quedado despenalizado desde el año 2005). Aun manteniéndose el secreto del sumario en aquella fecha las órdenes de detención del Juzgado no incluían el delito de sedición, imputación delictiva que al parecer fue añadida por los funcionarios de la Guardia Civil. En su comparecencia ante el Juez de Instrucción, después de dos días de detención policial, la declaración de algunas de las personas privadas de libertad se produjo con las esposas puestas con criterio inmovilizador, en contra de la praxis forense habitual y siendo que declaraban con amplia presencia policial para garantizar la seguridad ante y del Juez.

Ese mismo día, 20 de septiembre de 2018, se produjo el cerco e intento de entrada y registro sin autorización judicial (además de requisa de material político) en la sede de un partido político (CUP)<sup>97</sup>. Dicha actuación policial de carácter intimidatorio, -iniciada el día antes con seguimientos policiales secretos y no ordenada ni supervisada por ningún órgano judicial- afectó a la libertad de las personas presentes en la sede del partido político durante prácticamente toda la jornada y hasta bien entrada la noche, interponiéndose denuncia posteriormente por las personas afectadas ante el Juzgado por delitos contra la libertad, incluyendo posibles delitos de coacciones, además de afectar a numerosas personas que durante horas se fueron congregando en la vía pública, en las inmediaciones del partido político, ante policía con material antidisturbios.

- o **16 de octubre de 2017:** La Audiencia Nacional, órgano judicial situado en Madrid y con ausencia de competencia objetiva para instruir una causa criminal y con quiebra del derecho al juez natural predeterminado por la Ley, como se analizará con más detalle en el apartado 2.5 de esta Informe, abrió de oficio una causa penal relacionada con la investigación de la protesta pacífica de miles de ciudadanos ante la sede de la Consejería de Economía de la Generalitat de Catalunya ante las detenciones y registros masivos y coordinados iniciados durante la mañana del día 20 de septiembre de 2017. Casi tres semanas después, esto es el 16 de octubre de 2017, la Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional, dictó orden de prisión incondicional comunicada y sin fianza para el presidente del Asamblea Nacional de Cataluña (ANC), Jordi Sánchez, y el presidente de Òmnium Cultural,

<https://www.ccma.cat/324/demanen-anullar-la-cause-del-jutjat-13-contral-el-proces-per-haver-la-atorgat-a-dit/noticia/2896360/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>97</sup> Por orden de la Fiscalía Superior de Justicia de Cataluña (instrucción 2/2017), emitida en fecha 8 de septiembre de 2017, el día 20 de septiembre de 2017, coincidiendo con la actuación de la Guardia Civil siguiendo órdenes del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, la Policía Nacional pretendió realizar una operación de requisa de material en la sede del partido político Candidatura d'Unitat Popular (CUP) con relación a los preparativos del referéndum del 10. La Policía Nacional no pudo entrar en la sede por no disponer de autorización judicial. A pesar de ello, la Policía Nacional mantuvo durante siete horas desplegados sus efectivos -decenas de coches- a la entrada del local (ver artículo en el diario El Periódico de fecha 19 de septiembre de 2018 "La Policía Nacional vigiló el 20S la sede de la CUP horas antes de cercarla", <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180919/policia-nacional-sede-cup-20-septiembre-7041757> , (última consulta 25 de enero de 2019). El Juzgado de Instrucción núm. 9 de Barcelona no ha visto indicios de delito en este despliegue policial (ver artículo en el diario La Vanguardia, de fecha 21 de febrero de 2018 titulado "La juez no ve delito en el despliegue policial ante la sede de la CUP en el 20S" <https://www.lavanguardia.com/politica/20180221/44960101014/juez-delito-policia-sede-cup.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). A día de hoy está pendiente que la Audiencia Provincial se pronuncie sobre el auto de archivo dictado por el mismo Juzgado de instrucción núm. 9 de Barcelona del procedimiento iniciado por la denuncia presentada por la CUP contra la Policía Nacional por coacciones graves y contra la inviolabilidad domiciliaria.



Jordi Cuixart por un posible delito de sedición<sup>98</sup>. En Enero de 2019, transcurridos más de 16 meses, se mantienen aún en situación de prisión preventiva, no habiéndose iniciado todavía el juicio, privación de libertad que es previsible se prolongue aún por meses hasta y durante la celebración del juicio oral.

El mismo día 16 de octubre de 2017 la juez instructora de la Audiencia Nacional decidió acordar la libertad condicional con medidas cautelares contra el Mayor de la policía autonómica, los Mossos de Esquadra, Josep Lluís Trapero y Alvarez y contra la intendente de los Mossos de Esquadra, Teresa Laplana y Cocera, máximos responsables de la policía autonómica catalana, todo ello en relación a su actuación policial el día 20 de septiembre así como también el día del Referéndum por posibles delitos de sedición y organización criminal<sup>99</sup>.

- o **2 de noviembre de 2017:** Como se analizará con más detalle en el apartado 2.5, en esta fecha la Audiencia Nacional dictó orden de prisión comunicada y sin fianza por posibles delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos<sup>100</sup>

<sup>98</sup> La juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela imputó a los dos activistas el delito de sedición por haber dirigido y alentado a las masas el día 20 de septiembre de 2017, supuestamente a los efectos de impedir la ejecución de la Operación Anubis (Auto de fecha 16 de octubre de 2017, DP/PA 82/2017). La Operación Anubis, ordenada por el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, consistió en la realización de 41 registros en varias dependencias de la Generalitat de Cataluña y la realización de las detenciones antes identificadas, a los efectos de evitar la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017. El Código Penal define a los reos de **sedición**, en su art. 544, y dentro del capítulo dedicado a los delitos de orden público, de la siguiente manera: “Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales”. El art. 545 CP determina las penas aplicables: “1. Los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieren en ella como sus principales autores, serán castigados con la pena de prisión de ocho a diez años, y con la de diez a quince años, si fueran personas constituidas en autoridad. En ambos casos se impondrá, además, la inhabilitación absoluta por el mismo tiempo. 2. Fuera de estos casos, se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión, y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años”. Ver artículo en el diario El País, 16 de octubre de 2017, “La juez envía a la cárcel a Jordi Sánchez y Jordi Cuixart de ANC y Òmnium, por sedición” en el que se reproduce el auto de prisión, [https://elpais.com/politica/2017/10/16/actualidad/1508137356\\_829076.html](https://elpais.com/politica/2017/10/16/actualidad/1508137356_829076.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>99</sup> La juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela, el mismo día 16 de octubre, y en el marco de las mismas diligencias previas DP/PA 82/2017, dictó un segundo Auto por el que declaraba dejar en libertad provisional pero con medidas cautelares al Mayor de los Mossos d’Esquadra y a una intendente por los mismos hechos de los días 20 y 21 de septiembre de 2017 y el Referéndum. Ambos quedaban obligados a entregar su pasaporte y a no poder salir del Estado español y presentarse cada 15 días ante el Juzgado. Ver confirmación posterior de procesamiento por delitos de sedición y organización criminal en El Español, 28 de junio de 2018, “La AN confirma el procesamiento de Trapero por sedición y organización criminal”, [https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20180628/an-confirma-procesamiento-trapero-sedicion-organizacion-criminal/3184-68910\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20180628/an-confirma-procesamiento-trapero-sedicion-organizacion-criminal/3184-68910_0.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>100</sup> No deja de ser curiosa la imputación de posibles responsabilidades penales (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona) y contencioso-administrativas (Tribunal de Cuentas) en relación al Referéndum: por un lado, por parte de las acusaciones populares (Sociedad Civil Catalana y Abogados por la Constitución) y públicas (Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas) se fija provisionalmente la cantidad de 1,97 millones de euros la cantidad supuestamente malversada por los representantes del Gobierno de Catalunya, cantidad de responsabilidad contable que deberá ser fijada por la Consejera Margarita Mariscal de Gante (antigua Ministra de Justicia del Gobierno del Partido Popular, el mismo partido que dio indicaciones a la Fiscalía General del Estado para iniciar acciones penales contra los representantes del Gobierno de Catalunya), ver al respecto, El Periódico de Catalunya, 20 de Diciembre de 2018, “El fiscal reclama a Puigdemont el gasto realizado por el 1-0” <https://www.elperiodico.com/es/politica/20181220/fiscal-reclama-8-millones-puigdemont-por-el-1-0-7212276>, (última consulta 25 de enero de 2019). En cambio, el Ministro de Interior del Gobierno de España cuantificó los gastos de la “Operación Copérnico” y el dispositivo policial para impedir el Referéndum en la desproporcionada cantidad de 87 millones de Euros, teniendo en cuenta que el propio Gobierno manifestó que dicha consulta, en caso de realizarse, no tendría ningún valor jurídico, ver al respecto, El Diario.es, 18 de enero de 2018, “El despliegue policial en



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

relacionada con la organización del Referéndum de 1 de octubre de 2017 contra los miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya siguientes: el Vicepresidente Oriol Junqueras, los consejeros Jordi Turull (Presidencia), Josep Rull (Territorio), Meritxell Borràs (Gobernación), Raül Romeva (Asuntos Internacionales), Carles Mundó (Justicia), Dolors Bassa (Trabajo, Asuntos Sociales y Familia) y Joaquim Forn (Interior). En Enero de 2019, transcurridos más de 16 meses, se mantienen aún en situación de prisión preventiva, no habiéndose iniciado todavía el juicio, privación de libertad que es previsible se prolongue aún por meses hasta y durante la celebración del juicio oral<sup>101</sup>. El consejero Santi Vila ingresó en la prisión y fue excarcelado al día siguiente después de abonar 50.000 euros de fianza<sup>102</sup>. Ante la ya evidente violación de derechos fundamentales por parte de la Fiscalía y de los tribunales durante los meses de septiembre, octubre y primeros días de noviembre de 2017, y hallándose el Presidente de la Generalitat y algunos de sus ministros (Consellers) en Bruselas (Bélgica), siendo que fueron citados el día 1 de noviembre para comparecer en Madrid el día siguiente, 2 de noviembre, se vieron obligados a permanecer en Bélgica para preservar la integridad de sus derechos, afectándose su libertad ambulatoria al producirse una situación de exilio forzado ante la impensable prisión provisional acordada por el Juzgado contra sus compañeros de Gobierno. El mismo día que los miembros del Gobierno de Catalunya ingresaban en prisión, esto es el 2 de noviembre de 2017, la Juez decidió dictar orden de búsqueda, detención europea y prisión internacional contra el presidente del Gobierno de Catalunya, Carles Puigdemont y los ministros (Consellers Toni Comín, Meritxell Serret, Lluís Puig y Clara Ponsatí, que se encontraban en el exilio en Bélgica<sup>103</sup>).

Catalunya por el 1-O costó 87 millones de euros" [https://www.eldiario.es/politica/despliegue-policia-Catalunya-costo-millones\\_0\\_730727107.html](https://www.eldiario.es/politica/despliegue-policia-Catalunya-costo-millones_0_730727107.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>101</sup> La juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela, fecha 2 de noviembre, dictó auto de prisión en el marco de las mismas diligencias previas del procedimiento abreviado 82/2017 (las mismas por las que dictó auto de prisión para Jordi Sánchez y Jordi Cuixart) para los cargos antes relacionados imputándoles delitos de sedición (ver ut supra) y rebelión. El Código Penal define a los reos de rebelión en su art. 472, en el artículo dedicado a los delitos contra la Constitución, de la siguiente forma: Artículo 472. *Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes: (...) 5.º Declarar la independencia de una parte del territorio nacional.* Ver diario La Vanguardia, 2 de noviembre de 2017, "La juez decreta prisión provisional para todo el Govern cesado menos para Vila", que incluye el auto judicial (<https://www.lavanguardia.com/politica/20171102/432543519658/prision-junqueras-turull-govern.html>), (última consulta 25 de enero de 2019). Al respecto cabe tener en cuenta que el Juzgado de instrucción núm. 13 de Barcelona, juzgado que ordenó la *Operación Anubis* (ut supra), dictó un auto de fecha 2 de octubre, en el que mantenía que no hallaba en las actuaciones de los 40 investigados indicios de rebelión o sedición. Ver la noticia publicada por el diario electrónico DiariMes.com, 8 de octubre de 2018, "El Juzgado de Instrucción 13 dice que no tiene indicios de rebelión ni sedición contra los investigados por el 1-O" [https://www.diarimes.com/es/noticias/actualidad/cataluna/2018/10/08/el\\_juzgado\\_instruccion\\_dice\\_que\\_no\\_tiene\\_indicios\\_rebelion\\_sedicion\\_contra\\_los\\_investigados\\_por\\_1\\_o\\_47422\\_3029.html](https://www.diarimes.com/es/noticias/actualidad/cataluna/2018/10/08/el_juzgado_instruccion_dice_que_no_tiene_indicios_rebelion_sedicion_contra_los_investigados_por_1_o_47422_3029.html), (última consulta 25 de enero de 2019). Como se pondrá de manifiesto nuevamente más adelante, en noviembre de 2018, más de cien catedráticos y profesores de Derecho Penal de diferentes universidades españolas consideraron que no puede ni debe aplicarse el delito de rebelión ni sedición y que la Audiencia Nacional (órgano judicial nacional con competencias específicas, sucesor de tribunal especial de la dictadura franquista) no es competente para investigar los hechos criminales atribuidos a los representantes institucionales de Catalunya. Ver diario electrónico El Diario.es, 21 de noviembre de 2018, "La banalización de los delitos de rebelión y sedición", [https://www.eldiario.es/tribuna-abierta/banalizacion-delitos-rebelion-sedicion\\_6\\_838226207.html](https://www.eldiario.es/tribuna-abierta/banalizacion-delitos-rebelion-sedicion_6_838226207.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>102</sup> Por auto de fecha 2 de noviembre de 2017, la Juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela, en el marco de las diligencias previas del procedimiento abreviado 82/2017 dejó en libertad provisional bajo fianza a Santi Vila, Consejero de Empresa y Conocimiento, al haber dimitido de su cargo un día antes que la declaración de independencia fuera votada en el Parlament de Catalunya. Ver el auto en El Nacional.cat, 2 de noviembre de 2017, [https://www.elnacional.cat/es/politica/documento-auto-santi-vila-prision-fianza\\_208551\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/documento-auto-santi-vila-prision-fianza_208551_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>103</sup> A petición de la Fiscalía, la Juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela dictó en las diligencias previas del procedimiento abreviado 82/2017 orden de búsqueda y captura internacional. Ver, La Vanguardia, 3 de noviembre de 2017 "La juez Lamela emite la orden de busca, captura y prisión de Puigdemont", <https://www.->

- **21 de febrero de 2018:** Transcurridos unos meses en situación de prisión provisional del Vicepresidente del Gobierno, los ministros antes relacionados y los líderes de las dos organizaciones de la sociedad civil, prisión mantenida por el segundo órgano instructor investigador nuevamente con falta de competencia objetiva y quiebra del derecho al juez natural predeterminado por la Ley, el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo dictó orden de detención nacional contra la diputada Anna Gabriel (CUP), que se encontraba en el exilio en Suiza<sup>104</sup>, afectando así a su libertad en general y su libertad ambulatoria ante la imposibilidad de retorno a su país de residencia y libertad de circulación en particular. Una vez ordenada la detención internacional la Oficina Federal Suiza comunicó a las autoridades españolas que no daría cumplimiento a la euro-orden de detención internacional de la diputada al considerar que la decisión judicial era de naturaleza política<sup>105</sup>.
- **23 de marzo de 2018:** Después de haber permanecido en prisión durante algunas semanas y haberse acordado su libertad provisional con diversas medidas cautelares (incluyendo entrega de pasaporte, elevadas fianzas económicas, presentaciones obligatorias periódicas ante el Juzgado, entre otras medidas), medidas que fueron escrupulosamente cumplidas durante meses, y coincidiendo con el proceso para la elección de nuevo Presidente de Catalunya tras las elecciones autonómicas convocadas de forma irregular (sin amparo constitucional ni estatutario) por el Presidente del Gobierno español, como se analizará con más detalle en el apartado 2.5 de este Informe, y no habiendo ocurrido ningún cambio de circunstancias durante este período de libertad condicional, el Juez Instructor del Tribunal Supremo dictó orden de prisión comunicada y sin fianza contra los ex miembros del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y ex-Presidenta del Parlamento de Cataluña: Carme Forcadell i Lluís, Jordi Turull i Negre, Raül Romeva i Rueda, Josep Rull i Andreu y Dolors Bassa i Cuello<sup>106</sup>. Ante la

[lavanguardia.com/politica/20171103/432558010022/juez-orden-detencion-puigdemont.html](http://lavanguardia.com/politica/20171103/432558010022/juez-orden-detencion-puigdemont.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>104</sup> El juez instructor del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018, dictado en el marco de la causa especial núm. 20907/2017, ordenó la detención de la diputada del Parlamento de Catalunya Anna Gabriel al no haber comparecido a prestar declaración. Ver la resolución judicial en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=TS&reference=8320569&links=%2220907%2F2017%22&optimize=20180315&publicinterface=true>; ver también el diario El País, 21 de febrero de 2018, “El Supremo ordena la detención de Anna Gabriel tras su fuga a Suiza”, [https://elpais.com/politica/2018/02/21/actualidad/1519200491\\_998520.html](https://elpais.com/politica/2018/02/21/actualidad/1519200491_998520.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>105</sup> Ver diario El Nacional, 28 de marzo de 2018, “Suiza no extraditará a Anna Gabriel al tratarse de un caso de naturaleza política” [https://www.elnacional.cat/es/politica/gobierno-suizo-extradicion-anna-gabriel\\_252714\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/gobierno-suizo-extradicion-anna-gabriel_252714_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>106</sup> Los entonces Consellers, que habían entrado en prisión preventiva por orden de la Juez Carmen Lamela de la Audiencia Nacional, pudieron salir en libertad en fecha 4 de diciembre de 2017, tras prestar una fianza, por orden del Juez Pablo Llarena, del Tribunal Supremo. No obstante, por Auto del mismo Juez de fecha 23 de marzo de 2018, en el marco de la causa especial 20907/2017, se ordenó de nuevo su entrada en prisión, orden que se amplió a la ex Presidenta del Parlament, Carme Forcadell, y todo ello según lo solicitado por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y las acusaciones populares. Ver el auto en la página web del Consejo del Poder Judicial español, <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-juez-del-Tribunal-Supremo-Pablo-Llarena-acuerda-la-prision-provisional-incondicional-de-Turull-Rull-Romeva-Bassa-y-Forcadell>, (última consulta 25 de enero de 2019). Es preciso poner de manifiesto al respecto que, recientemente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018, SELAHATTIN DEMIRTAŞ c. TURQUÍA, ante un supuesto de prisión provisional acordada por las autoridades judiciales de Turquía contra un destacado miembro de un partido político ha dictaminado la violación de los derechos humanos de este recurrente político considerando que, “273. Au égard à ce qui précède, et considérant notamment le fait que les autorités nationales ont ordonné le maintien en détention du requérant à plusieurs reprises pour des motifs insuffisants qui ne consistent qu'en une énumération stéréotypée des motifs de détention énoncés par la loi, la Cour considère qu'il est établi au-delà de tout doute raisonnable que



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



International Institute  
for Nonviolent Action

human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

situación de grave violación de derechos humanos contra autoridades políticas catalanas, y ante el pronunciamiento negativo de las autoridades federales suizas de extraditar a la diputada Anna Gabriel por considerar que su procesamiento y orden de detención internacional estaba basada en motivos políticos la diputada Marta Rovira decidió tomar el camino del exilio ante una nueva citación judicial por el Tribunal Supremo relacionado con su actividad política como diputada en el Parlamento de Catalunya: ante su incomparecencia el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo dictó orden de detención internacional contra Marta Rovira, diputada del Parlamento de Catalunya y Secretaria General del partido político Esquerra Republicana de Catalunya<sup>107</sup>, cuando ya se hallaba en el exilio en Suiza<sup>108</sup>.

- o 25 de marzo a 19 de julio de 2018, el entonces Presidente del Gobierno de Catalunya, Carles Puigdemont, estuvo en situación de prisión provisional y posteriormente con limitación ambulatoria en Alemania y otras medidas cautelares personales: a petición del Juez de Instrucción del Tribunal Supremo español se detuvo -en un primer término- y se acordó su ingreso en prisión provisional en Alemania -posteriormente- en relación a una orden europea de detención por delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos. El Tribunal Superior alemán del Estado de Schleswig-Holstein acordó su puesta en libertad tras no considerar concurrentes los requisitos para la extradición por los delitos de rebelión y sedición<sup>109</sup>.

*les prolongations de la privation de liberté de l'intéressé, notamment pendant deux campagnes critiques, à savoir le référendum et l'élection présidentielle, poursuivaient un but inavoué prédominant, à savoir celui d'étouffer le pluralisme et de limiter le libre jeu du débat politique, qui se trouve au cœur même de la notion de société démocratique (voir, mutatis mutandis, Mehmet Hasan Altan,, § 210 et Şahin Alpay,, § 180)», <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22%3A%22001-187917%22%7D>, (última consulta 25 de enero de 2019). En base a esta sentencia, la defensa letrada del diputado Jordi Sánchez pidió al Tribunal Constitucional su excarceración, en el marco de los recursos planteados contra los autos de prisión provisional dictados por la Audiencia Nacional. El Tribunal Constitucional, por unanimidad, por auto de fecha 20 de diciembre de 2018, rechazó la petición al considerar que ni el recurrente ni el Estado español eran partes en las actuaciones en las que se ha dictado la citada sentencia y, por ello, no quedaban vinculados por el pronunciamiento. Ver La Vanguardia, 20 de diciembre de 2018, “El Constitucional deniega la petición de libertad para Jordi Sánchez”, [https://www.eldiario.es/politica/Constitucional-peticion-libertad-Jordi-Sanchez\\_0\\_848315514.html](https://www.eldiario.es/politica/Constitucional-peticion-libertad-Jordi-Sanchez_0_848315514.html), (última consulta 25 de enero de 2019).*

<sup>107</sup> Partido fundado en 1931, antes de la Guerra Civil española, ilegalizado durante la dictadura del General Franco y desde su legalización durante la transición a la democracia reclama el derecho a la libre determinación de los pueblos en los diferentes procesos electorales.

<sup>108</sup> En el Auto del Magistrado del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, de fecha 23 de marzo de 2018, queda constancia de la incomparecencia de Marta Rovira y, por ello, de su incumplimiento de la obligación de declarar y como consecuencia de ello se dictó orden internacional y europea de detención, ver agencia Europa Press, 24 de marzo de 2018, “El juez dicta orden de detención internacional para Rovira y reactiva las del resto de huidos menos Gabriel”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-juez-llarena-dicta-orden-detencion-internacional-rovira-reactiva-resto-huidos-menos-gabriel-20180323194244.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>109</sup> Desde 25 de marzo a 19 de julio de 2018 el President Puigdemont estuvo en prisión y posteriormente con limitación ambulatoria en Alemania durante la tramitación de una orden de detención europea: El tribunal alemán no aceptó las argumentaciones del juez del Tribunal Supremo español, Pablo Llarena, que insistía en extraditar al líder independentista por el delito de rebelión. Ese delito es similar al definido en la legislación alemana como alta traición. “Las acusaciones contra Puigdemont no son equivalentes al delito de alta traición y la perturbación del orden público según la ley alemana”, alega la nota del tribunal del norte de Alemania; “La magnitud de la violencia necesaria para la alta traición no fue alcanzado durante los altercados”, añade, en abierta discrepancia con los argumentos del Supremo español; y añade: “Puigdemont aspiraba solo a la celebración del referéndum [...] tampoco ha sido el “autor intelectual” de la violencia”, ver El País, 12 de julio 2018, “La Justicia alemana decide extraditar a Puigdemont solo por malversación”, [https://elpais.com/politica/2018/07/12/actualidad/1531386921\\_251653.html](https://elpais.com/politica/2018/07/12/actualidad/1531386921_251653.html) (última consulta 25 de enero de 2019). Posteriormente el Juez del Tribunal Supremo español Pablo Llarena retiró y renunció a la orden europea de detención del President Puigdemont en Alemania por delitos de rebelión y sedición, entre otros, en fecha 19 de julio de 2018, dejándose sin efecto las medidas cautelares, siendo autorizado a volver a su residencia en Bruselas, Bélgica; ver, al respecto, El Diario, 19 de julio de 2018, “El Tribunal Supremo rechaza que Alemania entregue a Puigdemont para ser juzgado solo por malversación”, <https://www.eldiario.es/politica/Tribunal-Supremo->



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Atenes  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
de les Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Moviment Català



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCKETAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

## 2.2.b) Libertad a nivel colectivo

Este informe no estudia en particular el contenido del derecho de autodeterminación de los pueblos, el contenido del derecho a decidir el destino y futuro de los pueblos o el derecho a la independencia de una parte de un territorio nacional, en este caso Catalunya. Ello excede en mucho el objeto de análisis jurídico del presente Informe. Menos aún este Informe expone una posición al respecto. Se hará únicamente referencia a su existencia y algunas consideraciones que se han hecho al respecto recientemente desde el ámbito internacional.

A pesar del reconocimiento contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al derecho a la autodeterminación de los pueblos<sup>110</sup>, y a pesar de que, como ya se ha puesto de manifiesto, en el año 2005 el Parlamento español modificó el Código Penal y despenalizó la organización y convocatoria de referéndums por considerar que el ordenamiento jurídico disponía de otros instrumentos más adecuados y menos lesivos para afrontar estas situaciones, el Estado español y sus diversos órganos ha criminalizado a autoridades e individuos miembros de organizaciones civiles –tanto desde el ámbito social como político y judicial- la realización de consultas no referendarias (9 de noviembre de 2014) y Referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña (1 de Octubre de 2017) convocados por organizaciones civiles y el Gobierno de Catalunya, respectivamente.

Baste aquí hacer referencia a algunas de los informes y declaraciones escritas del entonces *Experto independiente de las Naciones Unidas para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo*, Alfred-Maurice de Zayas. En su tercer Informe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el Experto independiente de la ONU informó sobre el contenido y el ejercicio de este derecho de naturaleza colectiva, señalando al respecto:

*“El derecho a la libre determinación consiste, fundamentalmente, en que las personas y los pueblos tomen las riendas de su destino y puedan desarrollar plenamente su identidad, bien dentro de los límites de Estados existentes, bien accediendo a la independencia. La libre determinación no debe considerarse un resultado final, sino un proceso sujeto a revisión y ajuste, y su manifestación debe responder a la elección libre y voluntaria de los pueblos en cuestión, en un contexto de protección de los derechos humanos y no discriminación...”<sup>111</sup> (sic)*

[Alemania-Puigdemont-malversacion\\_0\\_794420938.html](http://Alemania-Puigdemont-malversacion_0_794420938.html) (última consulta 25 de enero de 2019). De forma complementaria cabe hacer asimismo referencia a la investigación abierta en la Audiencia Nacional, con detenciones en lugares públicos y de forma claramente desproporcionada de Mossos d'Esquadra Xavier Goicoechea Fernández y Carlos de Pedro López, el profesor de la Universidad de Barcelona Josep Lluís Alay, y Josep María Matamala, acompañantes del President Puigdemont el día 25 de marzo de 2018 en Alemania. Se acordó su detención, libertad con medidas cautelares. Posteriormente se archivó el procedimiento por presunto delito de encubrimiento de rebelión mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018. Ver: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-juez-archiva-causa-contra-acompanantes-puigdemont-alemania-porque-desconocian-nueva-euroorden-20181030150805.html>. Aun así la Fiscalía decidió recurrir el auto de archivo en fecha 21 de noviembre de 2018: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-fiscalia-audien-cia-nacional-recorre-archivo-causa-acompanantes-puigdemont-20181121190348.html>, recurso que ha surtido efecto recientemente ya que la Sala de la Penal de la Audiencia Nacional ha decidido mediante Auto de fecha 17 de enero de 2019, reabrir este procedimiento contra las cuatro personas inicialmente investigadas, ver El País, 17 de enero de 2019, [https://elpais.com/politica/2019/01/17/actualidad/1547730190\\_613903.html](https://elpais.com/politica/2019/01/17/actualidad/1547730190_613903.html) (última visita 25 de enero de 2019).

<sup>110</sup> Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (cit. Ut Supra). Artículo 1. 1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

<sup>111</sup> Ver Informe provisional del *Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo*, Asamblea General ONU, Sexagésimo noveno periodo de sesiones, Informe A/69/272 de fecha 7 de agosto de 2014, [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/69/272&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/69/272&Lang=S) (última consulta 25 de enero de 2019).

En relación a los sucesos de los meses de septiembre y octubre de 2017 en España y Catalunya destacó en su declaración oficial a finales de octubre de 2017<sup>112</sup>:

*“Lamento la decisión del Gobierno español de suspender la autonomía catalana. Esta acción constituye un retroceso en la protección de los derechos humanos, incompatible con los artículos 1, 19, 25 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). De conformidad con los artículos 10 (2) y 96 de la Constitución española, los tratados internacionales constituyen la ley del territorio y, por lo tanto, la legislación española debe interpretarse de conformidad con los tratados internacionales.*

*“Negar a un pueblo el derecho a expresarse sobre el tema de la autodeterminación, negar la legalidad de un referéndum, usar la fuerza para evitar la celebración de un referéndum y cancelar la autonomía limitada de un pueblo a modo de castigo constituye una violación de Artículo 1 del PIDCP y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Alternativamente, abordar la aspiración de los pueblos a la autodeterminación de manera oportuna es una importante medida de prevención de conflictos, como lo demuestran las innumerables guerras ocurridas desde 1945 que encontraron su origen en la negación de la autodeterminación. Se debe alentar el diálogo y la negociación política para prevenir la violencia.”*

### 2.3 Derecho a la seguridad personal y ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes

En este apartado se analizará el derecho a la seguridad personal y ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes establecido en los artículos 1, 2, 3, 5 y concordantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; asimismo los artículos 6, 7 y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 ratificado por el Reino de España e incorporado a su ordenamiento interno<sup>113</sup>; ver artículos 2, 3 y concordantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa (y sus Protocolos adicionales) firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, ratificado por el Reino de España e incorporado a su ordenamiento

<sup>112</sup> Véase, la declaración escrita del *Experto Independiente de las Naciones Unidas para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo*, Sr. Alfred de Zayas, de fecha 25 de octubre de 2017 y publicado en la página web del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; ver “*Experto independiente de la ONU insta al gobierno español a revertir la decisión sobre la autonomía catalana*”, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22295> (última consulta 25 de enero de 2019); de forma complementaria véase el análisis pormenorizado de los Tratados vigentes en España, su vigencia internacional y nacional y el informe de derecho internacional público relacionado con la situación de España y Catalunya en “*Self determination and Catalonia: <Recommended application of the “practical notes for the assessment of activities and allegations related to the peaceful and democratic exercise of the right of self-determination of peoples “ in relation to the catalan people>*”, 9 de junio de 2018, <https://dezayasalfred.wordpress.com/2018/06/09/self-determination-and-catalonia/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>113</sup> BOE nº 103 de 30 de abril de 1977.

interno<sup>114</sup>; ver artículos 15 y concordantes de la Constitución española<sup>115</sup>; ver artículos 4.1 y 15.2 del Estatuto de Autonomía de Catalunya<sup>116</sup>.

En este apartado del Informe se realizará un análisis relativo a acciones ejecutadas de tratamiento inhumano i/o degradante –incluso tortura– contra personas pertenecientes a la sociedad civil y los estamentos políticos de Catalunya por parte, principalmente, de fuerzas de seguridad del Reino de España durante los meses de septiembre a noviembre de 2017:

### 2.3.a) Trato cruel, degradante e inhumano en la detención de altos cargos del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, funcionarios y particulares, sin respetar las exigencias formalmente requeridas y el debido respeto al detenido, (20 de septiembre 2017)

Se producen irrupciones en domicilios particulares a primera hora de la mañana utilizando métodos de lucha antiterrorista, incluso entrando en lugares íntimos donde se encontraban familiares en ropa interior; se producen traslados varios con la calefacción muy elevada en los furgones policiales; se producen declaraciones de altos cargos del Gobierno y altos funcionarios esposados ante el Juez y ello no sólo con el fin de condicionar negativamente su declaración judicial sino de dispensarles el trato cruel e inhumano ante el propio Juez y ordenado por él mismo (causándose asimismo microlesiones cutáneas de todo gratuitas, sin objetivación de secuela), aún a pesar de la petición reiterada de los detenidos y sus defensas de la práctica forense de liberar a los detenidos de las esposas durante sus declaraciones judiciales, entre otras actuaciones que los afectados pueden testificar<sup>117</sup>. Durante los meses de septiembre y octubre 2017 se producen numerosas identificaciones policiales a ciudadanos en la calle por disponer de material de difusión política, detenciones con identificación, apertura de diversos expedientes administrativos y judiciales<sup>118</sup>, identificaciones y detenciones de

<sup>114</sup> BOE nº 243 de 10 de octubre de 1979.

<sup>115</sup> En este marco jurídico internacional y nacional no puede olvidarse que el artículo 10,2 de la Constitución española dispone que “Las normas relativas a los Derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”; el artículo 96.1 de la Constitución española dispone que “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno”, ver Constitución española en diversas lenguas en BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978, <https://www.boe.es/legislacion/constitucion.php> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>116</sup> Ver artículo 4.1 del Estatuto de Catalunya: “Los poderes públicos de Cataluña tienen que promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen este Estatuto, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración universal de derechos humanos, el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y los otros tratados y convenios internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales...”, y ver artículo 15.2 del Estatuto de Catalunya, “... Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de maltratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal...”, <https://www.parlament.cat/document/cataleg/48089.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>117</sup> Ver la entrevista efectuada a dos de los altos cargos detenidos, realizada un año después, describiendo las condiciones en las que se produjeron estas detenciones, ver <https://www.cma.cat/tv3/alacarta/telenoticies-vespre/lluis-salvado-i-josep-maria-jove-recorden-les-seves-detencions-un-any-despres-del-20s/video/5786-959/> (última consulta 25 de enero de 2019); se disponen de diversos testigos orales complementarios. Al respecto es relevante también el comunicado emitido desde el Colegio de Abogados de Barcelona, el mismo día 20 de septiembre de 2017, en el que ponía de manifiesto la necesidad de respetar, en todo momento, las garantías legalmente establecidas tanto para los registros como para las detenciones, ver <http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cfffddacedb1a58854a600312cccabe27fca69cfc3ffc16f3848153193a99da8e5dccc176bf6a43a2fc752eea0b216970adeee6e8eb662342baaa5a87dc>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>118</sup> Ver al respecto análisis detallados y ordenados por fechas relativos a la violación de los derechos a la libertad de expresión y libertad de reunión del Informe “Violaciones de derechos civiles y políticos, Catalunya, septiembre y octubre de 2017”, Federación de ONG de Catalunya por la Justicia Global, 6 de octubre de 2017, [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans\\_1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

personas que se manifiestan pacíficamente, identificaciones y detenciones de personas que participan en acciones de estrategia no-violenta en la calle, con una clara intención de trato individual y colectivo degradante en muchas de estas acciones policiales.

### 2.3.b) Tratos inhumanos, degradantes e incluso tortura contra población civil, en su dimensión tanto individual como colectiva (1 de octubre de 2017)

Trato dispensado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y órganos judiciales de las cuatro provincias catalanas en relación a lo sucedido durante la jornada de celebración del referéndum de Catalunya, esto es el 1 de octubre de 2017<sup>119</sup>. Debe tenerse en cuenta brevemente el contexto en el que se desarrollaron los hechos durante dicha jornada: ante la presencia organizada por el Ministerio del Interior a partir de principios de septiembre de más de 10.000 agentes de policía sin previo aviso al Gobierno de Catalunya (además de los 4.700 agentes existentes en Catalunya en casernas de la Guardia Civil y Comisarías de Policía Nacional), y ante las informaciones que circulaban sobre su posible intervención policial, la mayoría de colegios electorales reunieron de forma espontánea a miles de ciudadanos en sus puertas desde primeras horas de la madrugada.

Entre seis y siete de la madrugada del **1 de octubre de 2017** patrullas de seguridad ciudadana de la policía autonómica Mossos d'Esquadra se personaron en los colegios electorales con el fin de requisar las urnas y el posible material electoral existente en los colegios electorales previamente identificados. A partir de dicha hora y durante el día los Mossos d'Esquadra requisaron urnas y lograron precintar colegios electorales de acuerdo con las instrucciones dadas por la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y el máximo responsable de los Mossos d'Esquadra, todo ello de acuerdo con el Plan policial hecho público que recoge los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, utilizando la contención y la mediación, y con el objetivo de mantener la paz social y la convivencia.

Debe de establecerse el contraste y diferente intervención policial de diversos cuerpos policiales en toda Catalunya: hasta las 9,30 horas los Mossos d'Esquadra habían clausurado 90 centros de votación. Durante la jornada del 1 de octubre intervinieron para dar cumplimiento a la resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya los tres cuerpos de seguridad, Guardia Civil, Policía Nacional y Mossos d'Esquadra: al fin de la jornada, según la misión de siete observadores expertos electorales, los Mossos d'Esquadra habían clausurado 160 centros de votación sin incidentes remarcables y, por su parte, **la Guardia Civil y la Policía Nacional** habían cerrado 90 centros de votación<sup>120</sup>, **con utilización desproporcionada de la fuerza<sup>121</sup>, causando lesiones de diversa consideración a más de**

<sup>119</sup> Ver al respecto, por todos, los informes elaborados por el Defensor del Pueblo de Catalunya (Síndic de Greuges) en relación a este particular: "Informe síntesis de las actuaciones del Síndic de Greuges alrededor del 1 de octubre. Noviembre 2017", [http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4819/Informe%20sintesis%201octubre\\_catala.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4819/Informe%20sintesis%201octubre_catala.pdf) y "La vulneració dels drets fonamentals i llibertats públiques en ocasió de la reacció penal a l'1 d'octubre u l'aplicació de l'article 155 CE", [http://www.sindic.cat/site/unitFiles/5324/Informes%20vulneraciódrets-fonamentalsllibertatspubliques\\_catala\\_def.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/5324/Informes%20vulneraciódrets-fonamentalsllibertatspubliques_catala_def.pdf); ver, de forma complementaria y sintética, Declaración Escrita presentada ante la ONU por la Associació Catalana pels Drets Civils bajo título "Trato inhumano y degradante de la Policía española en Catalunya", Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 39º Período de Sesiones, 11 de Septiembre de 2018, Documento nº A/HRC/39/NGO/174 de la Asamblea General, <https://www.adretscivils.cat/accionsonu/G1827414.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>120</sup> Ver información publicada bajo título "Mossos han cerrado 160 centros y la policía 90, según supervisores", Europa Press, 2 de octubre de 2017, <http://www.europapress.es/catalunya/noticia-mossos-cerrado-160-centros-policia-90-mas-800-heridos-supervisores-20171001234702.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>121</sup> Es preciso recordar aquí la referencia al probable uso desproporcionado de la fuerza por parte de del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en su Informe en la 37ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que encabeza este Informe: "... En España, me quedé sorprendido por la violencia que irrumpió durante el referéndum de independencia de octubre en Cataluña. Considerando lo que apareció ser un uso excesivo de fuerza por parte de la policía, la descripción del Gobierno sobre la acción policial del 1 de

**un millar de personas con una estrategia global y un patrón de acción de carácter militar y simultáneo en diversas localidades del territorio de Catalunya<sup>122</sup>**, según se expone a continuación.

A partir de las 8.45 horas de la mañana y hasta bien entrada la noche se sucedieron múltiples ataques y cargas policiales violentas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y el brazo armado militar, la Guardia Civil), -fuerzas directamente dependientes del Gobierno español- contra personas que se encontraban de forma pacífica y cívica en el interior de diversos colegios electorales de Catalunya y/o que se habían desplazado a centros electorales para depositar su voto y se encontraban en el exterior de los centros electorales y/o en su puerta de acceso principal. **El resultado oficial de heridos causados por dichas cargas policiales fue de 1066 personas lesionadas de diversa consideración** atendidas por los Servicios de Emergencias Médicas (SEM) de Catalunya, hospitales o centros médicos entre el 1 i el 4 de octubre de 2017<sup>123</sup>. Cuatro de dichas personas debieron ser hospitalizadas y dos estaban en estado grave. Asimismo algunos periodistas debidamente identificados como “prensa” fueron asimismo agredidos por agentes de la policía.

Se describen a continuación los métodos principales utilizados por la Policía nacional y la Guardia Civil el 1 de octubre de 2017 para causar lesiones físicas y psicológicas de diferente

---

octubre como “legal, legítima y necesaria” es cuestionable...” (traducción libre), ver Statement by the UN High Commissioner for Human Rights, Zeid Ra'ad Al Hussein, 37th session of the Human Rights Council High Commissioner's global update of human rights concerns, 7 de marzo de 2018, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=22772&LangID=E> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>122</sup> El operativo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (bajo las órdenes primero de la Fiscalía y después del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya) estaba comandado por un Coronel de un instituto armado de naturaleza militar, como ya se ha analizado anteriormente, que desplegó la fuerza como tal sobre la población civil aplicando estrategia militar sin ser declarada oficialmente y sin escrutinio ni del Parlamento español ni escrutinio público (no se conocen tampoco las órdenes dadas a sus mandos para la jornada del 1 de octubre de 2017). En este sentido cabe destacar el contenido del Informe Preliminar de 17 expertos del *Election Expert Research Team* así como las declaraciones de la Presidenta de dicho Equipo de Expertos internacional que puso de manifiesto que la misma: “...observed numerous and repeated violations of civil and human rights” ... “...It was clear to us that it was centrally orchestrated, it was a carefully planned, military-style operation” (sic), ver información publicada bajo título “We saw a careful planned, military style operation”, Diari ARA, 5 de octubre de 2017, [http://www.ara.cat/en/We-military-style-Helena-Catt-world-renowned\\_0\\_1882011982.html](http://www.ara.cat/en/We-military-style-Helena-Catt-world-renowned_0_1882011982.html), (última consulta 25 de enero de 2019); en el mismo sentido, ver “Los observadores internacionales denuncian la <operación de estilo militar> contra el 1-O”, Diario Público, 4 de octubre de 2017, <http://www.publico.es/politica/referendum-1-observadores-internacionales-denuncian-operacion-estilo-militar-1.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>123</sup> Ver Informe oficial del Servei Català de la Salut de la Generalitat de Catalunya de fecha 19 de octubre de 2017, bajo título “Pacientes atendidos durante la jornada electoral y días posteriores a consecuencia de las cargas de los cuerpos policiales del Estado”, [http://premsa.gencat.cat/pres\\_fsvp/docs/2017/10/20/11/15/232799c8-755f-4810-ba56-0a5bbb78609c.pdf](http://premsa.gencat.cat/pres_fsvp/docs/2017/10/20/11/15/232799c8-755f-4810-ba56-0a5bbb78609c.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).

consideración, y acciones desplegadas contra la integridad física y moral, métodos de tortura<sup>124</sup>, tratos inhumanos y degradantes, algunos de ellos con alta potencialidad lesiva<sup>125</sup>:

### 2.3.b.1) Personación de numerosos efectivos ante centros electorales equipados de material antidisturbios diverso y “material de control de masas”

en lugares donde se producía concentración de personas pacíficas y desarmadas, sin ningún tipo de disturbio, ni en el interior ni en el exterior de los centros de votación; en la práctica totalidad de las decenas de intervenciones policiales de la Guardia Civil y la Policía Nacional de Catalunya se encontraron con un número importante de personas de diferentes edades y géneros, en ocasiones con las palmas de las manos alzadas y abiertas en expresión de resistencia pacífica pasiva<sup>126</sup>, en otras ocasiones sentadas en el suelo o las escaleras o puertas de

<sup>124</sup> La Organización Mundial contra la Tortura reclamó una investigación “inmediata, exhaustiva e imparcial” de la actuación de la policía que calificó de “uso desproporcionado de la fuerza”, ver al respecto, documento bajo título “España: la OMCT condena el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza en Catalunya”, Organización Mundial contra la Tortura-Secretariado Internacional-Suiza, 4 de octubre de 2017, <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/spain/2017/10/d24562/>, (última consulta 25 de enero de 2019). En contraste con las pruebas audiovisuales y testimoniales sobre la violencia ejercida por las Fuerzas de Cuerpos de Seguridad sobre personas el 1 de octubre de 2017 diversos ministros del Gobierno de España afirmaron ante medios internacionales y nacionales que se trataban de imágenes y pruebas falsas y que no se había producido ningún tipo de violencia por parte de la policía en Cataluña: ver al respecto las Manifestaciones del Ministro de Exteriores de España Alfonso Dastis (gobierno del Partido Popular), Huffington Post, 22 de octubre de 2017, “La sorpresa de un periodista de la BBC con lo que dijo Dastis sobre las cargas policiales” incluyendo video de sus manifestaciones en directo ante la televisión británica BBC, [https://www.huffingtonpost.es/2017/10/22/la-sorpresa-de-un-periodista-de-la-bbc-con-lo-que-dijo-dastis-sobre-las-cargas-policiales\\_a\\_23251502/](https://www.huffingtonpost.es/2017/10/22/la-sorpresa-de-un-periodista-de-la-bbc-con-lo-que-dijo-dastis-sobre-las-cargas-policiales_a_23251502/) y las manifestaciones políticas sobre la violencia del Ministro del Interior del Gobierno español Juan Ignacio Zoido (gobierno del Partido Popular), en Diario Público, 18 de abril de 2018, “El concepto de violencia explicado por Zoido” <https://www.publico.es/politica/concepto-violencia-explicado-zoido.html>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver asimismo las manifestaciones del Ministro de Exteriores del Gobierno de España ante los Ministros de Exteriores de la Unión Europea, Jose Borrell (gobierno del Partido Socialista Obrero Español) afirmando la falsedad de imágenes de violencia policial, que atribuye a servidores rusos y venezolanos, ver, El Periódico de Cataluña, 22 de enero de 2019, “El PDECat pide que Borrell explique en el Congreso las ‘fake news’ del 1-O”, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20190122/pdecat-pide-comparecencia-borrell-congreso-fake-news-lo-7261447> y El Nacional.cat, 21 de enero de 2019, “Las mentiras del 1-O que Borrell vende en Europa: dos heridos y ninguna violencia policial”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/mentiras-1-o-borrell-europa\\_346146\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/mentiras-1-o-borrell-europa_346146_102.html)

<sup>125</sup> Puede consultarse el mapa geolocalizado de las diversas intervenciones policiales en Catalunya y fuera de Catalunya conectadas con la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017 y en particular el detalle de 2066 videos y 3660 imágenes sobre 78 cargas policiales en diversas localidades del territorio de Catalunya en CATMEMORIA, actualizado hasta fecha 25 de enero de 2019, <https://catmemoria.cat/>, (última visita 25 de enero de 2019); pueden consultarse los documentos de material audiovisual acreditativo de las intervenciones policiales en diversos centros de votación, <http://www.lafede.cat/es/somdefensores-registre-de-material-audiovisual-1-o/> (última consulta 25 de enero de 2019). Ver asimismo video específico en [https://youtu.be/ktqsZI\\_HN5Q](https://youtu.be/ktqsZI_HN5Q) (última consulta 25 de enero de 2019); puede consultarse asimismo la descripción de los ataques violentos sufridos en diversos centros de votación de Catalunya cit ut supra en “Violaciones de derechos civiles y políticos, Catalunya, septiembre y octubre de 2017”, Federación de ONG de Catalunya por la Justicia Global, 6 de octubre de 2017, [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans\\_loct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_loct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019). La mayoría de las intervenciones policiales en los colegios electorales sobre las que se ha obtenido información y recogida de testimonios se producen sin apenas intercambio de palabras, sin mostrar la preceptiva autorización judicial de entrada y registro y orden de incautación de objetos y sin identificación por parte de los agentes de policía a demanda de ciudadanos.

<sup>126</sup> Durante la celebración del Referéndum 1 de octubre de 2017 hubo una movilización ciudadana no violenta y pacífica generalizada en el territorio de Catalunya; algunas personas y colectivos se habían preparado a conciencia en técnicas y estrategias de resistencia pasiva y activa no violentas, en pacificación de entornos tensos, en técnicas de resolución pacífica de conflictos, de diálogo y negociación; muchas otras personas lo hicieron de forma espontánea a partir de las experiencias individuales y colectivas de referencia en la comunidad en especial a partir de antiguos objetores de conciencia al servicio militar obligatorio y activistas pacíficos locales. Después de la intervención violenta policial del 1 de octubre de 2017 diversas personas y colectivos aunaron conocimientos y experiencias con el fin de estructurar una propuesta sostenida en el tiempo de protesta pacífica, de formación en acciones estratégicas de resistencia pasiva y activa no-violenta



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Defini  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-O



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

acceso a escuelas, con los brazos entrelazados en actitud de resistencia pacífica activa; dichas personas hacían ejercicio de los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de participación política pacífica; en la mayoría de los casos las cargas policiales se produjeron sin intercambio de palabras previo (o, en algunos casos, tras un anuncio en voz alta genérico de intervención policial si no se desalojaba el lugar, sin muestra de ningún documento o resolución judicial preexistente y con muestra de materiales antidisturbios), sin haber mostrado la autorización judicial de entrada y registro orientada a la requisita de material de votación y/o urnas de votación; según los testimonios y las informaciones recogidas las cargas y violencia policial<sup>127</sup> parecen seguir un patrón estandarizado y predefinido de violencia en las diversas localidades de Catalunya: los agentes de la Policía llegaban a las escuelas y procedían a cargar directamente contra las personas que se encontraban fuera hasta conseguir entrar (en ocasiones utilizaron mazos para romper con mucha violencia las puertas de acceso, existiendo en ocasiones entradas alternativas con menos riesgo policial y ausentes de personas). Para hacerlo se abrían paso entre las personas que se encontraban por el camino hasta poder crear un cordón policial. A continuación agredían a todo el mundo que se encontrara cerca de forma indiscriminada hasta poder crear un segundo cordón policial paralelo que les permitiera crear un camino hasta la entrada. En aquel momento, los agentes de la policía secreta -que mientras tanto se habían vestido con un chaleco amarillo y se habían cubierto la cara con una capucha- entraban adentro para requisar las urnas (se ha constatado en varios colegios que no requisaron todas las urnas, y que en ocasiones produjeron destrozos en las aulas o paredes o mobiliario en lugares alejados de los espacios de votación); a la salida se repetían los mismos hechos, produciendo golpes violentos con mucha agresividad y haciéndose paso a toda costa; en algunos casos, tras las primeras cargas policiales, las primeras intervenciones en grupos de policías con materiales antidisturbios o con las manos y las botas, y también después de producir golpes deliberados con culatas de escopetas antidisturbios, algunos ciudadanos increparon a la policía, en algunas ocasiones utilizando insultos o escupitajos o intentando defender a personas que estaban siendo arrastradas o agredidas (sobre todo mujeres, jóvenes o personas ancianas o personas con alguna vulnerabilidad) o para repeler con las manos los ataques (sólo en algún caso puntual se utilizaron objetos contra la policía o alguna situación de resistencia violenta reactiva).

**2.3.b.2) Agresión con las manos y botas de seguridad:** aunque en algunas ocasiones los agentes de la policía se dedicaron a tirar violentamente a las personas que se hallaban en las entradas de colegios electorales (y en alguna ocasión algún agente se dedicó a proteger a personas aterrorizadas ante la violencia del ataque) en muchas ocasiones se produjeron golpes con las manos y

y de pacificación y resolución pacífica de conflictos que denominaron En Peu de Pau (En Pié de Paz), creando una página web específica en el que pusieron a disposición pública diversos materiales y contenidos sobre estos particulares y demás respuestas civil pacíficas y no violentas: ver al respecto, En Peu de Pau, <http://www.enpeudepau.org/acerca-de/> y ver 10 decálogos descargables de forma gratuita de formación sobre no violencia activa y pasiva, ver, <http://www.enpeudepau.org/formacio/> (última consulta, 25 de enero de 2019).

<sup>127</sup> Ver al respecto, por todas, International Limited Observation Mission (ILOM),; ver Preliminary Statement ILOM, 3 de octubre de 2017, "...The ILOM strongly condemns the violence that injured hundreds of people and has been widely reported on in the international media. The use of force displayed by the Spanish police has no place in established democracies ..." [http://www.cataloniavotes.eu/wp-content/uploads/2017/10/RESE-ARCH\\_GROUP\\_STATEMENT\\_ON\\_CATALONIA\\_REFERENDUM.pdf](http://www.cataloniavotes.eu/wp-content/uploads/2017/10/RESE-ARCH_GROUP_STATEMENT_ON_CATALONIA_REFERENDUM.pdf), (última consulta 25 de enero de 2017).

las botas en diversas partes del cuerpo, incluyendo zonas vitales y patadas en los genitales, utilizando en ocasiones guantes de seguridad, algunos elementos punzantes no visibles y botas con punta rígida; se produjeron golpes deliberados en la cara, en los ojos, en la nariz, en la boca, en la parte superior de la cabeza, hombros, omóplatos, costado, riñones, piernas, con resultados de contusiones y diverso sangrado; se produjeron en numerosas ocasiones fuertes estirones de orejas, estirones de cabellos (especialmente a mujeres), estirones de mandíbula de abajo a arriba, agresiones sexuales físicas y/o verbales a mujeres como tocamientos a las mamas y los pezones o expresiones humillantes o vejatorias de naturaleza sexual, con evidente desprecio al género femenino y/o sus atributos; golpes y patadas deliberadas en los testículos; acciones de lanzar al suelo o proyectar personas escaleras abajo o incluso saltando desde una zona elevada contra el cuerpo de personas con las botas, incluso a personas que ya habían decidido ceder al ataque, con grave riesgo y potencialidad mortal; acciones deliberadas de roturas de tendones y huesos de los dedos, las manos y los brazos, incluso una vez ya neutralizados, tanto fuera como dentro de los colegios electorales.

**2.3.b.3) Agresión con defensas telescópicas dirigibles (porras):** dicho elemento fue utilizado masivamente por la policía en sus cargas, en la mayoría de ocasiones sin mediar palabra con las personas sentadas o en pie situadas en las puertas de los colegios electorales de forma cívica y pacífica; de forma complementaria en muchas ocasiones los golpes se produjeron de forma reiterada contra la misma persona, indefensa en el suelo, y produciéndose golpes en todas la partes de cuerpo, incluidas zonas vitales sensibles como la cabeza, el cuello o la zona pectoral y/o costal, contraviniendo lo dispuesto legalmente. En muchas ocasiones causaron heridas de diferente gravedad en la cabeza, produciendo heridas abiertas con sangre en numerosas ocasiones, causando roturas de huesos y otras lesiones musculares.

**2.3.b.4) Agresión con proyectiles de goma:** en varias ocasiones los agentes de la Policía Nacional española utilizaron el elemento antidisturbios proyectiles balas de goma (prohibido legalmente a la Policía de los Mossos d'Esquadra en el territorio catalán y con prohibición general de tiro a corta distancia y/o dirigido a partes vitales del cuerpo) que en algunos casos tuvieron como objetivo partes vitales del cuerpo: por ejemplo en la primera actuación de la policía en un colegio electoral, concretamente tras personarse a las 8,45 horas en la escuela Ramon Llull de Barcelona, y después de proceder de forma desproporcionada y altamente violenta contra las personas que se hallaban sentadas en el suelo con el fin de intentar evitar que la policía accediera al interior del colegio donde se hallaban las urnas de votación y posteriormente contra otras personas sin importar la edad (incluyendo personas ancianas), al salir del colegio con la urna agentes de la Policía Nacional dispararon varios proyectiles, causando diversos heridos de bala de goma: uno de ellos impactó en el ojo de un hombre (que perdió la visión total en el ojo a causa de dicho impacto); y al menos en otro caso, impactó contra la pierna causando lesión.

**2.3.b.5) Agresión con gases lacrimógenos:** en una localidad de Catalunya, el pequeño municipio de Aiguaviva (localidad situada a 5 kilómetros de Girona), una amplia dotación de policía antidisturbios utilizaron material antidisturbios, incluyendo gases lacrimógenos para dispersar a la población y requisar la urna.

Se utilizó esta arma química de dispersión (utilizada para incapacitar temporalmente mediante la irritación de los ojos, zona buco-faríngea y aparato respiratorio) cuando no existía ningún disturbio en el municipio, donde se estaba celebrando una comida fraternal y cívica en la plaza del pueblo. Un escaso grupo de habitantes se hallaba frente al edificio donde habían votado en actitud de resistencia pasiva y pacífica. Como en los demás incidentes deberán investigarse con profundidad la actuación de las fuerzas de seguridad, conocer las órdenes que recibieron para dicha intervención, así como conocer los responsables técnico-policiales y políticos de dicho operativo. Como consecuencia de dicha intervención policial se produjeron diez heridos de diversa consideración, incluyendo una persona ingresada en el Hospital Josep Trueta de Girona.

**2.3.b.6) Agresiones de naturaleza psíquica:** la virulencia de los ataques policiales y las cargas violentas contra personas en el interior y exterior de los colegios electorales y los ataques severos, indiscriminados y en cascada por parte de numerosos efectivos policiales contra personas allí presentes, muchas de ellas personas de avanzada edad, niñas y niños, adolescentes, personas discapacitadas y otras personas con diverso grado de vulnerabilidad (como en cualquier jornada electoral) causaron numerosos ataques de ansiedad y ataques de pánico en las mismas, siendo los casos más graves atendidos por el Servicio de Emergencias Médicas o Centros Hospitalarios<sup>128</sup>.

En relación a la causación de **lesiones físicas y psíquicas** en al menos 991 personas atendidas cabe señalar que los **diagnósticos médicos más graves** documentados son: un caso de infarto agudo de miocardio (atendido en el Hospital Universitario Vall d'Hebron), una fractura del suelo orbitario y maxilar superior derecho con afectación del globo ocular y pérdida de visión de un ojo (atendido en el Hospital de la Santa Creu i Sant Pau), un caso de traumatismo craneoencefálico y abdominal con crisis hipertensiva (atendido en el Hospital Plató), un caso de traumatismo craneoencefálico con pérdida de consciencia (atendido en el Hospital de Santa Caterina) y un caso de traumatismo de espalda derecha y traumatismo muscular de trapecio derecho (atendido en el Hospital de la Santa Creu i Sant Pau). Hubo un total de 30 casos de traumatismo craneoencefálico, 23 casos de fracturas óseas, 383 casos de policontusiones, 435 casos de contusiones, 50 personas con heridas abiertas. Cabe destacar también,

<sup>128</sup> De forma complementaria cabe señalar que ello tuvo afectación psíquica sobre menores y adolescentes no únicamente el día 1 de octubre de 2017. Muchos centros electorales, como se hace habitualmente en jornadas electorales, se instalaron en escuelas o centros educativos (escuelas públicas, institutos, escuelas concertadas). La actuación policial desplegó violencia contra los inmuebles y el mobiliario de las escuelas, produciendo graves destrozos en puertas de acceso, vidrios de entradas, cerraduras y puertas de aulas, mobiliario diverso interior (mesas, sillas, armarios, equipamiento escolar, mobiliario de aulas, etc). En ocasiones los destrozos afectaron a dependencias alejadas o de pisos superiores y diferentes a donde se hallaban las urnas, causando daños materiales de diversa consideración. Al día siguiente los niños y adolescentes de estas escuelas acudieron a sus respectivas escuelas con las evidencias de los destrozos policiales que se habían producido en la jornada electoral anterior, viéndose seriamente afectada la vida normal escolar durante ese día y los días siguientes, con diversas reacciones emocionales de preocupación, miedo, rabia, incompreensión, impotencia por parte de los alumnos que debieron de tratarse y reconducirse de forma específica por el personal docente ante la situación, con graves cuestionamientos sobre la violencia, el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y otras cuestiones que debieron de ser abordadas desde un enfoque pedagógico y reparador. Ver también el artículo publicado un año después por el diario digital MásDigital, 26 de septiembre de 2018, “Un año del 1-O: Golpes de porra, puertas reventadas y cristales rotos: el recuerdo en la escuela sigue vivo”, que contiene un resumen de la situación actual de diversos centros afectados por la violencia policial del 1 de Octubre”, [https://www.diarimes.com/es/noticias/camp\\_tarragona/2018/09/26/un\\_ano\\_del\\_o\\_veces\\_-golpes\\_porra\\_puertas\\_reventadas\\_vidrios\\_cristales\\_rotos\\_reuerdo\\_la\\_escuela\\_continua\\_vivo\\_46833\\_10\\_93.html](https://www.diarimes.com/es/noticias/camp_tarragona/2018/09/26/un_ano_del_o_veces_-golpes_porra_puertas_reventadas_vidrios_cristales_rotos_reuerdo_la_escuela_continua_vivo_46833_10_93.html). (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Futur és el Present



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-O



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
ASSOCIACIÓ  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

en el plano del diagnóstico psíquico, que 28 personas fueron asistidas de crisis de angustia y/o ansiedad (no están objetivadas aquí las diferentes afectaciones sufridas por niños y niñas que, o bien estuvieron presentes en los lugares en los que se produjeron agresiones con utilización desproporcionada de la fuerza o bien resultaron afectados con diferente intensidad al día siguiente y posteriores al asistir a las clases lectivas en sus respectivos centros educativos, ante los numerosos destrozos materiales de puertas, ventanas, mesas, sillas, paredes y otros elementos estructurales o de infraestructura de los centros educativos).

Los **991 partes de asistencia médica** a heridos por acción violenta durante el 1 de octubre de 2017 y días inmediatamente posteriores se distribuyen geográficamente en Catalunya de la siguiente forma, según la información oficial disponible hasta el 19 de octubre de 2017

1. **325 personas** en la ciudad de Barcelona
2. **58 personas** en la zona Metropolitana Nord
3. **30 personas** en la zona Metropolitana Sud
4. **254 personas** en la Región Sanitaria Girona
5. **23 personas** en la Región Sanitaria Lleida, Alt Pirineu i Aran
6. **106 personas** en la Región Sanitaria Terres de l'Ebre
7. **47 personas** en la Región Sanitaria Catalunya Central
8. **48 personas** en la Región Sanitaria Camp de Tarragona

### 2.3.c) Detalle de situación de las causas judiciales en Catalunya en relación a los derechos vulnerados en la jornada del Referéndum de 1 de octubre de 2017.

Ya se ha hecho referencia a que los hechos ocurridos **durante el Referéndum del día 1 de octubre de 2017** en diversas localidades de Catalunya son objeto de investigación por varios Juzgados de Instrucción competentes en Catalunya. Como han señalado ya diversos organismos nacionales e internacionales<sup>129</sup>, tanto los hechos violentos ocurridos durante el Referéndum así como el resto de los incidentes de derechos humanos descritos en este Informe **deben ser objeto de una investigación completa, global, independiente e imparcial**<sup>130</sup>; a partir de las evidencias recogidas en dicha investigación debe poderse aportar

<sup>129</sup> Ver en este sentido, por todas, la organización Internacional Human Rights Watch hizo público el Informe que lleva como título “Spain: police used excessive force in Catalonia” en el que tras una misión sobre el terreno en tres ciudades de la provincia de Girona y en la ciudad de Barcelona, con recepción de testimonios directos y examen de documentación gráfica concluye que hubo un excesivo uso de la fuerza por parte de la policía estatal, reclamando una investigación independiente e imparcial de los hechos: ver Informe de fecha 12 de octubre de 2017, <https://www.hrw.org/news/2017/10/12/spain-police-used-excessive-force-catalonia>, (última consulta 5 de enero de 2019).

<sup>130</sup> Ver en idéntico sentido el escrito realizado por el propio Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU al día siguiente de los hechos descritos, quien literalmente señaló en su escrito bajo título “Comment by the UN High Commissioner for Human Rights Zeid Ra'ad Al Hussein on the situation in Catalonia, Spain “... I urge the Spanish authorities to ensure thorough, independent and impartial investigations into all acts of violence. Police responses must at all times be proportionate and necessary...”, Oficial del Alto Comisionado para los Derechos humanos de la ONU, 2 de octubre de 2017, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22192&LangID=E>, (última consulta 25 de enero de 2019). Ver asimismo documentos de diferentes organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales, observadores internacionales y otros: ver rueda de prensa del Defensor del Pueblo de Catalunya bajo título “El Síndic investigará les responsabilitats polítiques i judicials de l'actuació policial durant l'1 d'octubre”, Oficina del Síndic de Greuges, 2 de octubre de 2017, <http://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=42>, (última consulta 25 de enero de 2019); El Consejo de Europa, a través del Comisionado para los Derechos Humanos de esta

luz sobre lo realmente acaecido y verdad sobre dichos hechos, aplicar la justicia y el derecho nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos, facilitar la reparación individual y colectiva que corresponda, así como ofrecer garantías –nacionales e internacionales- de no repetición. Asimismo debe permitir discernir los hechos que no tienen relevancia desde la óptica de derechos humanos internacionalmente reconocidos, de los hechos constitutivos de violación de derechos civiles y políticos, y, a su vez, de los incidentes

organismo, Sr. Nils Muiznieks, reclamó oficialmente al Estado español una “investigación independiente y efectiva” sobre la posible desproporción en el uso de la fuerza por parte de la policía estatal, mientras el Ministro de Interior del Gobierno español le respondió de forma sucesiva negando que hubiera ninguna desproporción en el uso de la fuerza; ver información publicada bajo título “Council of Europe calls for an investigation into Spain’s police violence on referendum day”, Catalan News, 9 de octubre de 2017, <http://catalannews.com/politics/item/council-of-europe-calls-for-an-investigation-into-spain-s-police-violence-on-referendum-day>, (última consulta 25 de enero de 2019); posteriormente la Asamblea del Consejo de Europa (PACE) en su sesión de fecha 12 de octubre de 2017 condenó la brutalidad desplegada por las fuerzas policiales estatales durante el 1 de octubre de 2017 en Cataluña, ver al respecto información publicada bajo título “Council of Europe Assembly <condemns> spanish police brutality during catalán referendum”, Express, 12 de octubre de 2017, <http://www.express.co.uk/news/world/865736/Catalonia-referendum-independence-Council-of-Europe-police-Guardia-Civil>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver comunicado final de la International Parliamentary Delegation on Catalonia’s Referendum on Self-Determination (32 Parlamentarios Observadores internacionales electorales, testigos directos de acciones violentas de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado Español) de fecha 1 de octubre de 2017, y en concreto “... As a Parliamentary Delegation we wish to express abhorrence at: (a) The violence of the Spanish State that brought about more than 800 individuals being injured.... The Spanish Government should not have resorted to violence breaking the basic principles of Human Rights as established in international documents signed and ratified by the Kingdom of Spain ...”, <http://www.cataloniavotes.eu/en/statement-by-the-international-parliamentary-delegation-on-catalonias-referendum-on-self-determination-oct-1st-2017/> (última consulta 25 de enero de 2019); ver comunicado de Amnistía Internacional-España bajo título “1-O: Amnistía Internacional denuncia uso excesivo de la fuerza por parte de Policía Nacional y Guardia Civil en Cataluña”, Amnistía Internacional, 2 de octubre de 2017, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/1-o-amnistia-internacional-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-por-parte-de-policia-nacional-y-guar/>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver, las declaraciones del investigador de Human Rights Watch desplazado a Catalunya en “Claims of Spanish brutality probed”, Al Jazeera, 3 de octubre de 2017, <http://www.aljazeera.com/news/2017/10/catalan-vote-claims-spanish-police-brutality-probed-171003122547459.html> y “Human Right Watch y Oxfam expresan su preocupación”, El Diario. es, 1 de octubre de 2017, [http://www.eldiario.es/catalunya/politica/MINUTO-Diada\\_13\\_685361458\\_12958.html](http://www.eldiario.es/catalunya/politica/MINUTO-Diada_13_685361458_12958.html), (última consulta 25 de enero de 2019); ver comunicado de Oxfam Intermon “Oxfam Intermon ante la situación de represión y violencia que se está viviendo en Catalunya hoy”, Oxfam Intermon, 1 de octubre de 2017, <https://www.oxfamintermon.org/ca/node/41957>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver comunicado de Civil Liberties Union for Europe y Rights International Spain “Liberties and Rights International Spain call for an investigation into police misconduct in Catalonia”, Berlin, 2 de octubre de 2017, <http://rightsinternationalspain.org/uploads/prensa/e84e9f69107549c582775db3e3821d7f3dc8f9c6.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019); en fecha 12 de octubre de 2017 la organización Internacional Human Rights Watch hizo público el informe que lleva como título “Spain: police used excessive force in Catalonia” en el que tras una misión sobre el terreno en tres ciudades de la provincia de Girona y en la ciudad de Barcelona, con recepción de testimonios directos y examen de documentación gráfica concluye un excesivo uso de la fuerza por parte de la policía estatal, reclamando una investigación independiente e imparcial de los hechos: ver Informe de fecha 12 de octubre de 2017, <https://www.hrw.org/es/news/2017/10/12/espana-la-policia-utilizo-la-fuerza-de-manera-excesiva-en-cataluna>, (última consulta 25 de enero de 2019); La Organización Mundial contra la Tortura reclamó una investigación “inmediata, exhaustiva e imparcial” de la actuación de la policía que calificó de “uso desproporcionado de la fuerza”, ver al respecto, documento bajo título “España: la OMCT condena el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza en Catalunya”, Organización Mundial contra la Tortura-Secretariado Internacional-Suiza, 4 de octubre de 2017, <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/spain/2017/10/d24562/>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver en el mismo sentido, apelando a la necesidad de investigación por parte de organismos nacionales e internacionales, el comunicado de La Coordinadora per a la prevenció i la denuncia de la tortura, 2 de octubre de 2017, [http://www.prevençionortura.org/wp-content/uploads/2017/10/Comunicado-CPDT\\_2102017.pdf](http://www.prevençionortura.org/wp-content/uploads/2017/10/Comunicado-CPDT_2102017.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019); ver asimismo comunicado de l’Association des Avocats Europeens Democrates (AED), de 2 de octubre de 2017, <http://www.aeud.org/wp-content/uploads/2017/10/Catalogne-1er-octobre-2017.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019). Ver también el Informe de Rights International Spain para 2018 y el análisis de los numerosos organismos internacionales que han expresado preocupación por la represión en Catalunya, ver El Nacional.cat, 23 de diciembre de 2018, “Malas notas de España en los informes internacionales sobre derechos humanos”, (incluido el informe en la noticia) [https://www.elnacional.cat/es/politica/espana-derechos-humanos-informes-internacionales\\_338097\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/espana-derechos-humanos-informes-internacionales_338097_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

de derechos humanos que además merecen un reproche jurídico-penal, a nivel nacional o internacional.

Como se verá, la investigación judicial limitada que se ha producido hasta el presente respecto de la violencia policial de la policía española contra ciudadanos en actitud pacífica se realiza en diversos juzgados de instrucción de Catalunya de forma segmentada y sin una aproximación global ni completa, sin que ninguno de ellos hasta día de hoy haya decidido interrogar a los máximos responsables políticos y policiales de la Operación Copérnico (como así se denominó), en especial, al Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior del Gobierno de España, José Antonio Nieto, ni al mando policial operativo unificado para toda Catalunya para la jornada del Referéndum, Diego Pérez de los Cobos Orihuel, Coronel de la Guardia Civil y director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, cargos policial y político al mismo tiempo<sup>131</sup>.

La actuación por parte de la Policía Nacional, la Guardia Civil españolas y los *Mossos d'Esquadra* fue objeto de diferentes denuncias por ciudadanos, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil ante los tribunales.

Si bien los centros hospitalarios tienen la obligación de remitir los correspondientes partes médicos de lesiones de los 1.066 lesionados el 1 de octubre de 2017 como consecuencia de las lesiones producidas por las cargas policiales, no todas las víctimas han presentado denuncia o querrela ante diversos juzgados de Catalunya, algunas de ellas por temor a represalias de las autoridades, o por el coste económico y personal que supone denunciar dichas agresiones. Se detalla a continuación las informaciones disponibles<sup>132</sup> procedentes de diversas fuentes coincidentes hasta el día de hoy por provincias y territorios:

**2.3.c.1) Investigaciones judiciales en Barcelona:** además de numerosos ciudadanos a título individual el Gobierno de la Generalitat de Catalunya interpuso denuncia ante los Juzgados de Guardia de Barcelona, denuncias que correspondieron al Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona, quien a su vez remitió las denuncias al Ministerio Fiscal, con carácter previo a su admisión a trámite: al ser el primer procedimiento con resoluciones judiciales se hace especial referencia al mismo por haber servido de referente a algunos Juzgados y Tribunales del resto de Catalunya: en su escrito inicial el Ministerio Fiscal se pronuncia en contra de la admisión a trámite de la denuncia por considerar que no hubo afectación a la normal convivencia ciudadana (poniendo de manifiesto unos porcentajes sorprendentemente reducidos de afectación de víctimas), por estar los agentes policiales supuestamente amparados por la obligación del cumplimiento del deber y por el derecho a la legítima defensa, habiendo aceptado la Fiscalía que los Juzgados debieran investigar de forma exclusiva los incidentes ocurridos únicamente en un centro de educación y votación (centro educativo

<sup>131</sup> Como se verá en el apartado 2.5, a diferencia de la falta de declaración judicial de los máximos responsables políticos y policiales de España en relación al Referéndum, como se verá, los máximos responsables políticos y policiales catalanes, Joaquim Forn, como Ministro (Conseller) de Interior de la Generalitat de Catalunya, y el Mayor de los Mossos d'Esquadra Josep Lluís Trapero y la Teniente de los Mossos d'Esquadra Teresa Laplana, no sólo han sido interrogados judicialmente sobre su intervención en la jornada del Referéndum sino que está en situación de prisión provisional, el primero, y en libertad con medidas cautelares los segundos, todos ellos acusados de delitos de rebelión armada y sedición ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional (órganos judiciales con competencias limitadas para todo el territorio de España).

<sup>132</sup> En relación a las causas abiertas en los diferentes Juzgados de Catalunya se está en contacto con las víctimas y sus representantes legales, estando a disposición algunos de ellos de los Relatores Especiales de Naciones Unidas así como del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, o el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa o cualquiera otras autoridades internacionales competentes, para corroborar y ratificar confidencialmente sus versiones de los hechos sufridos contra sus personas y la integridad física y psíquica, según se detalla en este Informe.

Jesuitas de Sant Gervasi, calle Provenir de Barcelona)<sup>133</sup>. Se tuvo acceso al contenido del Auto del Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona de fecha 4 de octubre de 2017<sup>134</sup> mediante el que considerando las denuncias presentadas y el escrito del Ministerio Fiscal antes referido, el Juzgado decidió admitir a trámite la denuncia, toma constancia de la recepción de informes policiales (en el que la Policía Nacional detalla su actuación en 25 centros públicos de la ciudad de Barcelona), se toma constancia de la recepción de 99 partes de lesiones y diferentes denuncias de personas (número que no se consideró como definitivo), se toma constancia del contenido del informe en relación a 20 posibles lesionados agentes de la policía (sin que se aporten los correspondientes partes de lesiones), y se ordena por parte del Juzgado proseguir con la instrucción de la causa criminal así como la práctica de diligencias de investigación conducentes a la determinación de los hechos y las posibles responsabilidades penales que pudieren corresponder.

Según las informaciones obtenidas a partir de algunos de los abogados de las personas denunciadas dicho Juzgado ha proseguido hasta día de hoy con la instrucción judicial, acumulando todas las denuncias producidas en la ciudad de Barcelona<sup>135</sup>. Se ha producido, sin embargo, el archivo de muchas de las denuncias presentadas por las víctimas bajo el razonamiento judicial de “... no ser posible la identificación del agente de la Policía Nacional al que atribuir la autoría o participación en las lesiones denunciadas”. Cabe poner de manifiesto que a pesar de las numerosas pruebas documentales audiovisuales aportadas a la causa tanto por ciudadanos como por la policía autonómica Mossos d'Esquadra es de destacar la prácticamente nula colaboración de los altos mandos policiales y funcionarios policiales españoles adscritos en su día a cada uno de los centros de votación objeto de investigación al ser requeridos judicialmente para que identifiquen a los agentes de la Policía Nacional y/o Guardia Civil que tuvieron un actuación de utilización de la fuerza desproporcionada o proporcionada. Ello ha provocado el sobreesimiento y archivo de las causas por imposibilidad aparente

<sup>133</sup> Ver al respecto, tanto el escrito del Ministerio Fiscal de fecha 3 de octubre de 2017, como la noticia en cuanto a la supuesta afectación de 0,000042 % de afectados por la violencia policial, en El Diario.es, 3 de octubre de 2017, “La Fiscalía avala las cargas contra el 1-O porque los heridos sólo fueron el 0,037% de los votantes”, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Fiscalia-actuacion-policial-asegura-convivencia\\_0\\_6932-81365.html#escrito](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Fiscalia-actuacion-policial-asegura-convivencia_0_6932-81365.html#escrito), (última consulta 25 de enero de 2019)

<sup>134</sup> Diligencias Previas nº 1437/17 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona: ver Auto del Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona de fecha 4 de octubre de 2017, [https://www.ara.cat/2017/10/06/INSTRUCCIO\\_7-auto\\_obertura\\_diligencias.pdf?hash=fd37bcc570f65c31872f6be94c10507aae962af0](https://www.ara.cat/2017/10/06/INSTRUCCIO_7-auto_obertura_diligencias.pdf?hash=fd37bcc570f65c31872f6be94c10507aae962af0) (última consulta 25 de enero de 2019).

Investigación en 27 centros de votación de la ciudad de Barcelona donde resultaron heridas 298 personas, de las que 275 formalizaron denuncia, abriéndose pieza judicial separada para cada escuela. De dichas piezas judiciales sólo 10 piezas judiciales continúan abiertas y en 7 centros de votación hay agentes de la policía formalmente investigados. De las 7 piezas abiertas 17 piezas judiciales han sido archivadas. Tanto el Ayuntamiento como las defensas de las víctimas han presentado recurso contra dichas resoluciones de archivo. De un total de 63 agentes que han podido ser identificados por las representaciones legales de las víctimas el Juzgado ha decidido considerar en calidad de “investigados” de momento a 29 agentes policiales: al jefe del operativo judicial y un agente de la Escuela Mediterránea, a 3 agentes del IES Pau Claris, al Jefe de Operativo de El Fedac de Horta, al Jefe de Operativo y 2 agentes del CEIP Agora, al Jefe de Operativo de la Escuela Infant Jesús (que la Fiscalía admitía inicialmente que debía investigarse), al Jefe de Operativo de las Escuelas Pías de Sant Antoni, a 13 agentes de la Escuela Ramón Llull, y a dos agentes de la Escuela Dolors Montserda, y cuatro agentes más, incluyendo agentes escopeteros de la Policía Nacional (ver, El Diario.es, 29 de noviembre de 2018, “El juez imputa a los policías del 1-O que llevaban escopetas de balas de goma cuando un votante fue herido en el ojo” [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/imputa-policias-llevaban-escopetas-votante\\_0\\_840966744.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/imputa-policias-llevaban-escopetas-votante_0_840966744.html), (última consulta 25 de enero de 2019). Debe añadirse que se desconoce con precisión cuáles fueron las órdenes orales y escritas emitidas por máximo responsable técnico del operativo policial en Cataluña, alto cargo de la Secretaría de Estado y de Seguridad del Ministerio del Interior y Coronel de la Guardia Civil, Diego Pérez de los Cobos, al que los representantes legales de las víctimas han solicitado al Juzgado sea investigado.

de identificación de los autores. En fecha 18 de julio de 2018 se ha tenido conocimiento que el Juzgado de Instrucción nº 7 ha acordado el archivo de 43 denuncias presentadas por lesionados por la actuación de la policía nacional española en seis colegios electorales de la ciudad de Barcelona (en concreto, ESCOLA DE JOVES TRINITAT VELLA, CEIP AIGUAMARINA, IES VÍCTOR CATALÀ, CEIP ESTEL, ESCOLA TOMÀS MORO y IES JOAN BOSCÀ).

Los motivos principales de archivo de las causas se centran en que se considera que la actuación policial fue proporcionada y en aplicación de la eximente completa del cumplimiento de un deber (de forma anticipada al Juicio y sin haber podido en la mayoría de ocasiones practicar las diligencias de investigación de forma completa en fase investigativa o de juicio oral), y en otros casos que los agentes presuntamente responsables no han podido ser identificados. Así, mediante resolución de fecha 25 de junio de 2018<sup>136</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 10 víctimas de agresiones y 2 policías por considerar la actuación policial proporcionada (a excepción de una sola víctima, pero sobre la que también se archiva el procedimiento por no ser posible, según el Juzgado, identificar al policía autor de la agresión); mediante resolución de fecha 27 de junio de 2018<sup>137</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 20 víctimas de agresiones y 2 policías por no poder identificar de forma individualizada a los policías actuantes en las agresiones objetivadas, aún a pesar que el propio Juzgado reconoce que están identificados los policías que actuaron en dicho centro; mediante resolución de fecha 28 de junio de 2018<sup>138</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 5 víctimas de agresiones por considerar proporcionada la actuación policial; mediante resolución de fecha 28 de junio de 2018<sup>139</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 6 víctimas de agresiones y mediante resolución de fecha 9 de julio de 2018<sup>140</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 5 víctimas de agresiones, en ambos casos, por no poder identificar de forma individualizada a los policías actuantes en las agresiones; mediante resolución de fecha 10 de julio de 2018<sup>141</sup> se decide archivar provisionalmente la denuncia de 8 víctimas de agresiones por considerar proporcionada la actuación policial.

Contra más de la mitad de las resoluciones de Archivo Provisional se presentaron recursos ante el mismo órgano judicial o ante el órgano judicial superior: por ejemplo, tanto el Ayuntamiento de Barcelona (institución pública personada en el procedimiento) como los representantes de las víctimas presentaron Recurso de Reforma ante el mismo Juzgado de Instrucción nº 7 ante el archivo provisional de las denuncias presentadas por las agresiones policiales en el centro de votación de PROSPERITAT, argumentando y documentando (a partir de videos aportados por la policía autonómica y las víctimas) precisamente el uso desproporcionado de la fuerza policial y el uso injustificado de la porra, patadas con botas de puntera, golpes indiscriminados en las partes altas del cuerpo y zonas vitales así como estirada de cabellos contra ciudadanas y ciudadanos en actitud pacífica o, la falta

<sup>136</sup> Pieza separada CEIP Prosperitat (c/ Molí 59 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

<sup>137</sup> Pieza separada nº 8 CEIP Estel (c/ Felip II nº 49 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

<sup>138</sup> Pieza separada nº 13 CEIP Aiguamarina (c/ Casals y Cubero 45 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

<sup>139</sup> Pieza separada nº 14 IES Victor Català (c/ Font Canyelles 28 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

<sup>140</sup> Pieza separada nº 22 IES Joan Boscà (Avda. Esplugues 40 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

<sup>141</sup> Pieza separada Indeterminadas nº 578/2017-E de Escola de Joves Trinitat Vella (c/ Suñol y Gras nº 3 de Barcelona), Diligencias Previas nº 1439/17, Instrucción nº 7 de Barcelona.

de requerimiento previo preceptivo legalmente de advertencia de entrada policial en centro de votación en cumplimiento de la resolución judicial frente a ciudadanos en actitud pacífica, y específicamente la alegación de violación de derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho de reunión y manifestación (siendo que la reunión en espacios públicos –primero- y la protesta ciudadana –después- fue pacífica y no violenta). Se solicitó en el referido Recurso de Reforma que se practicaran asimismo las diligencias de investigación pendientes y admitidas por el propio Juzgado, señalando el archivo precipitado de la causa precisamente por no haber desarrollado la actuación judicial investigadora esencial para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades penales. Se pone asimismo de manifiesto que en la ciudad de Barcelona la policía autonómica intervino en 44 centros de votación de la ciudad clausurando 10 centros de votación sin uso de la fuerza, en contraste con la intervención del Cuerpo Nacional de Policía que intervino en 31 centros de votaciones, utilizando el uso de la fuerza en 26 centros de votación (sin poder evitar la votación en muchos de ellos) y estando pendiente de determinar si la fuerza utilizada en dichos 26 centros fue proporcionada y legal y ajustada a la resolución judicial correspondiente. Como segundo ejemplo, se presentó Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el archivo de la causa del centro escolar CEIP ESTEL antes mencionado, aduciendo la necesidad de continuar con la práctica de las diligencias de investigación solicitadas y aduciendo la necesidad de investigar la acción de impedir el ejercicio legítimo y pacífico del derecho a la libertad de expresión, reunión y manifestación y el derecho de participación en los asuntos públicos mediante el uso desproporcionado de la violencia policial. Dichos recursos están pendientes de resolución.

Existen causas abiertas en otras localidades de la provincia de Barcelona. Por su relevancia se hace expresa mención a las causas abiertas en la comarca del Bages: se abrieron 5 causas judiciales diferentes<sup>142</sup> todas ellas abiertas por el mismo Juzgado de Instrucción nº 2 de Manresa a partir de la interposición de denuncia por 32 víctimas de lesiones por actuación policial en cinco centros de votación de la Catalunya Central: CASTELLGALÍ, CALLÚS, FONOLLOSA, SANT JOAN DE VILATORRADA, ESCOLA JONCADELLA e INSTITUT QUERCUS. Posteriormente se presentó denuncia colectiva en nombre de todas las víctimas, estando además comparecidos dos Ayuntamientos. Ante la negativa de práctica de diligencias de investigación por parte de la Juez las víctimas se vieron obligadas a interponer recursos (siendo que al menos 30 agentes de policía fueron identificados por las víctimas como autores de violencia desproporcionada): la Audiencia Provincial de Barcelona ha resuelto favorablemente en dos de los cinco recursos, ordenando practicar las diligencias solicitadas por las representaciones de las víctimas y la Fiscalía, por los hechos ocurridos en el Institut QUERCUS<sup>143</sup>, en el que el jefe del operativo deberá declarar como investigado<sup>144</sup>, y los hechos ocurridos en Fonollosa únicamente en relación

<sup>142</sup> Ver al respecto, Diligencias Previas nº 543/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Manresa (hechos ocurridos en la localidad de Castellgalí); Diligencias Previas nº 545/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Manresa (hechos ocurridos en la localidad de Callús); Diligencias Previas nº 572/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Manresa (hechos ocurridos en la localidad de Fonollosa); Diligencias Previas nº 544/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Manresa (hechos ocurridos en la localidad de Sant Joan de Vilatorrada/Escola Joncadella); Diligencias Previas nº 573/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Manresa (hechos ocurridos en la localidad de Sant Joan de Vilatorrada/ Institut Quercus).

<sup>143</sup> El Recurso de Apelación ante este mismo órgano por las agresiones policiales de la escuela Joncadella de Sant Joan de Vilatorrada está aún pendiente de resolverse.

<sup>144</sup> Especial referencia merece esta sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 5ª de fecha 26 de octubre de 2018 (Rollo Apelación nº 645/2018): la Audiencia argumenta que debe investigarse en profundidad la actuación de los agentes policiales -en particular uso excesivo de la fuerza y sin finalidad aparente, uso de porras y defensas- y conocer si su actuación se circunscribió a la legalidad (Ley Orgánica nº

a la posible detención ilegal de un ciudadano por parte de tres agentes policiales que también deberán declarar como investigados. En cambio, la Audiencia Provincial de Barcelona desestima la práctica de las diligencias de prueba en las tres causas restantes<sup>145</sup> y considera que no deben investigarse más los hechos ocurridos en los centros de votación de CALLÚS, CASTELLGALÍ y FONOLLOSA bajo la justificación de que todo y considerar que se podría tratar de hechos criminales típicos los mismos no pueden ser considerados antijurídicos al estar amparados por la eximente completa del cumplimiento de un deber<sup>146</sup>.

**2.3.c.2) Investigaciones judiciales en Lleida:** En relación a los centros de votación de Lleida se hallan abiertas diversas causas judiciales en relación a 60 víctimas denunciadas: existen causas judiciales abiertas en relación a la investigación sobre posible uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional en los centros de votación de BENESTAR SOCIAL DE LLEIDA, CENTRE DE FORMACIO D'ADULTS LA MARIOLA-LLEIDA, CAP DE CAPPONT-LLEIDA, IB LA CAPARELLA-LLEIDA, EOI LLEIDA, AJUNTAMENT DE SOSES y AYUNTAMIENTO DE PONTS. Existen un total de 19 causas abiertas en diferente situación procesal: en cuatro procedimientos se ha producido el archivo de la causa sin que se haya presentado contra el mismo recurso alguno<sup>147</sup>; en tres causas se están practicando diligencias de investigación por el Juzgado<sup>148</sup>; en tres casos se ha señalado día para juicio oral pero aún no se ha podido celebrar el juicio<sup>149</sup>. En dos casos diferentes se ha producido sentencia absolutoria y se ha presentado recurso de apelación ante la Audiencia Provincial<sup>150</sup>: en el primer caso el Juzgado absuelve al funcionario policial por entender que los hechos son típicos pero considera que no son antijurídicos al concurrir la existente de cumplimiento del deber<sup>151</sup> y, en el segundo caso, el Juzgado no sólo absuelve al funcionario

2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana 4/2015 de 30 de marzo) y a la jurisprudencia aplicable, y poder confirmar o descartar la concurrencia de la eximente al cumplimiento de un deber. Se constata por el Tribunal que la policía no hizo las advertencias legales oportunas. Es de destacar lo establecido en el Fundamento Jurídico Séptimo en cuanto a la necesidad de valoración de la actuación policial, ante la irrelevancia jurídica del resultado de la votación, según constata el mismo Tribunal al poner de manifiesto la falta de intervención policial en muchos otros centros de votación de Catalunya sin que se derivara consecuencia jurídica alguna por el resultado de la votación.

<sup>145</sup> Ver al respecto, tres sentencias de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de fecha 26 de octubre de 2018 en las que se deniega la práctica de las diligencias solicitadas al considerar que no hubo uso desproporcionado de la fuerza (Rollos de Sala nº 632/2018, nº 643/2018 y nº 644/2018). Las representaciones de las víctimas tienen previsto presentar Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, incluyendo como motivo específico la violación de derechos humanos.

<sup>146</sup> Es significativo el Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 14 de enero de 2019, Auto nº 28/2019 por el que deniega la práctica de las diligencias de investigación solicitadas por cinco personas lesionadas a consecuencia de la intervención policial en el centro de votación CEIP Juncadella de Sant Joan de Vilatorrada el 1 de octubre de 2017: el Tribunal, al examinar las actuaciones practicadas, llega a la conclusión que se han producido las conductas típicas por parte de los agentes de la Guardia Civil pero no considera las mismas antijurídicas, al considerar que están amparadas por la eximente completa del “cumplimiento del deber”, considerando sin necesidad de practicar más pruebas que dicha intervención policial fue necesaria (juicio de necesidad), fue la intervención menos lesiva (juicio de idoneidad) y el mal producido no se considera mayor que el que se intentaba evitar (juicio de proporcionalidad), no dándose oportunidad a las partes a discutirlo en fase de juicio oral de conformidad con el principio de contradicción. Dicha resolución contiene apreciaciones muy interesantes en relación a la valoración de la “violencia”, que serán tratadas de forma específica más adelante en el apartado 2.5 de este Informe.

<sup>147</sup> Ver al respecto, Juzgado de Instrucción nº 1 de Lleida, Delitos Leves nº 2010/17 y Delitos Leves 440/2017.

<sup>148</sup> Ver al respecto, Juzgado de Instrucción nº 4 de Lleida, Diligencias Previas nº 1415/17; Juzgado de Instrucción nº 2 de Lleida, Diligencias Previas nº 1753/17 y 1754/17.

<sup>149</sup> Ver al respecto, Juzgado de Instrucción nº 1 de Lleida, Delitos Leves nº 444/17 y 446/2017; Juzgado de Instrucción nº 4 de Lleida, Delitos Leves nº 334/17.

<sup>150</sup> Ver al respecto, Juzgado de Instrucción nº 1 de Lleida, Delitos Leves nº 416/17 y 442/2017.

<sup>151</sup> Sentencia nº 274/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lleida, Delitos Leves nº 446/2017 (agresión en Escola d'Adults Joan Carles I de Lleida).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Moviment Català



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
ASSOCIACIÓ  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

policial -por entender que no ha quedado suficientemente acreditada la agresión- sino que además acuerda deducir testimonio de particulares dirigido a la Delegación del Gobierno por si la actuación de la víctima pudiera ser constitutiva de una infracción administrativa merecedora de sanción<sup>152</sup>. Mención especial merece una querrela colectiva presentada ante los Juzgados de Lleida por presuntos delitos contra los derechos individuales que impiden a los funcionarios públicos y a las autoridades prohibir una reunión pacífica o disolverla fuera de los casos expresamente previstos por la Ley, delito de torturas por la violenta, lesiva y abusiva actuación policial ordenada y ejecutada con la finalidad de castigar y atemorizar a los ciudadanos que iban a ejercer su derecho de voto; así como un delito de desórdenes públicos en atención a la alteración dolosa y predeterminada de la convivencia ciudadana. Esta querrela se dirigió contra el Coronel Diego Pérez de los Cobos<sup>153</sup> y la autoridad política Inmaculada Manso Ferrándiz<sup>154</sup> y fue formalmente admitida a trámite judicialmente<sup>155</sup> en fecha 20 de octubre de 2018, sin que a día de hoy se haya producido la declaración judicial de los mismos en calidad de investigados.

**2.3.c.3) Investigaciones judiciales en Girona:** En relación a los centros de votación de la provincia de Girona se hallan abiertas diversas causas judiciales en relación a 200 víctimas denunciante: existen causas judiciales abiertas en relación a víctimas de violencia policial, focalizando la investigación sobre posible uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional en los centros de votación de la ciudad de GIRONA (10 centros de votación objeto de agresiones policiales), y las localidades de SANT JULIÀ DE RAMIS y AIGUAVIVA. Las agresiones policiales en estos 12 centros de votación se hallan acumuladas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de GIRONA<sup>156</sup>. En la actualidad el procedimiento está en fase de investigación, con práctica de diligencias no centrales y, a diferencia de otras investigaciones judiciales en la provincia de Barcelona, por el momento no hay ningún agente policial que esté investigado formalmente. El patrón seguido por la fuerza policial actuante fue el mismo en los 10 colegios de Girona, (del total de 12 colegios electorales referidos): en ningún colegio la fuerza policial tuvo intercambio de palabras con los ciudadanos allí congregados ni se les mostró resolución judicial alguna que justificara su intervención policial, cargando directamente contra los ciudadanos, sin discriminar edad o género, realizando golpes de defensa (porras), patadas y puñetazos, causando lesiones de diversa consideración, mayoritariamente leves o menos leves<sup>157</sup>. El Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona investiga también la intervención policial violenta en un

<sup>152</sup> Sentencia nº 220/2018 de fecha 2 de julio de 2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lleida, Delitos Leves nº 442/2017 (agresión en Escuela Oficial de Idiomas de Lleida).

<sup>153</sup> Como ya se ha señalado, es Coronel de la Guardia Civil i director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (cargo político de tercer rango jerárquico del Ministerio); fue nombrado por la Fiscalía Superior de Catalunya (máximo) “coordinador técnico” del operativo policial de los tres cuerpos de seguridad actuantes el 1 de octubre.

<sup>154</sup> Subdelegada del Gobierno español en Lleida y órgano administrativo encargado de la coordinación del operativo de la Provincia de Lleida.

<sup>155</sup> Ver al respecto, El Nacional, 24 de octubre de 2018, “Admitida la querrela contra De los Cobos por la actuación policial durante el 1-O en Lleida”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/querrela-cobos-actuacion-policial-1o-lleida\\_317505\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/querrela-cobos-actuacion-policial-1o-lleida_317505_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019); ver también, La Vanguardia, 24 de octubre de 2018, “Juzgado de Lleida espera documentación contra Manso y Pérez de los Cobos”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20181024/452535194011/juzgado-de-lleida-espere-documentacion-contramanso-y-perez-de-los-cobos.html> (última consulta 25 de enero de 2019). La Fiscalía de Lleida interpuso Recurso de Apelación ante la admisión a trámite de dicha querrela, ver, El Segre, 15 de noviembre de 2018, “La jueza rechaza archivar la querrela contra Manso y Pérez de los Cobos por el 1-O en Lleida”, [https://www.segre.com/es/noticias/lleida/2018/11/15/la-jueza-rechaza-archivar-querrela-contramanso-perez-los-cobos\\_por\\_en\\_lleida\\_61055\\_1092.html](https://www.segre.com/es/noticias/lleida/2018/11/15/la-jueza-rechaza-archivar-querrela-contramanso-perez-los-cobos_por_en_lleida_61055_1092.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>156</sup> Número de Diligencias Previas 678/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona.

<sup>157</sup> Una mujer recibió tocamientos intensos en los pechos.

pequeño pueblo de la provincia de Girona, denominado AIGUAVIVA, donde se utilizó por parte de la policía material antidisturbios contra un grupo de ciudadanos que estaban congregados de forma pacífica, utilizando incluso gases lacrimógenos<sup>158</sup> contra los mismos (debiendo ser atendidos médicamente algunos ciudadanos e incluso uno de ellos ingresado en el hospital ante los efectos causados por los gases). En relación a la carga policial ocurrida en la localidad de LA TALLADA el Ayuntamiento de este municipio presentó querrela criminal ante los Juzgados de La Bisbal, correspondiendo al Juzgado de Instrucción nº 3 de la Bisbal, iniciándose la investigación e instrucción en el mes de diciembre de 2018<sup>159</sup>.

**2.3.c.4) Investigaciones judiciales en Tarragona:** En relación a los centros de votación de la provincia de Tarragona se hallan abiertas diversas causas judiciales en diversas localidades como TARRAGONA, VALLS, EL VENDRELL, AMPOSTA y REUS. En dichas localidades se investigan por parte de diferentes juzgados las actuaciones de cargas policiales según el patrón generalmente descrito con anterioridad, habiéndose abierto 14 procedimientos judiciales por lesiones producidas por agresiones de diversa consideración por parte de la Policía Nacional<sup>160</sup>. Aunque no se tiene constancia de detenciones que se produjeran contra ciudadanos por parte de la policía durante el día de la jornada del 1 de octubre de 2017 sí se tiene constancia de la apertura de algunas causas judiciales relacionadas indirectamente con el 1 de octubre, principalmente abiertas por supuestos delitos de odio contra agentes de la policía<sup>161</sup> u otras causas, haciendo una interpretación extensiva del tipo penal no respetuosa con los estándares internacionales. En los Juzgados de Instrucción de Reus se instruyen un mínimo de ocho causas judiciales diferentes<sup>162</sup> relacionadas con los hechos de 1 de

<sup>158</sup> Ver al respecto, La Vanguardia, 1 de octubre de 2017, "Denuncian el uso de gases lacrimógenos en Aiguaviva por parte de la Guardia Civil", <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20171001/431702840139/gas-lacrimogeno-guardia-civil-aiguaviva-referendum-independencia.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>159</sup> El Juzgado de Instrucción nº 3 de la Bisbal instruye diligencias de investigación bajo Diligencias Previas nº 248/2018, después de la ratificación de la querrela producida en fecha 4 de diciembre de 2018.

<sup>160</sup> Ver, en este sentido, las causas abiertas en los Juzgados de Instrucción nº 3 de Tortosa (Diligencias Previas 587/17), Instrucción nº 2 de Tarragona (Diligencias Previas 2225/2017; Diligencias Previas 2425/17; Diligencias Previas 2234/17, Diligencias Previas 2245/2017; Diligencias Previas 2228/2017; Diligencias Previas 1254/17; Diligencias Previas 2261/17, en este caso las diligencias se archivaron estando en proceso de resolución del Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial; Diligencias Previas 2251/17), Instrucción nº 4 Amposta (Delito Leve nº 73/17; Diligencias Previas 502/17; Diligencias Previas 33/18), Instrucción nº 3 del Vendrell (Diligencias Previas 484/17); Instrucción nº 2 de Valls (Diligencias Previas 619/2017; Diligencias Previas 242/17, en este caso las diligencias se archivaron estando en proceso de resolución del Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial).

<sup>161</sup> Ver en este sentido, las causas abiertas por supuesto delito de odio en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona (Diligencias Previas nº 2496/17, delito de odio archivado); Juzgado de Instrucción nº 1 de Vinaròs (Diligencias Previas nº 660/17). Hay otras causas abiertas por cortes de carreteras por parte de ciudadanos en protesta por la intervención policial: Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona (Diligencias Previas nº 2779/2017; Diligencias Previas nº 2779/2017; Diligencias Previas nº 2455/17); Juzgado de Instrucción nº 3 de Tarragona (Diligencias Previas nº 800/18); o Juzgado de Instrucción nº 3 Vendrell, que instruye la causa secreta Diligencias Previas nº 484/17.

<sup>162</sup> Ver en este sentido la causa por un presunto delito de odio (y malversación) que se sigue contra el Alcalde y algunos concejales de Reus, bomberos, el propietario y el trabajador de un gimnasio por un manifiesto y las concentraciones posteriores al 1 de octubre, especialmente del día 3 de octubre (Diligencias Previas nº 1111/2017 del Juzgado de Instrucción número 2 de Reus); la causa que se sigue contra un ciudadano de Tivissa por un delito de injurias contra la Corona (en este caso se investigó a partir de la Audiencia Nacional de Madrid, Diligencias Previas 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción número 2 de Madrid de la cual se practicó declaración por videoconferencia desde el Juzgado único de Falset y se procedió a su archivo por falta de relevancia penal); la causa que se abrió contra un ciudadano de Reus por un presunto replicado de página web respecto del referéndum del día 1 de octubre y que posteriormente fue archivada (Diligencias Previas nº 1213/17 del Juzgado de Instrucción número 4 de Reus); la causa que se sigue contra un mecánico de Reus (J.P.) por un presunto delito de odio por no querer atender en su taller y reparar un vehículo de un agente de la Policía Nacional (Diligencias Previas 197/18 del Juzgado de Instrucción número 3 de Reus); la causa que se sigue contra una ciudadana de Reus por un presunto texto en twitter contra el Juez del Tribunal Supremo Pablo



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ D'ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la DEFENSA  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

octubre de 2017 y los días posteriores, sin que se hayan producido todavía juicios sobre los hechos investigados. El Juzgado de Instrucción de Valls se ha visto obligado a reabrir una investigación que había archivado, relacionada con una agresión de un Guardia Civil contra un ciudadano durante la jornada del Referéndum del 1 de Octubre de 2017, todo ello como consecuencia de una resolución de la Audiencia Provincial de Tarragona<sup>163</sup>.

Por último y teniendo en consideración todo lo expuesto en este apartado 2.3 cabe destacar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se ha pronunciado en numerosas ocasiones en relación a la interpretación del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa<sup>164</sup> (y sus Protocolos adicionales). El TEDH ha establecido en numerosas ocasiones que puede considerarse que se ha producido **trato inhumano** (aquel que produce deliberadamente un sufrimiento grave físico o mental injustificable) o **trato degradante** (el que humilla o envilece groseramente a la víctima ante otras personas o ante sí mismas) en situaciones y espacios públicos, no requiriendo necesariamente que la persona afectada esté privada de libertad y bajo la vigilancia de las fuerzas del orden. Si se analiza con detalle las evidencias audiovisuales disponibles y documentadas de las intervenciones policiales contra personas en actitud no violenta y deliberadamente pacífica (vid. Ut supra), teniendo en cuenta además la descripción de hechos antes realizada (según observación de derechos humanos y según los testimonios recogidos) puede considerarse sin ningún género de dudas que en numerosas intervenciones policiales de la Policía Nacional y Guardia Civil españolas –no en todas– se vulneró el derecho referido y se produjeron acciones de trato inhumano y/o degradante por parte de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El TEDH admite como violación del artículo 3 del Convenio situaciones de maltrato que de lo contrario hubieran quedado fuera de la concepción clásica de tratos degradantes: en relación a los hechos producidos el 1 de octubre de 2017 antes detallados cabe tener especialmente presente los pronunciamientos del Tribunal al respecto<sup>165</sup> y una reciente condena del TEDH al Reino de España, que se establecen criterios jurisprudenciales aplicables al caso que nos ocupa:

*“ (...) cuando una persona es privada de su libertad o, más generalmente, se encuentra enfrentada a agentes de las fuerzas del orden, el uso de la fuerza física hacia la misma, cuando por su comportamiento no resulta estrictamente*

---

Llarena (Juzgado de Instrucción número 3 de Reus); La causa contra los agentes de la Guardia Civil, cargos y mandos responsables (incluyendo al mando de la Guardia Civil Pérez de los Cobos), de las actuaciones policiales llevadas a cabo el día 1-O contra la población de Mont-Roig del Camp (Diligencias Previas 1167/17 del Juzgado de Instrucción número 1 de Reus); La causa que se sigue contra tres ciudadanos de Mont-Roig del Camp que fueron denunciados por agentes de la Guardia Civil por lesiones y atentado a la autoridad y desobediencia (Diligencias Previas nº 754/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de Reus).

<sup>163</sup> Ver al respecto, CCMA, 29 de diciembre de 2018, “Obliguen a reobrir una causa arxivada contra un guàrdia civil per l'1-O a Sarra” <https://www.ccma.cat/324/obliguen-a-reobrir-una-causa-arxivada-contra-un-guardia-civil-per-l1-o-al-sarra/noticia/2895291/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>164</sup> El artículo 3 del Convenio Europeo prevé la prohibición de la tortura y establece que “...Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes...”, [https://www.echr.coe.int/Documents/\\_Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/_Convention_SPA.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>165</sup> Ribitsch vs Austria, 4 de diciembre de 1995, § 38; El-Masri c. La ex República Yugoslava de Macedonia [GS], no 39630/09, § 207, CEDH 2012.



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Catalunya  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-O



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

*necesaria, vulnera a la dignidad humana y constituye, en principio, una violación al derecho que garantiza el art. 3 del Convenio<sup>166</sup>. “*

Debe añadirse en este caso los criterios para considerar si hubo, además de trato inhumano y/o degradante una voluntad de humillar: el Tribunal tiene en cuenta para valorar la intención global de la acción aspectos como el número de agentes intervinientes versus el número de personas participantes y reunidas y/o el número personas heridas versus el número de agentes heridos (como ya se ha analizado anteriormente y puede observarse en las evidencias audiovisuales del día 1 de octubre de 2017, anteriormente expuestas).

Resulta una cuestión relevante estudiar e investigar judicialmente -a partir del principio de contradicción procesal y en igualdad de armas de defensa- la legitimidad del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad en las circunstancias fácticas anteriormente relatadas y, además, en caso de legitimidad del uso de la fuerza, si la misma se circunscribió a un uso proporcionado de la misma.

Según jurisprudencia reiterada de TEDH<sup>167</sup>, a la luz de la normativa internacional aplicable detallada con anterioridad puede concluirse que la violencia policial está

<sup>166</sup> PORTU JUANENEA Y SARASOLA YARZABAL vs ESPAÑA, 13 de febrero 2018, párrafo 70, <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/sarasola.pdf>, (última consulta 20 de julio de 2018).

<sup>167</sup> Ver al respecto, entre otras, las siguientes referencias jurisprudenciales:

a) *CASE OF BOUKROUROU AND OTHERS v. FRANCE*, 16 de novembre de 2017: 77. *The Court reiterates that Article 3 enshrines one of the most fundamental values of democratic societies. Even in the most difficult circumstances, such as the fight against terrorism and organised crime, the Convention prohibits in absolute terms torture and inhuman or degrading treatment or punishment. Unlike most of the substantive clauses of the Convention and of Protocols Nos. 1 and 4, Article 3 makes no provision for exceptions and no derogation from it is permissible under Article 15 § 2 even in the event of a public emergency threatening the life of the nation (see, for example, Selmouni v. France [GC], no. 25803/94, § 95, ECHR 1999V, and Ghedir and Others v. France, no. 20579/12, § 108, 16 July 2015).*

b) *CASE OF SAMÜT KARABULUT VS TURQUIA* de 27 de gener de 2009 42. *The Court notes that Article 3 does not prohibit the use of force in certain well-defined circumstances, such as to effect an arrest. However, such force may be used only if indispensable and must not be excessive (see, in particular, Kurnaz and Others v. Turkey, no. 36672/97, § 52, 24 July 2007, and the references therein). The Court considers that, since it is not disputed between the parties that the applicant's head injury resulted from the use of force by the security forces in the performance of their duties, the burden rests on the Government to demonstrate with convincing arguments that the force used was indispensable and not excessive (see Balçık and Others, cited above, § 31).*

43. *However, the Government did no more than claim that the applicant had sustained injuries as a result of having resisted arrest by the police, without providing any explanation or documentation which could shed light on the exact circumstances which led the police to use force on the applicant and the nature of the force inflicted on him. In this connection, the Court observes that, although no prior notification was given to the authorities about the meeting, the police had received information that there would be a gathering on that date. The security forces were thus able to take more appropriate measures. As a result, in the particular circumstances of the present case, it cannot be said that the security forces were called upon to react without prior preparation. The Court further observes that, after warnings, the group decided to disband and started to disperse, on its own accord, without a forceful intervention on the part of the police. Having regard to the documentary evidence, the Court finds credible the Government's assertion that the applicant, despite the warnings and the dispersal of the crowd, continued to demonstrate and, as a result, was arrested. However, there is nothing in the case file to suggest that the police had encountered any violent or active physical resistance on the part of the applicant during the arrest which would explain the injury which he sustained and, particularly, its location. In these circumstances, the Court finds that the Government have failed to furnish convincing or credible arguments which would provide a basis to explain or to justify the head injury sustained by the applicant during his arrest, at the end of a peaceful demonstration.*

plenamente justificada en supuestos de violencia y/o resistencia física activa. Como puede verse mediante la documentación audiovisual registrada el 1 de octubre de 2017 (ver *ut supra*) y las evidencias preservadas por diversos ciudadanos y organizaciones de defensa de derechos humanos, en la práctica totalidad de colegios electorales y sus inmediaciones se desplegaron acciones espontáneas de concentración pacífica de personas ante los colegios electorales y, ante la presencia policial con material antidisturbios, la respuesta prácticamente completa de las personas allí presentes fue intentar dialogar con la policía, en ocasiones coreando que eran gente pacífica y con las manos visibles en alto o con actitud corporal de apertura y, en otros casos, de resistencia pacífica pasiva<sup>168</sup>, infringiéndose contra las personas allí presentes violencia policial sistemática, organizada y estructurada bajo un mando policial jerárquico en todo el territorio de Catalunya, hechos que son susceptibles de ser calificados como vulneradores de derechos humanos fundamentales y de la prohibición a infligir a las personas actos de tortura, tratamiento inhumano y/o degradante. Dicha violencia queda aún menos justificada, si cabe, de acuerdo con la jurisprudencia del TEDH, atendiendo al conocimiento que tenían las autoridades policiales de la organización del referéndum (cuya organización y realización no podía ser considerada delictiva teniendo en cuenta el Código Penal vigente en España y la despenalización de este delito en el año 2005) y de la preparación de proporcionalidad de la intervención con antelación que podían y debían hacer las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

### 2.3.d) Trato inhumano y degradante en el traslado a prisiones de los miembros de Gobierno de Catalunya encarcelados

En el traslado e ingreso a prisión de algunas de las autoridades que fueron cesadas días antes, se produjeron situaciones de trato humillante y degradante. La Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional, después de recibir declaración judicial de las autoridades catalanas recién

*44. In light of the above, the Court concludes that the force used against the applicant during his arrest was excessive. Consequently, the State is responsible, under Article 3 of the Convention, for the injury sustained by him on that date. It follows that there has been a violation of Article 3 of the Convention.*

<sup>168</sup> Resulta especialmente relevante el contenido del Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 14 de enero de 2019, Auto nº 28/2019 por el que deniega la práctica de las diligencias de investigación solicitadas por cinco personas lesionadas a consecuencia de la intervención policial en el centro de votación CEIP Juncadella de Sant Joan de Vilatorrada el 1 de octubre de 2017: en dicha resolución, todo y desestimar el Recurso, hace una valoración sobre el elemento de la violencia que puede ser extensible a la práctica totalidad de las personas que sufrieron la intervención policial en los centros de votación de las cuatro provincias catalanas. En efecto, como es de ver en el Fundamento Jurídico Sexto de la referida resolución (página 9) la Audiencia Provincial llega a la conclusión que “...los ciudadanos en ningún momento tuvieron una actitud de violencia, únicamente se mostraron persistentes en impedir con su numerosa presencia la actuación policial. La fuerza policial al percatarse de que, cogiendo y arrastrando a quienes impedían la entrada en el recinto, no podían cumplir con la misión que tenían encomendada, abandonaron ese acceso ...”. Ello es relevante para toda Catalunya por cuanto aclara el concepto de violencia, aclara quién actuó con violencia (la fuerza policial, en este caso supuestamente amparada por la circunstancia eximente completa del cumplimiento de un deber) y aclara también quien no utilizó violencia (los ciudadanos congregados en el centro de votación). Ello contradice de forma frontal el relato de la Fiscalía General del estado y de la Abogacía del Estado en relación a la inducción y utilización de la violencia como elemento constitutivo de los delitos de rebelión y sedición en general, según se analiza en este informe; y contradice formalmente el relato de los cuatro Fiscales de Sala del Tribunal Supremo en la página 111 de su escrito de acusación, en el que se puede leer específicamente al centro de votación CEIP Juncadella de Sant Joan de Vilatorrada “...“Más de 400 personas bloquearon el acceso de los Agentes de la Guardia Civil, al mando del GC TIP (...) en el centro de votación IES Juncadell (textual) de Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona), propinando patadas y empujones, obligando a los agentes a replegarse ante la grave resistencia que opusieron...”, ver al respecto, Escrito de Acusación del Ministerio Fiscal de fecha 2 de noviembre de 2018, (pagina 111), [http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones\\_provisionales\\_tribunal\\_supremo.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones_provisionales_tribunal_supremo.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENEUS  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Galtib  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
de les Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

depuestas, ordenó en fecha 2 de noviembre de 2017 su ingreso a prisión en diferentes centros penitenciarios alejados de la ciudad de Madrid, separando de forma intencionada a los políticos catalanes, aplicando de forma análoga a la política de dispersión de presos del grupo terrorista ETA. Después de hacer decenas de kilómetros en severas condiciones de conducción, como se dirá, desde el Ministerio del Interior se revirtió administrativamente la medida, acordándose concentrar a las autoridades en conducción policial en el Centro Penitenciario de Estremera y en el Centro Penitenciario de Alcalá Meco, debiendo los furgones policiales hacer decenas de kilómetros de conducción de retorno hasta bien entrada la noche. El Conseller Jordi Turull recibió comentarios despectivos por parte de los funcionarios al llegar al centro penitenciario; los consellers Raul Romeva y Jordi Turull fueron obligados a desnudarse antes de realizar el ingreso. En la conducción policial del Sr. Mundo y el Sr. Vila (el único que no está en situación de prisión provisional, como se dirá) los agentes de la Guardia Civil que les trasladaron hicieron sonar el himno de España en sus teléfonos móviles, riéndose y burlándose durante el traslado, con una clara intención humillante. Algunas de las autoridades sufrieron también comentarios vejatorios gravemente atentatorios contra su dignidad, además en estado de detención y custodia policial: véase en especial los comentarios humillantes proferidos contra el entonces vicepresidente el Gobierno en traslado posterior desde la cárcel a la Audiencia Nacional<sup>169</sup>. Por otra parte, en algunos de los traslados las autoridades cesadas iban esposadas con las manos detrás lo cual, aparte de ser humillante y doloroso durante un tiempo prolongado, conlleva riesgo inherente en la conducción: en algunos casos se realizaron cambios bruscos intencionados en la conducción, causándose golpes e incluso en alguna ocasión caída (en espacial en su traslado desde la prisión del centro de España al centro penitenciario de Catalunya). Además, en ocasiones no se les abrochó el cinturón de seguridad y el traslado se hizo a alta velocidad lo cual, además de constituir un trato inaceptable constituyó un riesgo para su seguridad física evidente. De forma complementaria, como se pondrá de manifiesto en el apartado 2.5 del presente Informe, se realizó y se realiza un uso arbitrario y un abuso intencionado de la prisión provisional, alargándose asimismo la situación de prisión durante meses a más de 600 kilómetros de sus domicilios y de sus familias.

## 2.4 Derecho a la igualdad ante la ley

La actuación de las autoridades judiciales no ha respetado el canon relativo a la igualdad de trato ante la ley de las autoridades y personas que han sido investigadas por los delitos de rebelión y sedición. Debemos aquí tener en especial consideración los artículos 1, 7 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 26 y concordantes del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 14, y concordantes del **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa** (y sus Protocolos adicionales); los artículos 14 y concordantes de la **Constitución española**. Aun cuando en el siguiente apartado 2.5 se hará expresa referencia a la quiebra de derechos procesales y penales es preciso mencionar de forma autónoma tres situaciones significativas de quiebra del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley a partir de resoluciones de órganos judiciales:

<sup>169</sup> A pesar de constatar-se los términos gravemente atentatorios contra su intimidad (por ejemplo, "está llegando un osito a la cárcel", "al osito ya verás cómo lo van a poner", "hasta que le pongan a cuatro patas" o "le arreglan el ojo"), imágenes grabadas mediante registro de vídeo hecho público, el Ministerio del Interior decidió archivar el expediente abierto contra los mismos sin razonamiento ni justificación alguna: véase, El Periódico, 28 de mayo de 2018, "Archivado el expediente a los policías que se rieron de Junqueras", <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180528/archivado-el-expediente-a-los-policias-que-se-rieron-de-junqueras-6843990>. (última consulta 25 de enero de 2019).

#### 2.4.a) Decisiones judiciales diferenciadas para miembros del Gobierno de Catalunya.

La Juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela dictó, en unas mismas actuaciones y en el mismo día 2 de noviembre de 2017 dos resoluciones judiciales con medidas cautelares diferentes por motivos extralegales y extrajudiciales. El primer Auto judicial, ordenaba el ingreso en prisión provisional, comunicada y sin fianza, para ocho miembros del Govern de la Generalitat, como ya se ha analizado en los anteriores apartados, que damos aquí por íntegramente reproducidos; El segundo Auto judicial acordaba, en cambio, la libertad condicional con fianza del entonces Ministro (Conseller) Santi Vila. La justificación central de este trato diferenciado se centra en el hecho de que éste último había dimitido del Govern un día antes de la votación en el Parlamento de Catalunya sobre una declaración política de independencia de fecha 27 de octubre de 2017<sup>170</sup>.

#### 2.4.b) Medidas (cautelares) de prisión más gravosas para los dos líderes sociales que para los máximos responsables de la policía autonómica

La discriminación se observa también con relación a la adopción de medidas cautelares menos gravosas para el Mayor de los Mossos (Policía Autonómica de Catalunya), respecto a las adoptadas los líderes de las organizaciones de la sociedad civil, Òmnium Cultural y Asamblea Nacional Catalana, por parte de la misma Juez de la Audiencia Nacional, Carmen Lamela, en el marco de las mismas actuaciones<sup>171</sup>.

#### 2.4.c) Diferente trato discriminatorio de la Presidenta del Parlamento de Catalunya respecto al resto de la Mesa del Parlamento

El trato desigual y discriminatorio se produce considerando que los hechos que se le imputan hacen referencia a sus decisiones colegiadas como miembros de la Mesa del Parlament de Catalunya y en relación a las discusiones y votaciones parlamentarias relacionadas con el

<sup>170</sup> En el marco de las diligencias previas del Procedimiento Abreviado 82/2017, instruido por la Juez de la Audiencia Nacional, la Sra. Carmen Lamela, ésta dictó en Auto de fecha 2 de noviembre de 2017 ordenando la prisión provisional comunicada y sin fianza de los siguientes miembros del Govern de la Generalitat (cesados): Oriol Junqueras i Vía (Vicepresidente del Govern), Jordi Turull i Negre (Consejero de Presidencia), Raül Romeva i Rueda (Consejero de Exteriores), Josep Rull i Andreu (Consejero de Territorio y Medio Ambiente), Dolors Bassa i Coll (Consejera de Asuntos Sociales), Mertixell Borràs i Solé (Consejera de Gobernación), Joaquim Forn i Chiariello (Consejero de Interior), Carles Mundo i Blanch (Consejero de Justicia). Los motivos principales de tal medida privativa de libertad: el riesgo de fuga atendiendo a la relevancia de los delitos imputados y la gravedad de las penas, el poder adquisitivo de las personas, formar parte de un grupo organizado, y riesgo de reiteración delictiva. Ver, en este sentido, incluyendo el auto judicial, La Vanguardia, 2 de noviembre de 2017, “La juez decreta prisión provisional para todo el Govern cesado menos para Vila”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20171102/432543519658/prision-junqueras-turull-govern.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). En cambio, El Consejero de Empresa y Conocimiento, Santi Vila, por Auto distinto, también de fecha 2 de noviembre de 2017, se acordó su puesta en libertad provisional bajo fianza al haber dimitido de su cargo un día antes que la declaración de independencia fuera votada en el Parlament de Catalunya. Ver el Auto en el diario electrónico El Nacional.cat de fecha 2 de noviembre de 2017 [https://www.elnacional.cat/es/politica/documento-auto-santi-vila-prision-fianza\\_208551\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/documento-auto-santi-vila-prision-fianza_208551_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>171</sup> La juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela, el día 16 de octubre, y en el marco de las diligencias previas del procedimiento abreviado 82/2017, dictó un Auto por el que acordaba dejar en libertad provisional con medidas cautelares al Mayor de los Mossos d'Esquadra y a la intendente de los Mossos d'Esquadra por los mismos hechos de los días 20 y 21 de septiembre de 2017, por considerar que su actuación no se podía considerar suficientemente perfilada. Ver al respecto El País, 16 de octubre de 2017, “La juez envía a la cárcel a Jordi Sánchez y Jordi Cuixart de ANC y Òmnium, por sedición” en el que se reproduce el auto de prisión, [https://elpais.com/politica/2017/10/16/actualidad/1508137356\\_829076.html](https://elpais.com/politica/2017/10/16/actualidad/1508137356_829076.html), (última consulta 25 de enero de 2019). A pesar de ser acusados de los mismos delitos graves los líderes sociales permanecen en situación de prisión provisional durante más de un año, mientras los máximos responsables de la policía autonómica están en libertad provisional con medidas cautelares personales.

proceso de referéndum en Catalunya así como declaraciones políticas posteriores. En este contexto, por un lado, la Presidenta del Parlament de Catalunya es la única que está en situación de prisión provisional, a diferencia del resto de miembros de la Mesa imputados, que están en situación de libertad provisional bajo fianza<sup>172</sup>; y, en segundo lugar, la Presidenta del Parlament de Catalunya es acusada del delito de rebelión mientras que el resto de los miembros de la Mesa del citado Parlamento han sido acusados del delito de desobediencia a la autoridad (delito que no lleva asociada la pena de prisión sino la de inhabilitación) y ello a pesar de que inicialmente todos ellos fueron investigados por los delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos<sup>173</sup>. El motivo no explícito de este trato diferenciado se concreta en que, a pesar de que la Fiscalía del estado atribuye a la Presidenta y miembros de la Mesa del Parlament la comisión de unos mismos hechos -la tramitación de las normas que amparaban la celebración del Referéndum y la transición a una nueva organización política de Catalunya-, se mantiene únicamente la imputación del delito de rebelión a la Presidenta del Parlament de Cataluña, teniendo especialmente en consideración que hasta el año 2015, había sido Presidenta de la organización de la sociedad civil Asamblea Nacional Catalana, considerando la Fiscalía del Estado sus actividades de fomento de la movilización ciudadana orientadas hacia la independencia de Catalunya ya desde su responsabilidad en la referida organización de la sociedad civil<sup>174</sup>. Además, todo y que la imputación de los hechos supuestamente delictiva es coincidente, la Presidenta del Parlament cesada será juzgada por el Tribunal Supremo y el resto de la Mesa del Parlament cesado serán juzgados por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, con todos los efectos legales y procesales diferenciados que ello conlleva.

#### 2.4.d) Desigualdad en el trato en expedientes judiciales

Otro ejemplo de vulneración al derecho a la igualdad ante la ley se concreta en el hecho que la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial (máximo órgano de gobierno de la judicatura española) impuso una multa de 600 euros a un juez de Barcelona, por haber calificado la actuación violenta de las Fuerzas de Seguridad del Estado del 1 de octubre como “terrorismo policial” y “terroristas de uniforme”, en su correo corporativo. El Consejo General del Poder Judicial consideró que había cometido una falta grave de desconsideración y por eso le multó<sup>175</sup>. Semanas más tarde, la Fiscalía denunció ante los tribunales a este mismo juez por injurias. En cambio, en septiembre de 2018, se filtraron a la prensa cientos de correos electrónicos que jueces de toda España habían enviado desde sus correos corporativos, insultando a autoridades y ciudadanos relacionados con ideas políticas próximas al movimiento favorable a la independencia de Catalunya y a sus líderes, con palabras como

<sup>172</sup> Es preciso recordar, como ya se ha detallado en el apartado 2.1, que se ordenó el ingreso en prisión de la Presidenta del Parlament durante un día, saliendo en libertad bajo fianza y manteniéndose durante meses en situación de libertad provisional durante meses con un cumplimiento escrupuloso de las medidas cautelares interpuesto, siendo posteriormente ordenado su reingreso en prisión de forma injustificada en medio de una votación política en el Parlament de Catalunya.

<sup>173</sup> Ver el Auto del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 2018 de apertura del juicio oral (Causa especial 20907/2017), en el que quedan fijados los delitos imputados, [https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/10/25/auto\\_Supremo.pdf](https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/10/25/auto_Supremo.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019); ver también, Resolución de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 27 de diciembre de 2018, <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3e1c9aaf3a8890ce> (última consulta 5 de enero de 2019).

<sup>174</sup> Ver al respecto el escrito de acusación pública del Ministerio Fiscal del Tribunal Supremo, páginas 4, 14 y concordantes), [https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/11/02/conclusiones\\_fiscalia\\_supremo\\_proces.pdf](https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/11/02/conclusiones_fiscalia_supremo_proces.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019); ver, al respecto, diario electrónico El Diario.es, 27 de diciembre de 2018, “Forcadell y los miembros de la Mesa del Parlament serán juzgados por tribunales distintos pese a la similitud de sus actos”, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Forcadell-exmiembros-Mesa-tribunales-decisiones\\_0\\_850765483.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Forcadell-exmiembros-Mesa-tribunales-decisiones_0_850765483.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>175</sup> Véase, al respecto, La Vanguardia 13 de marzo de 2018, “Multa de 600 euros al juez que llamó “terroristas uniformados” a los policías por el 1-O”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180313/441495578984/multa-600-euros-juez-terroristas-uniformados-policias-1-o.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

“golpistas”, “nazis”, “virus”, “germen”, “hijos de puta” o “violadores”. Sin embargo, en este caso, el Consejo General del Poder Judicial no dijo absolutamente nada<sup>176</sup>. Si los hechos explicados en el párrafo anterior fueron merecedores de un expediente y una multa, con este caso debería ocurrir, al menos, lo mismo<sup>177</sup>. La Fiscalía del Estado no ha interpuesto ninguna denuncia en los tribunales por estos hechos, al menos, igual de reprobables.

## 2.5 Derecho a un proceso justo y equitativo, derecho a la tutela judicial efectiva - incluyendo la independencia e imparcialidad jurisdiccional-, derecho a la libertad y prohibición de detención y/o prisión arbitraria, derecho a la presunción de inocencia, derecho a un recurso efectivo y derecho de defensa<sup>178</sup>.

Se analizará y describirá a continuación la violación de un elenco amplio de derechos humanos fundamentales, todos ellos relacionados con el derecho a un proceso justo y equitativo. Ya se ha hecho referencia con anterioridad y de forma genérica al quebranto de principios procesales y penales básicos en los procesos judiciales impulsados por diversos órganos del Estado español contra representantes institucionales del Parlament de Catalunya y del Gobierno de la Generalitat de Catalunya (incluyendo al Presidente, al Vicepresidente y varios de sus ministros), representantes institucionales de municipios de Catalunya (principalmente Alcaldes), representantes políticos de Catalunya, representantes de las principales organizaciones civiles de Catalunya, ciudadanos de múltiples localidades de Catalunya.

Debemos hacer referencia en este apartado a las violaciones al **derecho a un proceso justo y equitativo, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la libertad e interdicción de detención y/o prisión arbitraria, derecho a la presunción de inocencia, derecho a un recurso efectivo y derecho de defensa** –y en diferentes manifestaciones de estos derechos- contemplados de forma específica en diversos instrumentos nacionales e internacionales: debemos aquí tener especial consideración los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2, 9, 14, 15 y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 5, 6, 7, 13, 17 y concordantes del **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa** (y sus Protocolos adicionales); los artículos 14, 17, 18, 24, 25 y concordantes de la **Constitución española**. Ya en el Informe de

<sup>176</sup> Véase, al respecto, La Vanguardia, 29 de septiembre de 2018, “Los correos filtrados del poder judicial desatan una tormenta política en Catalunya”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180920/4519282187-27/correos-filtrados-jueces-cataluna-independentismo-nazismo-golpistas.html>. (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>177</sup> Hay múltiples otros ejemplos de trato desigual: a título de ejemplo, la casi nula respuesta policial y fiscal ante las agresiones violentas de miembros de la extrema derecha, el diferente trato en casos de violencia directa manifiesta continuada (manifestaciones de taxistas y VTC), el trato procesal favorecedor respecto a un guarda de seguridad que disponía de armas para atentar contra el Presidente del Gobierno, o el consentimiento explícito a un referéndum sobre “Monarquía o República” en Vallecas, todas ellas en el año 2018. La reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional español establece, en lo relativo a la interpretación del derecho a la igualdad, una distinción entre lo que es discrecional en el trato desigual a los desiguales, de lo que es arbitrario. Los casos que se contemplan en los puntos anteriores se encuadran en el campo de la arbitrariedad al carecer de razones objetivas para el trato desigual. Y en caso de que se aduzcan esas razones objetivas, todas y siempre son de carácter político e ideológico, lo que confirma que nos encontramos ante procesos políticos de persecución del adversario ideológico, con apariencia de legalidad, tal como hemos definido al principio del presente Informe.

<sup>178</sup> Es preciso recordar nuevamente que el artículo 10,2 de la Constitución española dispone que “Las normas relativas a los Derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”; el artículo 96.1 de la Constitución española dispone que “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno”.

“Violación de derechos civiles y políticos” publicado en el mes de octubre de 2017 se denunciaba de forma argumentada la constatación de “... un uso contrario al derecho internacional y nacional del derecho penal y de los principios consubstanciales de intervención mínima, proporcionalidad y última ratio propios de un derecho penal moderno en el marco de una sociedad democrática...”, así como la utilización y el abuso que supone una concepción de intervención político-judicial estatal de “Lawfare” y quebranto de los principios procesales penales estándares a nivel internacional<sup>179</sup>. A ello cabe añadir que la investigación general sobre posibles responsabilidades penales de dichos representantes institucionales, políticos y de la sociedad civil se encuentra fragmentada intencionada y estratégicamente en diversos órdenes judiciales nacionales (en particular, ante el Tribunal Supremo, ante la Audiencia Nacional, ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y ante el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, entre otros Juzgados de Instrucción de Catalunya), lo que conlleva no sólo una dificultad objetiva estructural de defensa de los derechos civiles y políticos sino también un quebranto del principio internacional y nacional de igualdad de armas ante el proceso penal.

A continuación se hará un análisis de los principales quebrantos a los derechos reconocidos nacional e internacionalmente en relación a la aplicación del derecho penal y del proceso penal, en especial a hechos producidos entre principios de septiembre de 2017 a enero de 2019:

### 2.5.a) Quiebra del principio de legalidad y de seguridad jurídica

Interpretación y aplicación extensiva, desproporcionada y abusiva de la ley, en especial de las leyes penales y procesales penales, por parte de los tribunales; violación al derecho al recurso de las causas penales y a la revisión por un órgano jurisdiccional superior. Este apartado puede apreciarse en múltiples dimensiones:

**2.5.a.1)** Investigación judicial, instrucción penal, decisiones de detención y posterior prisión provisional de personas por **tribunales con ausencia de jurisdicción y competencia procesal objetiva, y con quiebra del derecho al juez natural predeterminado por la ley**. En un primer momento la Audiencia Nacional y posteriormente el Tribunal Supremo asumieron una investigación penal y tomaron decisiones judiciales procesales sin ostentar legalmente la competencia para hacerlo. Como ya se ha analizado anteriormente, el día 16 de octubre de 1997, Jordi Cuixart y Jordi Sanchez son detenidos en relación a una imputación penal por delito de sedición y la Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional ordena su ingreso en prisión; el día 2 de noviembre de 2017 la Juez de

<sup>179</sup> De forma complementaria se ponía de manifiesto “...todo ello se ha realizado en un contexto de políticas inspiradas en los procedimientos conocidos como “lawfare” (o utilización extralegal, indebida, extralimitada o abusiva de recursos jurídicos para fines de persecución política, así como uso político de los instrumentos jurídicos), “extraordinary rendition” (o “rendición irregular”) y otras formas análogas de procedimientos policiales, administrativos y parajudiciales extralegales o de evitación de aplicación de normativa internacional y nacional directamente aplicable en materia de derechos humanos, la falta de seguridad jurídica e inobservancia de los principios penales de intervención mínima y de última ratio provenientes de la Fiscalía General del Estado (incluyendo la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía de Catalunya), los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del Gobierno del Estado y sus órganos dependientes contra un número potencialmente elevado de ciudadanos de Catalunya (incluyendo el Gobierno en pleno de Catalunya, miembros de la mesa del Parlament de Catalunya, más de 750 alcaldes de municipios de Catalunya, así como representantes de la administración autonómica, coordinadores electorales municipales, coordinadores electorales comarcales, agentes electorales, directores de institutos, escuelas públicas o privadas concertadas, ciudadanos, potenciales voluntarios, interventores y/o votantes de un proceso consultivo y de participación política)...”: ver al respecto Informe “Violaciones de derechos civiles y políticos. Cataluña, septiembre y octubre de 2017”, informe impulsado por cinco organizaciones y remitido a partir de octubre de 2017 a diversos organismos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y otros organismos nacionales e internacionales, [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans\\_1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'ètica i l'ètica



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Instrucción de la Audiencia Nacional ordena la prisión comunicada y sin fianza por posibles delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos contra los miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya Oriol Junqueras (Vicepresidente del Gobierno) y los ministros del gobierno de Catalunya Jordi Turull (Presidencia), Josep Rull (Territorio), Meritxell Borràs (Gobernación), Raül Romeva (Asuntos Internacionales), Carles Mundó (Justicia), Dolors Bassa (Trabajo) y Joaquim Forn (Interior); posteriormente asume prácticamente toda la investigación de la mayoría de autoridades el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo en fecha 4 de diciembre de 2017; posteriormente, el 23 de marzo de 2018 el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo decidió dictar orden de prisión comunicada y sin fianza contra la ex-Presidenta del Parlamento de Carme Forcadell i Lluís, y los ex miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya Jordi Turull i Negre (en pleno proceso para su elección como Presidente del Gobierno de Catalunya), Raül Romeva i Rueda, Josep Rull i Andreu, y Dolors Bassa i Cuello (estos cuatro últimos tras haber sido puestos en libertad previamente y no haber cambiando sus circunstancias personales ni procesales respecto de cuando fueron puestos en libertad, como se analizará más adelante). Tanto la Audiencia Nacional primero como el Tribunal Supremo después investigaron y procesaron a otras autoridades a las que dejaron en situación de libertad provisional con medidas cautelares (los máximos responsables de la policía autonómica catalana, otros miembros de la Mesa del Parlamento de Catalunya, entre otros). En fecha 21 de marzo de 2018 el juez Instructor del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, dictó Auto de procesamiento contra diversas autoridades cesadas o dimitidas y 2 líderes de organizaciones civiles<sup>180</sup>, procesándolas por delitos de rebelión (artículo 472 y concordantes del Código Penal), delitos de desobediencia (artículo 410) y delitos de malversación de caudales públicos: de la descripción de hechos que se realiza en el Auto de Procesamiento, en ningún caso, se atribuye su comisión fuera del territorio de Catalunya, criterio de atribución de la competencia al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y no al Tribunal Supremo<sup>181</sup>, quebrándose así el derecho de las personas procesadas al juez ordinario y natural predeterminado por la Ley. Tal y como se ha señalado, numerosos expertos nacionales e internacionales han puesto de manifiesto la interpretación extensiva y contraria a las leyes procesales y la principio de legalidad de la asunción de competencia por parte de la Audiencia Nacional (primero) y del Tribunal Supremo (posteriormente) para unos hechos investigados que tienen lugar en el territorio de Catalunya<sup>182</sup>. Dicho aspecto es denunciado por las autoridades y personas afectadas desde el primer momento, fue planteada por las defensas de las autoridades y personas encausadas en el trámite procesal de las cuestiones prejudiciales ante la Sala Segunda del Tribunal

<sup>180</sup> El Auto de Procesamiento de fecha 23 de marzo de 2018 procesa penalmente por los tres delitos descritos a diferentes autoridades cesadas: al ex Presidente y al exvicepresidente del Gobierno de Catalunya, a algunos de los exconsellers del Gobierno de Catalunya (ni se procesa a todos ni a todos se les procesa por rebelión), a la ex presidenta del Parlament de Catalunya y cinco miembros de la Mesa del Parlament, a tres diputadas del Parlament de Catalunya, al ex presidente de la Assemblée Nacional Catalana y al presidente de Omnium Cultural; ver Auto de Procesamiento de la Causa Especial 20907/2017 del Tribunal Supremo en [https://es-scribd.com/document/374671670/Auto-de-procesamiento-por-rebelion-de-13-lideres-independentistas#full-screen&from\\_embed](https://es-scribd.com/document/374671670/Auto-de-procesamiento-por-rebelion-de-13-lideres-independentistas#full-screen&from_embed) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>181</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, del Estatuto de Autonomía de Catalunya al que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este Informe, y en la medida en la que la causa estaba siendo dirigida contra algunas personas que ostentaban la condición de aforados, la competencia para instruir y, en su caso, enjuiciar la misma corresponde, únicamente, al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, ver al respecto, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>182</sup> Ver un análisis sintético en relación a la aplicación de las leyes penales y procesales penales y la quiebra de derechos procesales y penales y quiebra del principio de legalidad en "Legalidad penal y proceso independentista", El Diario, 9 de noviembre de 2017, [https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Legalidad-penal-proceso-independentista\\_6\\_706289383.html](https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Legalidad-penal-proceso-independentista_6_706289383.html), (última visita 15 de diciembre de 2018).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ  
ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Supremo y ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en el trámite de las cuestiones preliminares del juicio, en diciembre de 2018<sup>183</sup>. Entre muchas otras violaciones a derechos penales y procesales, la asunción de la jurisdicción y competencia del Tribunal Supremo representa una grave quiebra del derecho al juez predeterminado por la Ley (Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para las autoridades y Juzgado de Instrucción para los miembros de la sociedad civil), una quiebra del derecho al juez natural competente (por el lugar de supuesta comisión del delito)<sup>184</sup>.

**2.5.a.2) Dichas decisiones judiciales conllevan asimismo una violación al derecho al recurso de las causas penales y a la revisión por un órgano jurisdiccional superior,** hecho que es bloqueado e impedido procesalmente al ser el Tribunal Supremo, que se arroga la competencia para el enjuiciamiento el último eslabón de la pirámide judicial en España, no existiendo en el sistema jurisdiccional español órgano jurisdiccional superior al propio Tribunal Supremo<sup>185</sup>.

<sup>183</sup> No es posible analizar con profundidad la normativa procesal aplicable pero puede focalizarse la atención en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular, el artículo 57 (Sala Penal del Tribunal Supremo), el artículo 65,1,a) (Sala Penal de la Audiencia Nacional y el artículo 73,3,a) (sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el que la lectura respetuosa de los principios interpretativos de la Ley no permiten atribuir la competencia de la investigación o enjuiciamiento a la Audiencia Nacional o al Tribunal Supremo, sino al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (en el caso de las autoridades) y al Juzgado de Instrucción nº 13 en funciones de guardia, (en relación a los líderes de la sociedad civil Jordi Cuixart y Jordi Sanchez), respectivamente. En este mismo sentido versa el Voto Particular del Magistrado Jose Ricardo De Prada Solaesa en relación con el auto de fecha 6 de noviembre de 2017 de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que resuelve los recursos de apelación formulados por Jordi Cuixart Navarro y Jordi Sánchez Picanyol contra el auto desestimatorio de declinatoria de jurisdicción, señalando “... sin embargo, me veo en la necesidad de manifestar mi desconformidad con esta construcción que efectúa el Juzgado para atraer su propia competencia, haciéndolo, en mi opinión, que expreso con el mayor respeto jurisdiccional, mediante una interpretación sumamente forzada y extensiva de la norma jurídica, en detrimento del principio de legalidad en la predeterminación del tribunal competente ...”. Más de un año más tarde se ha producido la resolución judicial de la Sala Penal del Tribunal Supremo, primera resolución que resuelve los incidentes como cuestión previa al inicio al juicio oral y en particular el incidente de declinatoria de jurisdicción que presentaron las defensas de las autoridades y personas procesadas: mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, causa especial nº 20907/2017 el Tribunal Supremo decide no admitir la declinatoria de jurisdicción y asumir la jurisdicción y competencia para el enjuiciamiento de los encausados Oriol Junqueras, Raül Romeva, Jordi Turull, Josep Rull, Joaquín Forn, Jordi Sánchez, Jordi Cuixart, Dolores Bassa, Carme Forcadell, Meritxell Borrás, Carles Mundó y Santiago Vila, decidiendo en cambio remitir parte del enjuiciamiento de 6 encausados por delito de desobediencia, esto es los miembros de la Mesa del Parlament Lluís Corominas, Lluís Guino, Anna Simó, Ramona Barrufet, Joan Josep Nuet y Mireia Boia) a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. El Tribunal Supremo en dicha resolución decide no resolver extremo alguno en relación a la violación de derechos humanos alegada por las defensas en el trámite procesal de las cuestiones prejudiciales. Ver resolución de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 27 de diciembre de 2018, <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3e1c9aaf3a8890ce> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>184</sup> Se confunde el lugar de comisión delictiva, con los efectos que esa comisión puede tener en otros lugares del Estado español, a fin de atribuirse una competencia judicial que no se podría mantener con una interpretación ordinaria y respetuosa de la ley procesal penal. Llevando la argumentación de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo al extremo, podríamos concluir que una gran cantidad de las comisiones de ilícitos penales serían competencia de estos tribunales, independientemente del lugar físico de comisión, porque los efectos de conculcación del ordenamiento jurídico son extensibles a todo el territorio español. La aplicación de este criterio sólo para esta causa, por motivos ideológicos de lucha contra el soberanismo catalán, es plenamente arbitrario, algo que viene a denunciar el presente Informe.

<sup>185</sup> En el sistema jurisdiccional español y según se establece el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “El Tribunal Supremo, con sede en la villa de Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías Constitucionales. Tendrá jurisdicción en toda España y ningún otro podrá tener el título de Supremo”, ver <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (última consulta 25 de enero de 2019). El Tribunal Constitucional, según los artículos 1, 2 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no es un órgano jurisdiccional siendo un Tribunal que decide sobre cuestiones relativas únicamente a la adecuación a la Constitución de normas jurídicas y resoluciones de órganos jurisdiccionales, ver <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23709> (última consulta 25 de enero de 2019).

**2.5.a.3)** A lo ya destacado cabe señalar en el ámbito procesal la **atomización y fragmentación judicial de la investigación y enjuiciamiento de la causa judicial** contra autoridades y personas de la sociedad civil en relación a imputación de diversos delitos, incluyendo rebelión, sedición, malversación de caudales públicos, desobediencia, pertenencia a organización criminal, entre otros. La investigación penal se ha desarrollado principalmente en -al menos- cuatro órganos judiciales diferentes, a saber, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y los Juzgados de Instrucción de Catalunya (en especial el Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona). Se produce así un uso abusivo no respetuoso de los derechos fundamentales procesales y a un juicio justo y equitativo al utilizar tanto la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como los órganos judiciales antes detallados un complejo sistema de disgregación de la investigación criminal en relación a idénticos hechos o hechos con una relación y conexidad evidentes, produciéndose la investigación de idénticos hechos por diferentes tribunales, impidiendo a las defensas conocer la investigación y diligencias de investigación de los demás procedimientos en los que no estaban personados, sin permitir acceder a las defensas al contenido de dichas diligencias de investigación y, correlativamente, a plantear diligencias de investigación en su defensa relacionadas con las obtenidas por el Juzgado, impidiendo a las partes no personadas en el resto de las causas a participar en las mismas como defensa, así como impidiendo traspasar información y/o documentación de un proceso a otro, a excepción de la Fiscalía del Estado, que a través de sus numerosos órganos de comunicación como acusación pública del Estado dispone. Ello ha conllevado que los acusados y sus defensas no hayan podido usar dicha documentación e información para defenderse así como para alegar y documentar violaciones de derechos fundamentales del proceso. Por el contrario la Fiscalía del Estado está presente en todos dichos procedimientos abiertos pudiendo utilizar la información y la documentación de las diligencias de investigación practicadas a su conveniencia en cualquiera de los diversos procedimientos judiciales abiertos de forma fragmentada.

**2.5.a.4)** Por último, se produce asimismo una **interpretación abusiva y extensiva de la ley penal no acorde con el principio de legalidad y con los derechos humanos** (con impacto a diversos niveles de derechos): la investigación e interpretación policial y judicial sobre posibles delitos de sedición y rebelión no es respetuosa con el principio de legalidad penal (y los diferentes criterios de interpretación de la norma según estándares nacionales e internacionales). Los diferentes órganos judiciales y muy en particular el Juzgado de Instrucción n.º 13, la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo no informaron con precisión sobre los concretos hechos que les eran atribuidos a las personas investigadas en sus primeras declaraciones judiciales y posteriores, en relación concreta con los delitos de sedición y/o rebelión por los que fueron informados de ser acusados, causando una clara indefensión a los mismos. Aunque debemos aquí ser prudentes debido al momento procesal en que se encuentran las causas, la interpretación extensiva de los tipos penales -proscrita en derecho penal- ha tenido numerosos impactos en los derechos penales y procesales de las autoridades y ciudadanos encausados durante toda la fase instructora del procedimiento: ello ha sido uno de los argumentos utilizados judicialmente para atribuir la jurisdicción y competencia de la instrucción penal a la Audiencia Nacional y al Tribunal Supremo. De forma complementaria y teniendo en cuenta las graves penas asociadas a los delitos de rebelión y sedición ha sido una de las causas y los argumentos principales para acordar la prisión provisional sin fianza

de las autoridades y personas de la sociedad civil y para mantenerlos en esta situación de prisión provisional desde octubre y noviembre de 2017 hasta la actualidad, siendo que a finales de enero de 2019 el juicio no había comenzado todavía. La interpretación y aplicación jurídica de los términos penales en las diferentes resoluciones judiciales, primero en la Audiencia Nacional desde la primera resolución de 27 de septiembre de 2017 y posteriormente en el Tribunal Supremo desde su primera resolución en fecha 4 de diciembre de 2017 y durante toda la fase instructora del procedimiento hasta que se formuló acusación es claramente tendenciosa, extralimitada, no respetuosa con el derecho penal de autor ni con el principio de la responsabilidad penal individual, construyéndose relatos fácticos provisionales, tanto por la Fiscalía del Estado como por los diversos órganos instructores del procedimiento, que hacían encajar hechos inexistentes con elementos típicos y antijurídicos de los tipos penales, como el elemento de la “alzamiento violento y público” en el delito de la rebelión<sup>186</sup> o el elemento del “alzamiento tumultuoso” en el delito de sedición<sup>187</sup>. La interpretación fáctica y jurídica de los delitos de rebelión y sedición no es tampoco ni compartida ni asumida por parte de órganos tribunales europeos, en especial los tribunales alemanes y belgas: el Presidente del Gobierno de Catalunya cesado por el Senado de España a petición del Gobierno de España se hallaba en el extranjero cuando se presentó la querrela criminal contra él y los miembros del Gobierno de Catalunya, permaneciendo en Bélgica ante la prevención que sus derechos

<sup>186</sup> El artículo 472, 5º del Código Penal, en el marco de I Título XXI de los delitos contra la Constitución, contempla el delito de rebelión en los siguientes términos: “*Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes ... declarar la independencia de una parte del territorio nacional*”. Se trata de un delito doloso y teleológico que requiere la combinación típica de varios elementos combinados que no se dan en el presente caso en ninguna de las autoridades y personas encausadas: no ha existido ni alzamiento, ni ha existido violencia orientada a conseguir la independencia de una parte del territorio, ni se ha declarado la independencia de una parte del territorio utilizando como medio la violencia, sea en un contexto guerra, conflicto bélico, acciones violentas terroristas o sea en un contexto de confrontación violenta entre elementos armados diversos, absolutamente inexistentes a nivel público o privado. Ver en este mismo sentido, por todos, las consideraciones del exFiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sr. Jose Maria Mena, 3/1/2018, [https://www.eldiario.es/politica/parece-buscado-peor-casa\\_0\\_720578320.html](https://www.eldiario.es/politica/parece-buscado-peor-casa_0_720578320.html); el catedrático de Derecho Constitucional de Sevilla Javier Perez Royo, 6/1/2018, [https://www.eldiario.es/zonacritica/puede-acabar-bien\\_6\\_726587345.html](https://www.eldiario.es/zonacritica/puede-acabar-bien_6_726587345.html); el ex diputado ponente del delito de rebelión en el Congreso de los Diputados Diego López Garrido, 27/10/2017, [https://cadenaser.com/ser/2017/10/27-tribunales/1509126971\\_801763.html](https://cadenaser.com/ser/2017/10/27-tribunales/1509126971_801763.html). Las diferentes investigaciones judiciales se incoaron en relación a la organización de un referéndum en Catalunya a partir de leyes aprobadas formalmente en el Parlamento de Catalunya y que fueron posteriormente suspendidas por el Tribunal Constitucional justo antes de su celebración; debe recordarse aquí que la “organización ilegal de un referéndum” fue considerada delito durante unos años pero fue despenalizada por el Parlamento español en el año 2005 por considerarse no merecedora de reproche criminal. De forma complementaria cabe señalar que, como señalan numerosos expertos, la declaración de independencia de forma pacífica en el Parlamento de Catalunya el 27 de octubre de 2017, declaración de signo político por parte del Presidente del Gobierno de Catalunya sin que además tuviera posteriormente efectos jurídicos ni traslación ni publicación en el boletín oficial no puede considerarse en ningún caso como declaración de independencia a través de la violencia que expresamente exige el tipo penal.

<sup>187</sup> El artículo 544 del Código Penal, en el marco de I Título XII de los delitos contra el orden público, contempla el delito de sedición en los siguientes términos: “*Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales*”. Numerosos expertos nacionales e internacionales han puesto de manifiesto la ausencia de concurrencia de los elementos típicos dolosos y de carácter teleológico del alzamiento público o tumultuario, ni tampoco que las autoridades y personas encausadas hayan provocado, incitado o participado en ningún alzamiento tumultuario, no pudiéndose considerar tal alzamiento público tumultuario (sin una interpretación extensiva y abusiva del tipo penal) la invitación a ejercer derechos fundamentales de forma pacífica y reconocidos nacional o internacionalmente, como es el derecho de manifestación, el derecho de reunión pacífica, el derecho de libertad de expresión, entre otros. Ver al respecto las consideraciones técnicas realizadas por más de 300 catedráticos y profesores de derecho penal, al que se ha hecho referencia y se hará nuevamente referencia.

fundamentales no fueran respetados, como se demostró posteriormente. Posteriormente viajó a diversos países europeos, siendo arrestado en Alemania en fecha 25 de marzo de 2018 al retornar a su domicilio en Bélgica a causa de una orden europea de detención (OEDE) emitida por el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo. El Tribunal alemán del Land regional de Schleswig-Holstein abrió un proceso de extradición pasiva y consideró en dos momentos diferenciados, con aportación de pruebas y argumentaciones jurídicas por parte de la fiscalía alemana, la posible extradición por los delitos de rebelión y sedición. Finalmente el Tribunal alemán dictó resolución judicial razonada mediante la que denegaba la extradición solicitada por el Tribunal Supremo español al no considerar que concurrían los elementos típicos y antijurídicos de los delitos de rebelión y sedición y en particular, no consideró que se hubiera producido la violencia alegada por el tribunal español, de acuerdo con la normativa alemana análoga<sup>188</sup>. Al no ser admitida la petición de extradición del Tribunal Supremo español por el Tribunal alemán por los delitos de rebelión ni sedición y ser admitida la posible entrega a los tribunales españoles únicamente por delito de malversación de caudales públicos sorprendentemente el juez instructor del Tribunal Supremo de España renunció a ejercitar la petición de entrega, dejando decaer la petición de orden de detención europea. De forma complementaria, la imputación inicial de los delitos de rebelión y sedición, meses antes de formularse acusación, ha conllevado otras graves consecuencias a los encausados<sup>189</sup>: tanto el juez instructor del Tribunal Supremo -en primera instancia- como el propio Tribunal Supremo -en recurso de apelación- decidieron aplicar la suspensión de su condición de diputados escogidos democráticamente<sup>190</sup> en las últimas elecciones al Parlamento de Catalunya celebradas el 21 de diciembre de 2017<sup>191</sup>, privándolos así del ejercicio de sus funciones políticas y públicas para las que habían sido escogidos democráticamente y en aplicación extensiva de la legalidad que sólo permite la suspensión a miembros pertenecientes a bandas armadas o

<sup>188</sup> Ver, en este sentido, referencia a la decisión judicial alemana denegando la entrega al Tribunal Supremo por los delitos de rebelión y sedición y autorizando la entrega únicamente por posible delito de malversación de caudales públicos, decisión del 12 de julio de 2018 confirmatoria de otra del 6 de abril de 2018, en “*El tribunal alemán insiste en negar el delito de rebelión en Puigdemont*”, diario El País, 23/5/2018, [https://elpais.com/politica/2018/05/22/actualidad/1526980685\\_508921.html](https://elpais.com/politica/2018/05/22/actualidad/1526980685_508921.html) (última consulta 25 de enero de 2019), y Agencia Europa Press, 12/7/2018, “Un tribunal alemán autoriza la extradición de Puigdemont sólo por malversación”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-tribunal-aleman-autoriza-extradicion-puigdemont-solo-malversacion-20180712112226.html> (última consulta 25 de enero de 2019). Es preciso poder de manifiesto aquí que un tribunal belga denegó la Orden de Detención Europea emitida por el Tribunal Supremo español al no haberse dictado orden nacional de detención por los delitos de rebelión y sedición, no habiendo sido solicitada de nuevo por parte del Tribunal Supremo la OEDE respecto a los ministros catalanes cesados por el Gobierno español, esto es, Antoni Comín, Lluís Puig y Meritxell Serret: ver al respecto, La Vanguardia, 17/5/2018, “*Bélgica deniega la entrega de los exconsellers Comín, Puig y Serret a España*”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180516/443616717683/fiscalia-belga-rechaza-entrega-exconsellers-toni-comin-meritxell-serret-lluis-puig-pablo-larena-espana.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>189</sup> No se analizan aquí consecuencias personales o familiares ni tampoco consecuencias relacionadas con el descrédito político y público causado o buscado por diferentes órganos del Estado en relación a una prisión provisional por supuestos delitos de rebelión o sedición.

<sup>190</sup> Dicha medida afectó y afecta desde fecha 10 de julio de 2018 a los siguientes diputados: Carles Puigdemont (presidente del Gobierno de Catalunya en el exilio) y a los diputados encarcelados Oriol Junqueras (Vicepresidente del Gobierno), Jordi Turull, Josep Rull, Raul Romeva y Jordi Sánchez; ver en este sentido, “*LLarena suspende a Puigdemont y a los diputados presos*”, El Diario, 10/7/2018, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Llarena-suspende-Puigdemont-diputados-presos\\_0\\_787071778.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Llarena-suspende-Puigdemont-diputados-presos_0_787071778.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>191</sup> Estas elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Catalunya fueron convocadas por el Gobierno Español en aplicación legal extralimitada y abusiva del artículo 155 de la Constitución española, artículo que no prevé ni la disolución de un Parlamento escogido democráticamente ni la convocatoria de elecciones.



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU delib  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans

human rights cat



LA SOLIDARITAT  
El Tribunal Català



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOLEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

terroristas rebeldes<sup>192</sup>. Sin ser posible hacer en este momento un análisis de las pruebas tendentes a acreditar la posible comisión de delitos de rebelión o sedición al no haberse celebrado el juicio y no conocerse qué pruebas han sido admitidas y cuáles han sido rechazadas, ni conocer el contenido de las pruebas que efectivamente se practicarán sí que se conocen, en cambio, los dos escritos de acusación pública: el escrito de acusación de la Fiscalía del Estado formula acusación de rebelión con utilización de violencia y en cambio el escrito de acusación de la Abogacía del Estado formula acusación por delito de sedición, con ausencia de violencia<sup>193</sup>. Numerosos expertos nacionales e internacionales consideran dichos escritos de acusación una utilización abusiva de la ley penal proscrita por los estándares internacionales<sup>194</sup>.

<sup>192</sup> El artículo 384bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé: “Firme un auto de procesamiento y decretada la prisión provisional por delito cometido por persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo mientras dure la situación de prisión.”

<sup>193</sup> Debe tenerse en consideración aquí la diferente acusación de la Fiscalía y la Abogacía del Estado a los miembros del Gobierno de Catalunya y Presidenta del Parlamento de Catalunya y miembros de la Mesa presentada el 2 de noviembre de 2018 (justo un año después de ser citados -de un día para otro - ante la Audiencia Nacional y ser puestos en prisión la mayoría de ellos): a) Fiscalía acusa por el delito de rebelión, y pide 25 años de cárcel para el entonces Vice-presidente del Gobierno Oriol Junqueras, 17 años para la Presidenta Parlamento de Cataluña Carme Forcadell, y Jordi Cuixart y Jordi Sanchez, y 16 años para los exconsellers del Gobierno de Catalunya; b) La Abogacía de Estado acusa por el delito de sedición y rebaja su petición a 12 años de cárcel para Junqueras, 11 años y medio para los cinco exconsellers que siguen en prisión, 10 años para Forcadell y ocho para los expresidentes Asamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural: ver, El Diario, 2 de noviembre de 2018, “La Fiscalía pide 25 años de cárcel por rebelión para Junqueras, 17 para Forcadell y los ‘Jordis’ y 16 para los exconsellers”, y [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Fiscalia-Junqueras-exconsellers-Jordis-Forcadell\\_O\\_831167394.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Fiscalia-Junqueras-exconsellers-Jordis-Forcadell_O_831167394.html) y “Claves y diferencias entre la acusación de rebelión sin armas de la Fiscalía y la sedición de la Abogacía del Estado”, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Claves-diferencias-acusacion-Fiscalia-Abogacia\\_O\\_831516933.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Claves-diferencias-acusacion-Fiscalia-Abogacia_O_831516933.html) (última consulta el 25 de enero de 2019). Ver los documentos de los respectivos escritos de acusación de la Fiscalía del Estado/Fiscales de Sala del Tribunal Supremo de fecha 2 de noviembre de 2018 y de la Abogacía del Estado en [https://www.elnacionalcat.es/politica/documentos-los-escritos-de-acusacion-de-la-fiscalia\\_320325\\_102.html](https://www.elnacionalcat.es/politica/documentos-los-escritos-de-acusacion-de-la-fiscalia_320325_102.html) (última consulta el 25 de enero de 2019). Nótese, por ejemplo, cómo describe la Fiscalía del Tribunal Supremo la supuesta utilización del elemento de la violencia por parte de los encausados: “Con la colaboración del resto de los acusados, en los diferentes roles y niveles de responsabilidad que se dirán, y de otros procesados huidos contra los que no se dirige la acusación, los promotores y partícipes del plan secesionista lo pusieron en práctica en el año 2015, y en él contemplaban la utilización de todos los medios que fueran precisos para alcanzar su objetivo, incluida –ante la certeza de que el Estado no iba a aceptar esa situación –la violencia necesaria para asegurar el resultado criminal pretendido, valiéndose para ello de la fuerza intimidatoria que representaban, por una parte, la actuación tumultuaria desplegada con las grandes movilizaciones ciudadanas instigadas y promovidas por ellos, y por otra parte, el uso de los Mossos d’Esquadra como un cuerpo policial armado e integrado por unos 17.000 efectivos aproximadamente, que acataría exclusivamente sus instrucciones –como así sucedió– y que, llegado el caso, podría proteger coactivamente sus objetivos criminales, sustrayéndole así al cumplimiento de su genuina función de guardar y preservar el orden constitucional.” (pág. 6/127 del Escrito de acusación). No se menciona por parte de la Fiscalía, sólo a título de ejemplo, qué detenciones o procesos por violencia secesionista se producen desde 2015 a 2017, ni tampoco qué utilización de armas se ha producido por el cuerpo policial armado de la policía autonómica catalana. Nótese cómo describe el Abogado del Estado la incitación a la sedición tumultuaria por parte de los encausados: “Después de los incidentes contra el orden público a que hemos hecho referencia, acaecidos con ocasión de los diferentes registros judiciales, la llamada a través de los medios de comunicación para acudir a votar el día 1 de octubre, realizada por los miembros del Gobierno antes citados, y por Sánchez, Cuixart y Carme Forcadell con toda lógica se realizó con la plena consciencia de la ilegalidad del acto y de que con ello se podían producir altercados, tumultos y disturbios...” (pág. 28/58 del Escrito de acusación).

<sup>194</sup> Una vez conocidos los contenidos de los escritos de acusación de la Fiscalía del Estado y de la Abogacía del Estado, además de las acusaciones populares, más de 300 catedráticos y profesores especializados en derecho penal y ciencias penales analizan someramente las ausencias de concurrencia de los elementos típicos y antijurídicos propios de los delitos de rebelión y sedición: ver el documento elaborado por dichos expertos titulado “La banalización de los delitos de rebelión y sedición” en <https://www.peticiones24.com/la-banalizacion-de-los-delitos-de-rebelion-y-sedicion?s=56611191> (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

**2.5.b) Investigación ilegal prospectiva de actividades políticas y/o sociales** (específicamente autoridades, políticos, funcionarios y líderes de la sociedad civil, considerados como enemigos y/o adversarios políticos). En fecha 27 de enero de 2017 un particular presentó una denuncia ante el juzgado ante unas declaraciones de un senador concernientes al registro de los datos personales de ciudadanos para su posible utilización en el referéndum. El Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona admitió la denuncia por posibles delitos informáticos y de revelación de secretos, realizándose una investigación secreta de amplio alcance que fue más allá de la investigación de los hechos denunciados y sirvió de base para realizar todo tipo de diligencias de investigación prospectivas en secreto, incluyendo registro de conversaciones telefónicas, investigación de correos electrónicos, seguimiento de personas en total secreto y desconectado del objeto de investigación admitido, todo ello relacionado con los preparativos y la organización anunciada del referéndum. Las personas investigadas lo fueron por sus ideas y actividades políticas, algunas autoridades públicas y otras pertenecientes a la sociedad civil. Como ya se ha puesto de manifiesto, dicho Juzgado emitió órdenes de investigar y realizar 41 registros domiciliarios y emitió 14 órdenes de detención de altos cargos de la administración catalana, produciéndose entonces una protesta masiva pacífica ante el Departamento de Economía del Gobierno de Catalunya donde se estaba realizando una entrada y registro ordenada por el Juez. Dicha protesta pacífica es una de las bases sobre las que se ha construido el relato -no sustentable- de incitación a la sedición. Como también se ha señalado la información y documentación de las diligencias de investigación practicadas por este Juzgado han servido y han sido transferidas a otros procedimientos judiciales, sin las debidas garantías procesales y con grave alternación del derecho de defensa. Las 14 personas detenidas no fueron informadas ni con precisión ni con claridad, ni en el momento de su detención ni posteriormente, del motivo de su detención ni de los concretos hechos delictivos que se les imputaba, realizándose una imputación genérica de “supuesta participación en la organización de un referéndum ilegal”, siendo que en algunas informaciones de derechos la autoridad policial que llevaba el interrogatorio, introdujo ya el posible delito de sedición sin ni el conocimiento del propio juez ordenante. A partir de aquí, este órgano judicial y otros ordenan a la Guardia Civil la una investigación genérica y prospectiva que lleva a la realización y emisión de diversos informes destinados a diversos órganos judiciales: en dichas investigaciones aparecen informaciones relacionadas con personas que no son formalmente investigadas por los tribunales, sin su conocimiento ni del Juzgado, personas que además no han sido ni son formalmente imputadas por su posible participación en hechos delictivos, todo ello en una situación de completa indefensión. Se constata así la existencia de investigaciones policiales sin el debido control previo y sin previa autorización con establecimiento de límites y objetivos investigativos por parte de los jueces de instrucción<sup>195</sup>. En enero de 2019, se ha

<sup>195</sup> Sirvan como ejemplos, a) agentes de la Policía Nacional, después de hacer seguimientos nocturnos el día antes a autoridades y políticos, procedieron a personarse sobre las 13.30 h del 20 de septiembre de 2017 ante la sede central del partido político Candidatura d'Unitat Popular en Barcelona (calle Casp), con la intención de entrar en la sede del partido, siendo que varios centenares de ciudadanos y cargos políticos del Ayuntamiento de Barcelona se concentraron espontáneamente en la calle. Los responsables del partido político solicitaron a los agentes de la Policía Nacional tanto el oficio como la resolución judicial de entrada y registro a una sede de partido político, así como la identificación de los agentes. Ni la resolución judicial de entrada y registro se mostró ni la identificación de los agentes se produjo, teniendo en cuenta además que los funcionarios de la policía uniformados y no identificables hacían uso de pasamontañas que dificultaba su identificación visual. Se procedió a la requisita de material de propaganda que se estaba descargando desde unas furgonetas hasta la sede del partido, produciéndose la incautación del material sin haberse extendido ninguna acta policial de decomiso y, sin constancia documental, de los contenidos y cantidades efectivamente decomisadas. Los agentes de la Policía Nacional se instalaron durante horas ante las dependencias del partido político, en

producido la detención por parte de la Policía Nacional, incluso ataviados con pasamontañas, –aparentemente por motivos espurios, no motivados ni fundamentados jurídicamente- de 16 personas, incluyendo dos alcaldes y un fotoperiodista, en relación a unos hechos que se consideraron delictivos del 1 de octubre de 2018, siendo que dicha actuación no estaba ordenada ni supervisada por la autoridad judicial<sup>196</sup>.

### 2.5.c) Declaraciones oficiales contra la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Aunque normalmente son presentados los diferentes procesos penales en los cuatros órdenes competenciales detallados como un proceso de carácter técnico-jurídico-penal que investiga posibles hechos criminales lo cierto es que la mayoría de los procesos judiciales abiertos han sido iniciados o instigados por políticos (algunos con alta representación del Reino de España) contra políticos (la gran mayoría con alta representación en Catalunya). Miembros del Gobierno de España (incluyendo su Presidente<sup>197</sup>, su Vicepresidenta<sup>198</sup> y su Ministro

presencia de centenares de ciudadanos congregados en la calle y en las inmediaciones del partido, alargando la presencia policial hasta las 20.15 h. sin haberse producido la entrada y registro al no disponerse de ninguna resolución judicial habilitante, y sin haberse producido ningún altercado precisamente por la intervención pacificadora y no violenta de los líderes políticos y sociales y sin que se tenga conocimiento se produjera ninguna detención: ver al respecto, El Diario, 20 de septiembre de 2017, “La Policía accede a la sede de la CUP pero no consigue registrarla”, [https://www.eldiario.es/catalunya/Policia-Nacional-entra-CUP-Barcelona\\_0\\_-688731634.html](https://www.eldiario.es/catalunya/Policia-Nacional-entra-CUP-Barcelona_0_-688731634.html) (última consulta 25 de enero de 2019) y El Nacional, 20/9/2017, “La Policía española espía a la CUP para preparar el asedio al 20-S”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/policia-espanola-espia-cup-asedio-20s\\_306096\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/policia-espanola-espia-cup-asedio-20s_306096_102.html) (última visita 3 de enero de 2019). Sirva también como ejemplo el informe confidencial realizado por el Cuerpo de la Guardia Civil y entregado al Juez Instructor del Tribunal Supremo en el que informa de supuestas actividades criminales de personas que participaron en una iniciativa de acción no violenta denominada “En pie de paz”: ver información publicada “La Guardia Civil identifica a los líderes de comités urbanos que bloquearon Catalunya”, El Confidencial, 20 de marzo de 2018, [https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-03-20/guardia-civil-identifica-lideres-comites-cubanos-cdr-bloqueo-cataluna\\_1538185/](https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-03-20/guardia-civil-identifica-lideres-comites-cubanos-cdr-bloqueo-cataluna_1538185/) (última consulta 25 de enero de 2019); ver fragmento de dicho informe donde se dice identificar a los formadores de los talleres de paz, <https://www.ecestaticos.com/file/-25cd98dc7bc8024797172c91e3d67fc5/1521501823-anc2.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019). Asimismo algunas personas investigadas profesionales del derecho o abogados sufrieron requisas de material informático indiscriminado, sin distinción entre el objeto de investigación y otros contenidos y sin las garantías procesales previstas legalmente: Ver el comunicado oficial del Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya, “Manifest del Consell de l'advocacia catalana en relació als greus fets que s'estan produint a Catalunya”, 20 de septiembre de 2017, <http://www.cicac.cat/2017/09/manifest-consell-ladvocacia-catalana-relacio-als-greus-fets-que-sestan-produint-catalunya/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>196</sup> Ver Diari Ara, 23 de enero de 2019, “El juzgado ya había cerrado el caso de Girona antes de las detenciones”, [https://www.ara.cat/politica/tall-ave-girona\\_0\\_2166983376.html](https://www.ara.cat/politica/tall-ave-girona_0_2166983376.html) (última consulta 25 de enero de 2019). En este caso las detenciones no sólo parece que se realizaron sin autorización judicial sino que el Juzgado había resuelto su sobreseimiento y archivo provisional. Teniendo en cuenta estas circunstancias el propio Gobierno de la Generalitat decidió presentar denuncia ante los tribunales contra la actuación considerada ilegal de la Policía Nacional: ver, El Periódico, 23 de enero de 2019, “El Govern denunciará a la Policia Nacional por las detenciones en Girona”, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20190123/govern-denunciara-detenciones-girona-7262240> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>197</sup> Véase las referencias de la prensa extranjera a las palabras del Presidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy, (Presidente del Partido Popular) tratando a las personas investigadas como “peligrosos rebeldes”, ver Washington Post, 20/9/2017, [https://www.washingtonpost.com/world/europe/meet-the-two-jailed-activists-behind-catalonias-independence-movement/2017/10/20/a0a10e4a-b4e0-11e7-9b93-b97043e57a22\\_story.html?noredirect=on&utm\\_term=.c3eda3becdeb](https://www.washingtonpost.com/world/europe/meet-the-two-jailed-activists-behind-catalonias-independence-movement/2017/10/20/a0a10e4a-b4e0-11e7-9b93-b97043e57a22_story.html?hpid=hp_hp-top-table-main-catalonia%3Aindependence%3Amovement%3Ahomepage%2Fstory&hpid=hp_hp-top-table-main-catalonia%3Aindependence%3Amovement%3Ahomepage%2Fstory&hpid=hp_hp-top-table-main-catalonia%3Aindependence%3Amovement%3Ahomepage%2Fstory&hpid=hp_hp-top-table-main-catalonia%3Aindependence%3Amovement%3Ahomepage%2Fstory) o The Times, a través de La Vanguardia, “España otra vez: duro editorial de The Times contra el Gobierno de Rajoy”, 28/3/2018, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180326/441967484332/duro-editorial-the-times-gobierno-rajoy-catalunya-independencia-puigdemont-.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>198</sup> Ver las declaraciones de la entonces Vicepresidenta del Gobierno de España, Soraya Sáenz de Santamaría, presumiendo que el Presidente del Gobierno de España había descabezado a los partidos favorables a la independencia (adversarios políticos en las elecciones convocadas por el propio Gobierno de España), haciendo referencia a su situación de prisión en investigación criminal; ver, La Vanguardia, 16/12/2017, “Soraya



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Portavoz<sup>199</sup>), miembros de la Fiscalía del Estado (incluyendo al Fiscal General<sup>200</sup> y otros representantes del Ministerio Fiscal<sup>201</sup>), miembros de la judicatura en España (aunque sea en nombre minoritario<sup>202</sup>) han hecho manifestaciones tendentes a socavar y dañar el derecho a la presunción de inocencia que tiene toda persona investigada de un delito. En muchas de dichas manifestaciones orales y/o escritas, con una potencialidad de alcance muy superior al ciudadano medio y extensiva a los diferentes órganos del Estado español, se trasluce una **inversión del derecho fundamental a la presunción de inocencia** y del principio que lo informa, **tornándose en presunción de culpabilidad** sin haberse producido aún el juicio ni haberse examinado con la contradicción garantista todas las pruebas de cargo y descargo.

Cabe añadir de forma especial un ejemplo de los términos utilizados por uno de los órganos judiciales que se pronunció a raíz de un recuso de apelación presentado por la representación de los líderes de la sociedad civil Jordi Cuixart y Jordi Sanchez cuestionando la corrección de

---

de Santamaría presume de haber descabezado a ERC y Junts Per Catalunya”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20171216/433683114375/elecciones-cataluna-santamaría-presume-descabezado-erc-junts-per-catalunya.html>. De forma análoga el nuevo presidente del Partido Popular, Pablo Casado (sucesor del Presidente Mariano Rajoy) ha acusado públicamente a los líderes favorables a la independencia de “golpistas” (término usado para los condenados por delito de rebelión, siendo los últimos condenados por este delito los miembros de la Guardia Civil y del Ejército levantados con armas en el intento de golpe de Estado del 23 de febrero de 1981); ver, Europa Press, 25/10/2018, “Dirigentes del PP suscriben las críticas de Casado e instan a Sánchez a romper relaciones con los “golpistas”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-dirigentes-pp-suscriben-criticas-casado-istan-sanchez-romper-relaciones-golpistas-20181025111436.html> (última consulta 25 de enero de 2019). De forma complementaria otros líderes políticos señalados por su intervención en la aplicación del artículo 155 de la Constitución para cesar al Gobierno y Parlamento de Catalunya utilizan el mismo término “golpista” como una descripción de la realidad, asociándolo a una condena por golpe de estado; ver La Vanguardia, 22/11/2018, “Rivera dice que llamar golpista no es insultar, es describir”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20181122/453092011111/rivera-golpistas-describir-insultar.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>199</sup> Ver al respecto el contenido de la Rueda de Prensa convocada por el Ministro Portavoz del Gobierno de España, Íñigo Méndez de Vigo, el 3 de noviembre de 2017 por la mañana anunciando a los medios de comunicación la emisión de una euroorden contra las autoridades catalanas que se encontraban fuera del territorio nacional, cuando la citada euroorden fue firmada por la Magistrada a las 21 horas de ese mismo día; ver El Economista, 3 de noviembre de 2017 (13,20 h), “Emiten orden de arresto contra Carles Puigdemont”, <https://www.economista.com.mx/internacionales/Emiten-orden-de-arresto-contra-Carles-Puigdemont-20-171103-0066.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>200</sup> Entre otras manifestaciones públicas alejadas de la ponderación y del rigor técnico que se supone a un Fiscal General del Estado cabe destacar un documento que la Fiscalía del Estado hizo llegar a los medios de comunicación con motivo de la Rueda de Prensa anunciando la presentación de la querrela por delitos de rebelión y sedición contra los miembros del Gobierno de Catalunya: en dicha documento de naturaleza electrónica podía leerse la frase “más dura será la caída”, contenido directamente atentatorio contra el derecho a la presunción de inocencia y a un proceso con las debidas garantías: ver El Periódico, 30/10/2017, “Más dura será la caída”: así ha nombrado la Fiscalía el archivo sobre las querrelas de Puigdemont”, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20171030/mas-dura-sera-caida-comunicado-fiscalia-puigdemont-6390888> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>201</sup> Ver también las declaraciones de la Fiscal Jefe de Barcelona y Presidenta de la Asociación de Fiscales, Concepción Talón, equiparando la organización de un referéndum no vinculante y la declaración política de independencia en el Parlamento de Cataluña con el Golpe de Estado armado ante el Congreso de los Diputados ocurrido el 23 de febrero de 1981, ver, Europa Press, 11 de octubre de 2017, Europa Press, “Asociación de Fiscales sostiene que hubo declaración de independencia y un golpe “equiparable” al 23-F”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-asociacion-fiscales-sostiene-hubo-declaracion-independencia-golpe-equiparable-23-20171011130507.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>202</sup> Algunos jueces de la geografía española, usando el correo y los instrumentos electrónicos oficiales correspondientes a la judicatura (y con gran capacidad de acceso a la judicatura española en general) utilizaron sin ningún pudor ni ponderación los términos “golpistas” o “nazis” para calificar a los líderes políticos independentistas, haciendo declaraciones relacionadas con su situación de prisión o investigación por crímenes de rebelión o sedición gravemente atentatorias contra el derecho a la presunción de inocencia; ver, El Diario.es, 19/9/2018, “Los mensajes en el chat de los jueces durante el ‘procés’: “Con los golpistas no se negocia ni se dialoga” [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/jueces-Catalunya-golpistas\\_0\\_816118687-.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/jueces-Catalunya-golpistas_0_816118687-.html), (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCKETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
ASSOCIACIÓ  
d'advocats  
VOLUNTARIS

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

la competencia atribuida a la propia Audiencia Nacional: en la resolución de dicho recurso los propios Magistrados manifiestan una clara quiebra del derecho a la presunción de inocencia con los siguientes términos:

*“Pocas dudas podemos tener de que los hechos investigados, valorados provisionalmente, no constituyen un hecho aislado, sino que responden a una estrategia diseñada por los máximos responsables institucionales del Gobierno y Parlamento catalán, en connivencia con los dirigentes de los movimientos y colectivos de la sociedad civil como ANC y “Òmnium Cultural”<sup>203</sup>, para subvertir gravemente el orden constitucional, desobedeciendo sistemáticamente las resoluciones de los Tribunales, en especial, del Tribunal Constitucional, e incitando a los ciudadanos a la movilización pública y tumultuaria en favor del referéndum ilegal convocado para el día 1 de octubre de 2017 y en contra de las actuaciones ordenadas para impedirlo, sin que podamos ignorar que la celebración de dicho referéndum constituía un paso fundamental en la referida estrategia... Los recurrentes pretenden hacernos creer, para minimizar las consecuencias de su comportamiento, que no concurren indicios de que las conductas de los investigados fueran encaminadas a cambiar la forma de Gobierno, tratándose de un hecho aislado y de una mera protesta ciudadana convocada por diversos agentes sociales. Sin embargo, el contenido de los mensajes transmitidos por los recurrentes el día 20 y 21 septiembre, que se reproducen en la resolución combatida, llamando a la “movilización permanente” desde ese día a favor del referéndum y en contra de las actuaciones para impedirlo, y el papel protagonista y dirigente que los investigados desempeñaron en todo momento, presentándose como interlocutores de los alzados frente a la comitiva judicial y a los responsables de los Mossos de Escudra, lo desmienten rotundamente.”* (Fundamento Jurídico Tercero del Auto nº 467/2017 de fecha 6 de noviembre de 2017 de la Sección Segunda, Sala de la Penal de la Audiencia Nacional).

Todo ello tiene una conexión intensa con las dudas suscitadas sobre el cumplimiento del derecho a un proceso con todas las garantías, de conformidad con el principio de imparcialidad formal y material, que se tratará más adelante, así como con las serias dudas del cumplimiento de separación efectiva de poderes en las presentes causas en las que el Estado español y todos sus órganos han intervenido de forma formalmente independiente, pero materialmente coordinada. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su constante jurisprudencia<sup>204</sup> hace referencia a la quiebra del derecho a la presunción de inocencia en el caso de que una autoridad dé la impresión (y no sólo lo manifieste de forma inequívoca) de que el investigado es culpable cuando dicho investigado no ha sido declarado culpable por un tribunal después de un proceso con todas las garantías procesales y penales.

<sup>203</sup> En relación a la organización de la sociedad civil Òmnium Cultural, que sufrió diversas intervenciones policiales de entrada y registro, requisa de documentación y clausura de webs privadas, introduciendo de forma reiterada una sombra de criminalidad sobre la entidad y sus responsables, es preciso poner de manifiesto la requisa realizada en fecha 15 de marzo de 2018 durante más de 12 horas de abundante documentación y material electrónico (incluyendo la contabilidad entera de años) para obtener aparentemente información sobre la financiación del Referéndum; meses más tarde el propio Juzgado de Instrucción nº 13 se vio obligado a devolver dicha documentación requisada ya que la Policía Judicial no encontró ni una sola prueba de financiación ilegal del referéndum o posible cooperación con la supuesta malversación de caudales públicos: ver, El Periódico, 5 de diciembre de 2018, “El juez devuelve a Òmnium el material incautado por la Guardia Civil”, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20181205/juez-omnium-material-incautado-guardia-civil-7185859>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>204</sup> Ver por todas, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionadas con los siguientes casos: *Allenet de Ribemont v. France*, 10 febrero 1995, No. 15175/89 y *Moulet v. France*, 13 Septiembre 2007, No. 27521/04.



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCKETAD  
HUMANANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

## 2.5.d) Vulneraciones relacionadas con el derecho de defensa jurídica con las debidas garantías y proscripción de la indefensión.

Se han producido diversas violaciones del derecho a la defensa con garantías, derecho a un proceso justo y equitativo y derecho a la tutela judicial efectiva en los diversos procesos judiciales en marcha desarrollados de forma fragmentada y en paralelo, como ya se ha comentado; ello se ha producido tanto ante los Juzgados de Instrucción (en particular el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona), como ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, la Audiencia Nacional como el Tribunal Supremos (estos dos últimos con sede en la capital de España, Madrid). Se analizarán brevemente a continuación las quebras más significativas:

**2.5.d.1) Extralimitación de la Fiscalía en sus facultades investigativas** en paralelo y con solapamiento de intervención judicial y sin posibilidad de intervención equitativa de las defensas de las personas investigadas: el Poder ejecutivo y la Fiscalía General del Estado, sin las suficientes garantías, sin el obligado respeto a la división de poderes y el respeto al principio de igualdad de las partes en un procedimiento judicial ordenaron actuaciones que tuvieron impacto y han lesionado derechos fundamentales de los ciudadanos según los instrumentos internacionales y nacionales aplicables en España, como se desprende de este informe. La Fiscalía General del Estado emitió instrucciones más allá de los límites constitucional y legalmente previstos, y siguió dando instrucciones a la Guardia Civil, a la Policía Nacional, a los Mossos d'Esquadra y a los agentes de la Policía Local<sup>205</sup> de todas las localidades de Catalunya aún con posterioridad a la constancia de la apertura de Procedimiento Judicial. La dirección de la instrucción penal se atribuye desde hace más de dos siglos en España al órgano judicial competente territorial y materialmente; el hecho que la Fiscalía realice actuaciones de instrucción judicial penal como las que ejecutó (en particular durante el mes de septiembre de 2017) ha constituido una grave extralimitación de las competencias constitucional y legalmente atribuidas, sin posibilidad de intervención equitativa de la defensa y sin el conocimiento de extremos por parte de las personas investigadas y su posible defensa, máxime cuando ya existían dos órganos judiciales que estaban instruyendo causas penales<sup>206</sup>. Es preciso tener en consideración que la atribución de la instrucción

<sup>205</sup> Entre otros ejemplos, las actuaciones de supuesta coordinación de las fuerzas de seguridad en Catalunya, que se atribuyó la Fiscalía Superior de Catalunya, así como la decisión de imponer un alto mando militar del Ministerio del Interior (Coronel) a todas las fuerzas de Seguridad de Catalunya incluyendo a los Mossos de Esquadra representa una clara extralimitación de las funciones y competencias que la Fiscalía tiene atribuidas en el marco o al margen de los procedimientos judiciales incoados. Ver, en este mismo sentido, el Comunicado del Síndic de Greuges de Catalunya de fecha 26 de septiembre de 2017, [http://www.sindic.cat/site-unitFiles/4716/Comunicado%2026%20set%202017\\_cast.pdf](http://www.sindic.cat/site-unitFiles/4716/Comunicado%2026%20set%202017_cast.pdf) y ver también "El Síndic pide que las actuaciones del Gobierno Español respeten el código de derechos internacionales y el marco legal establecido en el Estado democrático y constitucional", <http://www.sindic.cat/es/page.asp?id=53&ui=4711>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>206</sup> En este sentido es preciso tener en consideración lo que establece con carácter imperativo (y no potestativo) la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en su artículo 773 in fine: "... cesará el Fiscal en sus Diligencias tan pronto como tanga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos...". A tal respecto, las instrucciones 2/17, 4/17 y 5/17 de la Fiscalía se hallarían fuera de las previsiones y de la cobertura constitucional y legal. Hasta los días 26 y 27 de septiembre de 2017 la policía, dando cumplimiento a dichas instrucciones de Fiscalía, se personó en numerosos establecimientos entregando requerimientos con severas advertencias legales y penales a directores de institutos, escuelas públicas, funcionarios públicos, escuelas concertadas, clubs deportivos privados y otros centros públicos y privados. En este sentido, y después de las dudas expresadas por numerosos operadores jurídicos en relación a la extralimitación de la Fiscalía en sus actuaciones el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya decidió en fecha 27 de septiembre de 2017 emitir una resolución judicial ordenando a la Guardia Civil, Policía Nacional y Mossos d'Esquadra impedir la utilización de locales o edificios públicos para la preparación o celebración del referéndum, así como cerrar los que se hubieren abierto y la requisita de cualquier material relacionado con el

penal a la Fiscalía es tan sólo un *desideratum* político desde hace años de algún grupo político pero no ha tenido traslación alguna en el cuerpo normativo del Estado<sup>207</sup>.

**2.5.d.2) No información precisa ni suficiente para preparar y ejercer la defensa por parte de la policía, la fiscalía y órganos judiciales** en las declaraciones indagatorias de las personas investigadas, así como falta de las condiciones de adecuación temporal para ejercer la defensa en condiciones: en las diversas declaraciones como personas investigadas por la presunta comisión de uno o varios delitos las diversas autoridades informaban genéricamente sobre la posible intervención en la organización de un referéndum ilegal por parte de los declarantes y no se concretó con precisión ni los hechos que se les atribuían, ni la participación en hechos supuestamente delictivos ni los delitos por los que venían siendo investigados, afectando de forma clara a su derecho a la defensa. Por ejemplo, a) Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona: en la detención y posterior declaración indagatoria de las 14 personas detenidas en fecha 20 de septiembre de 2017 a las que se ha hecho referencia con anterioridad se les informó genéricamente que se les investigaba por los delitos de desobediencia, prevaricación y malversación de caudales públicos relacionados con la organización de la convocatoria de un referéndum y, por primera vez en las actuaciones judiciales desarrolladas durante el mes de septiembre de 2017, del delito de sedición<sup>208</sup>. La mayoría de estas detenciones se han llevado a cabo

referéndum: ver, en este sentido, información publicada bajo título “*El TSCJ ordena impedir el uso de locales públicos para el Referéndum*”, El Mundo, 28 de septiembre de 2017, <https://www.elmundo.es/cataluna/2017/09/27/59cbd9a4268e3e407b8b460d.html>, (última consulta 25 de enero de 2019); de forma complementaria se realizan imputaciones criminales a 712 alcaldes y responsables municipales : se trata de diligencias fiscales y declaraciones como investigado de dichas autoridades públicas ante diferentes sedes de las Fiscalías de Catalunya y, en la mayoría de casos, de forma previa a la presentación querellas o denuncias ante el Tribunal competente): se ha archivado la causa de Marc Solsona, alcalde de Mollerusa; ver al respecto, La Vanguardia, 13 de noviembre de 2018, “*Fiscalía archiva por primera vez la investigación contra un alcalde por el 1-O*”, <https://www.lavanguardia.com/local/leida/20181113/452912993514/fiscalia-archiva-primer-vez-investigacion-alcalde-1-o-denuncia.html> (última consulta 25 de enero de 2019); se han archivado también las diligencias fiscales contra los alcaldes de Tortosa, Arenys de Mar, Malgrat de Mar y Arenys de Munt, ver al respecto, La Vanguardia, 14 de diciembre de 2019, <https://www.lavanguardia.com/politica/20181214/453543426919/archivadas-causas-varios-alcaldes-1o.html> (última consulta 25 de enero de 2019). La Fiscalía de Catalunya puso de manifiesto después de estas decisiones que iría caso por caso, precisamente para evitar dar la impresión de la existencia de una causa general contra los 712 Alcaldes de Catalunya), todo y que, recordemos, Concepción Talón, Fiscal jefe de Barcelona equipara los hechos de Catalunya con el intento de Golpe de Estado por parte de miembros del ejército y de la Guardia Civil, armas en mano, del 23 de febrero de 1981.

<sup>207</sup> Es preciso recordar aquí que el actual Fiscal General del Estado puso de manifiesto públicamente en julio de 2017 su voluntad y determinación en impulsar la instrucción penal bajo competencia de los Fiscales “aunque no haya acuerdo político” y por lo tanto anunciando que actuaría de esta forma aun cuando el Poder Legislativo no hubiera aprobado la modificación normativa correspondiente. Dichas manifestaciones públicas se han transformado en “vía de hecho” en Catalunya durante el mes de septiembre de 2017. Ver al respecto información publicada bajo título “*Maza impulsará la reforma penal aunque no haya acuerdo político*”, El Mundo, 22 de julio de 2017, <http://www.elmundo.es/espana/2017/07/22/597250cf268e3e4c5f8b45fc.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). Cabe recordar también, que en el contexto histórico de estos meses, tanto el Ministro de Justicia como el Fiscal General del Estado fueron formalmente reprobados por el Congreso de los Diputados el pasado 16 de mayo de 2017, por su actuación política y por sus actuaciones en función de Fiscal General del Estado respectivamente, ver al respecto información publicada bajo título “*El Congreso reprueba a Català, al Fiscal General del Estado y al Fiscal jefe de anticorrupción*”, El Español, 16 de mayo de 2017, [https://www.elespanol.com/espana/politica/20170516/216478600\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/politica/20170516/216478600_0.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>208</sup> Aún estando en aquél momento en fase de secreto del Sumario es preciso poner de manifiesto que las órdenes de detención del Juzgado Instrucción nº 13 no incluían el delito de sedición, imputación delictiva que al parecer fue añadida por los funcionarios de la Guardia Civil y que supuso un avance del aumento de imputación delictiva al delito de sedición que impregnó investigaciones judiciales posteriores y afectó semanas después (en el mes de octubre de 2017) a personas investigadas como los dos líderes de la sociedad civil Jordi Cuixart y Jordi Sánchez, presidentes de Òmnium Cultural y Asamblea Nacional Catalana,

aparentemente sin las suficientes garantías legales, en algunos casos de forma innecesariamente brusca y precipitada, así como con presencia desproporcionada de agentes de la Guardia Civil. Ninguno de los detenidos en fecha 20 de septiembre de 2017 había recibido previamente ninguna citación judicial como “investigado” y se procedió a su detención directa (en alguna ocasión en la misma vía pública en *itinere* a su lugar de trabajo) a partir de miembros de la Guardia Civil actuando como policía judicial<sup>209</sup>. En relación a dichas detenciones y registros, el Consell dels Il·lustre Col·legis d'Advocats de Catalunya (que agrupa los 14 colegios de abogados de Catalunya) y la corporación de Derecho Público “Colegio de la Abogacía de Barcelona” (ICAB), representante de los abogados colegiados en la demarcación de la provincia de Barcelona, realizaron una condena pública de las condiciones de ejecución de las órdenes de entrada y registro indiscriminadas y aleatorias que se produjeron en la ciudad de Barcelona, y muy particularmente la violación del derecho de defensa en las entradas y registro de determinados despachos de abogados (y a la posible afectación grave al derecho al secreto profesional y la preservación de los datos e informaciones de sus clientes que nada tienen que ver con el objeto de la investigación) y la violación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en dichas actuaciones policiales, como ya se ha documentado con anterioridad en este apartado del Informe; y, como segundo ejemplo significativo al inicio del proceso judicial, cabe destacar b) Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional: a las 12,30 h del lunes día 30 de octubre de 2017 el Fiscal General del Estado, José Manuel Maza, convocó a los medios de comunicación e hizo una comparecencia pública anunciando la presentación de sendas querellas ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo por delitos de rebelión y sedición, entre otros, enviando los escritos a los periodistas (a los que no tuvieron acceso en ese momento las

respectivamente, y afectó también a los miembros del Gobierno de Catalunya investigados (en sus declaraciones indagatorias del mes de noviembre de 2017). A partir del día 20 de septiembre de 2017 altos representantes políticos (entre los que se encontraba el entonces ministro de Justicia Rafael Catalá) y relevantes figuras públicas empezaron a hacer uso del término “tumultuario” para referirse a la manifestación de protesta por las detenciones (terminología incluida en la descripción típica del delito de sedición), lo que provocó que medios de comunicación de masas (especialmente las afines al Gobierno) utilizaran ya desde esos primeros momentos dicha terminología que acabó siendo utilizada y asumida por la propia Fiscalía General del Estado (cuyo máximo representante es escogido por el Gobierno) y los órganos judiciales: por todos ver la información aparecida pocos días después de las detenciones y manifestaciones del 20 de septiembre de 2017 “... INSTRUCTOR DEL TUMULTO ANTE LA CONSELLERIA: Ramírez Sunyer, titular del juzgado de instrucción número 13 de Barcelona, y de 70 años de edad, investiga desde 2016 la creación de las estructuras de Estado paralelas por parte de la Generalitat para avanzar hacia la secesión. Fue el juez que ordenó los registros en la Consejería de Economía de la Generalitat --entre otras dependencias autonómicas-- el 20 de septiembre con el objetivo de impedir el 1-O, y posteriormente abrió diligencias por sedición --en referencia al tumultuario acoso a la comitiva judicial y a los agentes de la Guardia Civil en dicha consejería durante horas--...”, El Español, 24 de noviembre de 2017, [https://cronicaglobal.elespanol.com/politica/acoso-juez-referendum-1-o\\_102209\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/politica/acoso-juez-referendum-1-o_102209_102.html) (última visita 4 de enero de 2019).

<sup>209</sup> Seis de los detenidos solicitaron inmediatamente después de su detención comparecer de urgencia ante la autoridad judicial incoando el procedimiento de Habeas Corpus ante los Juzgados de Guardia competentes. En tres supuestos, al recaer el conocimiento del procedimiento de Habeas Corpus sobre el mismo Juez de Instrucción nº 13 de Barcelona que había ordenado las detenciones y no abstenerse de actuar y no inhibirse en favor de juez competente, las defensas de los detenidos presentaron recusación del Juez, hecho que motivó el reingreso de los detenidos en las dependencias policiales. Tres peticiones de Habeas Corpus fueron desestimadas por la autoridad judicial y en los tres otros detenidos en Barcelona transcurrieron varias horas hasta la resolución de dicho Habeas Corpus. Todos los detenidos fueron puestos en libertad provisional tras declarar ante el Juez, algunos tras dos noches en las dependencias policiales, y algunos con la obligación de presentación semanal ante el Juzgado. El Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona puso en conocimiento público que el día 22 de septiembre de 2017 no había recibido todavía recibido las preceptivas comunicaciones de la detención de los detenidos, ver ICAB 22 de septiembre de 2017, <https://acceso360.acceso.com/colegiadvocats/esES/?mod=TrackingPressViewer&task=default&external=1&companyNewsId=449085198&newsDate=1506031200&sig=f5669019534a3f7710ce9b77bf87d020bf8e69b84fe424abf8de721d43e3cde2> (última visita 4 de enero de 2019).

personas querelladas ni sus defensas<sup>210</sup>), como ya se ha señalado, bajo el título en sus metadatos de “*Más dura será la caída*”<sup>211</sup>. Una vez presentadas las querellas, correspondió la instrucción a la Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, la que al día siguiente dictó resolución citando a declarar como investigados al Presidente, Vicepresidente y ministros el gobierno de Catalunya, después de admitir inmediatamente a trámite la querella, citándolos el día 31 de octubre y 1 de noviembre (festivo nacional) para el día hábil siguiente, el 2 de noviembre de 2017, y dándoles traslado de una querella criminal de 118 folios<sup>212</sup> en la que se les imputaba su supuesta participación delictiva en delitos graves que podrían llegar a acarrear penas de prisión de hasta treinta años de duración. Los miembros del gobierno investigados no tuvieron prácticamente tiempo de leer las imputaciones en su contra ni menos poderse documentar y reunir con sus defensas letradas para preparar adecuadamente su defensa jurídica prevista para el día siguiente en Madrid, siendo que el día de recepción de las citaciones y querellas era festivo en España<sup>213</sup>. A pesar de que algunos miembros del Gobierno de Catalunya se hallaban de viaje en la capital de Europa, Bruselas, dos de los Ministros (Consellers)<sup>214</sup> decidieron volver precipitadamente a Barcelona al día siguiente del anuncio del Fiscal en los medios de comunicación, es decir a las 23 horas del martes 31 de octubre de 2017. A pesar de las diversas peticiones de las defensas de los miembros del Gobierno citados ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para el día 2 de noviembre, que solicitaron formalmente la suspensión de las declaraciones como investigados y su pospuesta para otro día para poder ejercer en condiciones la defensa conferida un día antes, ni la Audiencia Nacional<sup>215</sup> ni el Tribunal Supremo decidieron

<sup>210</sup> Cabe señalar que en los procesos seguidos ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional y a lo largo de toda la progresión de diligencias de investigación ordenadas por el Juzgado, así como resoluciones sobre la situación personal de los encausados (prisión provisional) o resoluciones significativas sobre el curso del proceso o las investigaciones se han producido constantes filtraciones de documentos y/o información judicial por parte de personal de los órganos judiciales en favor de periodistas o medios de comunicación (en su mayoría afines a la inculpación de los miembros del Gobierno y/o Parlamento de Catalunya), siendo que en la mayoría de ocasiones los encausados y sus defensas han tenido conocimiento o acceso a la información o documentación judicial con posterioridad a los propios medios de comunicación, aspecto que no sólo está prohibido por el carácter secreto de determinadas actuaciones del procedimiento sino que además afecta al propio ejercicio de defensa legal ante los propios tribunales que filtran irregular e ilegalmente la información, provocan juicios paralelos que acaban afectando de forma genérica a la presunción de inocencia de las personas investigadas..

<sup>211</sup> Ver Querella de 118 folios de fecha 30 de octubre de 2017, presentada ante el Juzgado Central de Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional y firmada por el Fiscal General del Estado José Manuel Maza Martín, <https://ep00.epimg.net/descargables/2017/10/30/90ca3bacaed56025f932ff58689c284e.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>212</sup> En el traslado que se hizo de la querella a las autoridades citadas no se les dio traslado de los documentos anexos de la querella (siendo muchos de ellos links electrónicos), que no pudieron ser leídos por las autoridades citadas ni sus defensas.

<sup>213</sup> No hubo tiempo material de preparar por ejemplo la documentación acreditativa del arraigo de las autoridades citadas, siendo que considerando los graves delitos por los que fueron citados conllevaría, sin ningún genero de dudas, la vista oral para considerar posibles mediadas cautelares personales y económicas, incluyendo la posible prisión provisional (teniendo en cuenta el antecedente del 16 de octubre de 2017 e ingreso a prisión de Jordi Cuixart y Jordi Sanchez, presidentes de Òmnium Cultural y la ANC, respectivamente, medida de prisión acordada por la misma Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional que citó a dichas autoridades, esto es, la Magistrada Carmen Lamela).

<sup>214</sup> El entonces Conseller de Interior Joaquim Forn y la entonces Consellera de Trabajo Dolors Bassa, cesados como ministros a petición del Gobierno de España por el Senado español el anterior viernes 27 de octubre de 2017, decidieron voluntariamente volver a Barcelona con el fin de organizar el viaje a Madrid para acudir a la citación judicial de la Audiencia Nacional, órgano judicial que se encuentra en Madrid a más 600 kilómetros de su domicilio.

<sup>215</sup> La Audiencia Nacional no suspendió las declaraciones de las autoridades, que se produjeron los días 2 y 3 de noviembre de 2017, dictando la Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional posteriormente el Auto de fecha 6 de noviembre de 2017 mediante la que se denegaba la suspensión; contra dicha resolución de



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Atenes  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
associació  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

suspender las declaraciones señaladas, declarando de forma precipitada los miembros (cesados) del Gobierno de Catalunya y del Parlamento citados sin las debidas garantías de defensa, en algunos casos incluso sin poder estar presente y asistirlos en defensa su propio abogado<sup>216</sup>, y decidiendo de forma consecutiva a su declaración su ingreso en prisión<sup>217</sup>.

**2.5.d.3) Bloqueos, limitaciones y dificultades injustificables del derecho de defensa durante los procedimientos:** desde el inicio de los procedimientos judiciales detallados en los cuatros niveles jurisdiccionales las defensas ha sufrido diversas violaciones de las señaladas: se ha impedido la actuación letrada de 4 querrelados y posteriormente procesados, no permitiendo su actuación y defensa ante el Tribunal<sup>218</sup>, causándose así indefensión; se ha producido un claro desequilibrio favorable a la fiscalía y la acusación popular en detrimento de las defensas en el curso del procedimiento en diversas dimensiones. Se tramita con una celeridad inusitada cualquier petición de las acusaciones y en cambio, en el mejor de los casos, se ralentizan peticiones de la defensa, cuando no se deniegan o simplemente se ignoran. La defensa ha tenido que solicitar de forma sistemática por escrito copia de las diligencias y documentos judiciales, en vez de ser trasladadas de oficio como está previsto legalmente. En la fase instructora del procedimiento, y muy particularmente el realizado ante el Tribunal Supremo, las actuaciones judiciales fueron formalmente trasladadas a la defensa a través de un sistema informático virtual (conocido popularmente como “hube”) que presentaba diversos errores importantes, desorden de documentación no foliada de forma correlativa, presentaba numerosas ausencias de documentos claves así como diligencias y piezas incompletas, incluyendo haber advertido que escritos presentados formalmente por la defensa no se hallaban en los autos del procedimiento; negativa continuada a citar para otro día a personas citadas o a

denegación de suspensión los letrados de las defensas interpusieron recurso de Apelación que finalmente decayó y no fue ni siquiera resuelto la haber asumido posteriormente la causa el propio Tribunal Supremo.

<sup>216</sup> Cuatro autoridades no pudieron ser asistidas por su abogado en sus declaraciones judiciales en la Audiencia Nacional al haber recibido miembros de la mesa del Parlament citación para el mismo día y hora en el Tribunal Supremo, denegándose de facto la petición de suspensión de las declaraciones ante la Audiencia Nacional.

<sup>217</sup> Ninguna de las peticiones de las defensas de los miembros del Gobierno y del Parlament de Catalunya fueron atendidas por los Jueces Instructores de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, respectivamente, siendo que incluso el abogado defensor del Vicepresidente del Gobierno, tres ministros y la Presidenta del Parlament no pudo estar presente ni asistir en la defensa de sus representados al coincidir dichas declaraciones con la declaración preferente el mismo día y a la misma hora de la Presidenta del Parlament, Carme Forcadell, en el Tribunal Supremo, causándose así una grave violación de los derechos de defensa de los miembros del Gobierno encausados: ver al respecto, Diario Público, 6/11/2017, “Junqueras alega que la cárcel lesiona su derecho a participar el 21-D”, <https://www.publico.es/politica/elecciones-catalunya-junqueras-alega-carcel-lesiona-derecho-participar-21-d.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>218</sup> No se permitió la actuación de la defensa letrada de los Sres. Puigdemont, Ponsatí, Puig, Comín y Serret hasta que se pusieron a disposición del Tribunal de forma personal (se hallaban fuera del territorio de España); no existe en la legislación procesal penal española, norma alguna que habilite la privación del derecho de defensa en los supuestos de la situación procesal de rebeldía, por lo que, atendiendo a una correcta interpretación de la Directiva 2013/48/UE, y a la actual redacción del artículo 118 Ley de Enjuiciamiento Criminal, cualquier limitación del referido derecho fuera de los supuestos legalmente tasados, no es ajustada a derecho. Ver en este sentido la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1.- Caso Pelladoah c. Países Bajos. Sentencia de 22 septiembre 1994. TEDH 1994\32. Tribunal Europeo de Derechos Humanos; ; 2.-Caso Poitrimol c. Francia. Sentencia de 21 de enero de 1999; ; 3.- Caso Van Geyseghem c. Bélgica. Sentencia de 21 de enero de 1999; ; 4.- Caso Khalfaooui c. Francia. Sentencia de 14 de diciembre de 1999; ; 5.- Caso Mariani c. Francia. Sentencia de 31 marzo 2005. TEDH 2005\34 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 1ª). De forma complementaria sobre la denegación de la personación se solicitó al Tribunal Supremo, tanto al Juez Instructor como a la Sala Segunda, que elevara una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que de conformidad con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ver <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019) debía haberse planteado con carácter obligatorio: ver al respecto los artículos 47 y 48.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y las disposiciones contenidas en las Directivas 2013/48/UE (artículos 2, 3.1, 3.2.b y 3.6 4), 2012/13/UE (artículo 6) y (UE) 2016/343 (artículo 8).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Catalunya  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Moviment Català



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

resituar prácticas de diligencias judiciales ante la petición de las defensas legales que acreditaban documentalmente señalamientos previos y otros compromisos profesionales previamente fijados por los tribunales u otros organismos; cierre de los registros judiciales durante el fin de semana cuando determinadas resoluciones eran notificadas durante el fin de semana; rechazo a admisión de recursos de apelación por cuestiones formales aún en los casos que todas las formalidades legales eran cumplidas; serias dificultades y limitaciones para el ejercicio de defensa de las personas en situación de prisión provisional, a los que se alargó su encarcelamiento en cárceles alejadas en más de 600 kilómetros de los despachos profesionales de sus abogados, lo que dificultó en gran medida las condiciones de defensa en los momentos claves de la investigación e instrucción de la causa (durante entre nueve y diez meses) antes de ser trasladados a prisiones en Catalunya cercanas a sus defensas<sup>219</sup>; intervenciones policiales no respetuosas con el derecho de defensa, en especial por parte de la Guardia Civil (policía militar en funciones de policía judicial)<sup>220</sup>, la cual no sólo llevó a cabo investigaciones prospectivas extralimitadas e ilegales (como se ha señalado anteriormente) sino que además se produjeron actuaciones policiales sin el debido control previo judicial, actuando con total libertad para detener y/o acusar de delitos a ciudadanos sin previo control jurisdiccional (investigando incluso a ciudadanos de forma indiscriminada sin existir razonamiento o motivo judicial alguno), incluyendo situaciones en que los ciudadanos eran citados en su condición de testigos (que declaran sin abogado, con obligación legal de declarar y de decir la verdad bajo amenaza de ser acusados por falso testimonio), obteniendo la información incriminatoria deseada para cambiar posteriormente su estatus a persona investigada, sin cumplir con los requisitos formales y materiales de defensa y sin ser asistidos por abogado en las respectivas comisarias de policía.

#### 2.5.d.4) Denegación del derecho a la práctica de diligencias de investigación:

determinadas peticiones de diligencias de investigación en fase instructora o diligenciamiento y práctica de pruebas en el juicio oral, principalmente ante el Tribunal Supremo, han sido infundadamente denegadas o incluso no resueltas<sup>221</sup>. Aun existiendo procesalmente la posibilidad de reproducir la petición de práctica de diligencias de investigación, pruebas anticipadas o pruebas en los correspondientes escritos de defensa ante el Juicio Oral lo cierto es que ello ha

<sup>219</sup> El Gobierno de España, dirigido por el entonces Presidente Mariano Rajoy, ni contempló la posibilidad de trasladar a los presos a una cárcel cercana a los domicilios profesionales de sus defensas durante más de diez meses. El nuevo Presidente del Gobierno, Pedro Sanchez, nombrado el 2 de junio de 2018 hizo gestiones bajo su competencia para facilitar el traslado: no fue hasta el 3 de julio de 2018 que el nuevo Ministro de Interior dispuso lo necesario para el traslado de los presos a cárceles de Catalunya, organizando primero el traslado de 6 presos y posteriormente los tres restantes, trasladados a cárceles distantes unas decenas de kilómetros de los despachos de sus defensas. Cuando ello se produjo el grueso de la investigación y la instrucción de la causa ya había sido realizado, siendo que afectó de forma directa a la parte nuclear del ejercicio de defensa. Ver, La Vanguardia, “El Gobierno inicia el traslado a Cataluña de los presos independentistas”, 3/7/2018, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180702/4557826601/gobierno-instituciones-penitenciarias-traslado-presos-independentistas.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>220</sup> Varios agentes de la Guardia Civil y alguna de sus asociaciones han presentado denuncias criminales ante los tribunales de justicia, denunciadas directamente relacionadas con el proceso independentista que han recibido el encargo de investigar: como ejemplo ver, El Confidencial, 25/7/2017, “Una asociación de la Guardia Civil denuncia a un programa de Catalunya Ràdio”, [https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2017-09-25/una-asociacion-de-la-guardia-civil-denuncia-a-un-programa-de-catalunya-radio\\_1449242/](https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2017-09-25/una-asociacion-de-la-guardia-civil-denuncia-a-un-programa-de-catalunya-radio_1449242/) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>221</sup> Debe tenerse en cuenta en especial la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación al derecho a la práctica de pruebas en el marco del derecho de defensa: injusta ventaja en favor de la acusación y en detrimento de la defensa (TEDH Topic v. Croatia, 10 Enero 2014), derecho a la práctica de pruebas si está justificadamente razonada y tiene relación con el delito investigado y puede tener relevancia en el resultado final del juicio (TEDH Gregacevic v. Croatia, 10 Junio 2012).

tenido ya un impacto no respetuoso y vulnerador del ejercicio de defensa así como ha tenido un impacto en el contenido y el resultado de los respectivos escritos de acusación presentados por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y las acusaciones, y en definitiva en el órgano judicial enjuiciador, que no ha podido considerar determinadas pruebas de descargo<sup>222</sup> fundamentales para la defensa<sup>223</sup>.

**2.5.d.5) Limitación a las defensas de las autoridades políticas y las defensas de las víctimas de agresiones policiales** de 1 de octubre de 2017 al interrogatorio de los máximos responsables políticos y policiales en la jornada del Referendum: la investigación judicial limitada que se ha producido hasta el presente respecto de la violencia policial de la policía española contra ciudadanos en actitud pacífica

<sup>222</sup> Es preciso recordar que la legislación procesal española obliga a todas las autoridades y funcionarios, entre los que se encuentran lógicamente tanto La Fiscalía General del Estado, la Abogacía del Estado, el Tribunal Supremo, La Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y los juzgados de instrucción competentes para que tengan en cuenta las pruebas de cargo y también de descargo, siendo esta última una de las manifestaciones esenciales del derecho a la defensa que, todo y no se un derecho ilimitado, sí debe tener la posibilidad de presentar las pruebas de descargo que estime oportunas y estén directa e indirectamente relacionadas con la imputación delictiva realizada; ver al respecto el artículo 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que “*Todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento penal cuidarán, dentro de los límites de su respectiva competencia, de consignar y apreciar las circunstancias así adversas como favorables al presunto reo*”, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>223</sup> Nótese que en el Auto del Tribunal Supremo de fecha 27 de Diciembre de 2018 en el que no se admite la declinatoria de jurisdicción respecto de 12 de los 18 encausados el Tribunal urge a las defensas de Oriol Junqueras (ex Vicepresidente del Gobierno de Catalunya), Raül Romeva, Jordi Turull, Josep Rull, Joaquin Forn, Dolors Bassa, Meritxell Borrás, Carles Mundó y Santiago Vila (ex ministros del Gobierno de Catalunya), Carme Forcadell (expresidenta del Parlament de Catalunya), Jordi Sánchez (President de Òmnium Cultural), Jordi Cuixart (expresidente de Assemblée Nacional Catalana) a que presenten sus escritos de defensa (con la correspondiente solicitud de pruebas) en el plazo del resto de diez días ofrecidos: ver al respecto, Auto del Tribunal Supremo de fecha 27 de diciembre de 2018, Dispositivo Tercero (página 38) de la resolución, [https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/12/27/auto\\_proces\\_tsjc.pdf](https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/12/27/auto_proces_tsjc.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019). Teniendo en cuenta la acusación de la Fiscalía del Estado por delito de rebelión a las autoridades anteriormente detalladas, siendo que se piden 25 años de prisión para el Vicepresidente, 17 años de prisión para la Presidenta del Parlament y los dos líderes de las organizaciones sociales detalladas y 16 años de prisión para el resto de ministros se van a solicitar numerosas pruebas relacionadas con el posible delito de rebelión y con elemento típico del delito, como es la utilización de la violencia para los fines delictivos teleológicos definidos en el tipo. Algunas de estas pruebas requerían de su diligenciamiento y práctica antes del inicio de las sesiones del juicio oral (con el tiempo que reunir documentación y/o información conlleva), y su denegación o su falta de práctica puede acarrear nuevas y graves vulneraciones del derecho a la defensa, si es que, como parece, la Sala Segunda del Tribunal Supremo quiere iniciar el juicio durante el mes de febrero de 2019, una vez presentados todos los escritos de defensa antes detallados. Resulta ilustrativo en el presente caso que el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo remitió una carta en fecha 10 de enero de 2019 al Ministro de Interior del Gobierno de España dándole instrucciones para organizar el traslado de las autoridades y personas encarceladas en prisiones catalanas hacia las prisiones de los alrededores de Madrid, traslado que se ordenó para la última semana de enero de 2019, con la pretensión de iniciar el juicio oral con presencia de los acusados durante la primera semana de febrero de 2019: lo significativo es que esta carta del Presidente de la Sala Segunda al Ministro se produce cuando ni siquiera el Tribunal Supremo ha recibido los escritos de defensa de las personas acusadas, escritos de defensa que contienen decenas de solicitudes de prueba que parece de antemano van a ser rechazadas antes incluso de ser leídas: ver al respecto, El Confidencial, 10 de enero de 2019, “*El TS pide trasladar a los presos del ‘procés’: los quiere en Madrid a finales de enero*” [https://www.elconfidencial.com/espana/2019-01-10/supremo-proces-presos-traslado-madrid-carcel\\_17499-38/](https://www.elconfidencial.com/espana/2019-01-10/supremo-proces-presos-traslado-madrid-carcel_17499-38/), (última consulta 25 de enero de 2019). Por último, aun cuando en la fecha de cierre del presente Informe, 29 de enero de 2019, no se conocía todavía el Auto de la Sala Segunda mediante el que de forma motivada y razonada procede a la admisión o inadmisión de las pruebas propuestas por las defensas deberá tenerse en cuenta en las sesiones del juicio oral sobre el equilibrio material que debe producirse entre acusación y defensa en relación a práctica de prueba, teniendo en cuenta que la acusación podrá con toda probabilidad ofrecer material probatorio global sobre la supuesta violencia ejercida por las autoridades y personas acusadas y en cambio las defensas no podrán ofrecer un material probatorio global sobre la supuesta violencia policial ejercida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en especial el 1 de octubre de 2017.



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Gaihb  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
de los Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOLEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

se realiza en diversos juzgados de instrucción de Catalunya de forma segmentada y sin una aproximación global ni completa, sin que las víctimas ni sus defensas hayan podido intervenir en diligencias de investigación conducentes al esclarecimiento de estos hechos y sus posibles responsabilidades en la violación de derechos humanos y, en su caso, delitos, sin que las defensas de las víctimas de violencia policial hayan podido intervenir en la declaración testifical del “coordinador técnico” político-policial del operativo Coronel de Los Cobos ante el Tribunal Supremo<sup>224</sup>, y sin que ningún Juzgado de Instrucción hasta día de hoy haya decidido interrogar a los máximos responsables políticos y policiales de la *Operación Copérnico* (como así se denominó), en especial, al Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior del Gobierno de España, José Antonio Nieto, ni al mando policial operativo unificado para toda Catalunya para la jornada del Referéndum, Diego Pérez de los Cobos Orihuel, Coronel de la Guardia Civil y director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, cargos policial y político al mismo tiempo<sup>225</sup>.

### 2.5.e) Abuso judicial de la prisión provisional (por parte del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional).

Se han producido situaciones de prisión provisional que, según los estándares internacionales, pueden calificarse como de naturaleza arbitraria<sup>226</sup>. A pesar de los llamamientos de organismos internacionales y nacionales, de expertos internacionales y nacionales de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos, incluyendo los diferentes organismos, relatores especiales y mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas y hasta su Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU<sup>227</sup> se ha hecho durante más de un año -y sigue haciendo en el presente- un uso abusivo, desproporcionado y no respetuoso con los derechos humanos respecto de la situación de prisión provisional de las autoridades parlamentarias y gubernamentales señaladas así como de los dos líderes de las principales organizaciones sociales. Ya se ha analizado anteriormente el impacto de una interpretación abusiva de la ley procesal penal y la

<sup>224</sup> Ver al respecto, Cadena SER, 1 de febrero de 2018, “El coronel Pérez de los Cobos declara en el Supremo por el 1 de octubre”, [https://cadenaser.com/ser/2018/01/31/tribunales/1517434243\\_566580.html](https://cadenaser.com/ser/2018/01/31/tribunales/1517434243_566580.html), (última consulta 25 de enero de 2019); nótese como los medios de comunicación conocían de antemano parte del contenido de sus futuras declaraciones judiciales ante el Tribunal Supremo, y es especial, la acusación después confirmada por este alto mando político y policial del Ministerio del Interior respecto a la supuesta “resistencia pasiva e inactividad de los Mossos d'Esquadra ...”.

<sup>225</sup> Como ya se ha señalado, a diferencia de la falta de declaración judicial de los máximos responsables políticos y policiales de España en relación al Referéndum, los máximos responsables políticos y policiales catalanes, Joaquim Forn, como Ministro (Conseller) de Interior de la Generalitat de Catalunya, y el Mayor de los Mossos d'Esquadra Josep Lluís Trapero y la Teniente de los Mossos d'Esquadra Teresa Laplana, no sólo han sido interrogados judicialmente sobre su intervención en la jornada del Referéndum sino que está en situación de prisión provisional, el primero, y en libertad con medidas cautelares los segundos, todos ellos acusados de delitos de rebelión armada y sedición ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional (órganos judiciales con competencias limitadas para todo el territorio de España).

<sup>226</sup> En este sentido ver Declaración Oral presentada ante la ONU por la representante de la Associació Catalana pels Drets Civils, Anna Forn Masvidal (hija del ex\_Ministro de Interior del Gobierno de Catalunya encarcelado), siendo que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estaba presidido en ese momento justamente por Cristóbal González-Aller Jurado, Embajador Representante Permanente del Reino de España ante las Naciones Unidas en Ginebra, bajo título “Abuso de la prisión preventiva en España”, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 39º Período de Sesiones, 17 de Septiembre de 2018, [https://www.adretscivils.cat/-accionsonu/oral\\_statement\\_a.forn.pdf](https://www.adretscivils.cat/-accionsonu/oral_statement_a.forn.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>227</sup> Recuérdese aquí de forma especial la exhortación a España por parte del Alto Comisionado de la ONU el pasado 7 de marzo de 2018 ante todos los representantes diplomáticos de los Estados en la 37ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Ginebra), recordando a las autoridades españolas el debido respeto de los derechos humanos en la utilización de la prisión provisional como último recurso (véase referencia y texto que inicia este Informe).

ley penal directamente relacionada con la detención arbitraria y la prisión provisional abusiva. La detención y posterior prisión provisional de las autoridades se produce como consecuencia del ejercicio de derechos fundamentales (y no de la comisión de delitos con uso de violencia o alzamiento tumultuoso, como ya se ha argumentado), y en particular deriva del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión pacífica y asociación, derecho de libertad de expresión y opinión y derecho a la participación en la vida política (como se analiza en otros apartados de este informe). Especialmente significativo es el abuso de la prisión provisional causado contra cinco autoridades políticas: los entonces ministros del gobierno de Catalunya citados el 2 de noviembre de 2017 ante la Audiencia Nacional fueron ingresados en prisión después de su declaración judicial: tras más de un mes en situación de prisión, el 4 de diciembre de 2017 fue acordada su libertad por el Juez del Tribunal Supremo Pablo Llarena, tras el pago de respectivas fianzas<sup>228</sup>; por su parte la entonces Presidenta del Parlamento de Catalunya fue citada a declarar ante el Tribunal Supremo y tras su declaración investigada por posible delito de rebelión el juez de Instrucción del Tribunal Supremo decidió su ingreso en prisión, eludible mediante el pago de fianza de 150.000.- €uros: al día siguiente se pagó su fianza y salió en libertad<sup>229</sup>. Dichas cinco autoridades cumplieron escrupulosamente todas las medidas cautelares impuestas por el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo durante los meses siguientes (además del pago de la fianza, cumplieron con la obligación de no abandonar el país, de la entrega de sus pasaportes, de presentaciones semanales ante la policía, entre otras); pues bien, tras celebrarse las elecciones convocadas en este caso por el Gobierno español (sin amparo constitucional o legal) y siendo escogidos como diputados al Parlamento de Catalunya algunas de estas autoridades, y tras diversos intentos de escoger nuevo presidente del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de entre los diputados candidatos, y estando en medio del proceso de tercer intento de escoger Presidente del Gobierno catalán, habiéndose producido una primera votación del candidato Jordi Turull (ex ministro del anterior gobierno ingresado en prisión en el mes de noviembre y en libertad desde diciembre de 2017), fue citado a declarar nuevamente ante el Tribunal Supremo (además de los cuatro diputados señalados): sorpresivamente, no habiendo cambiando las circunstancias personales y procesales de las cinco autoridades (incluyendo la del candidato a Presidente), habiendo cumplido de forma pormenorizada todas las medidas cautelares impuestas por el Tribunal Supremo (y sin ser examinada la posible necesidad de establecer medidas cautelares complementarias), este Tribunal decidió en fecha 23 de marzo de 2018 y en medio de proceso político -a petición de la Fiscalía del Estado- ingresar nuevamente en prisión al candidato a Presidente del gobierno de la Generalitat y al resto de las cuatro autoridades diputadas<sup>230</sup>, evitándose así la elección de nuevo Presidente de la comunidad autónoma de Catalunya y su correspondiente gobierno, y sancionando de hecho a las cinco autoridades por la continuación de su actividad política en el Parlamento de Catalunya<sup>231</sup>. Ya se ha puesto de manifiesto que la situación de prisión

<sup>228</sup> Ver al respecto, Agencia EFE, 4 de diciembre de 2017, "Romeva, Mundó, Rull y Turull salen de prisión tras pagar sus fianzas", <https://www.efe.com/efe/espana/portada/romeva-mundo-rull-y-turull-salen-de-prision-tras-pagar-sus-fianzas/10010-3457946> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>229</sup> Ver al respecto, La Vanguardia, 10 de diciembre de 2017, "Forcadell sale de la cárcel tras pagar la fianza de 150.000 euros", <https://www.lavanguardia.com/politica/20171110/432762071221/carme-forcadell-paga-fianza-libertad.html> (última consulta 25 de enero de 2019); cabe señalar que la Fiscalía del Estado manifestó su voluntad de no recurrir la libertad de la presidenta del Parlamento acordada por el Juez de instrucción del Tribunal Supremo al considerar que se había retractado de sus ideas políticas al acatar explícitamente la Constitución en su declaración judicial como autoridad investigada.

<sup>230</sup> Ver al respecto, El Confidencial, 23 de marzo de 2018, "Todos a prisión: el juez envía a la cárcel a Turull, Rull, Forcadell, Romeva y Bassa", [https://www.elconfidencial.com/espana/2018-03-23/turull-fiscalia-investigada-tribunal-supremo\\_1539834/](https://www.elconfidencial.com/espana/2018-03-23/turull-fiscalia-investigada-tribunal-supremo_1539834/) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>231</sup> El abuso de la prisión provisional afecta a dichas autoridades no sólo en su condición política, al no poder ejercer el cargo público para el que han sido elegidos, no poder participar en el Parlamento o el Gobierno de Catalunya, sino que también en su dimensión personal y familiar, teniendo en cuenta que la mayoría de las autoridades y personas en situación provisional tienen familia con niños pequeños o con personas ancianas a las que acompañar. Cabe señalar también que alguno de los políticos en situación de prisión provisional

provisional por posibles delitos de rebelión y/o sedición es la causa utilizada por el Tribunal Supremo, de forma ilegal, desproporcionada y discriminatoria para suspender su condición de diputados en el Parlament de Catalunya. De forma complementaria cabe señalar que la prisión provisional sufrida por las autoridades parlamentarias y gubernamentales y líderes de la sociedad civil se produce de forma prolongada por más de 10 y 9 meses respectivamente a más de 600 kilómetros de su domicilio y de sus familiares, contraviniendo los **principios de Naciones Unidas para la Protección de toda persona ante cualquier forma de detención o encarcelamiento**<sup>232</sup>. Asimismo dichas autoridades y personas se mantuvieron durante meses en situación de prisión provisional junto con personas condenadas y convictas de crímenes, en quiebra del principio 8 de dichos principios<sup>233</sup>. A diferencia de lo manifestado de forma reiterada por el Presidente del Gobierno español, Mariano Rajoy, la Vicepresidenta Soraya Sáenz de Santamaría, el Ministro de Justicia Rafael Catalá y otras autoridades políticas, diputados y senadores, así como miembros de la Fiscalía del Estado (cuyo Fiscal General es designado por el Gobierno, como se ha dicho) y autoridades judiciales, que insisten que las acciones judiciales que promovieron y que causaron su ingreso en prisión fueron por estrictos motivos técnicos relacionados con la supuesta perpetración de graves delitos con utilización de violencia e incitación a un alzamiento tumultuoso para conseguir la independencia de Catalunya (incluso presionando políticamente para que acataran la Constitución y confesaran las supuestas ilegalidades como forma de evitar la situación de prisión provisional) puede considerarse, según lo tratado en este apartado del Informe, que **las autoridades y personas en situación de prisión provisional sufren una situación de prisión arbitraria** a causa, entre otras, de una situación de discriminación por sus ideas políticas<sup>234</sup> expresadas en todo momento de forma pacífica y no violenta, intentando el diálogo político hasta la saciedad y realizando propuestas políticas en relación al derecho de autodeterminación del pueblo de Catalunya y de una consulta referendaria no vinculante, de forma coherente con sus ideas<sup>235</sup>. Esta situación de encarcelamiento discriminatorio por ejercicio de ideas políticas ha sido

renunciaron a su acta de diputado para acreditar una imposible reiteración delictiva como motivo para mantener la situación de prisión provisional: ver el Diario, 23 de enero de 2018, “Forn deja su acta de diputado para favorecer su salida de prisión” [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Joaquim-Forn-diputado-favorecer-prision\\_0\\_73247742.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Joaquim-Forn-diputado-favorecer-prision_0_73247742.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>232</sup> Ver quiebra del Principio nº 20 del *Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment*, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>, (última consulta 25 de enero de 2019). Las autoridades siguen en el presente en situación de prisión provisional: a partir de julio de 2018 se produce el traslado de las cárceles de Madrid a cárceles catalanas, más cercanas a sus domicilios.

<sup>233</sup> Ver quiebra del Principio nº 8 del *Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment*, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>234</sup> A pesar de haber renunciado el entonces Conseller de Interior y en aquel momento diputado del Parlamento Joaquim Forn a su condición de diputado, como se ha explicado anteriormente, y haber solicitado en diversas ocasiones su puesta en libertad el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo se basa en su ideología -y por compartir su ideología con el entonces Presidente Puigdemont- (y no en los hechos supuestamente delictivos) para mantenerlo en situación de prisión provisional: véase al respecto el Fundamento Jurídico Cuarto del Auto (páginas 12 y 13) del Auto de fecha 2 de Febrero de 2018 del Juez de Instrucción del Tribunal Supremo, causa especial nº 20907/2017 : ver Agencia Europa Press y puede leerse la resolución judicial en <https://www.europapress.es/nacional/noticia-juez-llarena-vuelve-rechazar-dejar-liber-tad-forn-20180202132311.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>235</sup> Puede hacerse referencia nuevamente al manifiesto impulsado y firmado por más de 120 catedráticos y profesores de derecho penal y otros expertos nacionales e internacionales (ver ut supra) que consideran ilegal, desproporcionada y discriminatoria la situación de prisión provisional causada por la imputación de delitos de rebelión y/o sedición, no descartando que las autoridades y personas en prisión han podido cometer alguna ilegalidad incluso algún delito (véase delito de desobediencia u otros) que no tiene asociada pena de prisión provisional, considerando su encarcelamiento provisional de naturaleza arbitraria y discriminatoria a causa de sus ideas políticas y del ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión de ideas y opiniones de forma pacífica, el derecho de reunión y/o el derecho de participación política.



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'ètica i l'ètica



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
ASSOCIACIÓ  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

considerado detención y prisión arbitraria en casos análogos por parte del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias en el caso, por ejemplo, de *Salah Edline Bassir*<sup>236</sup>, considerando dicha situación un arresto arbitrario con discriminación de la Categoría V:

*“... Además, el Grupo de Trabajo constata que el abuso extendido es perpetrado contra personas que, como el Señor Bassir, hizo campaña por autodeterminación del pueblo Sahrawi. Ello constituye discriminación en violación de la ley internacional, en particular artículos 1,2 y 27 del Convenio. Consiguientemente, el Grupo de Trabajo considera que la detención de Señor Bassir es también arbitraria según la Categoría V ...”*

### 2.5.f) Uso táctico, interesado y direccionado de los instrumentos de cooperación judicial penal internacional

Ya se ha analizado con anterioridad la emisión de órdenes europeas de detención (OEDE) por parte del Juez de Instrucción del Tribunal Supremo contra el entonces Presidente del Gobierno de Catalunya y algunos de sus ministros. La denegación de la extradición por parte del Tribunal alemán respecto de los delitos de rebelión y sedición, manteniendo la posibilidad de extraditar al entonces Presidente del Gobierno de Catalunya, por una parte, y la denegación de la extradición por parte del Tribunal Belga respecto de los delitos de rebelión, sedición, malversación, desobediencia y otros a causa de no haber emitido previamente orden de arresto nacional, junto con la decisión del Juez de Instrucción del Tribunal Supremo de renunciar a las OEDE y no ejercitar la extradición -pudiendo hacerlo- pone en evidencia el uso abusivo, la extralimitación en la aplicación de el derecho penal internacional, el derecho procesal penal y el derecho internacional de asistencia y cooperación judicial internacional en materia penal, haciendo un uso interesado incompatible con los estándares internacionales de juicio justo y equitativo, de tutela judicial efectiva y de imparcialidad objetiva exigible según el derecho internacional y los instrumentos convencionales de los que el Reino de España es parte.

### 2.5.g) Quiebra del derecho al juez imparcial

En primer lugar es preciso poner de manifiesto que los miembros del alto Tribunal son designados por un órgano de naturaleza política como es el Consejo General del Poder Judicial, aspecto que ha sido denunciado en numerosas ocasiones mediante el informe GRECO del Consejo de Europa<sup>237</sup>. También desde el sistema interno de los propios jueces y magistrados se pone en tela de juicio la independencia judicial, que afecta directamente a las condiciones de imparcialidad objetiva judicial<sup>238</sup>. Es preciso tener en consideración en relación a la

<sup>236</sup> Ver al respecto Informe A/HRC/WGAD/2017/11, de fecha 27 de julio de 2017, Working Group on Arbitrary Detention/Human Rights Council, opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo de detenciones arbitrarias en su sesión 78ª, opinión n° 11/2017 (párrafo 53 y concordantes), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/226/19/PDF/G1722619.pdf?OpenElement>; pueden consultarse otros informes análogos del Working Group en [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=29140](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=29140) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>237</sup> Ver al respecto el documento Informe GRECO Sobre España – 8 De Diciembre 2017- sobre Prevención de la Corrupción de Parlamentarios, Jueces y Fiscales de la Asociación Profesional de la Magistratura, <http://apmncacional.es/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-GRECO-SOBRE-ESPANA%CC%83A-2017.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019). Ninguna de las recusaciones de los Magistrados realizadas por las defensas de los procesados ha sido tenida en consideración, siendo que además dichas recusaciones son resueltas por sus propios compañeros del Tribunal.

<sup>238</sup> Sirva como claro ejemplo ilustrativo la huelga jueces y magistrados por falta de independencia judicial, Diario ABC, 18 de octubre de 2018, “Huelga inédita de jueces en España: «La situación del CGPJ es insostenible»”, <https://www.abc.es/espana/abci-huelga-inedita-jueces-espana-situacion-cgpj-insostenible-201805220156-noticia.html> (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'Humanitat i l'Entorn



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

imparcialidad del juez, además de las disposiciones de los tratados internacionales y de la propia Constitución Española antes detallados, de forma específica también los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura de 1985, y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2002<sup>239</sup>: De acuerdo con el principio 1.6 de los Principios de Bangalore, “un juez exhibirá **altos estándares de conducta judicial**, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial”. El derecho a un juez imparcial comprende no sólo la exclusión de las prevenciones y prejuicios efectivamente producidos como resultado de dicha actuación judicial, sino también la exigencia de prevenir la impresión, apariencia o imagen externa de que el juez no acomete la función de juzgar con plena imparcialidad<sup>240</sup>. Al respecto cabe señalar que muchas autoridades y personas procesadas o investigadas anteriormente detalladas manifiestan que, durante sus declaraciones, tienen la sensación de que no se les escucha ni presta ninguna atención y que las decisiones judiciales correspondientes a los hechos que declaran están ya tomadas con antelación a sus respectivas declaraciones. En ocasiones, jueces y fiscales están pendientes de sus teléfonos móviles o ni siquiera miran a los declarantes, mostrando un nulo interés en sus palabras; en otras ocasiones, el tono y la actitud que utilizan son más bien intimidatorias, interrumpiendo constantemente a la persona que declara e intentando hacerla sentir incómoda y confundirla<sup>241</sup>. Estas actitudes no pueden considerarse acordes con los “altos estándares de conducta judicial” que requiere la independencia judicial. Asimismo se han podido constatar pérdidas claras de imparcialidad objetiva en relación a decisiones judiciales no basadas en criterios jurídicos y con apariencia o con constatación de inclinación previa y pérdida de la imparcialidad requerida: por ejemplo, el magistrado instructor del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, en su Auto de Procesamiento contra los 14 líderes políticos y sociales catalanes, incluyó una consideración de carácter no jurídico, poniéndose como víctima y parte en el proceso judicial al hablar de “(...) *la estrategia que sufrimos* (...)”<sup>242</sup> en el contenido del Auto. Cuando utiliza la primera persona del plural, el magistrado deja de ser objetivo, se inclina en favor de una parte del proceso (las partes denunciadas, entre las que se incluye) y, por lo tanto, deja de ser y aparecer como imparcial. En otra ocasión el mismo juez de instrucción del Tribunal Supremo hizo unas manifestaciones extraprocesales en una conferencia en Oviedo encargada por un concesionario de automóviles de lujo privado, Autosa BMW, vertiendo sus opiniones personales no respetuosas y subjetivas relacionadas con el proceso judicial que estaba instruyendo en relación a las autoridades y personas sobre las que había decidido su prisión provisional sin fianza, en una

<sup>239</sup> Ver al respecto, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>240</sup> En este sentido ver Declaración Oral presentada ante la ONU por el representante de la Associació Catalana pels Drets Civils sobre la imparcialidad judicial y otras quebras del derecho al juicio justo y equitativo, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 38º Período de Sesiones, Junio de 2018, <https://www.adretscivils.cat/accionsonu/bharati.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>241</sup> Escúchese, por ejemplo, el audio de las declaraciones judiciales del responsable de los Mossos d'Esquadra (Cuerpo de Policía de Cataluña) ante la juez de la Audiencia Nacional, Carmen Lamela, en relación a los hechos acaecidos en Barcelona el día 20 de septiembre de 2017, a partir de los cuales se acusó del delito de sedición y rebelión a los líderes sociales Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, en situación de prisión provisional desde el 16 de octubre de 2017 en [https://www.youtube.com/watch?v=T\\_VYZ5PWdBE](https://www.youtube.com/watch?v=T_VYZ5PWdBE) (última consulta 25 de enero de 2019). En esta declaración tanto el Fiscal como la Juez están poniendo en entredicho de forma abrupta las palabras y la versión de lo ocurrido ese día del máximo responsable de los Mossos d'Esquadra (el Mayor Traperero) porque no coincidía totalmente con el atestado de la Guardia Civil Española. El Mayor Traperero es la misma persona que un mes antes dirigió, junto con el Conseller Joaquim Forn -todavía en prisión provisional, desde el 2 de noviembre de 2017-, el operativo policial tras el atentado terrorista sufrido en Barcelona el 17 de agosto de 2017, por el que fueron felicitados y reconocidos nacional e internacionalmente por su gran profesionalidad y por los resultados obtenidos.

<sup>242</sup> Ver al respecto, Auto de fecha 23 de marzo de 2018 de la causa 20907/2017, dictado por el Magistrado Juez Instructor del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, pág. 55, en <https://ep00.epimg.net/descargables/2018-03/23/18390963e662cc01a76d270462cd11f6.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'Humanitat i l'Entorn



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCKETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
ASSOCIACIÓ  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

manifestación clara de pérdida de imparcialidad objetiva, así como pérdida de apariencia de imparcialidad quebrada por dichas manifestaciones. En numerosas ocasiones las autoridades y personas procesadas han intentado procesalmente la recusación del juez en base a este y otros motivos intra-procesales, sin éxito; de forma complementaria las autoridades que se hallan en el exilio a las que se hace referencia en este Informe interpusieron una demanda civil en Bruselas por violación del derecho a un juez independiente e imparcial, violación a un proceso justo y equitativo y del derecho a la presunción de inocencia, demanda civil que fue admitida a trámite y que se está tramitando ante los Tribunales belgas<sup>243</sup>. Por último, cabe poner de manifiesto otro ejemplo de pérdida de imparcialidad subjetiva y objetiva por parte del Tribunal Supremo en las mismas fechas del año 2018, aunque hace referencia a un proceso judicial diferente de la persecución del soberanismo catalán, con gran relevancia a nivel de todo el Estado español y como mera muestra más del modo parcial de proceder de los Magistrados de este Alto Tribunal español, en connivencia con los intereses particulares de poderes fácticos económicos relacionados con el *Deep State*: el 18 de octubre de 2018, la Sala Tribunal Supremo dictó una sentencia -resolviendo un recurso- por la cual se obligaba a los bancos a hacerse cargo de un impuesto que hasta entonces pagaban los clientes que solicitaban una hipoteca. Al día siguiente, el Presidente de la Sala 3ª, el magistrado Díez Picazo emitió una “nota informativa” en la que acordaba “dejar en suspenso todos los señalamientos sobre recursos de casación pendientes con un objeto similar(,,,)”, “habida cuenta de su enorme repercusión económica y social”<sup>244</sup>. El día 22 de octubre de 2018, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial<sup>245</sup> tuvo que emitir otro comunicado

<sup>243</sup> Véase al respecto el video de las declaraciones extraprocesales en acto privado por el Juez Llarena, hablando sobre el proceso judicial que está instruyendo; ver El Nacional, 5 de Junio de 2018, “*Vídeo: Las declaraciones de Llarena por las que el Govern en el exilio le ha demandado*”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/video-declaraciones-llarena-demandado\\_275529\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/video-declaraciones-llarena-demandado_275529_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019). Véase al respecto la demanda interpuesta en fecha 5 de junio de 2018 por el entonces President Carles Puigdemont y los entonces Consellers Toni Comín, Meritxell Serret, Lluís Puig y Clara Ponsatí contra el Juez Pablo Llarena; ver, El Periódico, 5 de junio de 2018, “*Un juez belga cita a Llarena el 4 de septiembre tras una demanda de Puigdemont*”, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180605/exconsellers-demandan-llarena-recusacion-6857911>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>244</sup> Ya en 1996 o en 2004, el Relator especial sobre independencia de abogados y magistrados avisaba de que las amenazas a la independencia judicial podían proceder del sector empresarial. Parece claro, en este caso, que una sentencia contra los intereses del fuerte lobby bancario no era “adecuada”.

<sup>245</sup> Es muy criticado tanto a nivel interno como internacional, el sistema de elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, como ya se ha señalado anteriormente: este hecho causó una nueva crisis de la judicatura en noviembre de 2018, al comunicarse por el Gobierno el acuerdo para el nombramiento de un futuro Presidente del Tribunal Supremo antes de ser elegido por los vocales que aún ni siquiera habían sido designados, en un acuerdo extraparlamentario entre los dos principales partidos políticos que buscaba cambiar al Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Sala encargada de juzgar a las autoridades políticas catalanas en relación al referéndum de Catalunya ; ver El País, 20 de noviembre de 2018, “*Marchena renuncia a presidir el Supremo y el Poder Judicial y desbarata el pacto PSOE-PP*”, [https://elpais.com/politica/2018/11/20/actualidad/1542697441\\_589989.html](https://elpais.com/politica/2018/11/20/actualidad/1542697441_589989.html), (última consulta 25 de enero de 2019); la clara interferencia política en este asunto judicial clave contra los máximos representantes del Gobierno y del Parlamento de Catalunya quedó en evidencia a partir de la publicación de un mensaje de WhatsApp del senador del Partido Popular Ignacio Cosidó (portavoz del Partido Popular en el Senado y anterior máximo responsable de la Policía española) que manifestaba tener controlado “desde atrás” el proceso judicial a los líderes catalanes ante el Tribunal Supremo, ver al respecto, El País, 19 de noviembre de 2018, “*Cosidó admite el mensaje de WhatsApp en el que presume de un futuro control del PP sobre el Supremo*”, [https://elpais.com/politica/2018/11/19/actualidad/1542630134\\_616500.html](https://elpais.com/politica/2018/11/19/actualidad/1542630134_616500.html) (última consulta 25 de enero de 2019). Como han destacado algunos expertos nacionales esta actuación “...rompió todos los estándares de la compostura pública y puso en entredicho la lealtad de los poderes públicos a las exigencias de la Constitución y a las leyes orgánicas y del CGPJ ...” (sic). La interferencia política en el proceso judicial por parte de autoridades políticas españolas contra autoridades catalanas no fue ni nueva ni aislada: debe tenerse en cuenta que Ignacio Cosidó como Director General de la Policía española (de 2012 a 2016) había participado junto con otros altos responsables y a las órdenes del entonces Ministro del Interior del Gobierno de España, Jorge Fernández Díaz, en operaciones policiales clandestinas contra partidos políticos catalanes que planteaban públicamente la cuestión de la autodeterminación de Catalunya (lo que se conoció también como Brigada Patriótica): ver al respecto, La Vanguardia, 23 de noviembre de 2018, <https://www.lavan->



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

defendiendo la “lealtad” de la Sala 2ª, ante los supuestos comentarios del sr. Diez Picazo sobre deslealtad de la Sala 2ª por no avisarle del cambio de jurisprudencia que suponía la sentencia del día 18<sup>246</sup>. Se dejó en suspenso una nueva resolución, esta vez del Pleno del Tribunal Supremo, hasta el día 5 de noviembre, pero ese día los 31 magistrados del pleno no se pusieron de acuerdo. Finalmente, la resolución se tomó el día 6 de noviembre y se falló a favor de la Banca, después de que el magistrado Diez Picazo cambiara su postura inicial y deshiciera el empate que había en la votación de los Magistrados del pleno.

Todas las vulneraciones detalladas en este apartado 2.5, relacionadas con las diferentes dimensiones del derecho a un proceso judicial justo y con todas las garantías y el derecho de defensa encajan con la definición que tanto nacional como internacionalmente se ha denominado como derecho penal del enemigo, como se ha destacado al inicio del presente apartado 2 del Informe. Es preciso tener especialmente en consideración la definición del derecho penal del enemigo que realiza el propio Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de diciembre de 2010<sup>247</sup> en relación al terrorismo contra el Estado, argumentando que éste, incluso ante los ataques más graves a los bienes jurídicos protegidos no puede utilizar cualquier medio para atajarlo sino que debe respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos así como los derechos penales y procesales de acuerdo con estándares internacionales.

## 2.6 Derecho a la libertad de expresión, de opinión, de búsqueda, recepción y comunicación de informaciones o ideas

Tanto la ONU como la UNESCO, como el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros organismos, tomando en consideración los tratados internacionales universales y regionales vigentes, sitúan el derecho a la libertad de expresión y opinión y la libertad de prensa como uno de los pilares esenciales de la democracia. El derecho universal

[guardia.com/politica/20181123/453100608164/ignacio-cosido-mensaje-renovacion-cgpj-operacion-catalunya.html](http://guardia.com/politica/20181123/453100608164/ignacio-cosido-mensaje-renovacion-cgpj-operacion-catalunya.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

246 Ni el Presidente de la Sala 2ª del Tribunal Supremo ni ninguno de sus Magistrados podían hacerlo porque podrían haber cometido delito de prevaricación.

247 Ver al respecto la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, STS 1140/2010, 29 de Diciembre de 2010, Fundamento Jurídico Octavo que establece: “... En efecto es cierto que en la doctrina se ha cuestionado como medio de persecución de determinados grupos terroristas la posibilidad de recurrir a un Derecho penal especial, un “Feindstrafrecht” o “Derecho penal del enemigo” con el que el Estado no trate simplemente de castigar a los delincuentes, sino de luchar contra sus enemigos.

Las señas de identidad de este Derecho penal serían las siguientes:1) Aumento de la gravedad de las penas más allá de la idea de la proporcionalidad, lo que puede significar aplicar penas de prisión de larga duración a hechos de escasa gravedad, o por lo menos no tan graves como para justificar la imposición de penas tan graves; 2) Abolir o reducir los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, como el derecho al debido proceso, a no declarar contra si mismo, a la asistencia de letrado, o también la admisión de pruebas conseguidas ilegalmente, derogar la competencia de Juez natural y crear Tribunales especiales, permitir que las autoridades políticas o administrativas, sin intervención judicial, puedan decidir el internamiento o el arresto por tiempo indefinido de personas meramente sospechosas; 3) Criminalización de conductas que no suponen un verdadero peligro para bienes jurídicos y adelantar la intervención del Derecho penal, aún antes de que la conducta llegue al estadio de ejecución de un delito, penalizando simples manifestaciones ideológicas, producto del derecho a la libertad de expresión, convirtiendo en delito hechos como mostrar simpatía hacia ciertas ideologías, sobre todo si éstas coinciden con las que defienden los grupos radicales terroristas, aunque los que muestren esa afinidad o simpatía ideológica no defiendan el empleo de la violencia para alcanzarlas.

Pues bien en línea de principio resulta evidente que aunque esos grupos terroristas, por obvias razones, no van a respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos militares o no, víctimas de sus atentados, ni el Derecho Humanitario, esto no quiere decir que los Estados víctimas –o potenciales víctimas- de estos ataques puedan emplear cualquier medio para repeler esos ataques...”, <https://supremo.vlex.es/vid/-252334458> (última consulta 25 de enero de 2019).

a la libertad de expresión incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir, expresar y difundir información e ideas -en el ámbito privado y público- a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras. Debe tenerse especialmente en consideración el reconocimiento, la protección y la ejecutividad nacional e internacional de este derecho según disponen los artículos 19 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**; el artículo 19 y concordantes del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 10 y concordantes del **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa** (y sus Protocolos adicionales); y el artículo 20 de la **Constitución española**.

Como se ha avanzado en los anteriores apartados del presente Informe, entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2019 se han sucedido múltiples violaciones de los derechos a la libertad de expresión, de opinión, de recepción y comunicación de informaciones o ideas a ciudadanos, organizaciones e instituciones. Estos ataques y limitaciones ilegales e ilegítimas a la libertad de expresión no se han producido únicamente en el territorio de Catalunya sino que se han realizado también en otras localidades de la geografía española. Estas vulneraciones han sido cometidas, tanto parte de las autoridades gubernativas, como por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las autoridades judiciales y se han concretado en prohibiciones de actos, identificación de personas en stands con materiales de contenido político de asociaciones y partidos, impedimentos en el ejercicio del derecho al voto en tanto que concreción de la libertad de expresión, intervención y clausura de páginas web tanto institucionales como de entidades privadas, incriminación de personas y autoridades por delitos de odio por opiniones o ideas vertidas en el espacio público, entre otras. Como se verá, algunos de estos ataques a la libertad de expresión y opinión ni siquiera están relacionados con el Referéndum de Catalunya ni con el debate público sobre el derecho a decidir o el derecho a la autodeterminación de los pueblos: cantantes, actores, *performers*, *twitteros* e *influencers*, abogados, maestros y profesores de escuela, y otros ciudadanos y/o profesionales de la cultura se han visto perseguidos por la Policía y los Tribunales españoles, siendo investigados por delitos de odio, delitos de enaltecimiento del terrorismo, delitos de ultraje a España o delitos de injurias a la Corona (por expresiones, o quemas de banderas o retratos), siendo en algunos casos incluso condenados a graves penas de prisión, todo ello a causa de expresiones y/u opiniones emitidas en diferentes medios de comunicación y/o información o con ocasión de la realización de su profesión u oficio. En algunos casos tribunales europeos han desautorizado dichas condenas, denegando la extradición solicitada por los Tribunales españoles respecto de artista exiliado en Bélgica; en otras ocasiones se ha condenado a España a indemnizar a los condenados por limitación ilegal e ilegítima de sus derechos a la libertad de expresión y opinión, en este caso por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### 2.6.a) Vulneraciones relacionadas con el Referéndum de Cataluña.

Los ataques a la libertad de expresión, libertad de opinión y libertad de prensa se multiplicaron exponencialmente antes, durante y después de la celebración del Referéndum del 1 de octubre de 2017. Dada la elevada naturaleza cuantitativa y cualitativa de los ataques a este derecho no es posible detallar aquí todos los ataques, haciéndose referencia a los más significativos y

recientes: debemos aquí dar por reproducido el análisis a los principales ataques producidos especialmente los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27 y 29 de septiembre de 2017, así como los días 1 y 5 de octubre de 2017, y detallados en el informe “Violación de derechos civiles y políticos. Cataluña, Septiembre y octubre de 2017”<sup>248</sup>; asimismo los ataques producidos en los meses de octubre y noviembre de 2017 detallados en el Informe “Colectivo Praga”<sup>249</sup>.

Mención especial merecen también los **ataques a la libertad de prensa**, como manifestación del derecho a la libre expresión y opinión, con motivo de la organización del referéndum de autodeterminación en Cataluña: particularmente, las treinta y tres agresiones, amenazas o intimidaciones a periodistas o medios de comunicación, las presiones o censura a periodistas o medios de comunicación, las restricciones o amenazas a la libertad de expresión o información de la ciudadanía en relación a la participación social o política, la persecución de blogueros, cuentas de redes sociales o periodismo ciudadano, las censuras a expresiones artísticas, académicas o de otros tipos, detallándose más adelante algunos ejemplos significativos<sup>250</sup>.

Asimismo merece una mención especial la **censura en internet** -denominada **ciberguerra contra el Referéndum**- y la clausura de unas 250 webs -mayoritariamente privadas<sup>251</sup> y algunas públicas<sup>252</sup>- así como dominios<sup>253</sup> que se vincularon por parte de las autoridades judiciales y policiales españolas, directa o indirectamente con el Referéndum<sup>254</sup>. En todos los

<sup>248</sup> Ver vulneraciones y fechas en Informe referenciado de 7 de octubre de 2017 en relación al Derecho a la libertad de expresión, de opinión, de recepción y comunicación de informaciones o ideas (páginas 37 a 48), [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans\\_1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>249</sup> Ver al respecto, Informe Colectivo Praga de 26 de febrero de 2018 (págs. 4 a 9), <https://www.docdroid.net/RE6i4z3/col-lectiu-praga-denuncia-davant-comissari-europeu-drets-humans-del-consell-d-europa-violacio-de-drets-de-l-estat-espanyol.pdf#page=9>, (última consulta 25 de enero de 2019); de forma complementaria ver también las referencias a la persecución de ideas, a la confección de “listas negras” e incitación al odio contra los catalanes, la imputación de delitos de odio, la regresión de la jurisprudencia española en la protección del derecho de libre expresión y el falso discurso sobre la violencia en Cataluña detallada en el Informe del Colectivo Praga de 6 de abril de 2018 (páginas 2 a 5), <http://collectiupraga.cat/wp-content/uploads/2018/04/AMPLIACI%C3%93-DEN%C3%9ANCIA-CEDH-10-04-18-Cast.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>250</sup> Ver al respecto el Informe del Grupo Barnils “1 de Octubre: Libertad de información en la Cuerda floja: restricciones a los periodistas, a los medios de comunicación, y a la ciudadanía en el contexto del referéndum de autodeterminación de Cataluña del 1 de octubre de 2017”, [https://www.media.cat/wp-content/uploads/2018/01/Informe\\_1-O\\_CASok.pdf](https://www.media.cat/wp-content/uploads/2018/01/Informe_1-O_CASok.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>251</sup> Ver al respecto, Agencia EFE, 26 de septiembre de 2017, “La Guardia Civil bloquea más de 140 webs de apoyo al 1-O por orden del TSJC”, <https://www.efe.com/efe/espana/politica/la-guardia-civil-bloquea-mas-de-140-webs-apoyo-al-1-o-por-orden-del-tsjc/10002-3390284> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>252</sup> Ver al respecto, agencia EuropaPress, 13 de septiembre de 2017, “La Guardia Civil clausura la web del referéndum por orden del Juzgado 13 de Barcelona”, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-pagina-web-referendum-catalan-deja-estar-operativa-20170913192616.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>253</sup> Algunas de estas webs son replicadas por ciudadanos en dominios diferentes, ciudadanos que, en diversos casos, después son citados a declarar ante la policía, algunos de ellos sin saber que lo hacen como investigados.

<sup>254</sup> El 16 de septiembre se requirió mediante oficio a la Fundación PUNTCAT la modificación de una serie de registros DNS, emitiéndose un certificado de cumplimiento al día siguiente. A pesar de ello la Guardia Civil realizó en fecha 20 de septiembre de 2017, como se ha detallado ampliamente con anterioridad, una entrada y registro (sin mostrar la autorización judicial de entrada y registro, su objeto y límites, como es preceptivo) en la sede la Fundación PUNTCAT y se procedió a la detención de su director Tecnológico, Pep Oliver, quien estuvo 60 horas detenido y privado de libertad. El 20 de septiembre de 2017, como ya se ha dicho, y con motivo de la entrada y registro al Departamento de Economía, Governació, el CTTI y la Fundación PUNTCAT se detiene a 10 personas, entre los que se encuentran 3 directivos informáticos, 2 de la Generalitat y el referido de la Fundación PUNTCAT. En paralelo las principales empresas operadoras de telecomunicaciones que operan en España (Telefónica de España, Vodafone, France Telecom España, Euskaltel) reciben requerimientos judiciales ordenando el bloqueo de la información y de las páginas web.

casos aparecía el mismo mensaje y la misma imagen con el siguiente contenido: “*Este dominio ha sido intervenido y se encuentra a disposición de la autoridad judicial*”, pudiéndose objetivar nacional e internacionalmente la censura ordenada<sup>255</sup>. También se bloquearon decenas de dominios y sus correspondientes espejos. Según organizaciones internacionales y expertos informáticos<sup>256</sup> se utilizaron las técnicas de bloqueo “DNS Tampering”, Bloqueo de HTTP así como apropiación del dominio “.CAT”. Incluso pocos días antes del Referéndum, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ordenó el cierre de 29 aplicaciones de la Generalitat, en su convicción que contenían información del censo electoral, aún a pesar que ninguna relación tenían con el mismo y del riesgo de dejar a los ciudadanos sin poder acceder a los servicios básicos electrónicos esenciales que se ofrecían –y ofrecen- a partir de las referidas aplicaciones (pago de impuestos, gestiones básicas de salud, de menores, de ancianos, etc).

Con posterioridad a la celebración del Referéndum se continuó desplegando medidas represivas y violaciones sistemáticas del derecho a la libertad de expresión y opinión. Hubo asimismo una **política generalizada de criminalización de la expresión pública de la disidencia**<sup>257</sup>, incluso con actuaciones policiales y judiciales utilizando el derecho penal para la represión, privilegiando la imputación del delito de odio –concebido para proteger a las minorías vulnerables- frente a expresiones u opiniones proferidas contra la Policía o los Tribunales<sup>258</sup>.

Se detallan a continuación algunas actuaciones represivas contra la libertad de expresión:

- En el mes de octubre de 2017 la Fiscalía presentó una querrela contra el Diputado de ERC, Ferran Civit, por la comisión de un presunto delito de odio por haber publicado unos tweets relacionados con la violencia del día 1 de Octubre y la presencia de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en hoteles catalanes<sup>259</sup>.

<sup>255</sup> Ver al respecto el informe de la Organización Internacional OONI “Evidencia de censura en Internet durante el referéndum de independencia de Cataluña”, <https://ooni.torproject.org/es/post/internet-censorship-catalonia-independence-referendum/> (última consulta 25 de enero de 2019); ver de forma complementaria el Informe de la organización internacional “Internet Society” bajo título “Declaración de Internet Society sobre medidas de bloqueo de Internet en Cataluña, España” de fecha 21 de septiembre de 2017, <https://www.internetsociety.org/es/news/declaraciones/2017/declaracion-de-internet-society-sobre-medidas-de-bloqueo-de-internet-en-cataluna-espana/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>256</sup> Ver al respecto El Observatorio Internacional de Internet OONI en relación a España, <https://explorer-ooni.torproject.org/country/ES> , (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>257</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas para Asuntos de las Minorías Fernand de Varenes, en su visita oficial a España manifestó en Madrid en fecha 25 de enero de 2019 (después de su visita a diferentes autoridades españolas y catalanas) que “la disidencia política no violenta no tendría que comportar cargos penales”, sumándose a las preocupaciones del Relator Especial de Libertad de Opinión en relación a la imputación de rebelión por el referéndum del 1 de octubre de 2017: ver al respecto, el Nacional, 25 de enero de 2019, “El relator de la ONU rechaza las acusaciones de rebelión sobre los presos”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/relator-onu-rechaza-acusaciones-rebelion\\_347856\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/relator-onu-rechaza-acusaciones-rebelion_347856_102.html) y El Punt Avui, 25 de enero de 2019, “El relator de minorías de l’ONU, preocupat per l’acusació de rebel·lió contra els líders independentistes” <http://www.elpuntavui.cat/politica/article/17-politica/1543038-el-relator-de-minories-de-l-onu-preocupat-per-l-acusacio-de-rebel-lio-contra-els-liders-independentistes.html> , (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>258</sup> En fecha 8 de octubre de 2017, el Ministro de Interior del Gobierno español, Juan Ignacio Zoido, anunció la creación de un gabinete jurídico específico para centralizar y canalizar todas las denuncias de posibles delitos de odio, ante el acoso que pudieran sufrir tanto los agentes de Guardia Civil y Policía como sus familias, basándose en una concepción inexistente en el Código Penal: ver al respecto la información Diario Público, 8 de octubre de 2017, “Interior crea un gabinete para las denuncias de agentes por delitos de odio” (<https://www.publico.es/politica/interior-crea-gabinete-denuncias-agentes-delitos-odio.html>), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>259</sup> El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el mes de junio de 2018, intentó establecer unos criterios que no han sido seguidos siempre por los Juzgados, señalando en un Auto mediante el que no admitía a trámite la querrela interpuesta por la Fiscalía que delitos de odio sólo podían tener virtualidad cuando las expresiones de hostilidad van dirigidas a colectivos vulnerables. Ver al respecto El Periódico, 29 de junio de

- En el mes de octubre de 2017 la Fiscalía de Girona presentó una querrela por la comisión de un presunto delito de odio contra el Alcalde de Verges (Baix Empordà) por haber manifestado que sospechaba que miembros vinculados a la Guardia Civil estaban detrás de una pinchada masiva de neumáticos en el municipio los días siguientes al 1 de Octubre<sup>260</sup>.
- En noviembre de 2017 la juez del Juzgado de instrucción núm. 2 de Reus citó a declarar como investigados hasta a 18 personas miembros del Ayuntamiento de Reus, entre ellos el Alcalde, por la presunta comisión de un delito de odio hacia la Policía Nacional por haber elaborado un manifiesto de repulsa a los hechos violentos sucedidos el día 1 de octubre y por manifestar en él que la llegada de la Guardia Civil y la Policía Nacional había alterado la pacífica convivencia en la ciudad<sup>261</sup>.
- En fecha 10 de noviembre de 2017 fueron citados a declarar el director de la revista satírica El Jueves y el autor de la portada por un delito de injurias y posible delito de odio ante el Juzgado de Instrucción núm. 20 de Barcelona por una portada publicada en fecha 5 de octubre de 2017 en la que ironizaba sobre las agresiones policiales del día 1 de octubre y las relacionaba con el consumo de drogas por parte de la Policía Nacional en Cataluña durante aquellos días<sup>262</sup>.
- En fecha 24 de noviembre de 2017 cuatro bomberos y dos responsables de un gimnasio de Reus tuvieron que declarar ante el juez por un presunto delito de odio contra miembros de la Policía Nacional tras ser denunciados por éstos<sup>263</sup>. En la misma línea, meses más tarde, los meses de abril y mayo de 2018, tuvieron que declarar ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Reus hasta nueve bomberos por un delito de odio y malversación<sup>264</sup>.

2018, “El TSJC dice que no se puede considerar víctimas de delitos de odio a los policías del 1-O” , <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180629/tsjc-policias-1o-victimas-delitos-odio-6915978>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>260</sup> Ver Diario El País, 19 de abril de 2018, “La Fiscalía acusa de un delito de incitación al odio al alcalde de Verges” , [https://elpais.com/ccaa/2018/04/19/catalunya/1524166972\\_342382.html](https://elpais.com/ccaa/2018/04/19/catalunya/1524166972_342382.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>261</sup> Ver Agencia Europa Press, 10 de noviembre de 2017, “Citan como investigado al alcalde de Reus (Tarragona) por presunta incitación al odio”, <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-citan-investigado-alcalde-reus-tarragona-presunta-incitacion-odio-2017110140202.html> (última consulta 25 de enero de 2019). Recientemente, el 12 de diciembre de 2018, a pesar de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Reus dictó auto de finalización de la investigación y en él se ordena el procesamiento por la comisión de un presunto delito de odio de 5 de las 18 personas inicialmente investigadas, entre ellas el Alcalde de Reus y cuatro concejales de diversos grupos políticos considerados afines a la independencia: ver La Vanguardia, 12 de diciembre de 2018, “Procesados por delito de odio el alcalde de Reus y cuatro ediles por una protesta contra la Policía”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20181210/453480569005/procesados-delito-odio-alcalde-reus-cuatro-concejales-protesta-contra-policia.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>262</sup> El Estado compareció también como parte demandante en estas actuaciones penales, actuación nada habitual en este tipo de supuestos. Ver Diario electrónico ElNacional.cat, 30 de noviembre de 2017, “L'Estat intensifica la pressió sobre la llibertat d'expressió personant-se contra El Jueves”, [https://www.elnacional.cat/ca/cultura/jueves-demanda-estat-advocacia\\_217188\\_102.html](https://www.elnacional.cat/ca/cultura/jueves-demanda-estat-advocacia_217188_102.html); en mayo de 2018 la magistrada resolvió la procedencia de la apertura del juicio oral: ver El Periódico, 11 de mayo de 2018, “El Jueves' irá a juicio por sostener que los antidisturbios de la Policía Nacional consumen cocaína”, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20180511/una-jueza-considera-que-el-jueves-pudo-injuriar-a-la-policia-al-sostener-que-sus-antidisturbios-consumen-cocaína-6813214> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>263</sup> Ver al respecto El Diario.es, 24 de noviembre de 2017, “Cuatro bomberos y dos responsables de un gimnasio de Reus (Tarragona) declaran por incitación al odio contra la Policía”, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/-responsables-Reus-Tarragona-incitacion-Policia\\_0\\_711479156.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/-responsables-Reus-Tarragona-incitacion-Policia_0_711479156.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>264</sup> Ver la información publicada por la agencia de noticias Europa Pres en fecha 14 de mayo de 2018, titulada “Declaran otros cuatro bomberos de Reus por presunta incitación al odio tras el 1-O” <https://www.europa->

- En noviembre de 2017 un mecánico que se había negado a arreglar el coche de una policía nacional se vio obligado a prestar declaración como investigado por un presunto delito de odio, teniendo que volver a presentar declaración en el mes de febrero de 2018, estando las diligencias penales abiertas<sup>265</sup>.
- El día 9 de noviembre de 2017 la Fiscalía recibió un atestado de la Guardia Civil acerca de la comisión de un supuesto delito de odio por parte de profesores del Instituto IES Palau del municipio de Sant Andreu de la Barca, por haberse dirigido supuestamente de forma despectiva hacia hijos de miembros de la Guardia Civil el día siguiente al Referéndum, 2 de octubre. A partir de este atestado el Fiscal del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, en abril de 2018, denunció a 9 profesores de este Instituto, acción penal que están tramitando varios Juzgados de instrucción de Martorell (Barcelona)<sup>266</sup>; en el mes de mayo el Juez de Instrucción núm. 7 de Martorell archivó la denuncia por delito de odio e injurias a los cuerpos de seguridad que recaía sobre 5 de los maestros denunciados -y continuar investigando a tres maestros por presuntos delitos de discriminación y contra la integridad moral-, a pesar de lo cual La Fiscalía del Estado interpuso recurso de apelación contra el archivo parcial de la causa respecto de 5 maestros<sup>267</sup>.
- El 21 de diciembre de 2017 el Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia condenatoria contra un ciudadano por injurias a la corona y ultraje a España por haber convocado por Facebook una pitada al Rey de España en el marco de la celebración de la final de la Copa del Rey de fútbol en el año 2015<sup>268</sup>.

[press.es/catalunya/noticia-declaran-otros-cuatro-bomberos-reus-presunta-incidentacion-odio-20180514145858-.html](http://press.es/catalunya/noticia-declaran-otros-cuatro-bomberos-reus-presunta-incidentacion-odio-20180514145858-.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>265</sup> Ver al respecto La Vanguardia, 7 de febrero de 2018, “El mecánico de Reus denunciado por un delito de odio declara ante el Juez” (<https://www.lavanguardia.com/politica/20180207/44599720848/mecanico-reus-jordi-perello-denunciado-no-reparar-coche-delito-odio.html>). Días después, incluso el Fiscal General del Estado manifestaba sus dudas que un tipo de actuación como ésta pudiera constituir delito de odio: ver Actualitat Penal, 15 de febrero de 2018, “El Fiscal General del Estado duda sobre si la negativa del mecánico de Reus a atender a un policía es un delito de odio”, <https://actualitatpenal.cat/es/2018/02/15/fiscal-general-del-estado-duda-la-negativa-del-mecanico-reus-atender-policia-delito-odio/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>266</sup> Ver al respecto agencia Europa Press, 13 de abril de 2018, “Fiscalía denuncia a 9 docentes de Sant Andreu de la Barca por “humillar” a hijos de guardias civiles” (<https://www.europapress.es/catalunya/noticia-fiscalia-denuncia-docentes-sant-andreu-barca-vejar-hijos-guardias-civiles-20180423134959.html>), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>267</sup> Ver Diario 20 Minutos, 15 de mayo de 2018, <https://www.20minutos.es/noticia/3340549/0/fiscalia-recurre-archivar-causa-cinco-profesores-sant-andreu-barca-barcelona/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>268</sup> Ver Diario Público, 20 de abril de 2018, “Santiago Espot, único condenado por la pitada al himno y al rey”, <https://www.publico.es/sociedad/santiago-espote-unico-condenado-pitada-himno-rey-volvere-silbar.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). Dos años antes el mismo ciudadano fue declarado inocente por unos hechos similares por considerar que su actuación quedaba amparada bajo la libertad de expresión. De forma complementaria durante los meses posteriores al Referéndum, se prohibió continuadamente el uso de banderas “esteladas” (banderas independentistas) en los campos de fútbol y en otros eventos deportivos: ver por ejemplo, la prohibición verbal formulada por la Delegación del Gobierno de Madrid, confirmada tanto por el Juzgado contencioso administrativo núm. 15 de Madrid como, posteriormente, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el mes de marzo de 2018, en La Vanguardia, 28 de marzo de 2018, “Ratificada la prohibición de exhibir esteladas en la final de la Copa de Rey”, <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20180328/442005659010/copa-del-rey-esteladas-prohibicion.html> (última consulta 25 de enero de 2019); incluso la Junta Electoral Central prohibió el color amarillo durante la campaña electoral (asociado con la solidaridad ciudadana con las autoridades políticas y miembros de la sociedad civil encarceladas), ver El País, 29 de noviembre de 2017, “La Junta Electoral prohíbe a Barcelona iluminar de amarillo las fuentes”, [https://elpais.com/ccaa/2017/11/29/catalunya/1511951639\\_736638.html](https://elpais.com/ccaa/2017/11/29/catalunya/1511951639_736638.html) y El Nacional 27 de noviembre de 2017, “La Junta Electoral prohíbe a Barcelona iluminar de groc les fonts i els edificis”, [https://www.elnacional.cat/ca/societat/junta-electoral-prohibeix-barcelona-fonts-groc\\_216873\\_102.html](https://www.elnacional.cat/ca/societat/junta-electoral-prohibeix-barcelona-fonts-groc_216873_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
Per l'Humanitat i l'Entorn



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCKETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

- En el mes de febrero de 2018 un concejal del municipio de Sant Joan de Vilatorrada fue llamado a declarar como investigado ante el juez por la comisión de un presunto delito de odio consistente por haberse mantenido ataviado con una nariz de payaso al lado de un Guardia Civil durante los registros efectuados en varias dependencias de la Generalitat de Catalunya el día 20 de septiembre de 2017 y considerarse que incitó la hostilidad contra los agentes<sup>269</sup>.
- En febrero de 2018 el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Barcelona resolvió el archivo de una denuncia presentada por la Policía Nacional contra el actor y humorista Eduard Biosca por la presunta comisión de un delito de injurias por haber comparado las ratas con la Policía Nacional, y ello en un programa de radio, a través de la interpretación de un personaje<sup>270</sup>.
- En el mes de junio de 2018 la Audiencia Provincial de Lleida archivó, tras meses de investigación criminal, el procedimiento penal abierto en su día por un delito de odio cometido supuestamente por profesores de un Instituto de La Seu d'Urgell (Lleida) con posterioridad al 1 de Octubre de 2017, considerando que de ser ciertas las expresiones no acreditadas -aunque incorrectas o impertinentes- no podrían constituir delito de odio<sup>271</sup>.
- En junio de 2018 el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Vilanova i la Geltrú declaró concluida la instrucción de la causa penal y resolvió procesar el actor y humorista Toni Albà por un delito de injurias contra la Juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela, la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por haber hecho manifestaciones consideradas injuriantes en Twitter<sup>272</sup>.

### 2.6.b) Vulneraciones ajenas al Referéndum de Cataluña.

En el Estado español recientemente ha habido varias **investigaciones penales y condenas a artistas por emitir comentarios, realizar expresiones o cantar canciones que según la justicia española han sido consideradas delictivas** (y, por tanto, no amparadas por la libertad de expresión). Dichos procesos y resoluciones judiciales han supuesto una clara regresión en esta materia por parte de los Tribunales españoles. Pueden resumirse en los siguientes supuestos:

- *Títeres desde abajo* (compañía teatral de títeres). Los titiriteros Raúl García y Alfonso Lázaro, representaron la obra La bruja y don Cristóbal, en la que uno de los personajes de ficción en la representación teatral portaba una pancarta con referencia al grupo terrorista ETA. Los artistas pasaron 5 días en prisión. Fue

<sup>269</sup> Ver Radio Racl.cat, 8 de febrero de 2018, <https://www.racl.cat/programes/no-ho-se/20180207/-44611769339/pesarrodona-diu-que-la-guardia-civil-lha-denunciat-com-a-represalia-per-la-fotografia-amb-el-nas-de-pallasso.html>. En abril de 2018, la juez decidió el archivo de la causa por este motivo, aunque la mantiene abierta por otros delitos derivados del ejercicio de la libertad de expresión y reunión. Ver Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), 23 de abril de 2018, "La jutge no veu delictes d'odi del regidor del nas de pallasso Jordi Pesarrodona", <https://www.ccma.cat/324/arxiven-la-cause-de-delicte-dodi-contra-el-regidor-del-nas-de-pallasso-jordi-pesarrodona/noticia/2851698/>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>270</sup> Ver Nació Digital, 13 de febrero de 2018, "Arxivada la causa contra el senyor Bohigues per injúries contra la policia española" <https://www.naciodigital.cat/noticia/148497/arxivada/causa/contra/senyor/bohigues/injuries/contra/policia/espanyola>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>271</sup> Ver al respecto el diario electrónico El Diario.es, 13 de junio de 2018, "La justicia desmonta el delito de odio aplicado a profesores catalanes tras el 1 de Octubre", [https://www.eldiario.es/catalunya/campana-profesores-catalanes-deshace-juzgados\\_0\\_781822557.html](https://www.eldiario.es/catalunya/campana-profesores-catalanes-deshace-juzgados_0_781822557.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>272</sup> Ver diario El Mundo, 6 de junio de 2018, "Procesan a Toni Albà por injuriar por twitter a la magistrada Lamela, a Fiscalía y a la policia" <https://www.elmundo.es/cataluna/2018/06/06/5b17e55de5fdeafa438b4602.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

decretada su entrada en prisión provisional sin fianza en el mes de febrero de 2016 por parte de la Audiencia Nacional, por un presunto delito de enaltecimiento al terrorismo. El 14 de septiembre de 2016 la Sección Tercera de la Audiencia Nacional archivó la causa por enaltecimiento al terrorismo, dejando para los juzgados ordinarios la investigación y posible enjuiciamiento por un presunto delito contra los derechos fundamentales<sup>273</sup>.

- *Josep Miquel Arenas, alias Valtonyc*, (cantante rapero). Este cantante fue condenado por el Tribunal Supremo, en febrero de 2018, a 3 años y 6 meses de cárcel por enaltecimiento del terrorismo y por calumnias e injurias graves a la Corona, en relación al contenido y textos de sus canciones<sup>274</sup>. A finales de mayo de 2018, y a los efectos de evitar el cumplimiento de la condena de prisión -por considerarla injusta y vulneradora de su derecho a la libertad de expresión-, Valtonyc se trasladó a Bélgica. Los Tribunales de Bruselas rechazaron en septiembre de 2018 su extradición a España por considerar que la actuación del rapero no es constitutiva de delito sino que se ampara en el derecho a la libertad de expresión<sup>275</sup>.
- *Pablo Hasel*, (cantante rapero). Este cantante fue condenado por la Audiencia Nacional a 9 meses de prisión por enaltecimiento al terrorismo por las letras de sus canciones y tweets, relacionados con un grupo terrorista desmantelado, el GRAPO. La condena fue rebajada respecto a la impuesta en primera instancia por considerar la Audiencia Nacional, que las afirmaciones no suponían un riesgo real para las personas<sup>276</sup>.
- *La Insurgencia*, (grupo de cantantes raperos). Condenados por la Audiencia Nacional, en septiembre de 2018, a 6 meses de prisión por enaltecimiento del terrorismo, en las que se refieren a un grupo terrorista de extrema izquierda, el GRAPO. En esta sentencia se aplica la misma doctrina que en la dictada contra el rapero Pablo Hasel acerca de la ausencia del riesgo real para las personas<sup>277</sup>.
- *Willy Toledo* (actor). En septiembre de 2018 un juez decidió procesar al actor por un delito contra los sentimientos religiosos por unas expresiones proferidas en

<sup>273</sup> Ver El País, 16 de septiembre de 2016, “La Audiencia cierra definitivamente la causa por terrorismo contra los titiriteros” ([https://elpais.com/politica/2016/09/14/actualidad/1473863959\\_960448.html](https://elpais.com/politica/2016/09/14/actualidad/1473863959_960448.html)), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>274</sup> Ver al respecto el diario El País, 20 de febrero de 2018, “El Supremo ratifica tres años y medio de cárcel para el rapero Valtonyc por injurias a la Corona”, [https://elpais.com/politica/2018/02/20/actualidad/1519138222\\_303069.html](https://elpais.com/politica/2018/02/20/actualidad/1519138222_303069.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>275</sup> Ver El País, 18 de septiembre de 2018, “La justicia belga rechaza la entrega a España del rapero Valtonyc”, [https://elpais.com/politica/2018/09/17/actualidad/1537165551\\_533585.html](https://elpais.com/politica/2018/09/17/actualidad/1537165551_533585.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>276</sup> Ver El País, 14 de septiembre de 2018, “La Audiencia Nacional rebaja a nueve meses la condena al rapero Hásel por enaltecimiento del terrorismo”, ([https://elpais.com/politica/2018/09/14/actualidad/1536930037\\_-2-35400.html](https://elpais.com/politica/2018/09/14/actualidad/1536930037_-2-35400.html)), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>277</sup> Ver al respecto El País, 19 de septiembre de 2018, “La Audiencia rebaja la pena por enaltecimiento del terrorismo a los raperos de La Insurgencia” (<https://elpais.com/politica/2018/09/19/actualidad/153736-2906-633040.html>), (última consulta 25 de enero de 2019).



Por último, es especialmente significativa la **vulneración del derecho a la libertad de expresión que han sufrido las nueve autoridades políticas y personas encarceladas** anteriormente detalladas: con su detención y prisión preventiva, cuyo único objetivo y efecto ha sido, justamente, evitar su expresión y opinión en favor del derecho a votar en el marco de un Referéndum sobre la independencia de Cataluña y en relación al proceso político que vive Cataluña, a pesar de que en todo momento estas expresiones se han efectuado de un modo pacífico, sin incitar a terceros a la violencia, y a pesar de que, como ya se ha señalado, la organización y celebración de un referéndum sin autorización estatal dejó de ser un delito en el ordenamiento español en el año 2005. Esta vulneración del derecho a la libertad de expresión puede apreciarse claramente en el Auto de fecha 5 de enero de 2018 (causa especial 20907/2017), por el cual se resuelve mantener en prisión al entonces Vicepresidente del Gobierno catalán Oriol Junqueras. En él se afirma que

*“La prisión provisional no se justifica por la peligrosidad general del sujeto, sino por la probabilidad de que, habiendo cometido ya una conducta que se presenta como delictiva, en la medida en la que subsisten las mismas razones que le impulsaron a ejecutarla, y también teniendo en cuenta que se mantiene igualmente la posición personal o profesional que le permitió llevarla a cabo, puede pensarse de forma racional y seriamente fundada que, si tiene la ocasión, continuará con su comisión hasta alcanzar la finalidad que la alentaba”.*

El entonces Ministro de Interior (Conseller) catalán, Joaquim Forn, también en prisión preventiva, a la vista del Auto que confirmaba la prisión provisional por riesgo de reiteración delictiva, renunció a su escaño de diputado en el Parlament de Catalunya. Tras este anuncio volvió a solicitar su libertad. La respuesta que obtuvo tal petición, haciéndose referencia directa a su ideología y al ejercicio político de la misma, mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2018<sup>282</sup>, fue la siguiente

*“El investigado, en expresión de su legítima libertad ideológica, mantiene lógicamente su ideario soberanista, lo que, aun siendo constitucionalmente válido, no supone que deba renunciarse a evaluar que el convencimiento que mantiene posibilita una reiteración del delito que resultaría absurda en quien profese la ideología contraria”*

## 2.7 Derecho de reunión y asociación pacíficas

Se analizará someramente las principales violaciones de este derecho. En este apartado son de aplicación los artículos 20 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**; el artículo 21 y concordantes del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 11 y concordantes del **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa** (y sus Protocolos adicionales); y los artículos 21 y concordantes de la **Constitución española**.

A partir de la tendencia en alza de protestas y manifestaciones en la calle ante el descontento social, el Estado español ha ido modificando la normativa en signo limitador, de interpretación restrictiva y carácter punitivo bajo la justificación del mantenimiento del orden, la seguridad y la tranquilidad ciudadanas.

rights to freedom of expression and freedom of peaceful assembly, as protected under the European Convention on Human Rights”: <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/commissioner-urges-spain-to-ensure-that-the-law-on-citizens-safety-upholds-the-rights-to-freedom-of-expression-and-freedom-of-peaceful-assembly> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>282</sup> Ver Auto del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2018, <https://supremo.vlex.es/vid/70277933>

A pesar de las advertencias y recomendaciones del Relator Especial de la ONU y de organismos nacionales e internacionales el Gobierno de España (del Partido Popular) provocó en solitario la aprobación de la Ley 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad ciudadana<sup>283</sup> y la reforma del Código Penal español<sup>284</sup>, con la mayoría absoluta que detentaba en el Parlamento y con la oposición de todos los grupos políticos de las cámaras representativas.

Estas modificaciones legales recientes han causado no sólo una vulneración de la Constitución española y de los derechos humanos allí recogidos, y muy especialmente los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión y participación política, sino que también constituyen una **quiebra del sistema de los pactos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por España** que además, como se ha señalado de forma reiterada con anterioridad, se integran en el ordenamiento jurídico interno, según la propia Constitución.

Aun habiéndose producido numerosas violaciones del derecho a la libertad de reunión pacífica en la última década en el territorio del Reino de España y, en particular, a partir de las movilizaciones del movimiento conocido como “15-M” en 2011 y de la anteriormente referida aprobación de la conocida como “Ley Mordaza” en 2015, nos centraremos a continuación en las más significativas **lesiones del derecho de reunión pacífica relacionadas con el proceso de Referéndum** organizado el 1 de octubre de 2017. Dichas violaciones del derecho no sólo se han producido en el territorio de Catalunya sino que **han afectado a diversas localidades de diferentes provincias del Estado español**<sup>285</sup>. Sirvan como ejemplos más significativos<sup>286</sup> los siguientes:

- a) 12 de septiembre de 2017: el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de **Madrid** (P.O. nº 301/2017) decidió prohibir un acto en un local público del Ayuntamiento de Madrid con el lema “*Madrid por el derecho a decidir*”<sup>287</sup>. Los organizadores se vieron obligados a reorganizar el acto en un espacio privado y cerrado (que no pudo ser ya prohibido), con desborde de asistentes que llenaron el local y muchos no pudieron entrar en la sala, siéndoles imposible el acceso a la misma y debiendo permanecer en la vía pública.
- b) 14 de septiembre de 2017: el Gobierno local de **Gijón** revocó la autorización inicialmente concedida a los organizadores y prohibió un acto de debate bajo título “*Cataluña: de la transición al referéndum*”, acto que pretendía debatir sobre un tema de actualidad de debate público.
- c) 15 de septiembre de 2017: un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz decidió prohibir un acto de difusión de ideas y opiniones políticas en el local público centro cívico **Aldabe** de la capital alabesa.
- d) 18-20 de septiembre de 2017. Diferentes cuerpos de policía procedieron a la identificación de personas, o la realización de fotografías respecto de personas reunidas en la vía pública, en actos espontáneos o en actos políticos organizados en Catalunya: sirva como ejemplo las fotografías tomadas y la requisa por la fuerza de

<sup>283</sup> Ver texto de la Ley de 2015, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3442>.

<sup>284</sup> Ver texto consolidado con identificación de las reformas introducidas en 2015 en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>285</sup> Ver al respecto la Declaración Escrita presentada ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2018: Written statement “*Civil And Political Rights Abuses In Spain, And Specially In Catalonia*”, (UN) Human Rights Council: Thirty-eighth sesión, Agenda Item 3, 13<sup>th</sup> June 2018, A/HRC/38/NGO/124, <https://www.adrets-civils.cat/accionsonu/1stStatement.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>286</sup> Véase análisis más ampliado en las páginas número 49 a 50 del Informe “*Violaciones de derechos civiles y políticos. Cataluña, septiembre y octubre de 2017*”, Federación de ONG para la justicia global y otras 4 ONG más, octubre de 2017, [http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe\\_drets\\_humans\\_1oct.pdf](http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>287</sup> Era un acto concebido como un debate de ideas sobre el derecho de los ciudadanos a decidir sobre asuntos públicos, límite y alcance.

una cámara de un periodista por parte de la policía local en **Sitges**<sup>288</sup> en el marco de una concentración espontánea de ciudadanos. Más adelante se hará referencia explícita a una concentración espontánea de miles de personas ante la Delegación de la Consejería de Economía del Gobierno catalán ocurrida en fecha 20 de septiembre de 2017 en **Barcelona** y que acarrea desde entonces graves consecuencias de violaciones de derechos humanos.

- e) 21 de septiembre de 2017. La Diputación de Zaragoza prohibió un acto público en la ciudad escolar Pignatelli de **Zaragoza**, acto que llevaba como título “*Asamblea estatal de parlamentarios y alcaldes por la libertad de expresión, la fraternidad y el diálogo*”.
- f) 27 de septiembre de 2017. El Ayuntamiento de Barcelona-Districte de Sarrià-Sant Gervasi de **Barcelona** procedió a denegar administrativamente el permiso para la celebración de un acto público solicitado en su día por la Asociación de Vecinos Vallvidera-Mont d’Orsà; el Ayuntamiento de Sueca procedió a denegar administrativamente el permiso para la celebración de un acto público solicitado en su día por una organización política juvenil en esta localidad.
- g) 4 de octubre de 2017. La Delegación del Gobierno en Extremadura procedió a denegar administrativamente el permiso solicitado por la Coordinadora de Estudiantes de **Badajoz** (entre otras entidades) para la celebración de un acto público de apoyo a las más de 1000 víctimas de las cargas policiales del día 1 de octubre de 2017 en Catalunya; se hará posteriormente mención especial a las reuniones y concentraciones en vías públicas y espacios públicos de Catalunya.

Especial referencia a **violaciones del derecho de reunión pacífica del 20 de septiembre** (Barcelona) y **1 de octubre de 2017** (Catalunya)<sup>289</sup> y graves consecuencias derivadas de su ejercicio:

- h) **20 de septiembre de 2017**. Como ya se ha señalado anteriormente, durante este día, diez días antes del anunciado Referéndum en Catalunya -no autorizado por el Gobierno español-, se produjeron varias concentraciones pacíficas multitudinarias en la ciudad de Barcelona en **protesta pacífica** y con motivo de intervenciones policiales en cascada durante toda la jornada, algunas con cobertura judicial y otras carentes de la misma, que supusieron una grave violación y limitación de derechos fundamentales de los ciudadanos así como han tenido –y siguen teniendo- graves consecuencias legales y penitenciarias respecto de los dos principales líderes de organizaciones sociales<sup>290</sup> y en paralelo contra los altos mandos de la policía de Catalunya y asimismo miembros del Gobierno y representantes del Parlamento de Catalunya. A causa de dichos hechos se abrió una investigación judicial contra ellos: en vez de serles aplicada la criticada Ley Mordaza se les citó ante la Audiencia Nacional (Tribunal con sede en Madrid) y se les imputó haber incitado a un alzamiento tumultuario con violencia: la juez de la Audiencia Nacional Carmen Lamela imputó a los dos activistas el delito de sedición<sup>291</sup> por haber dirigido y alentado a las masas a concentrarse en la calle y protestar pacíficamente el día 20 de septiembre de 2017, imputándoles

<sup>288</sup> Ver, RAC1, 18 de septiembre de 2017, <http://www.rac1.cat/info-rac1/20170918/431386863052/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>289</sup> Véanse de forma ampliada los anteriores apartados de este Informe en relación a los hechos y violaciones de derechos humanos producidos de forma específica en fecha 20 de septiembre y 1 de octubre de 2017 y, de forma especial los apartados 2.1 y 2.5 del mismo.

<sup>290</sup> Pueden visualizarse las imágenes de la evolución de la concentración y de la actuación de los dos líderes sociales analizadas en el documental titulado “20-S” realizado por la productora Mediapro, disponible en lengua castellana: <https://www.youtube.com/watch?v=5bN8ZM-V4Jo> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>291</sup> Como ya se analizado anteriormente el Código Penal define a los reos de sedición, en su art. 544, y dentro del capítulo dedicado a los delitos de orden público, de la siguiente manera: “*Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales*”.

posteriormente los hechos supuestamente criminales de coaccionar e impedir la ejecución de la *Operación Anubis*<sup>292</sup>: como ya se ha dicho, desde fecha 16 de octubre de 2017 y hasta la actualidad están privados de libertad en centro penitenciario (prisión provisional). Como ya se ha detallado también, altos cargos del gobierno de Catalunya y del Parlament fueron privados de libertad, acordando su prisión provisional, haciendo referencia a estas concentraciones del día 20 de septiembre de 2017 como parte de una estrategia para realizar un delito de rebelión y subvertir el orden constitucional.

Como ya se ha dicho, en paralelo a los registros y detenciones en cascada, que se estaban produciendo en Catalunya desde las primeras horas de la mañana, agentes de la Policía Nacional procedieron a personarse sobre las 13.30 h del mismo 20 de septiembre de 2017 ante la sede central del partido político Candidatura d'Unitat Popular en Barcelona, con la intención de irrumpir en la sede del partido, siendo que varios centenares de ciudadanos y cargos políticos del Ayuntamiento de Barcelona se concentraron espontáneamente en la calle. Los responsables del partido político solicitaron a los agentes de la Policía Nacional tanto el oficio como la resolución judicial de entrada y registro a una sede de partido político, así como la identificación de los agentes. Ni la resolución judicial de entrada y registro se mostró ni la identificación de los agentes se produjo, teniendo en cuenta además que los funcionarios de la policía uniformados y no identificables hacían uso de pasamontañas que dificultaba su identificación visual. Los agentes de la Policía Nacional se instalaron durante horas ante las dependencias del partido político, en presencia de centenares de ciudadanos congregados en la calle y en las inmediaciones del partido. A pesar de la falta de autorización judicial de su intervención y de la actitud provocadora que se mostró en diversos momentos ante la reunión pacífica en la calle que se produjo, y a pesar de las amenazas veladas de intervención policial ante los ciudadanos congregados en la calle en actitud pacífica, el gran número de ciudadanos que se fueron congregando progresivamente impidió que se alterara dicha reunión pacífica y que se violentara el domicilio social del partido político investigado de forma secreta desde la noche anterior. La presencia policial se alargó hasta las 20.15 h. sin haberse producido la entrada y registro, al no disponerse de ninguna resolución judicial habilitante, y sin haberse producido ningún altercado precisamente por la intervención pacificadora y no violenta de los líderes políticos y sociales presentes junto a centenares de ciudadanos congregados y sin que se tenga conocimiento se produjera ninguna detención que motivara la presencia policial<sup>293</sup>.

- i) **1 de octubre de 2017:** Como ya se ha señalado anteriormente, ante las informaciones que circulaban sobre la posible intervención policial de cerca de 15.000 agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil (rama militar de la policía), la mayoría de colegios electorales identificados para albergar la votación del Referéndum reunieron de forma espontánea a miles de ciudadanos a las puertas de un gran número de colegios electorales de Catalunya desde primeras horas de la madrugada de dicha jornada. Se produjeron centenares de concentraciones espontáneas de ciudadanos, tanto en espacios públicos abiertos –especialmente la calle– como en espacios públicos y privados cerrados –patios y dependencias interiores de institutos públicos o escuelas concertadas y privadas. En algunas escuelas las reuniones se produjeron de forma continuada y sostenida desde el viernes 29 de septiembre hasta el día 1 de octubre,

<sup>292</sup> Ver Auto de fecha 16 de octubre de 2017, DP/PA 82/2017.

<sup>293</sup> Ver al respecto, El Diario, 20 de septiembre de 2017, “La Policía accede a la sede de la CUP pero no consigue registrarla”, [https://www.eldiario.es/catalunya/Policia-Nacional-entra-CUP-Barcelona\\_0\\_688731634.html](https://www.eldiario.es/catalunya/Policia-Nacional-entra-CUP-Barcelona_0_688731634.html), (última visita 25 de enero de 2019) y El Nacional, 20 de septiembre de 2017, “La Policía española espía a la CUP para preparar el asedio al 20-S”, [https://www.elnacional.cat/es/politica/policia-espanola-espia-cup-asedio-20s\\_306096\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/policia-espanola-espia-cup-asedio-20s_306096_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

realizándose múltiples actividades y pernoctando familias enteras y personas de diversas procedencias y generaciones en el interior de las escuelas<sup>294</sup>.

Ya se ha detallado con anterioridad en este Informe la relación circunstanciada de los hechos violentos producidos contra ciudadanos reunidos pacíficamente en espacios públicos y privados por parte de la Guardia Civil y la Policía Nacional con utilización desproporcionada de la fuerza, causando lesiones de diversa consideración a más de un millar de personas en una operación de estilo militar contra personas reunidas pacíficamente<sup>295</sup>.

Todas estas concentraciones pacíficas en espacios públicos<sup>296</sup> y en la calle como consecuencia de la convocatoria pública del Referéndum por parte del Parlamento y el Gobierno de Catalunya tuvieron impacto no sólo en la integridad física y psíquica de miles de ciudadanos sino que, como se ha señalado, tuvieron y tienen graves consecuencias policiales y legales en relación a ciudadanos, miembros de organizaciones sociales<sup>297</sup> y miembros de organizaciones políticas, incluidos miembros del Gobierno y Parlamento de Catalunya.

A efectos clarificadores se sintetizan a continuación **los impactos más significativos en el derecho a la reunión pacífica** relacionado con otros derechos ya analizadas previamente en este informe:

<sup>294</sup> Tanto Asociaciones de madres y padres de muchas escuelas como la iniciativa de Escola Oberta organizaron múltiples actividades lúdicas, educativas y en familia, reuniendo y congregando a miles de personas en los centros educativos para dicho fin de semana; ver al respecto, El Diario.es, 29 de septiembre de 2017, "Vecinos y familias pasan la noche en decenas de colegios electorales para garantizar su apertura el 1-O", [https://www.eldiario.es/catalunya/Vecinos-familias-empiezan-electorales-garantizar\\_0\\_691881409.html](https://www.eldiario.es/catalunya/Vecinos-familias-empiezan-electorales-garantizar_0_691881409.html) (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>295</sup> El operativo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (bajo las órdenes primero de la Fiscalía y después del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya) estaba comandado por un Coronel de un instituto armado de naturaleza militar que desplegó la fuerza como tal sobre la población civil aplicando estrategia militar sin ser declarada oficialmente y sin escrutinio ni del Parlamento español ni escrutinio público (no se conocen tampoco las órdenes dadas a sus mandos para la jornada del 1 de octubre de 2017). En este sentido cabe destacar el contenido del Informe Preliminar de 17 expertos del *Election Expert Research Team* así como las declaraciones de la Presidenta de dicho Equipo de Expertos internacional que puso de manifiesto: "...observed numerous and repeated violations of civil and human rights" ... "...It was clear to us that it was centrally orchestrated, it was a carefully planned, military-style operation" (sic), ver información publicada bajo título "We saw a careful planned, military style operation", Diari ARA, 5 de octubre de 2017, [http://www.ara.cat/en/We-military-style-Helena-Catt-world-renowned\\_0\\_1882011982.html](http://www.ara.cat/en/We-military-style-Helena-Catt-world-renowned_0_1882011982.html) (última consulta 25 de enero de 2019); en el mismo sentido, ver "Los observadores internacionales denuncian la <operación de estilo militar> contra el 1-O", Diario Público, 4 de octubre de 2017, <http://www.publico.es/politica/referendum-1-observadores-internacionales-denuncian-operacion-estilo-militar-1.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>296</sup> A pesar del cambio de Gobierno de España (liderado actualmente por el Partido Socialista Obrero Español) como consecuencia de una moción de censura, aún a día de hoy está vigente la Ley de Seguridad Ciudadana contra reuniones pacíficas y la libertad de expresión (Ley Mordaza).

<sup>297</sup> Sirva como ejemplo el informe confidencial realizado por el Cuerpo de la Guardia Civil y entregado al Juez Instructor del Tribunal Supremo en el que informa de supuestas actividades criminales de personas que participaron en una iniciativa de acción no violenta denominada "En pie de paz": ver información publicada "La Guardia Civil identifica a los líderes de comités urbanos que bloquearon Catalunya", El Confidencial, 20 de marzo de 2018, [https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-03-20/guardia-civil-identifica-lideres-comites-cubanos-cdr-bloqueo-cataluna\\_1538185/](https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-03-20/guardia-civil-identifica-lideres-comites-cubanos-cdr-bloqueo-cataluna_1538185/) (última consulta 25 de enero de 2019); ver fragmento de dicho informe donde se dice identificar a los formadores de los talleres de paz, <https://www.eces-taticos.com/file/25cd98dc7bc8024797172c91e3d67fc5/1521501823-anc2.pdf>; sirva también como ejemplo una actuación relacionada con Catalunya realizada fuera de su territorio: el escrito de Alfredo Izquierdo en una publicación en la página de Facebook del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) le costó a su autor una de las primeras multas por comentarios contra la actuación de la policía ante reuniones pacíficas de ciudadanos durante el 1 de octubre. Es la primera aplicación conocida de la Ley de Seguridad Ciudadana, o Ley Mordaza, a raíz del Referéndum. [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-10-11/ley-mordaza-multa-referendum-cataluna-caceres\\_1458952/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-10-11/ley-mordaza-multa-referendum-cataluna-caceres_1458952/) (última consulta 25 de enero de 2019).

- 16 de octubre de 2017: Orden de prisión comunicada y sin fianza por posibles delitos de rebelión y sedición, entre otros delitos, contra Jordi Cuixart y Jordi Sánchez, presidentes de las organizaciones de la sociedad civil Òmnium Cultural y Assemblée Nacional Catalana, respectivamente; libertad con medidas cautelares contra los altos mandos de la policía autonómica catalana.
- 2 de noviembre de 2017: Orden de prisión comunicada y sin fianza por posibles delitos de rebelión y sedición, entre otros delitos, contra los miembros del Gobierno de la Generalitat de Cataluña<sup>298</sup> y la Orden de búsqueda, captura y prisión internacional, europea y nacional contra el presidente y cuatro ministros catalanes<sup>299</sup> que se encontraban en Bélgica.
- 21 de febrero de 2018: Orden de detención nacional contra la diputada Anna Gabriel (CUP), en el exilio en Suiza.
- 23 de marzo de 2018: Orden de prisión comunicada y sin fianza contra los ex miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya y ex-Presidenta del Parlamento de Catalunya emitida por el Tribunal Supremo<sup>300</sup>; orden de detención internacional contra la diputada Marta Rovira, que se encontraba en el exilio en Suiza<sup>301</sup>.
- De 4 de junio a 7 de noviembre de 2018: investigación por terrorismo a Tamara Carrasco por la realización de un mensaje en redes sociales en relación a posibles concentraciones y protestas pacíficas, con graves medidas cautelares y limitaciones ambulatorias<sup>302</sup>.
- 2 de noviembre de 2018: un año justo después de ser encarcelados por la Audiencia Nacional, la Fiscalía General del Estado presentó escrito de acusación contra el Vicepresidente del Gobierno de Catalunya, contra miembros del Gobierno de Catalunya, la presidenta del Parlamento de Catalunya<sup>303</sup> y los altos

<sup>298</sup> El Vicepresidente Oriol Junqueras, los consejeros Jordi Turull (Presidencia), Josep Rull (Territorio), Meritxell Borràs (Gobernación), Raül Romeva (Asuntos Internacionales), Carles Mundó (Justicia), Dolors Bassa (Trabajo) y Joaquim Forn (Interior).

<sup>299</sup> Carles Puigdemont y los consejeros Toni Comín, Meritxell Serret, Lluís Puig y Clara Ponsatí.

<sup>300</sup> Carme Forcadell i Lluís, Jordi Turull i Negro, Raül Romeva i Rueda, Josep Rull i Andreu, y Dolors Bassa i Cuello.

<sup>301</sup> Marta Rovira (diputada y Secretaria General del partido favorable a la independencia de Catalunya, Esquerra Republicana de Catalunya).

<sup>302</sup> Imputación de delito de terrorismo a Tamara Carrasco (ciudadana administrativa de Viladecans, miembro de CDR): detención en su domicilio por Guardia Civil con armas largas para ser conducida a Audiencia Nacional (Madrid) por imputarle la autoría de un audio invitando a hacer bloqueos en las carreteras: en este caso la Fiscalía de la Audiencia Nacional pidió prisión para esta joven por delitos de terrorismo y rebelión, entre otros, acordando el Juez de la Audiencia Nacional en fecha 4 de junio de 2018 la libertad con fianza y medidas cautelares de no salir de la localidad de Viladecans, confinamiento que perdura después de más de siete meses. En fecha 7 de noviembre de 2018 la Audiencia Nacional decidió que no se le puede imputar delitos de terrorismo y rebelión (así como respecto Adrià Carrasco, huido a Bélgica), remitiendo la causa a los juzgados de Catalunya por si su conducta pudiera ser considerada delito de desórdenes públicos, ver *“La Audiencia Nacional envía a los juzgados catalanes la causa contra la CDR Tamara Carrasco por desórdenes”*, El Diario, 7 de noviembre de 2018, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Audiencia-Nacional-CDR-Tamara-Carrasco-O\\_833267422.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Audiencia-Nacional-CDR-Tamara-Carrasco-O_833267422.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>303</sup> Ven en este sentido, por todas, la noticia de la televisión nacional de España *“La Fiscalía acusa a los líderes del ‘procés’ de rebelión y pide 25 años de prisión para Junqueras”*, RTVE 2 de noviembre de 2018, <http://www.rtve.es/noticias/20181102/fiscalia-pide-hasta-25-anos-prision-rebelion-para-junqueras-resto-lideres-del-proces/1831144.shtml>, (última consulta 25 de enero de 2019); ver el escrito acusación de Fiscalía contra los representantes políticos en [http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones\\_provisionales-tribunal\\_supremo.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones_provisionales-tribunal_supremo.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019), en el que se hace referencia la supuesta

mandos policiales de la policía autonómica catalana, acusándolos del delito de rebelión y pidiendo para ellos largas penas de prisión, todo ello por su actuación, entre otros, en los hechos anteriormente detallados.

- Septiembre de 2017 a enero de 2019: procesamiento y detenciones contra centenares de ciudadanos que habían convocado, organizado y/o participado en reuniones pacíficas en Catalunya, incluyendo la investigación a 712 alcaldes por su contribución a la organización y apoyo al Referéndum de Catalunya, siendo que muchos de ellos participaron junto con ciudadanos de concentraciones pacíficas en la vía pública.

Muchas de las actuaciones aquí descritas están aun pendientes de juicio.

## 2.8 Derecho a la participación política, directa e indirecta

Por último se analizarán a continuación las principales violaciones al derecho a la participación política por parte de autoridades y ciudadanos. Es preciso tener en consideración en relación a este apartado lo dispuesto en los artículos 21 y concordantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**; el artículo 25 y concordantes del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; **artículo 3 del Primer Protocolo al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa** y artículo 23 de la **Constitución española**.

Según se establece en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 23 de julio de 2015<sup>304</sup>

*“La participación es el sello distintivo de la democracia. Entraña la celebración oportuna de consultas para legitimar el ejercicio del poder público. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la participación comprende el derecho de todo individuo a votar y ser elegido; a participar en la dirección de los asuntos públicos y a tener acceso a las funciones públicas.”*

En el período analizado en este informe, septiembre 2017 a enero de 2019, ciudadanos y autoridades políticas de Cataluña han sufrido afectación a su derecho a la participación política como consecuencia de la actuación de las instituciones centrales del Estado, incluida la Administración de Justicia.

utilización de “la violencia necesaria”, valiéndose para ello de “la fuerza intimidatoria” de la “actuación tumultuaria” llevada a través de las grandes movilizaciones ciudadanas; ver el escrito acusación de Fiscalía contra 4 altos mandos policiales de Catalunya, incluido el Mayor de los Mossos, Josep Lluís Trapero y la Intendente de los Mossos Teresa Laplana, en [http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones-provisionales\\_audiencia\\_nacional.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/conclusiones-provisionales_audiencia_nacional.pdf). (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>304</sup> Ver Informe “Promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos: mejores prácticas, experiencias y obstáculos y medios de superarlos. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/30/26](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/30/26) y concretamente <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/163/98/PDF/G1516398.pdf?OpenElement>, (última consulta 25 de enero de 2019).

## 2.8.a) Principales violaciones al derecho a la participación política

Las principales violaciones al derecho a la participación política se han concretado en las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones judiciales, policiales y por parte de la Administración local desarrolladas durante los **meses previos al Referéndum**, -esto es julio, agosto y septiembre de 2017- tendentes a impedir la participación política en el proceso de debate público y posterior votación en el Referéndum, con el impedimento de la celebración de actos públicos, reuniones de debate político, difusión de ideas políticas, de emisión de publicidad en los medios de comunicación, apertura de diligencias fiscales contra 712 alcaldes de Catalunya (como se detallará más adelante), cancelación de páginas web y dominios electrónicos -tanto públicos como privados-, la requisita de carteles y papeletas, entre otros (nos remitimos en este punto al punto 2 de este informe, y en especial los apartados 2.5, 2.6 y 2.7)<sup>305</sup>.
- b) La violencia ejercida por las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado el día **1 de octubre de 2017** contra las personas y las cosas, así como en especial la requisita de urnas y cierre de colegios electorales por parte de las citadas fuerzas y de los Mossos d'Esquadra en los centros electorales para la celebración de la consulta convocada **impidió a una multitud de ciudadanos poder ejercer su derecho a la participación política y derecho al voto**<sup>306</sup>. Debe tenerse en cuenta aquí que la suspensión por parte del Tribunal Constitucional de la Ley del Parlamento de Cataluña que amparaba la celebración del referéndum<sup>307</sup> no impedía, de forma alguna -según resoluciones judiciales adoptadas al efecto para este caso- que los ciudadanos pudieran depositar su voto en urnas si eran convocados<sup>308</sup>, una aproximación sintética y precisa al

<sup>305</sup> Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no pudieron localizar ninguna urna previamente a la celebración de la votación del 1 de octubre de 2017. Ver al respecto, El Periódico, 1 de octubre de 2017, "El enigma de las urnas del referéndum" <https://www.elperiodico.com/es/politica/20171001/enigma-urnas-referendum-catalunya-6323249> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>306</sup> En algunos casos la vulneración del derecho a ejercer el voto pudo ser subsanada al haber utilizado, los organizadores del referéndum, el censo universal o global, evitando, de esta forma, la adscripción de los votantes a un concreto colegio electoral. Esta opción no pudo ser ejercida, no obstante, por quienes ya habían emitido el voto, depositado en una urna requisada. Ver al respecto, La Vanguardia, 1 de octubre de 2017, "El Govern anuncia por sorpresa el censo universal para poder votar en cualquier colegio electoral" (<https://www.lavanguardia.com/politica/20171001/431692369902/govern-censo-universal-referendum-1-o.html>); ver también La Vanguardia, 2 de octubre de 2017, "Referéndum Catalunya 2017: Consulta los resultados" <https://www.lavanguardia.com/politica/20171001/431688032104/referendum-1-o-en-directo.html> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>307</sup> Ver la resolución del Tribunal Constitucional de admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, contra Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, resolución de fecha 7 de septiembre de 2017, [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2017\\_062/P%20-4334-2017.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2017_062/P%20-4334-2017.pdf), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>308</sup> Ver Auto de fecha 4 de octubre de 2017 (Fundamento Jurídico Tercero) dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona, en el marco de las diligencias previas abiertas a raíz de la denuncia presentada por parte de la Generalitat de Cataluña contra la actuación de la Guardia Civil y de la Policía Nacional el día 1 de octubre de 2017, ver: "... El Ministerio Fiscal también afirma que el derecho de libertad de expresión, reunión y manifestación y participación en los asuntos públicos debe ejercerse con respeto a la Ley y que en este caso, el motivo de la reunión había sido declarado ilegal por el Tribunal Constitucional. La discrepancia sobre este asunto es total. Debe recordarse que el pretendido referéndum a celebrar el día 1 de octubre de 2017 se convocó en ejecución de una ley del Parlament de Catalunya que fue suspendida por el Tribunal Constitucional. Aun así, el referéndum se convocó y organizó por parte de las personas responsables. Lo que era ilegal y constitutivo de un presunto delito de desobediencia, del que no conoce este Juzgado, era pues la convocatoria, organización y promoción del referéndum por parte de las personas (autoridades y funcionarios públicos) a las que expresamente el Tribunal Constitucional había requerido, con apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes. **Lo que no es ilegal ni ilícito es que los ciudadanos,**

derecho a la participación política, independientemente de la lectura política (o jurídica) que quisiera realizarse al referido Referéndum.

- c) La Resolución de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Senado mediante la que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno al amparo del artículo 155 de la Constitución<sup>309</sup>, publicada en el BOE del mismo día 27 de octubre de 2017<sup>310</sup>, incluye una serie de medidas dirigidas al Parlamento de Cataluña, entre otras, la prohibición del ejercicio de la función de control sobre las autoridades designadas por el Ejecutivo español para el desarrollo y ejecución de las medidas asociadas a la aplicación del art. 155 de la Constitución española -intervención de la autonomía catalana- (apartado D2). Asimismo, en el apartado D3, la precitada resolución establece que el Parlamento no puede dirigirse directamente al ejecutivo catalán mediante la presentación de propuestas de resolución para el impulso de la acción política y de gobierno, ni tampoco por medio de declaraciones institucionales<sup>311</sup>. Con tales medidas de subordinación jerárquica del

**convocados por su administración autonómica, se dirigieran a los puntos de votación que se les indicó, en un establecimiento público abierto al efecto, a reunirse o a realizar cualquier actividad que allí se hubiera programado, incluido depositar un papel sin valor legal alguno en una urna**". [https://www.ara.cat/2017/10/06/INSTRUCCIO\\_7\\_auto\\_obertura\\_diligencies.pdf?hash=fd37bcc570f65c31872f6be94c10507aae962af0](https://www.ara.cat/2017/10/06/INSTRUCCIO_7_auto_obertura_diligencies.pdf?hash=fd37bcc570f65c31872f6be94c10507aae962af0), (última consulta 25 de enero de 2017). De forma complementaria ver punto 2 de este informe, y en especial al apartado 2.3.

<sup>309</sup> Véase el contenido del artículo 155 de la Constitución española: "...Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general..."; <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>, (última visita 5 de enero de 2017). Prestigiosos catedráticos y profesores de derecho constitucional han considerado contraria a la constitución y a las altas normas legales, tanto, nacionales como autonómicas, la aplicación sesgada, extralimitada y desproporcionada del artículo 155 de la Constitución; véase al respecto, por todos, "Una aplicación inconstitucional del artículo 155", por el Profesor de Derecho Constitucional y exLetrado del Tribunal Constitucional, El Diario.es, 22 de octubre de 2017, [https://www.eldiario.es/-tribunaabierta/aplicacion-inconstitucional-articulo\\_6\\_699990004.html](https://www.eldiario.es/-tribunaabierta/aplicacion-inconstitucional-articulo_6_699990004.html) (última visita 5 de enero de 2017); y "Legitimidad en entredicho", por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, Profesor Javier Pérez Royo, El Diario.es, 24 de octubre de 2017, [https://www.eldiario.es/zonacritica/Legitimidad-entredicho-peor-momento\\_6\\_700689958.html](https://www.eldiario.es/zonacritica/Legitimidad-entredicho-peor-momento_6_700689958.html), (última visita 5 de enero de 2017).

<sup>310</sup> Esta resolución, publicada en el BOE núm. 260, de fecha 27 de octubre de 2017 (<https://www.boe.es/boe/-dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12327.pdf>), debe analizarse conjuntamente con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de octubre de 2017, publicado por la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, mediante el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al Presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general, y se proponen al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general (también en el BOE de 27 de octubre de 2017 (<https://www.boe.es/boe/-dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12328.pdf>)).

<sup>311</sup> Las medidas dirigidas al Parlamento de Cataluña fueron las siguientes: "D.1 Mientras se mantenga la vigencia de las presentes medidas y hasta la constitución del nuevo Parlamento de Cataluña surgido de las elecciones que se celebren de acuerdo con lo establecido en el apartado «Medidas dirigidas al presidente de la Generalitat de Cataluña, al Vicepresidente y al Consejo de Gobierno», el presidente del Parlamento de Cataluña no puede proponer candidato a la presidencia de la Generalitat, ni el Parlamento celebrar debate y votación de investidura. D.2 No serán de aplicación las funciones de control y las figuras reguladas en los artículos 66 y 67, en los apartados segundo y tercero de la sección primera, en la sección cuarta, en la sección quinta y en la sección séptima del Capítulo III del Título IV del Reglamento del Parlamento de Cataluña, respecto de las autoridades designadas para el desarrollo y ejecución de las medidas aprobadas por el Senado. Las facultades de seguimiento y control sobre las mismas corresponderán exclusivamente al órgano que designe a tal efecto el Senado. D.3 Las propuestas de resolución del Parlamento para impulsar la acción política y de gobierno y



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
10  
associació  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Parlamento de Cataluña al Gobierno del Estado, se priva no sólo a los diputados escogidos democráticamente y nombrados según la normativa constitucional y estatutaria correspondiente, sino también a los ciudadanos de Cataluña del derecho de participación política a través del sistema parlamentario<sup>312</sup>.

- d) La aprobación del Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución<sup>313</sup>, dictado como medida de aplicación del Acuerdo del Senado sobre el artículo 155 de la Constitución española, limita la efectividad del derecho a voto o de sufragio de los ciudadanos de Catalunya al estar conformado este derecho no sólo por elegir a los representantes sino también a que éstos puedan permanecer en sus puestos durante el tiempo por el que han sido elegidos<sup>314</sup>.

*declaraciones institucionales, presentadas al amparo de lo dispuesto en la sección sexta del Capítulo III del Título IV del Reglamento de la Cámara, no podrán dirigirse a las autoridades designadas para el desarrollo y ejecución de las presentes medidas y deberán, en cualquier caso, ser conformes con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las resoluciones del Tribunal Constitucional, así como al presupuesto, objeto y finalidad de las presentes medidas, careciendo de cualquier validez y efecto en otro caso. D.4 El Parlamento de Cataluña seguirá ejerciendo su potestad legislativa y de organización propia, si bien no podrá tramitar iniciativas que resulten contrarias a las presentes medidas, ni a su presupuesto, objeto y finalidad...*, ver cit. Ut supra, <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12327.pdf> (última visita 5 de enero de 2017).

<sup>312</sup> Tal como consta en el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Parlament de Catalunya ante el Tribunal Constitucional contra la aplicación del artículo 155 de la Constitución española, "... Con la configuración de un gobierno exento de todo control político ordinario, pese a que dicho control se atribuya de forma vaga e imprecisa al Senado, se está hurtando al debate público y plural la acción gubernamental, lo cual es requisito de su legitimidad, y más cuando con ese tipo de control político no se pone en ningún caso en tela de juicio la confianza parlamentaria de la mayoría como sí se pone en entredicho mediante mecanismos extraordinarios como la moción de censura o la cuestión de confianza. Y por lo que a las actividades de impulso y deliberativas se refiere, no se alcanza a comprender qué tipo de infracciones del orden constitucional y legal pueden llegar a cometerse que no puedan dar lugar a la adopción de otras medidas menos gravosas que el recurso extraordinario y grave al art. 155 CE, teniendo en cuenta que se trata de actos parlamentarios susceptibles de control constitucional e incluso de suspensión ex art. 161.2 CE, de acuerdo con la más reciente doctrina constitucional (STC 42/2014, de 25 de marzo, FJ 2)...". Véase Recurso de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo del Senado de aplicación del artículo 155 de la Constitución, interpuesto por el Parlamento de Catalunya, <https://aelpa.org/actualidad/201801/Recurso-Parlament-TC-155.pdf> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>313</sup> Ver al respecto los artículos 1 y 2 de dicho Real Decreto: "... Artículo 1: Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que tendrán lugar el día 21 de diciembre de 2017; artículo 2: Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 27 de septiembre de 2015..."; BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2017, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12330>, (última consulta 25 de enero de 2019). Ya se han expresado las dudas fundadas y razonadas sobre la constitucionalidad y la legalidad que un acuerdo de Senado y un Real Decreto puedan disolver un parlamento democráticamente elegido, puedan remover a sus diputados legalmente instalados y pueda convocarse unas elecciones por parte del Presidente del Gobierno de España, quien no tiene ni constitucional y ni legalmente atribuidas dichas facultades y competencias.

<sup>314</sup> En este sentido, la duración del mandato de los diputados del Parlamento de Cataluña viene determinada por el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Catalunya (*el Parlamento es elegido por un período de cuatro años*), artículo 66 (*la legislatura finaliza por expiración del mandato legal de cuatro años anticipadamente por no producirse la investidura o por disolución anticipada*) y artículo 75 (la facultad de proceder a la disolución anticipada recae sobre el Presidente de la Generalitat). Cualquier finalización de mandato distinta a las citadas debe ser considerada ilegítima y, por lo tanto, vulneradora del derecho de sufragio de los ciudadanos (ver, [http://www.congreso.es/consti/estatutos/estatutos.jsp?com=67&tipo=2&ini=55&fin=94&ini\\_sub=1&fin\\_sub=1](http://www.congreso.es/consti/estatutos/estatutos.jsp?com=67&tipo=2&ini=55&fin=94&ini_sub=1&fin_sub=1) última consulta 25 de enero de 2019). Es relevante, en este punto, poner de manifiesto las consideraciones que efectúa la Comisión de Garantías Estatutarias sobre el citado Real Decreto 946/2017, en su dictamen 14/2017, de 5 de diciembre, sobre la Resolución de 27 de octubre, de la presidencia del Senado, ver <https://www.cge.cat/admin/uploads/docs/20171214162716-1.pdf>, (última consulta 25 de enero de 2019). Esta Comisión es la institución de Catalunya que tiene por función, entre otras, identificar posibles motivos de



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Atenes  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
El Futur és el Present



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIETAT  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
associació  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

### 2.8.b) Violación del derecho a participar en la vida política por parte de alcaldes que habían dado su apoyo explícito a la celebración del referéndum.

La Fiscalía General del Estado en fecha 13 de septiembre de 2017 dio instrucciones a los Fiscales de las demarcaciones de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona para denunciar y citar a declarar en calidad de investigados<sup>315</sup> a 712 de los 948 alcaldes de municipios de Cataluña, y ello por colaborar con el referéndum, impidiendo su participación política en un hecho no delictivo (como ya se ha señalado, la convocatoria de referéndums ilegales había sido despenalizada en el Código Penal en el año 2015). Como ya se ha señalado, más de un año después de recibir dichas instrucciones, en diciembre de 2018, la Fiscalía ha notificado el archivo de las diligencias fiscales y actuaciones abiertas contra determinados alcaldes por considerar que la intervención de éstos “... suscribiendo manifiestos de apoyo a la consulta ilegal no excede los límites de lo que pudiéramos considerar una adhesión política o ideológica a su celebración, lo que no puede fundamentar razonablemente el ejercicio público de la acción penal...”<sup>316</sup>.

### 2.8.c) Violación del derecho a participar en la vida política por parte del Presidente de la Generalitat y de los miembros del Govern como consecuencia de la aplicación del art. 155 de la Constitución española.

El Acuerdo del Pleno del Senado de fecha 27 de octubre de 2017 incluyó, en su apartado A una autorización al Presidente del Gobierno español para que cesara al Presidente de la Generalitat de Cataluña, a su Vicepresidente y a los miembros del Gobierno. Esta autorización se hizo efectiva con la publicación de los Reales Decretos 942/2017 y 943/2017, ambos de

inconstitucionalidad en que puedan afectar al autogobierno catalán o a la autonomía local como consecuencia de la normativa de origen estatal, entre otros.

<sup>315</sup> Ver al respecto, La Vanguardia 13 de septiembre de 2017, “La Fiscalía ordena interrogar a los alcaldes catalanes del 1-O y detenerlos si no comparecen”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20170913/431-259507599/fiscalia-investigar-detener-alcaldes-referendum-1-o.html> , (última consulta 25 de enero de 2019). Recordemos aquí que el Fiscal General del Estado así como el Ministro de Justicia habían sido reprobados por parte del Congreso de los Diputados del Parlamento Español, ver, Diario Público, “El Congreso reprueba a Catalá y a los fiscales Maza y Moix por proteger al PP en el caso Lezo” , 16 de mayo de 2017, <https://www.publico.es/politica/congreso-reprueba-catala-fiscales-maza.html> , (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>316</sup> Ver al respecto la noticia publicada en el diario electrónico La Vanguardia.es, 17 de diciembre de 2018, “La Fiscalía archiva las causas contra varios alcaldes por el 1O”, que incluye copia de la comunicación de la Fiscalía de fecha 11 de diciembre de 2018, ver <https://www.lavanguardia.com/politica/20181214/453543426919-/archivadas-causas-varios-alcaldes-1o.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

fecha 27 de octubre<sup>317</sup>. En la medida en que la normativa aplicable<sup>318</sup> no contempla, dentro de las causas tasadas de cese del Presidente y del Govern de la Generalitat, que las autoridades del Estado, en virtud del art. 155 de la Constitución española, puedan cesar a los citados cargos, aquéllas disposiciones y su aplicación deben considerarse vulneradoras del derecho a la participación política, en su vertiente de ejercicio del cargo público (*ius in officium*).

#### 2.8.d) Violación del derecho a poder participar en unas elecciones y del derecho a poder ejercer el cargo de diputado/a.

Los miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya – y diputados electos e instalados del Parlamento de Catalunya- que en un momento u otro han estado en prisión provisional, además del nuevo candidato a diputado Jordi Sánchez<sup>319</sup>, optaron por presentarse a las elecciones autonómicas catalanas convocadas inusualmente por el Presidente del Ejecutivo

<sup>317</sup> Real decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del Presidente de la Generalitat de Cataluña, Carles Puigdemont i Casamajó, (BOE n.º 261, de 28 de octubre de 2017) y el Real decreto 943/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, (BOE n.º 261, de 28 de octubre de 2017). Mediante Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución se auto-autoriza de forma correlativa, en su artículo 1 como órganos habilitados al Presidente del Gobierno de España, a su vicepresidenta del Gobierno, al Consejo de Ministros y a los Ministros titulares de sus respectivos Departamentos, ver BOE n.º 261 de 28 de octubre de 2017, <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/28/pdfs/BOE-A-2017-12329.pdf> (última visita 5 de enero de 2017).

<sup>318</sup> Ver la normativa constitucional y estatutaria aplicable: Art. 152 de la Constitución española: *1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea;* artículo 67.7 del Estatuto de Autonomía de Cataluña : *7. El Presidente o Presidenta de la Generalitat cesa por renovación del Parlamento a consecuencia de unas elecciones, por aprobación de una moción de censura o denegación de una cuestión de confianza, por defunción, por dimisión, por incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlamento, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, y por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos,* artículo 68.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, *El Gobierno cesa cuando lo hace el Presidente o Presidenta de la Generalitat;* el artículo 7 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, Artículo 7. Cese. 1. *El presidente o presidenta de la Generalidad cesa por las siguientes causas: a) Por cambio de legislatura a consecuencia de unas elecciones. b) Por la aprobación de una moción de censura o la denegación de una cuestión de confianza. c) Por dimisión, que debe comunicar por escrito a la presidencia del Parlamento. d) Por incapacidad permanente, física o mental, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, que debe ser solicitada por la mayoría absoluta de los diputados y reconocida por una mayoría de dos tercios. e) Por defunción. f) Por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos;* Artículo 17.1 de la misma Ley 13/2008, *corresponde al presidente o presidenta de la Generalidad acordar el nombramiento y el cese de los miembros del Gobierno.*

<sup>319</sup> El Presidente de Òmnium Cultural Jordi Cuixart decidió no concurrir a las elecciones (como no había hecho nunca con anterioridad) y no estuvo incluido en ninguna lista electoral para las elecciones al Parlamento de Catalunya del 21 de diciembre de 2017.

español en aplicación del art. 155 de la Constitución española. Todos los miembros del Gobierno catalán depuesto que se hallaban en el exilio también optaron por presentarse a dichas elecciones.

Los candidatos a diputados Jordi Sánchez, Oriol Junqueras y Joaquim Forn<sup>320</sup>, en situación de prisión provisional, no pudieron participar en la campaña electoral según prohibición expresa del Juez de Instrucción del Tribunal Supremo<sup>321</sup> ni tampoco pudieron tomar posesión presencialmente del cargo de diputado a pesar de haber sido escogidos por los votantes<sup>322</sup>. El entonces Presidente de la Generalitat y cinco diputados electos decidieron presentar una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por conculcación de sus derechos políticos<sup>323</sup>.

### 2.8.d.1) Violaciones al derecho a la participación en las elecciones:

- a) La lista electoral Junts per Catalunya solicitó a la Junta Electoral Central que sus candidatos presos, en aquél momento Jordi Sánchez y Joaquim Forn, fueran

<sup>320</sup> Dolors Bassa, Meritxell Borràs, Raül Romeva, Carles Mundó, Josep Rull y Jordi Turull, pudieron salir de la prisión, previo depósito de una fianza, por decisión del juez del Tribunal Supremo Pablo Llarena, de fecha 4 de diciembre de 2018: ver Agencia EFE, 4 de diciembre de 2018, "Romeva, Mundó, Rull y Turull salen de prisión tras pagar sus fianzas", <https://www.efe.com/efe/espana/portada/romeva-mundo-rull-y-turull-salen-de-prision-tras-pagar-sus-fianzas/10010-3457946> y "Las exconselleras Bassa y Borràs salen de prisión tras pagar sus fianzas", <https://www.efe.com/efe/espana/politica/las-exconsellers-bassa-y-borras-salen-de-prision-tras-pagar-sus-fianzas/10002-3457758> (última consulta 25 de enero de 2019). Quedaron en prisión Jordi Sánchez, Jordi Cuixart, Oriol Junqueras y Joaquim Forn. Los entonces Consellers y diputados del Parlament de Catalunya Dolors Bassa, Josep Rull, Jordi Turull y Raül Romeva volvieron a entrar en prisión en fecha 23 de marzo de 2018 por orden del mismo Juez instructor del Tribunal Supremo que con anterioridad había decidido su libertad provisional. Ver El Periódico, 23 de marzo de 2018, "Proceso por rebelión y prisión sin fianza para la cúpula independentista", <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180323/tribunal-supremo-puigdemont-junqueras-turull-rovira-rebelion-independencia-carcel-6710811> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>321</sup> No sólo no se permitió a los tres candidatos en situación de prisión provisional salir de la cárcel con las medidas de seguridad y protección que el Tribunal Supremo considerara oportunas sino que incluso se les abrió expediente sancionador penitenciario a dos de ellos por facilitar cortas entrevistas políticas en la cárcel, hecho que motivó un control penitenciario más riguroso, una sanción por el ejercicio de su derecho a la participación política (que no había sido privado mediante la resolución judicial de prisión provisional) y una nueva limitación a sus derechos, anticipándose la condena a personas que gozaban del derecho a la presunción de inocencia y privándoles de derechos diferentes a la mera libertad ambulatoria, ver al respecto, La Razón, 19 de diciembre de 2017, "Prisiones abre expediente a Junqueras por hacer campaña desde prisión", <https://www.larazon.es/espana/prisiones-abre-expediente-a-junqueras-y-sanchez-por-difundir-audios-desde-la-carcel-AH17230011>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>322</sup> Además de las decisiones judiciales del Tribunal Supremo limitativas y vulneradoras del derecho a la participación política se añaden dos muestras de la clara voluntad política del Ejecutivo español de limitar el derecho a la participación política de los miembros del Ejecutivo catalán depuesto y del entonces líder de la organización de la sociedad civil ANC, el candidato Jordi Sanchez. En plena campaña electoral a las elecciones catalanas, la entonces Vicepresidenta del Gobierno se jactaba en actos políticos de haber "descabezado" el independentismo y de haberlo "liquidado". Días más tarde, el entonces Ministro de Interior, Juan Ignacio Zoido, advertía de las posibles consecuencias legales, judiciales y penitenciarias que podrían recaer sobre las candidatas a diputadas Elsa Artadi y María Rovira, ambas responsables de la elaboración de las listas electorales de los respectivos partidos políticos, Junts per Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya, sin que en ningún momento, en esta actuación hubieran infringido la Ley; ver, respectivamente, Agencia EFE de fecha 16 de diciembre de 2017, "Santamaría pide votar al PP y "liquidar" al independentismo tras "descabezarlo", <https://www.efe.com/efe/espana/politica/santamaria-pide-votar-al-pp-y-liquidar-independentismo-tras-descabezarlo/10002-3469309> y El Nacional, 26 de diciembre de 2017, "Zoido no descarta consecuencias judiciales para Artadi y Rovira por haber diseñado las listas", [https://www.elnacional.cat/es/politica/zoido-consecuencias-artadi-rovira-listas\\_224535\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/zoido-consecuencias-artadi-rovira-listas_224535_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>323</sup> Ver, El Nacional.cat, 19 de diciembre de 2018, "Puigdemont, Junqueras, Romeva, Rull, Turull y Sánchez denuncian España ante la ONU", [https://www.elnacional.cat/es/politica/diputados-presos-puigdemont-denuncian-espana-anteonu\\_336624\\_102.html?page=4&\\_orderKey=publishedAt&\\_orderSort=DESC&\\_contentType=102&\\_contentId=336624&\\_uuid=56d9c67f71b27](https://www.elnacional.cat/es/politica/diputados-presos-puigdemont-denuncian-espana-anteonu_336624_102.html?page=4&_orderKey=publishedAt&_orderSort=DESC&_contentType=102&_contentId=336624&_uuid=56d9c67f71b27), (última consulta 25 de enero de 2019).



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Atenes  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



human rights cat



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

trasladados a Catalunya durante la campaña para poder participar en mítines y debates; en su defecto, proponía que, a través de los medios tecnológicos necesarios, pudieran grabar mensajes electorales desde la cárcel para poder emitirlos en los actos, y que pudieran ser entrevistados por los medios de comunicación<sup>324</sup>. La Junta Electoral no se pronunció sobre dicha petición de participación política al no considerarse competente<sup>325</sup>. Jordi Sánchez instó la misma petición ante el Tribunal Supremo, quien por Auto de 14 de diciembre de 2017 denegó los permisos de salida requeridos, así como los contactos con los medios de comunicación y la disponibilidad de uso de Internet fuera del régimen ordinario de control fijado por el centro penitenciario, basándolo, en parte, en la consideración que la limitación (no absoluta) de su derecho a la participación quedaba “compensada” por el derecho a la participación del resto de miembros de su candidatura<sup>326</sup>.

- b) La Secretaria General de instituciones Penitenciarias -y la Comisiones disciplinarias de las Cárceles de Estremera y Soto del Real, administrativa y jerárquicamente dependientes del Ministerio del Interior-, abrió expediente administrativo y propuso sancionar al entonces Vicepresidente del Gobierno de Catalunya y entonces candidato a diputado Oriol Junqueras (cesado por el mismo Gobierno español) con quince días sin salir al patio por haber concedido una entrevista electoral a la emisora de radio RAC1 y por haber grabado un audio, también de contenido electoral, y de forma análoga se abrió expediente y se propuso sancionar al diputado electo Jordi Sánchez, medidas administrativas que se hicieron públicas intencionadamente en medio de la campaña electoral<sup>327</sup>.

<sup>324</sup> Ver, La Vanguardia, 8 de diciembre de 2017 “Junts per Catalunya pide a la Junta Electoral que permita a Forn y Sánchez participar en la campaña”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20171208/433489733073/-jxcat-pide-a-junta-electoral-que-permita-a-forn-y-sanchez-participar-en-actos.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>325</sup> Ver al respecto, Diari Ara, 12 de diciembre de 2017, “La Junta Electoral deixa en mans del jutge la participació de Sánchez i Forn a la campaña”, [https://www.ara.cat/elections21d/Junta-Electoral-Central-Sanchez-Joaquim\\_0\\_1922807913.html](https://www.ara.cat/elections21d/Junta-Electoral-Central-Sanchez-Joaquim_0_1922807913.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>326</sup> Ver al respecto la asunción por parte del Tribunal Supremo de la limitación a la participación política, justificando así la resolución judicial su negativa a los permisos de salida y los contactos con los medios de comunicación y, en suma, a la participación en las elecciones por parte del candidato preso, ver Auto de 14 de diciembre de 2017 (folio nº 8) <https://www.parlament.cat/document/intrade/249880>, (última consulta 25 de enero de 2019): “... Se muestra así que la privación de libertad del solicitante, número dos de una lista electoral de 85 candidatos, a la que se incorporó estando ya privado de libertad, por más que comporte una limitación evidente para su participación en la campaña electoral, ni supone la imposibilidad de ser elegido, ni entraña una pérdida o una alteración esencial de la efectividad del derecho de participación democrática de quienes comparten el proyecto político que defiende su agrupación de electores o del propio encausado, pues el investigado no tiene hoy completamente anulada su capacidad para dirigirse al electorado y, de otro lado, su elegibilidad va engarzada de manera favorable a la de otros integrantes de la misma candidatura, que sí abordan plenamente las actividades de campaña. Y esa limitada afectación de su derecho de participación democrática, viene además plenamente justificada en el caso analizado. La prisión provisional comunicada y sin fianza del solicitante, se adoptó por el riesgo de que el investigado pudiera impulsar movilizaciones públicas violentas (o gravemente contrarias al orden público y la paz social), semejantes a las que en este procedimiento se le atribuyen. De este modo, las autorizaciones que ahora se reclaman de salida del centro penitenciario, o de participación en medios de comunicación, precisamente posibilitarían las situaciones de riesgo que la prisión ha tratado de conjurar, pues no sólo facultarían el impulso de movilizaciones inmediatas, sino que pueden aprovecharse para propiciar que los tumultos se materialicen en respuesta a la conformación institucional que resulte de los comicios, o como reacción a cualquier actuación política que cristalice en el modo que rechaza el ideario del encausado, tal y como los hechos investigados sugieren que ya aconteció” (sic).

<sup>327</sup> Ver el diario El País, 1 de febrero de 2018. “Prisiones propone 15 días de sanción a Junqueras por su entrevista carcelaria”, [https://elpais.com/politica/2018/02/01/actualidad/1517500231\\_662580.html](https://elpais.com/politica/2018/02/01/actualidad/1517500231_662580.html) (última consulta 25 de enero de 2019); ver también, Libertad Digital, 18 de diciembre de 2017, “Instituciones Penitenciarias podría



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU Catalunya  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
de les Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
Per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA  
ay  
associació  
advocats  
voluntaris  
GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

- c) Los miembros del Govern en el exilio – el depuesto President de la Generalitat de Catalunya y cuatro Ministros (Consellers)- no pudieron participar físicamente en la campaña electoral<sup>328</sup> puesto que su entrada en territorio español hubiera supuesto su detención al pesar sobre ellos una orden de detención internacional con la imputación de los delitos de rebelión, sedición y malversación, orden europea de detención que los candidatos consideraron como improcedente y no acorde con los Tratados internacionales de derechos humanos y que, como ya se ha señalado, fue rechazada meses más tarde por los Tribunales alemanes, belgas escoceses, así como por las Autoridades suizas.

### 2.8.d.2) Violaciones a la participación política en el ejercicio de cargo electo, concretamente de diputado del Parlamento autonómico catalán.

A pesar de la vulneración de sus derechos a la participación en la vida política y en la referida campaña electoral a las elecciones autonómicas los tres candidatos presos y los cinco candidatos a diputados en el exilio fueron formalmente elegidos en las elecciones autonómicas celebradas el 21 de diciembre de 2017, convirtiéndose así en diputados electos. El Tribunal Supremo impidió que los diputados electos en situación de prisión preventiva integrantes de las listas electorales –así como los diputados electos en el exilio- pudieran recoger el acta de diputado y ejercer el cargo público para el que habían sido escogidos democráticamente, aún a pesar de tener sus derechos políticos intactos (además del derecho a la presunción de inocencia):

- a) Los diputados electos Oriol Junqueras y Jordi Sánchez -en prisión preventiva en la cárcel de Estremera- vieron denegada la posibilidad de obtener permisos penitenciarios para asistir a los plenos como diputados. Así fue decidido por el Tribunal Supremo mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2018<sup>329</sup>. En este Auto, que confirma la resolución judicial previa de fecha 12 de enero de 2018, se establece “... la incapacidad prolongada de los investigados para cumplir el deber de asistir a los debates y las votaciones del Pleno del Parlamento de Cataluña (...)”. La incapacidad prolongada es una figura desconocida e inexistente en el ordenamiento jurídico estatal. El diputado electo Joaquim Forn, ante la situación de privación de sus derechos y las decisiones reiteradas de denegación de libertad provisional decidió renunciar en el mes de enero de 2018 al acta de diputado<sup>330</sup>, solicitando nuevamente su libertad provisional con las medidas cautelares que el Tribunal Supremo considerara oportuno<sup>331</sup>.

sancionar a Junqueras y Sánchez”, <https://www.libertaddigital.com/espana/2017-12-18/instituciones-penitenciarias-podria-sancionar-a-junqueras-y-sanchez-1276610872/> (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>328</sup> Ver la información publicada por el diario El Mundo de fecha 5 de diciembre de 2017 titulada “Puigdemont pierde su baza electoral pero seguirá “exiliado”” <https://www.elmundo.es/cataluna/2017/12/05/5a270-bdae5fdea77328b4598.html> , (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>329</sup> Ver al respecto Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de CAUSA ESPECIAL (resolviendo Recursos de Apelación) de fecha 14 de marzo de 2018, <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos-action?action=contentpdf&datasematch=TS&reference=8330733&links=%2220907%2F2017%22&optimize=20180323&publicinterface=true>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>330</sup> Ver al respecto, La Vanguardia, 23 de marzo de 2018, “Forn renuncia al acta de diputado para facilitar su salida de la cárcel”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180123/44240358102/joaquim-forn-renuncia-acta-diputado-salida-carcel.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>331</sup> A pesar que el Ministerio Fiscal modificó su petición e interesó la libertad provisional de Joaquim Forn con una fianza de 100.000 euros el Tribunal Supremo le denegó dicha petición de libertad, considerando, entre otros motivos, “... su contribución a la ejecución de actos de violencia por parte de otros...”: ver al respecto Auto del Tribunal Supremo de fecha 22 de marzo de 2018, Causa Especial 20907/2017, Recurso de Apelación



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENEUS  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ACU d'Ateneus  
Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
Per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOLEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA



ay associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

- b) Los diputados electos en el exilio en Bélgica -el entonces presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont y los ministros (Consellers) Clara Ponsatí, Meritxell Serret, Lluís Puig y Antoni Comín, destituidos todos ellos por el Gobierno español en aplicación de las medidas del art. 155 CE- no pudieron ejercer tampoco como diputados porque no pudieron regresar a España al pesar sobre ellos, como ya se ha señalado, una orden de detención internacional por la imputación de los delitos de rebelión, sedición y malversación (eurórdenes posteriormente decaídas). Ante las dificultades insalvables establecidas por el Tribunal Supremo para el ejercicio del cargo público para el que habían sido elegidos, los diputados electos Meritxell Serret, Clara Ponsatí y Lluís Puig decidieron renunciar a finales de enero de 2018 a sus respectivas actas de diputado y los escaños políticos correspondientes<sup>332</sup>.

### 2.8.d.3) Violaciones al derecho a la participación política del diputado Carles Puigdemont para ser investido Presidente de la Generalitat.

Se produjeron violaciones al derecho a la participación política del diputado Carles Puigdemont, que fue el candidato ganador (en coalición) en las elecciones autonómicas celebradas el día 21 de diciembre de 2017. El diputado Carles Puigdemont que, según la aritmética parlamentaria, era la persona con más posibilidades de formar nuevo gobierno, fue propuesto como candidato a Presidente de la Generalitat de Catalunya (gobierno de Catalunya) por el Presidente del Parlamento de Catalunya, por Resolución de 22 de enero de 2018. La sesión plenaria de investidura fue convocada para el día 30 de enero de 2018.

El Consejo de Ministros del Gobierno de España, en una decisión político-jurídica inaudita, en fecha 26 de enero de 2018, acordó impugnar la propuesta de candidato del Presidente del Parlamento y la convocatoria del pleno del Parlamento ante el Tribunal Constitucional<sup>333</sup>, a pesar de que el día anterior, el Consejo de Estado<sup>334</sup> emitió un dictamen desfavorable por considerar que dicha impugnación se realizaba con carácter preventivo<sup>335</sup>. Al detectarse la falta de unanimidad entre los Magistrados del

nº 4/2018, ponente Magistrado Miguel Colmenero Menéndez de Lurca, <http://www.poderjudicial.es/search/-contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8337208&links=%2220907%2F2017%22&optimize=20180403&publicinterface=true>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>332</sup> Ver, La Vanguardia, 29 de enero de 2018, “Los exconsellers Puig y Ponsatí renunciarán a sus actas de diputados”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180128/44372694206/exconsellers-lluis-puig-clara-ponsati-meritxell-serret-renuncian-acta-diputado.html>, y “Meritxell Serret (ERC) formaliza la renuncia a su escaño”, <https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20180129/44390754724/meritxell-serret-erc-formaliza-la-renuncia-a-su-escaño.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). A pesar de la renuncia a sus cargos, el Juez del Tribunal Supremo dictó orden europea de detención, entre otros contra la exconsellera Clara Ponsatí, que se encontraba en Escocia. Tras los rechazos a la extradición por parte de los tribunales alemanes y belgas el Juez del Tribunal Supremo renunció a la orden europea de detención contra Clara Ponsatí, acordando los Tribunales escoceses su libertad incondicional; ver al respecto, Diario Expansión, 23 de julio de 2018, “Escocia decreta la libertad de Clara Ponsatí tras la retirada de la euroorden” <http://www.expansion.com/economia/politica/2018/07/23/5b55c097468aeba7068b460d.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>333</sup> Ver la información publicada en la página web de La Moncloa, de fecha 26 de enero de 2018, titulada *El Gobierno impugna ante el Tribunal Constitucional la candidatura de Carles Puigdemont a la Presidencia de la Generalitat* <http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2018/260118-consejo.aspx>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>334</sup> El Consejo de Estado es un Órgano de intervención preceptiva en algunos supuestos, perteneciente a la estructura del Estado español.

<sup>335</sup> Ver el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 25 de enero de 2018, elaborado en el marco del expediente nº 84/2018, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2018-84>, (última consulta 25 de enero de 2019): “(...) la propuesta del candidato a la Presidencia de la Generalidad, formulada por el Presidente del Parlamento de Cataluña con fecha 22 de enero de 2018, no puede considerarse contraria al orden constitucional con base en



ASSOCIACIÓ  
CATALANA  
PELS DRETS  
CIVILS



COL·LECTIU  
PRAGA



ASSOCIACIÓ ATENES  
Juristes pels Drets Civils  
DRETS



FundiPau



ASSOCIACIÓ CATALANA  
per a la Defensa  
dels Drets Humans



LA SOLIDARITAT  
Per l'Humanitat i l'Entesa



ASSOCIACIÓ  
D'AFECTATS 1-0



SOCIEDAD  
HUMANA



VOLUNTARIS DRET DEFENSA  
GIRONA

ay  
associació  
advocats  
voluntaris

GRUP DE JURISTES RODA VENTURA

Tribunal Constitucional en cuanto a la admisión a trámite de dicho recurso (y ser notorias las presiones por parte del Gobierno de España mediante llamadas telefónicas a miembros del Tribunal Constitucional<sup>336</sup>), el Pleno del Tribunal adoptó una decisión inédita y sin base constitucional ni legal. Así, previamente a la admisión a trámite de la demanda y dos días después de emitirse el Dictamen del Consejo de Estado e inmediatamente después de ser presentado el Recurso de Inconstitucionalidad por el Gobierno de España, dictó Auto de fecha 27 de enero de 2018 mediante el que se establecieron e impusieron diversas medidas cautelares no previstas su Ley orgánica (LOT) para evitar que se celebrara un debate de investidura sin la presencia física del candidato propuesto a la presidencia de la Generalitat de Catalunya<sup>337</sup>. Esta resolución del Tribunal Constitucional, después de ser recurrida, fue confirmada por el propio Tribunal Constitucional tres días después, mediante Auto de fecha 30 de enero de 2018<sup>338</sup>.

El candidato a Presidente de la Generalitat Carles Puigdemont solicitó al Tribunal Supremo poder asistir a la sesión parlamentaria. El magistrado, requirió para resolver tal petición, su presencia física en territorio español. Ello hubiera llevado a su arresto inmediato (aún a pesar de que posteriormente los tribunales alemanes consideraron improcedente la solicitud de extradición por los delitos de rebelión y sedición). Ante tal

---

*la hipótesis, de imposible constatación en la fecha de emisión del presente dictamen, de que el candidato propuesto no comparecerá en la sede parlamentaria el día de la sesión... Que, en el momento de emitirse el presente dictamen, no existen fundamentos jurídicos suficientes para la impugnación de la propuesta de candidato a la Presidencia de la Generalidad, formulada por el Presidente del Parlamento de Cataluña con fecha 22 de enero de 2018” (sic).*

<sup>336</sup> La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, en una clara maniobra de injerencia política ante el riesgo del Recurso preventivo presentado ante el Tribunal Constitucional en contra del criterio jurídico-político del Consejo de Estado, contactó con miembros del Tribunal Constitucional en relación al recurso interpuesto contra la investidura de diputado electo Carles Puigdemont, Presidente del gobierno catalán cesado por el mismo Gobierno español y que le impedía volver a ser escogido Presidente: Ver, diario El País, 29 de enero de 2018, “El Gobierno trasladó al Constitucional la gravedad del intento de Puigdemont”, [https://elpais.com/politica/2018/01/28/actualidad/1517164077\\_657245.html](https://elpais.com/politica/2018/01/28/actualidad/1517164077_657245.html) : “El Gobierno se arriesgó, sin garantías de ganar, en su intento de parar la investidura de Carles Puigdemont”. A pesar del varapalo del Consejo de Estado, que no vio base jurídica para actuar preventivamente, el Gobierno de España decidió presentar recurso ante el Tribunal Constitucional. Se valoró que debía forzar todas las posibilidades, aunque fracasara, antes que asistir pasivamente a que el candidato a presidente Carles Puigdemont resultara investido a distancia o por persona interpuesta. El Gobierno trasladó su preocupación a varios miembros del Tribunal Constitucional por el quebranto que sufriría el Estado si eso ocurría: ver el Diario electrónico El Nacional.cat, 29 de enero de 2018, “Santamaría se defiende afirmando que el recurso ante el TC es por el “futuro” de España”: “(...) Pese a sentenciar el afán del Ejecutivo por impedir dicha investidura, la vicepresidenta ha evitado responder si antes de presentar el recurso contactó con el TC, como publicaba este lunes el diario El País” , [https://www.elnacional.cat/es/politica/santamaria-recurso-puigdemont-tc\\_233646\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/santamaria-recurso-puigdemont-tc_233646_102.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>337</sup> Ver, al respecto, Auto 5/2018 de 27 de enero de 2018 del Tribunal Constitucional, <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25567>, (última consulta 25 de enero de 2019): “(...) utilizando como argumento la certeza de que la investidura no tendrá carácter presencial, se acuerde como medida cautelar suspender cualquier sesión de investidura que no sea presencial y que no cumpla las siguientes condiciones: (a) No podrá celebrarse el debate y la votación de investidura del diputado don Carles Puigdemont i Casamajó como candidato a Presidente de la Generalidad a través de medios telemáticos ni por sustitución por otro parlamentario. (b) No podrá procederse a la investidura del candidato sin la pertinente autorización judicial, aunque comparezca personalmente en la Cámara, si está vigente una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión. (c) Los miembros de la Cámara sobre los que pese una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión no podrán delegar el voto en otros parlamentarios.” (Fundamento Jurídico Quinto del Auto).

<sup>338</sup> Ver, al respecto, Auto 6/2018 de 30 de enero de 2018 del Tribunal Constitucional <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25569> (última consulta 25 de enero de 2019).

situación, el diputado –proclamado candidato a Presidente– Carles Puigdemont se decantó por aceptar la designación de otra persona de su formación política como candidato a Presidente. Así, de forma sucesiva, el Presidente del Parlamento de Catalunya, en fecha 5 de marzo de 2018, propuso al diputado Jordi Sánchez como candidato a la Presidencia de la Generalitat de Catalunya<sup>339</sup>.

#### 2.8.d.4) Violaciones al derecho a la participación política del diputado Jordi Sánchez para ser investido Presidente de la Generalitat.

Por Resolución del Presidente del Parlamento Catalán de fecha 5 de marzo de 2018 fue declarado candidato a la investidura el diputado Jordi Sánchez, que estaba desde el 16 de octubre de 2017 en situación de prisión preventiva<sup>340</sup>. Después de formalizarse la petición, mediante Auto de fecha 9 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo impidió su salida de la prisión para pronunciar el discurso de investidura previsto para el 12 de marzo de 2017<sup>341</sup>. En dicho Auto, se insiste en el riesgo de reiteración delictiva al mantener los siguientes argumentos:

- a) su voluntad interna no tiene por qué coincidir con sus discursos siempre a favor de movilizaciones pacíficas;
- b) a pesar de que nunca había buscado un desafío violento, había una probabilidad de que sucediera el 1 de octubre por el elevado número de policías españoles enviados (incomprensiblemente, por tanto, la brutal violencia policial se le acaba imputando a él); y
- c) existe aún un amplio contexto político favorable a la independencia y él forma parte de una lista electoral favorable a ella.

Después de presentar nuevo Recurso ante dicha negativa, mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2018 la Sala Penal del Tribunal Supremo decidió desestimar el Recurso de Apelación contra el Auto anterior, insistiendo en el peligro de reiteración delictiva en base a motivos estrictamente políticos, esto es, a que el candidato diputado Jordi Sánchez tuvo un papel decisivo en la movilización ciudadana a favor de la independencia que se califica, sin fundamento alguno, de violenta.

Ante la reiterada negativa a acordar la posibilidad de ejercicio de sus derechos políticos y la negativa a la libertad provisional del diputado y candidato a Presidente de la Generalitat **Jordi Sánchez** a tal efecto, éste acudió a órganos de la Organización de las Naciones Unidas para solicitar la adopción de medidas cautelares urgentes para preservar sus derechos civiles y políticos. **Presentada ante el Comité de Derechos**

<sup>339</sup> Es preciso tener en cuenta en relación a este particular que por Auto de fecha 20 de junio de 2018, el Tribunal Constitucional declaró la desaparición sobrevenida del objeto del incidente sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión de la resolución del Presidente del Parlamento de Cataluña de 22 de enero de 2018, al haber sido nombrado, ya un nuevo presidente de la Generalitat, previo intento de nombramiento del diputado Sr. Jordi Sánchez (<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/2569>).

<sup>340</sup> Ver a tal efecto, El País, 5 de marzo de 2018, “Torrent propone a Jordi Sánchez como candidato a la investidura”, [https://elpais.com/ccaa/2018/03/05/catalunya/1520277825\\_272012.html](https://elpais.com/ccaa/2018/03/05/catalunya/1520277825_272012.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>341</sup> Ver al respecto Auto del Tribunal Supremo de fecha 9 de marzo de 2018, Causa Especial 20907/2017, mediante el que se decide por motivo de riesgo de reiteración delictiva “...Denegar la libertad interesada por JS, así como el permiso extraordinario para poder acudir al acto de investidura previsto para el día 12 de marzo de 2018, manteniendo la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza decretada contra él...”, <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database-match=TS&reference=8322194&links=%2220907%2F2017%22&optimize=20180316&publicinterface=true> (última consulta 25 de enero de 2019).

**Humanos de la Organización de las Naciones Unidas una reclamación individual**, este Comité de la ONU, mediante documento de fecha 23 de marzo de 2018, puso en conocimiento al Reino de España de la necesidad de adopción de las medidas necesarias para que el Jordi Sánchez pudiera ejercer sus derechos políticos<sup>342</sup>. Ello llevó al Presidente del Parlamento catalán, después de las fallidas investiduras de los diputados candidatos Carles Puigdemont, el propio Jordi Sanchez y Jordi Turull (como se ha dicho y se dirá a continuación) a proponer de nuevo la candidatura del diputado Jordi Sánchez y proponer nuevo día de debate de investidura a la Presidencia de la Generalitat, señalado para la fecha 13 de abril de 2018<sup>343</sup>. Esta nueva fecha para el debate de investidura de nuevo Presidente del Gobierno de Catalunya no prosperó por la nueva negativa del Tribunal Supremo -mediante auto de fecha 12 de abril de 2018<sup>344</sup>, día antes de la investidura prevista- a otorgar los permisos penitenciarios para poder asistir al debate de investidura ni tampoco a poder participar el candidato a Presidente en dicho debate a través de videoconferencia.

#### 2.8.d.5) Violaciones al derecho a la participación política del diputado Jordi Turull, para ser investido Presidente de la Generalitat.

Ante las negativas reiteradas del Tribunal Supremo a posibilitar la presencia de los dos diputados del Parlamento de Catalunya anteriormente detallados por Resolución del Presidente del Parlamento catalán de fecha 22 de marzo de 2018 se nombró formalmente al diputado Jordi Turull como candidato a la Presidencia de la Generalitat (tercer candidato propuesto). El diputado Jordi Turull se hallaba en situación de libertad provisional con medidas cautelares, tras haber ingresado en prisión durante semanas, como ya se ha analizado anteriormente. El debate de investidura se inició en fecha 22 de marzo, celebrándose los debates parlamentarios por la mañana y por la tarde de

<sup>342</sup> Ver, La Vanguardia, 23 de marzo de 2018, "La ONU insta al Estado a garantizar los derechos políticos de Jordi Sánchez": el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) instó al Estado español a que se comprometiera a garantizar los derechos políticos del ex candidato a la investidura y expresidente de la ANC, Jordi Sánchez, en prisión provisional desde hacía más de cinco meses acusado de un presunto delito de rebelión. En concreto, el comité de la ONU, con sede en Ginebra, instó al Estado miembro (en este caso, España) "...a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que el señor Jordi Sánchez i Picanyol puede ejercer sus derechos políticos en cumplimiento del artículo 25 del Convenio" <https://www.lavanguardia.com/politica/20180323/441867070369/onu-insta-espana-garantizar-derechos-politicos-jordi-sanchez.html>, (última consulta 25 de enero de 2019). Se incluye en este enlace copia escaneada original de "Human Rights Committee, Procedure of Individual Communication under the optional Protocol" de fecha 23 de marzo de 2018 (apartado "Interim Measures": "... Under rule 92 of the Committee's rules of procedure, the State party has also been requested to take all necessary measures to ensure that Mr. Jordi Sanchez I Picanyol can exercise his political rights in compliance with article 25 of the Covenant. This request does not imply that any decision has been reached on the substance of the matter under consideration...").

<sup>343</sup> Ver al respecto, El Confidencial, 5 de abril de 2018, "Torrent propone de nuevo a Jordi Sánchez como candidato a presidente catalán", [https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-04-07/investidura-cataluna-torrent-propone-jordi-sanchez\\_1546333/](https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2018-04-07/investidura-cataluna-torrent-propone-jordi-sanchez_1546333/), (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>344</sup> Ver al respecto Auto del Tribunal Supremo de fecha 12 de abril de 2018, Causa Especial 20907/2017, en el que en el antecedente Tercero de dicha resolución se toma conocimiento del requerimiento del Comité de Derechos Humanos de la ONU "... Por escrito fechado el 26 de marzo de 2018, la representación del procesado por esta causa JS solicita: "que de conformidad con el requerimiento formulado por la resolución del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 23/03/2018 proceda, a la mayor brevedad, al pleno restablecimiento de los derechos políticos de mi mandante JS, incluido su derecho a acceder a la presidencia de la Generalitat de Catalunya". Acompaña al citado escrito tres documentos en inglés...", acabando por fallar "...Denegar la libertad interesada en favor del procesado JS, así como los permisos penitenciarios para que pueda acudir a los plenos parlamentarios de investidura el 13 de abril de 2018 o participar en los citados plenos por medio de videoconferencia también interesados, manteniendo la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza contra él decretada...", <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&data-basematch=TS&reference=8357947&links=%2220907%2F2017%22&optimize=20180423&publicinterface=true> (última consulta 25 de enero de 2019).

ese mismo día, así como la votación: el candidato Jordi Turull no obtuvo en primera votación los votos necesarios para ser investido Presidente de la Generalitat de Catalunya<sup>345</sup>, siendo que en medio de este proceso político recibió notificación de convocatoria para notificarle el Auto de Procesamiento, siendo requerido formalmente para comparecer en el Tribunal Supremo (Madrid) al día siguiente esto es el día 23 de marzo de 2018, día en principio señalado para la segunda votación de investidura del diputado candidato. Dicha segunda jornada de investidura y votación no pudo celebrarse: el candidato Jordi Turull debió comparecer al día siguiente ante el magistrado instructor del Tribunal Supremo, quien le notificó el auto de fecha 23 de marzo de 2018 (ver ut supra), por el que ordenaba la (re) entrada en prisión preventiva incondicional y sin fianza. A pesar de que el Presidente del Parlamento de Cataluña llegó a convocar la segunda vuelta de la investidura de Jordi Turull, el Presidente del Parlamento decidió suspender la votación del pleno de investidura (segunda votación), a raíz de las advertencias por parte del Gobierno de España de las consecuencias legales que podría conllevar la celebración de esta segunda vuelta<sup>346</sup>.

Así, autoridades políticas, ciudadanos y hasta tres diputados del Parlamento de Catalunya candidatos a Presidente del Gobierno de la Generalitat de Catalunya fueron impedidos de ejercer sus derechos políticos y a la participación política activa por acciones paralelas –e incluso concertadas- por parte del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado español.

<sup>345</sup> Ver, al respecto, La Vanguardia, 23 de marzo de 2018, “El Parlament rechaza la investidura de Jordi Turull tras la abstención de la CUP”, <https://www.lavanguardia.com/politica/20180322/441828264201/parlament-catalunya-rechaza-investidura-jordi-turull-cup.html>, (última consulta 25 de enero de 2019).

<sup>346</sup> Ver la información por El Diario.es de fecha 24 de marzo de 2018 titulada “El Parlament suspende la votación para la investidura de Jordi Turull tras su encarcelamiento”, [https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Torrent-votacion-legislatura-suspensio-declaracion\\_0\\_753474749.html](https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Torrent-votacion-legislatura-suspensio-declaracion_0_753474749.html), (última consulta 25 de enero de 2019).

## RESUMEN EJECUTIVO

El **Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** hizo una explícita referencia a España en su intervención oral ante los representantes de los estados en el Consejo de Derechos Humanos (Ginebra) del mes de marzo del año 2018. Dicha intervención, como se refleja anteriormente, se focalizó en cuatro pilares: a) la violencia que se produjo durante el referéndum sobre la independencia de Catalunya; b) el posible uso excesivo de la fuerza por parte de la policía; c) la utilización de la prisión provisional como medida de último recurso; y d) el diálogo político para la resolución de esta situación.

Estos cuatro pilares sirven de marco de referencia para la elaboración del presente Informe.

La **violación de derechos civiles y políticos en Catalunya** a la que se hará referencia no se produce de la noche a la mañana, ni se produce únicamente durante una jornada, esto es, el día de celebración del Referéndum. Se produce en el contexto de más de diez años de conflicto político. Y dicho conflicto político, en vez de ser gestionado, transformado y/o solucionado por vías políticas –como sigue apelando no sólo el Alto Comisionado de la ONU sino las autoridades catalanas y una amplísima mayoría del pueblo de Catalunya- ha degenerado en violaciones sistemáticas de derechos civiles y políticos de autoridades y ciudadanos, así como también en la utilización masiva de la justicia –en especial la justicia penal- con la implicación de la mayoría de órganos del Estado. Español.

Esta negativa al diálogo y soluciones políticas ha ido acompañada en los últimos tiempos, significativamente el último año y medio, de una **política de represión** generalizada en Cataluña, que ha supuesto un claro retroceso en materia de derechos humanos. Se ha visto atacada, principalmente, la libertad de expresión, la libertad de reunión, se han infligido tratos inhumanos o degradantes, se ha vulnerado el derecho a un juicio justo y con todas las garantías procesales y penales –incluido el derecho a la defensa-, así como el derecho a la participación en la vida pública y política.

Bajo la apariencia de un sistema democrático y de preserva de derechos fundamentales a nivel formal se esconde una aplicación material no respetuosa de los estándares internacionales a los que España se ha comprometido mediante la firma de tratados y convenios universales y regionales y que, según su propia constitución, forman parte integrante de su ordenamiento jurídico interno. Esta apariencia de carácter formal contrasta con la suspensión de facto de determinados derechos sin que el Estado español haya comunicado a los otros estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través del Secretario General de las Naciones Unidas esa suspensión de derechos –ni se hayan adoptado análogas medidas constitucionales internas- y en vez de ello se haya aplicado unas acciones políticas y jurídicas correspondientes con lo que se ha conocido como **Lawfare**, o utilización ilegítima y sistemática del derecho, la ley y los tribunales para consecución de fines políticos contra el considerado adversario, así como el **derecho penal del enemigo** que implican, entre otras, la aplicación del derecho penal en situaciones de estados de excepción no declarada formalmente o suspensión y limitación de derechos “de facto” contra un número indeterminado de personas que son consideradas adversarias ideológicamente, incluso abriendo procedimientos judiciales criminales para condenar no por el delito sino por el peligro que presupone la persona y su ideología.

Ello se ha llevado además en un contexto de progresiva **infracción del principio de separación de poderes** inadmisibles según los estándares internacionales y del entorno de sistemas de estado de derecho occidentales: se han producido contactos y peticiones

explícitas de miembros del Gobierno de España para con el Tribunal Constitucional, además de órganos del poder judicial y/o la Fiscalía General del Estado –cuyo máximo representante es escogido por el Gobierno–; se han producido decisiones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que suponen una injerencia para con el poder legislativo –en especial afectando a la autonomía parlamentaria del Parlamento de Catalunya, o no respetando lo aprobado por el Parlamento español y el referendo del pueblo de Catalunya, como está constitucionalmente previsto–; se han adoptado resoluciones administrativas ejecutivas y sancionadoras por parte del Tribunal Constitucional a pesar de las advertencias en contra del Consejo de Europa; o este mismo Tribunal ha realizado un control jurisdiccional previo de resoluciones parlamentarias de carácter estrictamente político; se han adoptado por parte de órganos del Estado un cese de Gobierno democráticamente elegido en peno así como una disolución del Parlamento en Pleno –junto con la Presidencia y la Mesa del Parlamento– o una convocatoria a elecciones autonómicas por el Presidente del Gobierno del Estado español, sin las previsiones constitucionales correspondientes.

En los años 2017 y 2018 se ha producido una **violación de derechos civiles y políticos** de carácter sistemática, principalmente en Catalunya, pero también en otros lugares de la geografía del Reino de España.

Se sintetizan a continuación los principales ataques a los derechos fundamentales:

### a\_ Derecho a la libertad

En combinación con la violación del derecho a un proceso justo y equitativo respetuoso con las garantías procesales y penales, se hace referencia a la detención irregular y no respetuosa con los derechos humanos de 14 altos cargos de la administración catalana; de la prisión provisional sin posibilidad de medidas cautelares alternativas de los dos presidentes de las principales organizaciones de la sociedad civil catalana relacionadas con el derecho a decidir; de la afectación a la libertad con limitaciones y medidas cautelares contra los altos mandos de la policía autonómica catalana; de la prisión provisional sin posibilidad de medidas cautelares alternativas del Vicepresidente del Gobierno de Catalunya y siete de sus ministros (*Consellers*), algunos de ellos citados con una antelación de un día acusados de graves delitos de rebelión y sedición; de la prisión provisional sin posibilidad de medidas cautelares alternativas de la Presidenta del Parlamento de Catalunya; de la afectación a libertad personal y la libertad ambulatoria del Presidente del Gobierno de Catalunya y tres de sus ministros, afectados por órdenes europeas de detención, cuya tramitación es denegada por tribunales alemanes y belgas, y con retirada estratégica de las órdenes europeas de detención pero imposibilidad de retornar a su domicilio en España; órdenes de detención europea contra dos diputadas con imposibilidad de retorno a España.

### b\_ Derecho a la seguridad personal y ausencia de tortura, tratos inhumanos o degradantes

Se hace referencia a la detención de altos cargos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, funcionarios y particulares sin respetar las exigencias formalmente requeridas y el debido respeto a las personas detenidas, obligándoles en algunos casos a declarar enmanillados ante la autoridad judicial; identificaciones masivas, detenciones con identificación y apertura de expedientes administrativos y penales contra ciudadanos (incluidos abogados, políticos,

empresarios, menores, personas de avanzada edad) de forma humillante por motivos estrictamente políticos; traslados a prisiones diversas en furgón policial de los miembros del Gobierno de Catalunya humillantes para con sus personas -con ataques policiales verbales- sin las medidas de seguridad pertinentes y enmanillados por la parte de atrás, causando intencionadamente caídas en el furgón, así como su posterior encarcelamiento indefinido y abusivo a más de 600 kilómetros de sus domicilios familiares; criminalización masiva y sistemática de la protesta pacífica, así como aplicación sistemática de investigaciones de delitos de odio contra maestros y profesores de escuelas y otros ciudadanos.

La jornada del referéndum del 1 de octubre de 2017 fue objeto de numerosas violaciones del presente derecho, produciéndose numerosos episodios de trato inhumano y degradante e incluso tortura con violencia sistemática contra 1066 ciudadanos que fueron a votar en la jornada del referéndum, violencia a la que hace referencia en su intervención oral el Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Cabe señalar que al final de la jornada, según la misión de siete observadores expertos electorales, los *Mossos d'Esquadra* (policía autonómica catalana) habían clausurado 160 centros de votación sin incidentes remarcables. Por su parte, la Guardia Civil y la Policía Nacional, bajo las órdenes de un Coronel del instituto armado de naturaleza militar, habían cerrado 90 centros de votación, con utilización desproporcionada de la fuerza, causando lesiones de diversa consideración a más de un millar de personas. A partir de las 8.45 horas de la mañana, se sucedieron múltiples ataques y cargas policiales violentas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y la Guardia Civil) contra personas que se encontraban de forma pacífica y cívica en el interior de diversos colegios electorales de Catalunya y/o que se habían desplazado hasta ellos para depositar su voto y se encontraban en el exterior de los mismos y/o en su puerta de acceso principal. Asimismo algunos periodistas debidamente identificados como “prensa” fueron agredidos por agentes de la policía. Los principales métodos utilizados por la Policía Nacional y la Guardia Civil para causar lesiones físicas y psicológicas de diferente consideración, y tratos inhumanos y degradantes, algunos de ellos con alta potencialidad lesiva fueron: utilización sistemática y bajo plan preconcebido en diversas localidades de Catalunya de material antidisturbios diverso y “material de control de masas” causante de lesiones y maltratos, agresiones con las manos y botas de seguridad e insultos vejatorios, agresiones con defensas telescópicas dirigibles (porras), agresiones con proyectiles de goma, agresiones con gases lacrimógenos, agresiones de naturaleza psíquica causantes de numerosos ataques de ansiedad y de pánico, entre otros.

### **c\_ Derecho a un proceso justo y equitativo, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la libertad y prohibición de detención y/o prisión arbitraria, derecho a la presunción de inocencia, derechos a la defensa y derecho a un recurso efectivo**

Se ha producido una quiebra del principio de legalidad y de seguridad jurídica: interpretación y aplicación extensiva, desproporcionada y abusiva de la ley, en especial de las leyes penales y procesales penales, por parte de los tribunales. Ello ha afectado al menos a dos dimensiones complementarias: se ha realizado una investigación judicial, instrucción penal, decisiones de detención y posterior prisión provisional de personas por tribunales con ausencia de jurisdicción y competencia procesal objetiva, incoándose procesos en la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo con quiebra al derecho al juez natural predeterminado por la ley, en tribunales a más de 600 kilómetros de sus domicilios familiares, así como una interpretación abusiva y extensiva de la ley penal no acorde con el principio de legalidad y con los derechos humanos, siendo que la

investigación e interpretación policial y judicial sobre posibles delitos de sedición y rebelión no es respetuosa con el principio de legalidad penal y los diferentes criterios de interpretación de la norma según estándares nacionales e internacionales. La interpretación fáctica y jurídica de los delitos de rebelión y sedición no es tampoco ni compartida ni asumida por parte de órganos tribunales europeos, en especial los tribunales alemanes y belgas, haciendo el Tribunal Supremo de España un uso estratégico, interesado y direccionado de los instrumentos de cooperación judicial penal internacional. A lo ya destacado cabe señalar en el ámbito procesal la atomización y fragmentación judicial de la investigación y enjuiciamiento de la causa judicial contra autoridades y personas de la sociedad civil en relación a imputación de diversos delitos, incluyendo rebelión, sedición, malversación de caudales públicos, desobediencia, pertenencia a organización criminal, entre otros. La investigación penal se ha desarrollado principalmente en -al menos- cuatro órganos judiciales diferentes, a saber, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y los Juzgados de Instrucción de Catalunya (en especial el Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona). De forma complementaria se ha producido una investigación ilegal prospectiva de actividades políticas y/o sociales (específicamente políticos, funcionarios y líderes de la sociedad civil, considerados como enemigos y/o adversarios políticos). Asimismo se han producido vulneraciones relacionadas con el derecho de defensa jurídica con las debidas garantías (incluyendo extralimitación de la Fiscalía en sus facultades investigativas en paralelo y con solapamiento de intervención judicial y sin posibilidad de intervención equitativa de las defensas de las personas investigadas), quiebras de la imparcialidad e independencia judiciales, ataques al derecho a la presunción de inocencia, tanto por parte de órganos judiciales como por parte de altas autoridades del estado español. Se ha producido asimismo un abuso judicial de la prisión provisional por parte del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional: a pesar de los llamamientos de organismos internacionales y nacionales, de expertos internacionales y nacionales de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos, incluyendo los diferentes organismos, relatores especiales y mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas y hasta su Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU se ha hecho durante más de un año -y sigue haciendo en el presente- un uso abusivo, desproporcionado y no respetuoso con los derechos humanos respecto de la situación de prisión provisional de las autoridades parlamentarias y gubernamentales señaladas así como de los dos líderes de las principales organizaciones sociales. Las decisiones judiciales relativas a las medidas personales y cautelares se aplican también con una quiebra del principio de igualdad ante la ley.

#### **d\_Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión**

Entre los meses de septiembre de 2017 y diciembre de 2018 se han sucedido múltiples violaciones de los derechos a la libertad de expresión, de opinión, de recepción y comunicación de informaciones o ideas a ciudadanos, organizaciones e instituciones. Estas vulneraciones han sido cometidas, tanto parte de las autoridades gubernativas, como por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las autoridades judiciales y se han concretado en prohibiciones de actos, identificación de personas en stands con materiales de contenido político de asociaciones y partidos, impedimentos en el ejercicio del derecho al voto en tanto que concreción de la libertad de expresión, intervención y clausura de páginas web tanto institucionales como de entidades privadas. Estos ataques y limitaciones ilegales e ilegítimas a la libertad de expresión no se han producido únicamente en el territorio de Catalunya sino que se han realizado también en otras localidades de la geografía española. Algunos de estos

ataques a la libertad de expresión y opinión ni siquiera están relacionados con el referéndum de Catalunya ni con el debate público sobre el derecho a decidir o el derecho a la autodeterminación de los pueblos: cantantes, actores, *performers*, *twitteros* e *influencers*, abogados, maestros y profesores de escuela, y otros ciudadanos y/o profesionales de la cultura se han visto perseguidos por la policía y los tribunales españoles, siendo investigados por delitos de odio, delitos de enaltecimiento del terrorismo, delitos de ultraje a España o delitos de injurias a la Corona (por expresiones, o quemas de banderas o retratos), siendo en algunos casos incluso condenados a graves penas de prisión, todo ello a causa de expresiones y/u opiniones emitidas en diferentes medios de comunicación y/o información o con ocasión de la realización de su profesión u oficio. En algunos casos tribunales europeos han desautorizado dichas condenas, denegando la extradición solicitada por los tribunales españoles respecto de artista exiliado en Bélgica, o condenado a España a indemnizar a los condenados por limitación ilegal e ilegítima de sus derechos a la libertad de expresión y opinión, en este caso por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En relación concreta con la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017 se produjeron ataques de los cuerpos de seguridad del Estado contra los votantes en el referéndum en ejercicio de su libertad de expresión; por su parte diversos periodistas sufrieron limitaciones ilegales e injustificadas para informar sobre las cargas policiales en diversos colegios electorales de Catalunya, así como diversos periodistas fueron agredidos por agentes policiales cuando cubrían periodísticamente los hechos ante colegios electorales, entre otros incidentes de violación de derechos humanos. Miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya y del Parlamento de Catalunya sufren desde hace más de un año detención y prisión provisional arbitraria a causa de sus ideas políticas y la ideología que pusieron de manifiesto en actos políticos públicos, como se razona en las diversas resoluciones judiciales en las que se les deniega la libertad.

Varias asociaciones profesionales y representantes del periodismo recibieron numerosas quejas de periodistas poniendo de manifiesto que habían sido coaccionados u obligados a identificarse durante la cobertura de acontecimientos públicos o acontecimientos de interés público, o sufrieron diferentes tipos de amedrentamientos sutiles o explícitos. Las redacciones de diversos medios de comunicación recibieron también diversos requerimientos y advertencias judiciales, del Ministerio Fiscal y/o de la Policía Judicial que fueron más allá de limitar la propaganda institucional sobre el referéndum y se extendieron a advertencias de posibles consecuencias legales, incluidas de naturaleza penal, relacionadas con posibles informaciones sobre el proceso político que se vivió en Catalunya en los meses de septiembre y octubre de 2017.

Es relevante, asimismo, la carta que la Comisionada de los Derechos Humanos del Consejo de Europa –alineada con las recomendaciones que hizo en su día el Relator Especial del Libertad de Reunión Pacífica- dirigió, a finales de noviembre de 2018, a los Presidentes del Congreso y del Senado españoles acerca de la deficiente regulación y configuración de los límites del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión contenidos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. En la citada misiva, se pone de manifiesto, entre otros, el excesivo amplio margen de discrecionalidad que la ley otorga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para limitar los precitados derechos fundamentales y las negativas consecuencias que de ello se ha derivado durante los más de tres años de aplicación de estos preceptos; deben incluirse, por supuesto, las violaciones de este derecho relacionadas directamente o indirectamente con el proceso político y la relación entre España y Cataluña.

## e\_ Derecho de reunión y asociación pacíficas

Se han producido numerosas violaciones del derecho a la libertad de reunión pacífica en la última década en el territorio del Reino de España y, en particular, a partir de las movilizaciones del movimiento conocido como “15-M” en 2011 y de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2015 antes referida, conocida como “Ley Mordaza”.

Ha habido significativas lesiones del derecho de reunión pacífica relacionadas con el proceso de referéndum organizado para el pasado 1 de octubre de 2017, principalmente en Cataluña, pero también en diversas localidades de diferentes provincias del Estado español: prohibición de actos en locales públicos –en ocasiones previamente autorizadas- o revocación de permisos concedidos por parte de autoridades políticas locales o autoridades judiciales, prohibición de comunicaciones públicas ante medios de comunicación en el espacio público ante ciudadanos reunidos, realización de fotografías e identificaciones por parte de la policía de ciudadanos reunidos o congregados en espacios públicos, querellas criminales contra un número determinado de manifestantes y los convocantes de manifestaciones pacíficas.

## f\_ Derecho a la participación política

Los ciudadanos de Cataluña han visto afectado en diferentes dimensiones su derecho a la participación política como consecuencia de la actuación de las instituciones centrales del Estado, incluida la Administración de Justicia. Se desarrollaron actuaciones judiciales, policiales y por parte de la Administración estatal y local desarrolladas durante los meses previos al Referéndum del 1 de Octubre de 2017 tendentes a impedir el Referéndum, con investigación policial y judicial en secreto de responsables políticos, investigaciones policiales prospectivas, detenciones e incriminación de responsables políticos por organizar un referéndum consultivo, con el impedimento de la celebración de actos públicos –algunos de los cuales eran de ideas, opiniones y debate de contenido político-, de emisión de publicidad en los medios de comunicación, y la requisita de carteles y papeletas de emisión de voto, como se ha expuesto con anterioridad. Se produce también vulneración del derecho a participar en la vida pública de los alcaldes que habían dado su apoyo político explícito a la celebración del referéndum: 712 de los 948 alcaldes de municipios de Cataluña fueron denunciados en septiembre de 2017 y citados a declarar algunos de ellos, en calidad de investigados, por colaborar con el referéndum, impidiendo su participación en un hecho no delictivo, considerando que la convocatoria de referéndums ilegales había sido despenalizada en el Código Penal en el año 2015.

Como se ha destacado anteriormente, la violencia ejercida por las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado el día 1 de octubre de 2017 contra las personas y las cosas y la requisita de urnas y cierre de colegios electorales por parte de las citadas fuerzas y de los Mossos d'Esquadra en los centros electorales para la celebración de la consulta convocada impidió a una multitud de ciudadanos poder ejercer su derecho al voto.

El acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017 en aplicación del artículo 155 de la Constitución, mediante el que se acuerda y faculta de forma anticonstitucional, ilegítima e ilegal el cese del Presidente del Gobierno y el Gobierno catalán en pleno, el cese de la Presidenta del Parlamento, la mesa del Parlamento y la disolución del Parlamento en pleno, con convocatoria de elecciones autonómicas en Catalunya por parte del Jefe del Ejecutivo español priva no sólo

a los diputados sino también a los ciudadanos de Cataluña del derecho de participación política a través del sistema parlamentario y el sistema de gobierno escogido por el Parlamento.

Una vez se convocaron elecciones autonómicas catalanas por parte del Presidente del Gobierno español, sin estar constitucionalmente ni legalmente previsto ni permitido, se produjo también vulneración del derecho a poder participar en unas elecciones y del derecho a poder ejercer el cargo de diputado/-a: tres candidatos y posteriores diputados en prisión provisional acordada por el Tribunal Supremo (el entonces Presidente de la Asamblea Nacional Catalana Jordi Sánchez, el entonces Vicepresidente del Gobierno de Catalunya Oriol Junqueras y el entonces Ministro de Interior catalán Joaquim Forn) no pudieron ni participar en la campaña electoral -privándoles incluso el contacto con los medios de comunicación y con los electores- ni tampoco tomar posesión presencialmente del cargo de diputado a pesar de haber sido escogidos por los votantes en dicho proceso electoral convocado por el ejecutivo español. El entonces presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont y los ministros catalanes Clara Ponsatí, Meritxell Serret, Lluís Puig y Antoni Comín -destituídos todos ellos por el Gobierno español en aplicación de las medidas del art. 155 de la Constitución- no pudieron ejercer tampoco como diputados porque no pudieron regresar a España al pesar sobre ellos una orden de detención por la imputación de los delitos de rebelión, sedición y malversación, entre otros. Ante las dificultades del ejercicio del cargo político para el que habían sido escogidos, Meritxell Serret, Clara Ponsatí y Lluís Puig se vieron obligados a renunciar a finales de enero de 2018 a sus actas de diputados del Parlamento de Catalunya.

Se vulneró asimismo el derecho a la participación política de varios diputados escogidos en las elecciones autonómicas catalanas del 21 de diciembre de 2017, siendo algunos de ellos candidatos sucesivos a presidir el nuevo Gobierno de Catalunya: a) Respecto del entonces presidente de la Generalitat y posteriormente diputado candidato a nuevo Presidente de Catalunya, Carles Puigdemont el Consejo de Ministros español, en fecha 26 de enero de 2018, acordó impugnar la propuesta de candidato y la convocatoria del pleno del Parlamento ante el Tribunal Constitucional, a pesar de que el día anterior, el Consejo de Estado emitió un dictamen desfavorable por considerar que dicha impugnación se realizaba con carácter preventivo. El pleno del Tribunal Constitucional adoptó una decisión inédita y sin base constitucional ni legal: previamente a la admisión a trámite de la demanda, dictó auto de 27 de enero de 2018 por el que adoptó diversas medidas cautelares no previstas su Ley orgánica (LOT) para evitar que se celebrara un debate de investidura sin la presencia física del candidato propuesto a la presidencia de la Generalitat; b) Respecto al segundo diputado candidato a nuevo Presidente de Catalunya, Jordi Sánchez, por Auto de fecha 9 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo impidió su salida de la prisión para tomar posesión del cargo, previa emisión del discurso de investidura, aún a pesar de que el Comité de Derechos Humanos de la ONU dirigió al Estado español en fecha 23 de marzo de 2018 un requerimiento de medidas provisionales con el fin de que el candidato a Presidente Jordi Sanchez pudiera ejercer sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por España. El Tribunal Supremo hizo caso omiso de dicho requerimiento; y c) Respecto al tercer diputado candidato a nuevo Presidente de Catalunya, Jordi Turull, pudo participar en el debate de investidura del 23 de marzo de 2018 por estar en situación de libertad provisional con fianza, pero fue convocado ese mismo día a comparecer ante el Juez de Instrucción del Tribunal Supremo, acordando al día siguiente su prisión incondicional sin fianza, impidiéndole participar en la segunda votación que había sido convocada para escoger al presidente de Cataluña.